Nº 256 - TOMO 416 15 Y 16 DE MAYO DE 2003



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

14ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

EL SEÑOR SENADOR WILSON SANABRIA
(Primer Vicepresidente)

EL SEÑOR SENADOR DOCTOR JORGE LARRAÑAGA
(Segundo Vicepresidente)

EL SEÑOR SENADOR CONTADOR ECONOMISTA ALBERTO COURIEL
(Tercer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI Y LAS PROSECRETARIAS SEÑORAS EMMA ABDALA Y QUENA CARAMBULA

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 13 de mayo de 2003.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo jueves 15, a la hora 15, a fin de considerar las acusaciones de la Junta Departamental de Rocha, al señor Intendente Municipal doctor Irineu Riet Correa, conforme a lo establecido en los artículos 93 y 296 de la Constitución de la República.

Carps. Nos. 765/02 y 843/02 - Rep. Nº 624/03

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Mario Farachio
Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abelenda, Astori, Barrios Tassano, Brause, Casartelli, Cid, Correa Freitas, De Boismenu, Gallinal, Garat, García Costa, Goiriena, Gorosito, Heber, Herrera, Korzeniak, Laguarda, Michelini, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Riesgo, Singer, Virgili** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Arismendi, Fernández Huidobro, Gargano, Pou** y **Rubio.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 17 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 15 de mayo de 2003.

El Poder Ejecutivo remite mensaje solicitando venia para conferir, con fecha 1º de febrero de 2003, el ascenso al grado de Coronel (JM) a un señor Teniente Coronel.

- A LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL.

La Cámara de Representantes comunica que ha aprobado en NUEVA FORMA el proyecto de ley por el que se modifica la tributación del transporte terrestre de personas.

- A LA COMISION DE HACIENDA.

- y comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

  - por el que se designa 'Pascual Harriague' la Escuela Nº 69 de Colonia Harriague, departamento de Salto.

- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA.

- por el que se declara feriado para la ciudad de Paso

de los Toros del departamento de Tacuarembó, el día 17 de julio de 2003, con motivo de conmemorarse el centenario de la declaración como pueblo.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

- por el que se reduce el plazo fijado para la enajenación de vehículos automotores y equipos de audio importados por las radio emisoras de frecuencia modulada, instaladas fuera del departamento de Montevideo.

- A LA COMISION DE HACIENDA.

La Cámara de Representantes comunica que ha sancionado el proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor Manuel Raúl Guardia.

- AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES.

La Comisión de Educación y Cultura eleva informado el proyecto de ley:

- por el que se designa "España" la Escuela Nº 201 del departamento de Montevideo.

La Comisión de Salud Pública eleva informado el proyecto de ley por el que se regulan las técnicas de reproducción humana asistida.

- REPARTANSE E INCLUYANSE EN LA PROXIMA SESION ORDINARIA QUE REALICE EL CUERPO.

El señor Senador Jorge Larrañaga presenta un proyecto de comunicación a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Educación y Cultura, referido a la situación de los docentes de Educación Física de los departamentos de Paysandú, Maldonado y Montevideo.

- REPARTASE."

4) PEDIDO DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, el señor Senador Manuel Laguarda solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social relacionado con el despido de una empleada de los Supermercados Devoto."

- OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 13 de mayo de 2003.

Sr. Presidente del Senado de la República
Don Luis Hierro López.

De nuestra mayor consideración:

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a Ud. el envío del siguiente pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

1) Si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha tomado conocimiento del despido de una empleada de los Supermercados Devoto después que la misma hiciera uso de la palabra en el acto organizado en la Ciudad de la Costa por los trabajadores, el pasado 1º de mayo.

2) Cuál es la valoración que hace el Ministerio de hechos de esta naturaleza, a la luz de la legislación vigente en materia de derechos y garantías de los trabajadores.

3) Qué medidas piensa adoptar el Ministerio para exigir responsabilidades, reparar esta situación, preservar los derechos de la persona afectada y en particular la restitución a su trabajo.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

Dr. Manuel Laguarda, Senador."

5) PROYECTO DE COMUNICACION

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Larrañaga para el proyecto de comunicación que presentara y del que se dio cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto del proyecto de comunicación)

"Miércoles, 14 de mayo de 2003.

MINUTA DE COMUNICACION

TEMA: ATRASO EN SUELDOS EN LOS ISEF DE PAYSANDU, MALDONADO Y MONTEVIDEO

El Instituto Superior de Educación Física de Paysandú

cuenta con 55 docentes, que forman a 250 jóvenes estudiantes no sólo del departamento sino de 15 departamentos del país.

Desde el mes de febrero, los profesores, no han percibido sus sueldos, siendo este atraso de 4 meses, teniendo por otra parte serias dificultades en regularizar los contratos de los profesores.

De todos modos, el ISEF- Paysandú comenzó en tiempo y forma las clases; siendo al día de hoy insostenible esta situación se han tomado por parte de los Profesores medidas de fuerza, estando en estos momentos el gremio de Paro.

Esta situación se repite en los otros dos Institutos que existen en el país, Maldonado y Montevideo.

La totalidad de profesores de los tres centros es de aproximadamente 200 y 800 alumnos en todo el país.

El Art. 575 de la Ley Nº 17.296, señala claramente que de las transferencias de los jugadores se les impone un 10% los cuales se vertirán un 5% a la lucha contra el SIDA y el otro 5% al Ministerio de Deportes y Juventud. El primer 5% del impuesto, el que se refiere al SIDA, se está cumpliendo con normalidad, pero el 5% para el Ministerio de Deporte y Juventud se ha vertido en un porcentaje muy menor.

Es por esto que solicitamos que se cumpla con dicha ley, vertiendo estos fondos, para regularizar los adeudos atrasados de los tres ISEF del país.

Solicitamos que esta Minuta se le haga llegar al Ministro de Economía, al Ministro de Educación y Cultura.

Dr. Jorge Larrañaga, Senador.**”**

6) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

“El señor Senador Enrique Rubio solicita licencia por el día 15 de mayo de 2003.”

- Léase.

(Se lee:)

“Montevideo, 14 de mayo de 2003.

Señor Presidente
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López.
Presente.-

Por este medio solicito se me conceda licencia al Cuerpo que usted preside por el día 15 de mayo de 2003. Motiva esta solicitud un ineludible compromiso asumido con anterioridad para integrar un panel sobre el tema Derechos Humanos y Desaparecidos en el Uruguay.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente

Prof. Enrique Rubio, Senador**”**.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de varias notas de desistimiento.

(Se da de las siguientes:)

“Los señores Representantes nacionales José Bayardi, Juan José Bentancor, Martín Ponce de León y la señora Margarita Percovich comunican que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto”.

- Queda convocado el señor Senador Goiriena, quien ya ha prestado el juramento de estilo, por lo que si se encontrara en la antesala, se lo invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Goiriena)

8) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

“El señor Senador Nin Novoa solicita licencia desde el 19 hasta el 22 de los corrientes.”

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 15 de mayo de 2003.

Señor Presidente del Senado
Don Luis Hierro López
Presente.-

De mi consideración

Por la presente solicito licencia a partir del día 19 y hasta el 22 de mayo inclusive. El motivo de la misma es que fui invitado a participar de la VI Cumbre Anual de Microsoft para líderes políticos, a realizarse en el Centro de Conferencias de Microsoft en Retmon, en el Estado de Washington.

En consecuencia, solicito se cite a mi suplente.

Sin otro particular, lo saluda muy atte.

Rodolfo Nin Novoa, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 18 en 20. **Afirmativa.**

9) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una nota de desistimiento.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Lescano comunica que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto".

SEÑOR PRESIDENTE.- Oportunamente será convocado el señor Eduardo Ríos.

10) JUICIO POLITICO AL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE ROCHA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el motivo de la convocatoria: "Acusaciones de la Junta Departamental de Rocha al señor Intendente Municipal, doctor Irineu Riet Correa, conforme a lo establecido en los artículos 93 y 296 de la Constitución de la República. (Carps. Nos. 765/02 y 843/02 - Rep. Nº 624/03)".

"Carps. Nos. 765 y 843/02
Rep. Nº 624/03

RESOLUCION Nº 64/02 de 13 de marzo de 2002 y acusación de varios señores Ediles.

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Al Senado de la República
Sr. Presidente de la Cámara de Senadores
de la República Oriental del Uruguay
Profesor Luis Hierro López.

Alberto Carpenter, en calidad de Presidente de la JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA, y Heber Melo, Secretario General de la misma, la que tiene domicilio en Lavalleja Nº 71 de la ciudad de Rocha, se presentan ante Ud. y dicen:

Que vienen a dar curso ante la Cámara de Senadores de la República, de la acusación contra el Intendente Municipal de Rocha Dr. Irineu Riet Correa, por violación a la Constitución y delitos graves, al amparo de los Arts. 93 y 296 de la Constitución de la República, en mérito a las siguientes consideraciones y fundamentos:

1º) De acuerdo a lo establecido en el numeral 10º del Art. 19 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9.515, se citó a Sesión Extraordinaria de la Junta Departamental de Rocha indicándose como objeto de la Sesión el tratamiento del Juicio Político al Sr. Intendente Municipal.

2º) Dicha Sesión Extraordinaria se celebró en tiempo y forma, el día 13 de marzo de 2002, en la que se debatió el tema propuesto.

3º) Se presentó a la mesa una moción por escrito, la que explicitaba los motivos que se entendía dan mérito a la acusación y se solicitó la iniciación del procedimiento del Juicio Político.

4º) Concluida la discusión del tema se procedió a votar la moción en forma nominal, la que resultó afirmativa contando con diez y siete votos afirmativos en treinta y un Ediles presentes.

5º) En cumplimiento de ello, se dictó la Resolución Nº 64/02 de 13 de marzo de 2002 de esta Junta Departamental y se da trámite a la misma.

6º) Se adjunta al presente escrito los siguientes antecedentes:

- Resolución de la Junta Departamental de Rocha Nº 64/02 de 13 de marzo de 2002 (fs. 3).

- Copia de la solicitud de Sesión Extraordinaria para tratar el tema Juicio Político y moción presentada a la mesa en dicha Sesión con la firma de once Ediles titulares (fs. 4, 5 y 6).

- Acta de la Sesión Extraordinaria de 13/3/02 en la que figuran los fundamentos de la acusación, la discusión del tema y se registra la correspondiente votación (fs. 7 a 35).

- Informe del Ministerio del Interior - Dirección Nacional de Migración, el que registra la salida del país del Intendente Municipal Irineu Riet Correa el día 4/9/2001 (fs. 36 a 39).

- Pedido de informes del Edil Artigas Iroldi sobre la salida del país del Sr. Intendente, con posterior exposición en Sesión de 1º de Octubre de 2001, en relación al tema, e informe jurídico (fs. 40 a 42).

- Copia del expediente Nº 3/2001 que contiene informe del Tribunal de Cuentas ante el incumplimiento de aportes al BPS y Resolución Nº 72/2001 de la Junta Departamental que dispone derivar los antecedentes a la Justicia Penal, con copia del escrito presentado (fs. 43 a 48).

- Copia del expediente que contiene la Resolución Nº 116/2001 con similar contenido (fs. 49 a 54).

- Oficios Nos. 4941/2001 de 9/10/2001, 5253/2001 de 8/11/01, 0256/02 de 22/1/2002, 0991/02 de 28/2/2002 remitidos por el Tribunal de Cuentas de la República, reiterando las observaciones sobre aportes no vertidos al BPS (fs. 55 a 63).

- Copia de la denuncia penal presentada por siete Ediles titulares de la Junta Departamental de Rocha contra el Sr. Intendente por libramiento de cheques sin fondo y peculado, la que contiene copia de recibos de sueldo del Sr. Intendente por los meses de junio, julio y agosto de 2001, copia de telegrama colacionado remitido a la Intendencia Municipal de Rocha y la Junta Departamental por el Banco de la República Oriental del Uruguay con motivo de la suspensión de la Cuenta Corriente por libramiento de cheques sin fondo, fotocopia de un cheque con la constancia correspondiente y oficio del Tribunal de Cuentas Nº 0071/02 de 11/1/02 a la Junta Departamental (fs. 64 a 77).

- Copias de recibos de sueldo del Sr. Intendente Municipal y del Contador Municipal contratado por los meses de junio, julio y agosto de 2001 (fs. 78 y 79).

- Copia de listado de movimientos por concepto de adelantos de sueldo correspondientes a setiembre de 2001 y detalle de descuentos efectuados por el Sr. Intendente Municipal y otros funcionarios de jerarquía por tributos de contribución inmobiliaria y patente de rodados de terceros, con copia de los correspondientes recibos descontados por el Sr. Intendente (fs. 80 a 92).

- Copia del expediente Nº 2461/2001 sobre contestación al pedido de informes del Edil Artigas Iroldi en relación a liquidación de sueldos del funcionario Nº 03-3779 (fs. 93 a 105).

- Copia del convenio celebrado entre la Intendencia Municipal de Rocha y ADEOM sobre refinanciación de haberes atrasados (fs. 106 y 107).

- Copia de expediente Nº 0222/2002 sobre contestación a pedido de informes del Edil Artigas Iroldi sobre resoluciones que otorgan diferencias de grado XII y XIII en la Administración (fs. 108 a 123).

- Copia de circular de 21 de julio de 2000 donde se hace referencia a la Resolución Nº 2619/00 que dispuso la rebaja al grado II de funcionarios designados a partir del 14 de febrero de 1995 (fs. 124).

- Relacionado de acciones de nulidad contra la Resolución Nº 2619/00 antes referida entabladas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (fs. 125).

- Listado conteniendo compensaciones y diferencias de grado otorgadas por Ejecutivo Comunal de fecha 1/6/2001 (fs. 126 a 130).

- Copia de Telegrama colacionado recibido del BROU Sucursal Rocha informando del cierre de las Cuentas Corrientes Municipales y nota remitida por la Junta Departamental de Rocha al BROU de fecha 30/10/2001 (fs. 131 y 132).

- Copia de la Resolución Nº 26/02 de 22/1/02 de la Junta Departamental de Rocha que decide realizar denuncia penal contra la Administración por libramiento de cheques sin fondos, con copia del Oficio Nº 0071/02 del 11/1/02 del Tribunal de Cuentas a la Junta Departamental que diera mérito a la denuncia de esta Junta que se tramita en la Ficha 51/2002 del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Primer Turno de Rocha (fs. 133 a 135).

- Liquidación al 21 de marzo de 2002 con detalle de la deuda pendiente de la Intendencia Municipal con la Junta Departamental de Rocha por concepto de partidas presupuestales impagas, firmada por la Contadora de esta Junta y Delegada del Tribunal de Cuentas Dra. Ana Fernández (fs. 136).

- Relacionado de denuncias penales en trámite deducidas por la Junta Departamental contra la Intendencia Municipal de Rocha (fs. 137).

Por lo expuesto esta Junta Departamental solicita:

1) Se tenga presente lo manifestado con la documentación adjunta.

2) Se tenga por promovida acusación ante el Senado

de la República a los efectos previstos en los artículos 93 y 296 de la Constitución de la República del Uruguay.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rocha, 13 de marzo de 2002.

Resol. Nº 64-02

VISTO: Lo solicitado por varios señores Ediles del Partido Colorado, para que se tramite ante el Senado de la República una acusación contra el Intendente Municipal de Rocha, por los motivos que exponen en su fundamentación;

CONSIDERANDO: lo dispuesto por este Plenario en sesión del día de la fecha,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Por la mayoría de 17 votos en 31 Ediles presentes

RESUELVE

- Remitir estas actuaciones al Senado de la República acusando al titular de la Intendencia Municipal de Rocha de los cargos que se le imputan en la solicitud presentada.

HEBER MELO
Secretario General

ALBERTO CARPENTER
Presidente

Rocha, 1º de Octubre de 2001.

Sr. Presidente de la Junta Dptal. de Rocha
Don Alberto Carpenter.
Presente.

Los Ediles firmantes solicitan se integre una Comisión PRE-INVESTIGADORA, sobre los siguientes puntos:

1º) Fondos a rendir cuentas descontados del sueldo del Sr. Intendente Municipal, Asesores y cargos superiores al grado X.

2º) Fondos a rendir cuentas pendientes de rendición.

3º) Adelantos de sueldos no descontados.

4º) Contribuciones acreditadas al sueldo y patentes de rodados también acreditadas al sueldo y pertenecientes a terceros, incluidos los tramitados en la Of. de Montevideo.

5º) Estado de cuentas de sueldos de Funcionarios y Empresas unipersonales y asesores.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA (PRESIDENCIA)

Rocha, 1º de octubre de 2001.

VISTO: La propuesta presentada

EL PRESIDENTE RESUELVE:

Designar una Comisión Preinvestigadora conformada por los señores Ediles Silvio Cardoso, Wilmer de León y Eduardo Arbulo, para analizar el contenido de la moción precedente.

ALBERTO CARPENTER
Presidente

OFICIO 300-02 de la Junta Departamental de Rocha, remitiendo la RESOLUCION 120/02 de 11 de julio del 2002

"SE PROMUEVE NUEVO JUICIO POLITICO AL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL IRINEU RIET CORREA"

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Of. 300-02

Rocha, 11 de julio de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Senador Luis Hierro López.

De nuestra consideración:

Por intermedio de la presente, remitimos a ese Alto Cuerpo Parlamentario los antecedentes de la Resolución Nº 120-02 del día de la fecha, adoptada por esta Junta

Departamental, oportunidad en que se dispuso iniciar la tramitación de un nuevo juicio político al titular de la Intendencia Municipal de Rocha, Dr. Irineu Riet Correa.

Saluda al señor Presidente muy atentamente.

HEBER MELO
Secretario General

ALBERTO CARPENTER
Presidente

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

EXPEDIENTE ....

MATERIA RESOLUCION No.120/02, del 11 de julio de 2002.
"SE PROMUEVE NUEVO JUICIO POLITICO AL SR. INTENDENTE MUNICIPAL DR. IRINEU RIET CORREA"

TRAMITE

...ANISMO ... RECIBE	FECHA ENTRADO	FECHA SALIDA	ORGANISMO AL QUE SE REMITE	FIRMA FUNC. RECEPTOR

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

SUMARIO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

Departamento General de Hacienda

Rocha, 1º de julio de 2002.

Sr. Intendente Municipal de Rocha
Dr. Irineu Riet Correa
Presente.

De nuestra mayor consideración:

Por la presente remitimos a Ud. el informe realizado por el Contador Asesor Juan Fadul, con relación a la Rendición de Cuentas del año 2001, para que considere tal como se sugiere en él su envío al Tribunal de Cuentas y a la Junta Departamental de Rocha.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.

Rocha, 28 de junio de 2002.

Sr. Intendente de la
Intendencia Municipal de Rocha
Dr. Irineu Riet Correa
Presente.

De mi mayor consideración:

Con fecha 30 de junio de 2002, vence el plazo constitucional para la presentación de la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio vencido al 31 de diciembre de 2001, así como para la eventual presentación de modificación presupuestal para el presente Ejercicio 2002, de la Intendencia Municipal de Rocha.

En relación con la Rendición de Cuentas Ejercicio 2001, estuvieron vigentes en ese ejercicio, en opinión del suscrito, las condicionantes contables y de control interno que llevaron al Tribunal de Cuentas de la República a acordar respecto de Rendiciones de Cuentas anteriores la no emisión de opinión y devolución de antecedentes al Gobierno Departamental.

Resulta pues obvia, en función de la consideración antes mencionada, la imposibilidad técnica de confeccionar, referido al Ejercicio 2001, un documento de Rendición de Cuentas con información acorde a las normas constitucionales y legales vigentes.

También en opinión del suscrito, es notorio el esfuerzo realizado en el correr del presente Ejercicio, a efectos de poner en buen funcionamiento un nuevo sistema contable adquirido en ejercicios anteriores que, consolidado con la asistencia externa que brindará la Unidad de Desarrollo Municipal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hace razonable el supuesto que se culminara el presente Ejercicio 2002 con elementos contables y de control interno suficientes para responder a las exigencias técnicas y normativas vigentes, lo que permitirá regularizar la presentación de la Rendición de Cuentas 2002 en tiempo y forma.

En las circunstancias antes mencionadas correspondería en opinión del suscrito, elevar al Tribunal de Cuentas y Junta Departamental de Rocha, nota referenciando los conceptos vertidos, que impiden la presentación en tiempo y forma de la Rendición de Cuentas 2001.

En referencia a la modificación presupuestal 2002, no existe la posibilidad de acuerdo a las normas vigentes, de su presentación sin previa entrega de la Rendición de Cuentas 2001, lo que inhabilita su confección.

Sin más, saluda a Ud. atte.

Cr. Juan Fadul Beutus

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

Rocha, 01 de julio de 2002.

Oficio Nº 511/02

Sr. Presidente de la
Junta Departamental de Rocha,
Don Alberto Carpenter.
Presente.

De mi mayor consideración:

Para vuestro conocimiento, se remite a ese órgano, el informe producido por el Departamento General de Hacienda, con relación a la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2001, que además se ha hecho llegar al Tribunal de Cuentas.

Asimismo, y por mayor información, solicitamos acordar una entrevista con la Comisión de Hacienda de esa Junta.

Saluda a Ud. con su más alta consideración.

Dr. Irineu Riet Correa
Intendente Municipal de Rocha

Darwin Rodríguez
Secretario General

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA
SECRETARIA
1° 7 2002 19

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

FRAGMENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION DEL 1º DE JULIO DE 2002.

COMUNICACION DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL INFORMANDO DE LA NO PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2001.

SR. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Edil de León.

EDIL DE LEON: Señor Presidente, ya creíamos que en este año y medio no quedaba nada que nos pudiese asombrar en cuanto a lo que significan irregularidades en una Administración, pero en la noche de hoy, hemos llegado a lo que considero el récord histórico de una Administración al pedirle licencia a la Constitución y aunque parezca un hecho inverosímil, irreal, que no puede escapar al criterio de ningún administrador, la Intendencia Municipal de Rocha, a través del informe del Departamento de Hacienda y a través del informe del Contador Juan Fadul y reafirmado por el Intendente Municipal Irineu Riet Correa y por el Secretario señor Darwin Rodríguez, le pide licencia a la Constitución y toman la gran decisión de no presentar la Rendición de Cuentas de la Intendencia Municipal de Rocha. Debe ser el único caso en la historia de este país, no del departamento, en que un Intendente solicite que se le exonere de presentar Rendición de Cuentas, pues en esta confusa nota dada por el Contador Fadul, no tendría la documentación suficiente aparentemente para realizarla.

Y yo no pude dejar escapar la oportunidad, aunque capaz no debería de hacerlo, de decir que acá se presentaron Rendiciones de Cuentas que fueron cuestionadas, que estaban mal, que tenían múltiples irregularidades, que esta Junta al día siguiente prácticamente de tomar posesión de sus funciones armó el escándalo del siglo para estos temas y que de acá, de esta Bancada salió la solicitud de un pase a la Justicia, para que si había algo mal e irregular o si había alguna irregularidad oculta se esclareciera en esas Rendiciones de Cuentas que estaban mal hechas y esta noche yo le voy a preguntar a la Junta Departamental de Rocha, qué tipo de sanción se debe de pedir para alguien que dice que no va a presentar Rendición de Cuentas y que informa fresca y llanamente de que no lo va a hacer y que termina diciendo en esta nota, el Contador Fadul, "en referencia a las modificaciones presupuestales del 2002, no existe la posibilidad de acuerdo a las normas vigentes de su presentación sin previa entrega de la Rendición de Cuentas 2001", lo que inhablita su confesión. Pero cómo, después de haber hecho dos Rendiciones de Cuentas todavía no tienen documentación para presentar. ¿Esta que venció ayer, entonces todo lo que se ha dicho, que se ha trabajado es una gran mentira que se trasmitió a la gente cuando se le habló de irregularidades porque hoy nos están diciendo que no se puede hacer absolutamente nada en la Administración

Municipal de Rocha, no se le puede decir a la gente que entró tanto y salió tanto y que a fulano se le debe tanto y a mengano le debemos tanto. No podemos decir esto tan sencillo, dónde estamos, en qué republiqueta creen estos señores que estamos? Creen que fueron elegidos reyes para dirigir, administrar y no dar cuenta a nadie, eso para mí es la máxima irregularidad que puede brindar una administración municipal y puedo entender que hubo un Contador al principio que después se fue, que después vino un Contador Castro que cobró muy bien y que creó unas bolsas, que después se fue y vino ese señor Fadul que cobra muy bien en dólares con IVA incluido, que viene los viernes y seguramente también se irá, pero que no va a mandar Rendición de Cuentas a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República.

Esto es un hecho muy grave señor Presidente. Yo estoy mocionando que esta nota, sea remitida como primera medida a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado de la República, porque esto de acuerdo a la Constitución amerita un juicio político iniciado. Deseo que estos antecedentes en forma urgente sean elevados y agregados, para demostrar una vez más que cuando denunciamos que el Dr. Riet Correa se ha convertido en un dictador, en un hombre sordo, en un hombre violador de la Constitución, en un hombre que gobierna solo y alejado del pueblo y del Partido, porque ahora no tengo dudas, que no tiene ni siquiera amigo que le digan que esta cometiendo cualquier atrocidad, porque si tuviera un amigo dentro de la Administración seguramente algún profesional le habría dicho que esto no lo podría hacer.

Creo señor Presidente que este es el primer paso que debe dar la Junta y en ese sentido estamos haciendo esta sugerencia. Por el momento nada más.

SR. PRESIDENTE: Edil Umpiérrez, tiene la palabra.

EDIL UMPIERREZ: Realmente, el asombro conoce nuevas experiencias y esta es una de ellas. Consultándolo hasta verbalmente porque uno es novato en estas cosas, con Silvio acá veterano de muchas Legislaturas comunales, si alguna vez había pasado esto, me reafirma que nunca pasó en la vida, lo cual obviamente da lo que debe ser la normalidad de una administración, en cuanto a lo mínimo que es cerrar las cuentas de almacén, debe haber como decía muy bien de León, a quién le debemos y quién nos está debiendo a nosotros.

Conversamos días atrás, de que esta Intendencia está en la lona, de que ya no se mueve y espera que alguien tire la toalla o que suene una campana final y que mientras está ahí latiendo por vía de un aparato de respiración, de un pulmotor artificial, mientras tanto seguimos padeciendo este gobierno que es como un barco sin rumbo, sin brújula que se sabe el día que partió, pero no se sabe adónde va, ni qué destino tiene y lo más seguro que nos conduce cada día más claramente a un naufragio.

Esto es gravísimo, la falta de una Rendición de Cuentas, de qué es lo que se gastó en una Comuna durante un año, que ya no tiene disculpas, de problemas de que arrastre un semestre de la gestión anterior, de la desastrosa gestión, no tiene excusas. Estamos en un todo de acuerdo de que esto es una gravísima violación a la Constitución, si el Senador Gallinal días atrás nos preguntaba en el Senado, cuáles eran las violaciones a la Constitución que se habían cometido y si quizás tenía alguna duda, porque quizás había alguna gente, -no es el caso del Senador Gallinal-, pero hemos escuchado muchas veces que hay violaciones chiquitas, medianas, grandes, como que la cuestión de que si depende del artículo que se viola, ahora sí tienen una gran violación a la Constitución, una grandisima violación a la Constitución, grosera por otra parte.

Por tanto vamos estar apoyando el pasaje, pero sin más trámite y en forma urgente, porque es esto lo que corresponde a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado de la República, para hacer crecer más los elementos de este juicio político, que creo que si se va dilatando poco a poco, se van agregando cada días más elementos; nuevos y graves que van a ir dando la forma definitiva a esta forma de Gobierno Comunal que ya terminó, lamentablemente esta gestión terminó simplemente lo que queda es esperar un poco más de tiempo, para poder sacárnoslo de arriba en la próxima elección.

SR. PRESIDENTE: Señor Edil Molina.

EDIL MOLINA: Señor Presidente, vamos a solicitar un cuarto intermedio de 15 minutos.

SR. PRESIDENTE: Ponemos a consideración la propuesta del Edil Molina, de un cuarto intermedio de 15 minutos. (Se vota) Mayoría.

(A la hora 20:23, se pasa a cuarto intermedio)

(Siendo la hora 21:15, se levanta el cuarto intermedio)

SR. PRESIDENTE: Sigue el tema en discusión, el Edil Silvio Cardoso tiene la palabra.

EDIL CARDOSO: Señor Presidente, realmente estamos ante una circunstancia alarmante, la grosera violación a la Constitución con confesión de parte, pero no confesión de pecador arrepentido, es insólito que hoy 1º de julio, 24 horas después de vencido el plazo se envíe una nota a la Junta Departamental, diciendo que no se va a cumplir con la Constitución, el Artículo 214 de la Constitución de la República, en el inciso C) establece: “los Gobiernos Departamentales remitirán al Poder Legislativo dentro de los 6 meses de vencido el ejercicio anual una Rendición de Cuentas, de los recursos recibidos por aplicación de este literal, con indicación precisa de los montos y de los destinos aplicados”. La Rendición de Cuentas quiere decir eso,

rendir cuentas, es una obligación que tiene la Intendencia Municipal ante la Junta Departamental y ante el Tribunal de Cuentas de decir en qué se gastó, los recursos que recibió en el año 2001, los ingresos de carácter presupuestales por conceptos de impuestos, de tasas, de multas, de ingresos comerciales, las partidas recibidas del Gobierno nacional, todo lo que en la Hacienda Municipal ingresó en el transcurso del año pasado tiene que ser remitido a la Junta Departamental, con el detalle de en qué se gastaron todos esos dineros.

Hay una diferencia sustancial con la Ampliación Presupuestal. Son dos cosas distintas y que la palabra lo está indicando; en la Ampliación Presupuestal se efectúan las ampliaciones o modificaciones al Presupuesto Quinquenal y la Intendencia Municipal no tiene obligación de elaborarlo y así ha sucedido en muchas oportunidades en los últimos años.

Pero la Rendición de Cuentas es una obligación constitucional irrenunciable, es el documento que le permite a la Junta Departamental efectuar el control si lo programado, lo presupuestado, lo comprometido, se ha cumplido, en qué porcentaje, cuáles son las deudas, la morosidad, los ingresos. Es decir la radiografía de toda la actividad económica de un año y eso es obligación irrenunciable de esta Junta Departamental haber recibido al término del plazo legal que venció ayer 30 de junio, a los seis meses de iniciado este ejercicio, no hay ninguna justificación que pueda ser admisible para que no se hubiera cumplido con esa obligación.

Y desde el punto de vista técnico no puede decirse ni que no dio el tiempo, ni que nada al nuevo Contador con su reciente relativa designación, porque la Intendencia Municipal de Rocha, tiene varios Contadores trabajando desde hace varios años y, además de ese nuevo Contador que cobra en dólares, no sé si el contador Rosales sigue al servicio de la Intendencia, que era un Contador que parecía que iba trabajando de vez en cuando, en Montevideo, con alguna visita a Rocha.

Pero además, para saber cuánto ingresó y qué destino y en qué gastó hay muchos funcionarios capacitados en el Departamento de Hacienda de la Intendencia. No hay ningún elemento que pueda ser razonablemente admitido como justificador de que no se hubiera hecho la Rendición de Cuentas y el plazo venció ayer, por lo tanto no hay Rendición de Cuentas. Seguramente el Tribunal de Cuentas no admitirá una Rendición tardía, no nos olvidemos que por un día, en la interpretación de algunas horas, no hubo mensaje complementario para el Presupuesto Quinquenal, que llegó apenas unas horas después del plazo, por una interpretación errónea de no haber tomado unas horas de la noche como un día entero y el Tribunal de Cuentas, no admitió esa modificación presupuestal, razón por la cual quedó en muchos de los artículos del Presupuesto Quinquenal o un vacío o una situación discutible en su momento y todavía en algunos aspectos ahora.

Es grave lo que ha acontecido y esta Junta Departamental tiene que hacerse responsable en su labor de contralor por más que al Intendente no le guste, emitiendo su opinión en forma severa como amerita la circunstancia. No recuerdo antecedentes de este tipo, sabemos que ha habido desastrosas Rendiciones de Cuentas que hoy están en la Justicia, sabemos que ha habido Rendiciones de Cuentas que el Tribunal se declaró incompetente de poderlas analizar y han estado en discusión de esta Junta, pero de lo que no sabemos es que las fechas de la Constitución, se cumplan cuando a alguien se le ocurre que deben cumplirse y que no tienen tanta trascendencia.

Vamos a acompañar la propuesta que ha hecho el Edil de León, si no, la haremos en el correr de la sesión, de que se envíen estos antedecentes agregados a los ya existentes en la Justicia relacionados por incumplimiento de normas de la Constitución y otros antecedentes remitidos por la Junta Departamental. Si usted me permite le concedo una interrupción al señor Edil Umpiérrez.

EDIL UMPIERREZ: Nada más que para aclarar genéricamente cuando se habla de remisión a la Justicia penal, suena como un último recurso para enterrar alguna cosa o darle largas a una aclaración muy concreta de normas penales que es el artículo 162 del Código Penal, abuso de funciones en caso no previsto especialmente por la ley, y el 164, omisión contumacial de los deberes del cargo, que son las normas que nosotros vamos a pedir que se invoquen en el informe de denuncia a la Justicia penal a los efectos de que no parezca una cosa genérica en la cual hay que empezar a bucear. Esta situación -incluso ya ha sido denunciada previamente en Sede Penal, este mismo delito, como delito subsidiario en el libramiento de cheques sin fondos y peculado por los famosos casos de los fondos a rendir cuentas realizados en su momento, o sea que acá se agrega un caso más, en lo que para nosotros en una clara violación de normas penales que incluso existen antecedentes muy concretos, incluso uno muy reciente, el caso del Ministro Benito Stern, que fue por el Tribunal de Apelaciones aceptada, este delito con otro abuso de funciones ejercido durante su gestión en la Cartera del Ministerio de Turismo o sea que a pesar de que algunos han invocado una eventual inconstitucionalidad a este delito, está vivito y coleando y acaba de reafirmarse nuevamente.

SR. PRESIDENTE: Puede continuar, señor Edil Cardoso.

EDIL CARDOSO: Finalizamos por el momento nuestras expresiones sobre el tema.

SR. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Edil Moreno.

EDIL MORENO: Señor Presidente, se ve que pasó por la Administración Municipal el Chupa Cabras y desaparecieron todos los elementos que pudieran hacer presentar la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2001, donde el Contador

Municipal, dice: "resulta pues obvio en función de la consideración antes mencionada, la imposibilidad técnica de confeccionar" referido al Ejercicio 2001, un documento de Rendición de Cuentas con información acorde a las normas constitucionales legales y vigentes o sea que el contador Juan Fadul, del cual estamos consiguiendo abundante información de su actuación en el departamento de Lavalleja y que oportunamente vamos a dar a conocer en este Plenario, este contador que viene un día por semana, dice que es imposible de confeccionar la Rendición de Cuentas 2001. En una palabra, no dice que pide plazo, no dice que lo va a presentar dentro de 13 días o dentro de 3 meses, dice que es imposible confeccionar la Rendición de Cuentas; parecería que esto no requiere mayores comentarios, pero nos vemos en la obligación de precisar que cuando acá se habló de Rendiciones de Cuentas anteriores, por haberse declarado el Tribunal de Cuentas que no podía expedirse en la misma, nosotros particularmente dijimos que estábamos dispuestos a aportar la información al Tribunal de Cuentas, a la Justicia penal y el propio ex Intendente Adauto Puñales se presentó con un recurso ante el señor Intendente a efectos de aclarar las diferencias y los problemas que existían y a los que tozudamente se han negado a aceptar información aclaratoria para poder ordenar las cuentas y ahora comprendemos por qué no querían ordenar las cuentas, para poder concretar, no el abuso, el despilfarro de esta Administración, como ha malgastado ese dinero, que no se ha preocupado absolutamente en cumplir y respetar ninguna norma, sino que las ha violado con una tozudez y una terquedad que es llamativa, obviamente no le servía aclarar absolutamente nada. Porque ahora parece que tampoco el 2001, que le corresponde enteramente a esta Administración. También es imposible según la opinión del Contador que viene un día a la semana, imposible armar y rendir las cuentas como corresponde.

Yo tengo alguna duda, que después la seguiremos aclarando, sobre la pertinencia o no de comunicar esto o de hacer un nuevo llamado a sesión extraordinaria para hacer un nuevo juicio político al Intendente. Porque evidentemente esta sola actitud de negarse, aludiendo inconvenientes técnicos diciendo que el año que viene todo va a ser fantástico.

Creo que este solo hecho amerita un juicio político y la destitución del Intendente. Sólo este hecho por lo que habrá que evaluar si es que no se puede anexar esto al actual juicio político lamentablemente vamos a tener que hacer otro procedimiento más y allí una vez más además vamos a ver quiénes son los que quieren al departamento de Rocha y quiénes no. Acá no se trata ni de lavar trapitos afuera ni adentro, se trata de ver quiénes son los que realmente están preocupados por el departamento de Rocha. Porque si nosotros fuéramos a hacer una especulación electoral sin ninguna duda que tendríamos que decir que este Intendente siga tres años más porque cada día que pasa vamos a ser más grandes. Cada día que pase van a reconocer mejor nuestra administración. Cada día que pase va a quedar en claro quiénes son los que realmente están preocupados por la gente que vive en este departamento y quiénes viven en la especulación electoral. Quienes se niegan a analizar el juicio político y a votar la destitución del Intendente en función de decir cuánto puedo ganar yo en la próxima elección y que al departamento de Rocha le vaya como le vaya. Esto, sin duda alguna es lo que va a empezar a quedar muy en claro y nosotros con la misma paciencia, con la misma tolerancia que hemos escuchado acá que permanentemente se ha fustigado a la Administración anterior y no se le haya permitido a la Administración anterior aportar datos que podría o no, vaya uno a saber, esclarecer los datos. Pero lo cierto es que hubo interés en aportar datos aclaratorios pero como había que mansillar la Administración anterior, se negaron a escuchar.

Muchos de los que se negaron a escuchar estas explicaciones hoy no quieren acompañar el juicio político en Montevideo. Nosotros con la misma tolerancia, pero con la misma tenacidad, de aquí en adelante le vamos a recordar a la ciudadanía, una y mil veces quiénes van a ser los responsables de que siga al frente de la Intendencia Municipal de Rocha, desgobernando el destino de este departamento el actual Intendente.

Por ahora era lo que quería expresar.

SR. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Edil Onandi.

SEÑOR ONANDI: Gracias Presidente. Es indudable que estamos ante una situación muy lamentable, de total irresponsabilidad por parte del señor Intendente, Dr. Irineu Riet Correa, de desconocer lo que es el mandato constitucional. Pero más allá de eso, demostrarle a la Junta Departamental y a la población en su conjunto, cuál ha sido el resultado de esta Administración plasmado en números, para que podamos saber efectivamente si sus aspiraciones, sus compromisos, sus promesas, más allá de que basta con recorrer el departamento y ver en qué situación está, se cumplieron o no.

Indudablemente se ha conversado y se ha hablado mucho acerca de la violación de la Constitución y a nosotros, como lo manifestó algún Edil, que nos antecedió en el uso de la palabra, nos alarma mucho que esto esté sucediendo porque hace mucho tiempo que en este País, Gobiernos Departamentales y Nacionales gobiernan y administran los recursos de los uruguayos, rochenses o no, al margen de lo que establece la Constitución y esto es un hecho grave. Y este hecho de hoy, se suma a esas graves irregularidades porque justamente nos llevó a la situación de mirar la Constitución de la República y uno se pregunta si el artículo séptimo que habla de la protección al derecho del honor, la libertad y la seguridad del trabajo y la propiedad, se respeta en este País. Si el artículo que habla de que todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas, sino la de los talentos y las virtudes o el artículo ciento ochenta y ocho que establece que cualquier enajenación de bien público tiene que pasar por

el Parlamento y tiene que ser votado por tres quintos y no a través de subterfugios, incluir en un Presupuesto Nacional, artículos que hipotecan el patrimonio nacional.

Entonces estas cosas, sin ninguna duda, nos deben de alarmar a los uruguayos, a todos los uruguayos de a pie que ven como su futuro y el de sus hijos se va, producto de estas Administraciones Departamentales, pero también de las Administraciones Nacionales, que a través de sus políticas están llevando a la penuria cada vez más creciente de este pueblo y de este departamento.

Por lo tanto, nosotros, señor Presidente, por la gravedad de los hechos que aquí y hoy estamos discutiendo, vamos a acompañar, sí, que esto pase a los antecedentes que hay a los efectos de la valoración del juicio político al Intendente Irineu Riet Correa, a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

Muchas gracias, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Edil Iroldi.

SR. IROLDI: Señor Presidente, evidentemente que en la noche de hoy estamos asistiendo a un acto que realmente nos asombra y nos causa estupor. Por lo tanto yo entiendo que aquí ha habido una violación muy grave a la Constitución de la República y como muy bien lo decía Umpiérrez, no hay violaciones chicas o medianas. Pero tomando un poco las palabras expresadas, hablaban de si esto se incorporaría al actual juicio político que se le está siguiendo al Intendente en el Senado de la República o correspondería iniciarle uno nuevo.

Yo recuerdo que hace unos días, cuando estuvimos en la Comisión de Constitución, el Senador Gallinal ante el planteamiento de uno de los Ediles sobre un hecho que no estaba dentro de los puntos dijo: "Esto sería motivo de otro juicio". Por lo tanto, en la noche de hoy, como esto no integra el juicio que se está realizando, voy a mocionar en el sentido de que se convoque a la Junta para el próximo jueves 11, a efectos de dar el plazo correspondiente que establece la Ley Nº 9.515 para iniciar nuevo juicio político al Intendente Municipal.

Le cedo una interrupción al señor Edil de León.

SR. PRESIDENTE: Puede interrumpir, señor Edil de León.

SR. DE LEON: Evidentemente uno no sale del asombro, porque resulta inexplicable que uno de los Contadores de esta Administración se hubiera llevado la documentación, que tiene que estar en la Intendencia. En los Organismos oficiales cuando un Contador se va, las cuentas de la Intendencia siguen siendo del organismo, no son de ningún Contador. Y lo que más nos preocupa de todo esto, es que el Contador Fadul, hombre que por dos períodos trabajó en la Intendencia de Lavalleja, venga a manifestar que no van a presentar la Rendición de Cuentas. Es un hecho mucho más grave de lo que se podría pensar porque sería humano si la misma tuviera errores. Pero acá no sé si pensar de que es por desconocimiento o por mala fe. Este Intendente a lo largo de su gestión ha evidenciado un desconocimiento y desprecio por esta Junta Departamental, por todos los medios ha expresado su intención de desprestigiarla y pienso en realidad que alguien que ya estuvo ocupando este cargo no puede ser tan ignorante. Además, tiene un Secretario que ya ocupó ese cargo en su Administración anterior, sabemos entre nosotros, que no es manco ni rengo, sabe de la obligación de la presentación de Rendiciones de Cuentas y de los plazos para ello… Está además el Asesor Dutour, la Contadora Katz, Delegada del Tribunal de Cuentas desde hace muchos años, que debe conocer lo de los plazos constitucionales y que además existen múltiples funcionarios de categoría dentro de la Intendencia Municipal que saben que esto está en la tapa del libro y entonces a qué conclusión llegamos, que acá hay que creer que es una vez más por avasallar y desconocer a esta Junta. Pero además de esta cantidad de Contadores que han pasado y que poco favor le hacen al Intendente Municipal que ha depositado en ellos la confianza para ordenar su casa, pero resulta que no han ordenado absolutamente nada y que ha llegado este caballero, Contador Fadul, que cobra una cifra muy importante en dólares, que viene una vez por semana y no sabe cuánto ha podido ordenar y mandar sencillamente una nota diciendo que no tiene elementos como para presentar una Rendición de Cuentas. Seguramente con esa dedicación quizás lo único que pueda rendir es lo que aprendió muy rápidamente, que fue que los fondos a rendir cuenta sirven para levantar dineros de la Intendencia Municipal. Vino inexperiente en este tema, pero al mes eso lo había aprendido, no pudo realizar una Rendición de Cuentas.

SR. PRESIDENTE: Puede continuar, Edil Iroldi.

SR. IROLDI: Ya finalicé. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Edil Moreno.

SR. MORENO: Sí, yo creo que nosotros debemos recorrer el camino de la convocatoria extraordinaria, no obstante se podría encomendar averiguar con la propia Comisión de Constitución del Senado si no alcanza con remitir esto para que sea incorporado al actual juicio político. Si así no fuera, entonces tendría validez la convocatoria para el jueves. Es decir, el mecanismo de la convocatoria no es nuevamente para mantener la discusión, sino simplemente poder agotar los mecanismos legales para eso. Era lo que quería plantear.

SR. DE LEON: Para redondear la moción que yo presenté, que es remitir todos los antecedentes a la Comisión de Constitución, unificarla con la del señor Silvio Cardoso y con la del Dr. Umpiérrez, en el sentido del pase a la Justicia

y los antecedentes al Senado. Que todo vaya en una sola moción.

Y la consulta se puede efectuar a través de que la Mesa o de cualquiera de los Ediles que tenemos alguna conexión con la Comisión del Senado, preguntar si todavía están ingresando nuevos temas y en caso de que así no fuera, dejar citada a la Junta para el próximo jueves para iniciar un nuevo juicio político. Es un trámite que creo se puede citar perfectamente, se puede votar la sesión extraordinaria para el jueves 11 y si se cuenta con tiempo para agregar estas cosas.

SR. CLAVIJO: Sólo para una consulta. Si es posible consultar al Tribunal de Cuentas sobre qué alcance tiene este hecho que ha pasado acá, que no ha sido presentada la Rendición de Cuentas.

SR. PRESIDENTE: Lo que pregunta el señor Edil es que se haga la consulta por parte de la Mesa, que se apruebe una moción por la cual se encomiende a la Mesa hacer las consultas ante el Tribunal de Cuentas sobre qué consecuencias tiene este tema, el no envío de la Rendición de Cuentas. Ese es el planteo del Edil Clavijo.

Ponemos a votación la moción planteada por el señor Edil de León, unificada con la del señor Edil Cardoso, para remitir este tema a la Comisión de Constitución y Códigos del Senado y a la vez pasar esto a la Justicia. Y tenemos la segunda moción, la presentada por el Edil Iroldi, para la convocatoria a una sesión extraordinaria, para la iniciación de un nuevo juicio político y la propuesta del Edil Clavijo de consultar al Tribunal de Cuentas sobre la situación planteada en ese caso.

Tiene la palabra el señor Edil Alfaro.

SR. ALFARO: Es decir, la primera moción dice pasar a la Justicia y al Senado. Y tras cartón se convoca a la Junta. Yo quiero decir a los autores de la primera moción, si no puede discriminarse porque nosotros tenemos desde el punto de vista técnico una posición determinada que nos impide votar las dos mociones sobre el tema del Senado. Es decir, vamos a votar una u otra, por un problema técnico, desde el punto de vista de lo que nosotros consideramos del caso. Si se puede votar en forma discriminada la primera.

SR. PRESIDENTE: Quedan igual a lo que estaban planteadas. Votamos por separado la moción planteada por el Edil de León de pase a la Comisión de Constitución y Legislación y votamos por separado las mociones de los Ediles Cardoso y Umpiérrez del pase a la Justicia. Y finalmente la moción del señor Edil Iroldi, a los efectos de una nueva convocatoria a la Junta. Para una aclaración tiene la palabra el Edil Silvio Cardoso.

SR. CARDOSO: No tenemos ningún inconveniente en que se separen las mociones. Solamente una precisión; el pase de estos antecedentes a la Comisión del Senado es al simple conocimiento de la Comisión. Como se trata de un elemento nuevo, esa Comisión lo tomará en cuenta o no. Puede y tiene facultades para no tomarlo en cuenta, a los efectos de tener la seguridad de que va a ser tenido en cuenta, es que acompañamos la realización de la sesión extraordinaria del día jueves 11 de julio a los efectos de tratar el juicio político. ¿Está claro?

SR. PRESIDENTE: Ponemos a consideración la primera moción: Remitir estas actuaciones a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado.

Por la afirmativa: 25 en 27: AFIRMATIVA.

La segunda, el pase a la Justicia del mismo tema. Por la afirmativa: 26 en 27. AFIRMATIVA.

La tercera moción, la convocatoria para una sesión extraordinaria a los efectos de iniciar un nuevo juicio político al Intendente. 26 en 27: AFIRMATIVA.

Tiene la palabra para fundamentar su voto el señor Edil Alfaro.

SR. ALFARO: Hemos votado afirmativamente lo que se refiere a la posible instalación de un nuevo juicio político al señor Intendente Municipal y no hemos votado el pasaje del trámite del Senado, porque entendemos que desde el punto de vista técnico que esencialmente lo que se tramita ante el Senado es un juicio. El Senado actúa como un tribunal y como juicio que es, con la acusación que se realizó, quedaron ya configurados los elementos tanto de prueba como lo que tiene que ver con la acusación en sí, la individualización debida de los cargos que se formulan.

Esto no quiere decir que nuestra posición sea la que vayan a sostener los Senadores, sostendrán esa o sostendrán otra, no sé cuál será. Nosotros votamos según lo que nosotros entendemos. Si estuviéramos en el Senado sabríamos lo que tendríamos que decir, somos Ediles y planteamos desde el punto de vista técnico nuestra posición de Ediles y de acusadores. Por supuesto que también estamos dispuestos si, a que la Junta trate por supuesto la eventualidad de un nuevo juicio político y una acusación donde discutiremos y luego de la discusión, como corresponde a un Organo Legislativo, donde las cosas se dan con todas las garantías y demás, poder fijar posición en cuanto a la acusación o no, según los elementos ya fijados. Y por supuesto que a la justicia lo hemos votado también, porque creemos que en definitiva la Justicia si hay algo para investigar, la Justicia tendrá la posibilidad de hacerlo como entienda del caso, creyendo siempre en los organismos que regulan nuestro ordenamiento institucional. Y así como dijimos que las dos Rendiciones de Cuentas de la pasada Administración fueron verdaderamente desastrosas y no cerraron, por supuesto que estamos considerando también que es una muy importante omisión y que es una transgre-

sión el no haberse remitido en tiempo y forma porque tratamos siempre de ser coherentes, más allá de los avatares políticos que siempre son circunstanciales, lo que es creíble en diferencia, en esencia es si creemos o no creemos en el Derecho. Y a veces coincidir con el Derecho nos puede causar en otros ámbitos algunos dolores de cabeza. Pero el creer en el Derecho nos da a todos una garantía muy grande que nos permite a todos vivir muy tranquilos y ojalá que no se venga sobre el Derecho alguna noche negra, que por supuesto nos va a encontrar siempre frente, contra los transgresores.

Muchas gracias, señor Presidente.

Heber Melo
Secretario General.

MOCION

VISTOS: a) Que el artículo 214 de la Constitución, por remisión expresa del artículo 222 del mismo cuerpo normativo, establece la obligatoriedad para Ejecutivo Comunal de remitir anualmente la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio anual vencido;

b) Que el plazo para el cumplimiento de dicho imperativo constitucional se vence los 30 de junio de cada año posterior al ejercicio por el que corresponde rendir cuentas;

CONSIDERANDO: a) Que habiendo vencido el plazo edictado por la Carta Magna no se produjo la correspondiente Rendición de Cuentas del Ejercicio 2001;

b) Que el no cumplimiento de dicha obligación constituye un grave quebrantamiento de la normativa constitucional vigente en lo referente a la contabilidad administrativa - financiera de los organismos públicos establecidos en la Sección XIV de la Constitución (De la Hacienda Pública - Arts. 214 a 232),

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

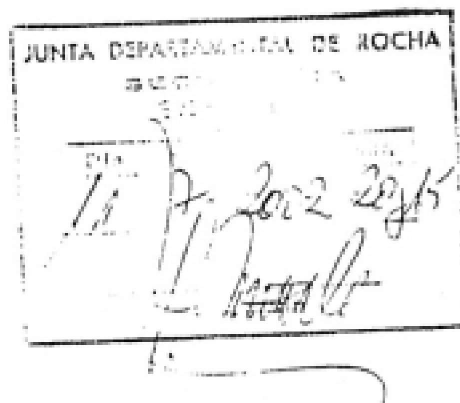
RESUELVE

a) Iniciar el trámite de juicio político contra el señor Intendente Dr. Irineu Riet Correa Amaral en los términos establecidos en los artículos 296 y 93 de la Constitución, en virtud de haberse producido el extremo de violación de la misma.

b) Elevar la acusación para ante la Cámara de Senadores, con los antecedentes correspondientes, en su carácter de órgano competente (Art. 296 de la Constitución), a los efectos previstos en el inciso segundo de dicho artículo.

c) Comunicar al Tribunal de Cuentas de la República de la inobservancia de la norma constitucional referida (Arts. 214 y 222 de la Constitución), a sus efectos.

Rocha, 11 de julio de 2002.



JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

RESOLUCION Nº 120-02

Rocha, 11 de julio de 2002.

VISTO: La moción presentada por varios señores Ediles para iniciar el trámite de juicio político al titular de la Intendencia Municipal de Rocha, Dr. Irineu Riet Correa.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Por la mayoría de 29 votos en 31 Ediles presentes

RESUELVE

1.- Aprobar la moción antes referida e iniciar la tramitación de juicio político al señor Intendente Dr. Irineu Riet Correa, ante la Cámara de Senadores, por la no presentación de la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2001, de esta Intendencia Municipal.

2.- Adjuntar a la presente Resolución los antecedentes correspondientes.

3.- Otorgarle a la misma el carácter de trámite urgente.

HEBER MELO
Secretario General

ALBERTO CARPENTER
Presidente

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

ACTA Nº 105

Correspondiente a la sesión extraordinaria del 11 de julio de 2002.

ASISTENCIAS:

Preside la sesión el señor Edil Alberto Carpenter y asisten los señores Ediles:

Alberto Olivera, Roberto Méndez Blanco, José Luis Molina, Víctor Paéz, Carlos Dianessi, Humberto Alfaro, Noel Silvera, Silvio R. Cardoso, Marco Carrero, Alejo Umpiérrez, Estacio Sena, José Clavijo, Marta Cánova, Artigas Iroldi, Milton de los Santos, Wilmer de León, Sergio Moreno, Constancio Brañas, Tabaré Sobrero, Roberto Silva, Alem Gutiérrez, Juan A. Féola, Antonio Pereira Montes, José Saralegui, Luis A. Cardoso, Héctor Pereira Huelmo, Eduardo Arbulo y José Luis Onandi.

Asisten además los suplentes: Ana Pérez y Waldemar Altez.

AUSENTES:

Por encontrarse con licencia los Ediles: Arturo Correa y Blanca Repetto.

Sin aviso los señores Ediles: Roberto González y Beltrán Miraglia.

SR. PRESIDENTE: Habiendo número se inicia la sesión.

(Es la hora 20 y 12)

La Junta Departamental ha sido convocada a sesión extraordinaria, para considerar el siguiente tema: "Planteo de juicio político al señor Intendente Municipal, Dr. Irineu Riet Correa".

Ha llegado a la Mesa una moción, a la que procederemos a dar lectura.

(Se lee)

"VISTOS: a) Que el artículo 214 de la Constitución por remisión expresa del artículo 222 del mismo cuerpo normativo, establece la obligatoriedad para el Ejecutivo Comunal de remitir anualmente la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio anual vencido:

b) Que el plazo para el cumplimiento de dicho imperativo constitucional se vence el 30 de junio de cada año posterior al ejercicio por el que corresponde rendir cuentas;

CONSIDERANDO: a) Que habiendo vencido el plazo edictado por la Carta Magna no se produjo la correspondiente Rendición de Cuentas del Ejercicio 2001,

b) Que el no cumplimiento de dicha obligación constituye un grave quebrantamiento de la normativa constitucional vigente, en lo referente a la contabilidad administrativa - financiera de los organismos públicos establecidos en la Sección XIV de la Constitución (De la Hacienda Pública - Arts. 214 a 232).

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

RESUELVE

a) Iniciar el trámite de juicio político contra el señor Intendente, Dr. Irineu Riet Correa Amaral en los términos establecidos en los artículos 296 y 93 de la Constitución, en virtud de haberse producido el extremo de violación de la misma.

b) Elevar la acusación para ante la Cámara de Senadores, con los antecedentes correspondientes, en su carácter de órgano competente (Art. 296 de la Constitución), a los efectos previstos en el inciso segundo de dicho artículo.

c) Comunicar al Tribunal de Cuentas de la República de la inobservancia de la norma constitucional referida (Arts. 214 y 222 de la Constitución), a sus efectos."

SR. PRESIDENTE: Está a consideración la propuesta.

SR. UMPIERREZ: Que se vote, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El señor Edil Umpiérrez ha solicitado que se vote.

SR. ONANDI: Que sea en forma nominal Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votamos si se realiza en forma nominal.

(Se vota:) 25 en 31: **AFIRMATIVA.**

(Se toma la votación nominal en el siguiente orden):

Señor Carrero: Afirmativa.

Señor Sena: Afirmativa.

Señor Clavijo: Afirmativa.

Sra. Cánova: Afirmativa.

Sr. Méndez Blanco: Negativa.

Sr. Olivera: Afirmativa.

Sr. Sobrero: Afirmativa.

Sr. Silva: Afirmativa.

Sr. Gutiérrez: Afirmativa.

Sr. Féola: Afirmativa.

Sr. Saralegui: Afirmativa.

Sr. Pereira Montes: Afirmativa.

Srta. Pérez: Afirmativa.

Sr. Altez: Afirmativa.

Sr. Cardoso: Afirmativa.

Sr. Umpiérrez: Afirmativa.

Sr. Silvera: Afirmativa.

Sr. Alfaro: Afirmativa.

Sr. J. L. Molina: Negativa.

Sr. Dianessi: Afirmativa.

Sr. Páez: Afirmativa.

Sr. Pereira Huelmo: Afirmativa.

Sr. Onandi: Afirmativa.

Sr. Arbulo: Afirmativa.

Sr. L. A. Cardoso: Afirmativa.

Sr. Moreno: Afirmativa.

Sr. de los Santos: Afirmativa.

Sr. Brañas: Afirmativa.

Sr. Iroldi: Afirmativa.

Sr. de León: Afirmativa.

Sr. Presidente: Afirmativa.

Resultado de la votación: 29 en 31: **AFIRMATIVA.**

SR. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Edil Clavijo.

SR. CLAVIJO: Para pedir trámite urgente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Por la afirmativa.

(Se vota) 30 en 31: Afirmativa.

Tiene la palabra el señor Edil Onandi.

SR. ONANDI: Gracias, señor Presidente. Vamos a ser breves en nuestra fundamentación. Sin duda alguna que hay hoy en el País dos acontecimientos de carácter político realmente trascendentes. Uno de ellos, la interpelación al Ministro Bensión ante la situación por la que se ha llevado al País producto de la política económica aplicada y a pesar de que los Ediles se están retirando de Sala…

SR. PRESIDENTE: La Junta ha quedado sin quórum. Se levanta la sesión.

(Así se hace cuando es la hora 20 y 20)

HEBER MELO
Secretario General

ALBERTO CARPENTER
Presidente

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

Juicio Político al Intendente de Rocha doctor Irineu Riet Correa

I.- MARCO JURIDICO GENERAL DEL JUICIO POLITICO

1.- **Carácter de la responsabilidad que debe examinarse en el juicio político**

El juicio político regulado fundamentalmente por los

artículos 93, 102, 103 y 296 de la Constitución, pone en juego la responsabilidad político-penal de los gobernantes que se enumeran: Presidente y Vice-Presidente de la República, Ministros de Estado, miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral (artículo 93) y de los Intendentes y miembros de las Juntas Departamentales (artículo 296).

La inclusión de los gobernantes departamentales entre los funcionarios pasibles de juicio político se produce a partir de la Constitución de 1934.

Este tipo de responsabilidad político-penal es bien específico y se distingue de las responsabilidades de otra naturaleza a que puedan estar sometidos los gobernantes citados o algunos de ellos, como se aprecia en los párrafos siguientes:

a) **Responsabilidad puramente política:** que es la que se evidencia típicamente en oportunidad de la censura de los Ministros (artículos 147 y 148 de la Constitución). En ella, la desaprobación legislativa -que puede conducir a la renuncia o caída de los afectados- no requiere la atribución de ilícitos penales, sino que supone una discrepancia esencialmente política con la conducta administrativa o de gobierno con los Ministros.

   Es oportuno despejar adecuadamente una suerte de paradoja terminológica: "juicio político" que es el dispositivo constitucional seguido en esta oportunidad -y que, como se ha dicho, pone en juego la responsabilidad "político-penal"- no lleva esa denominación en nuestra Ley Fundamental; por el contrario, cuando ella menciona la facultad parlamentaria de "juzgar políticamente" a los Ministros, está aludiendo al mecanismo de la censura (artículo 85 numeral 19) y no precisamente al "juicio político". Ocurre que la versión del impeachment inglés o norteamericano (que enjuiciaba la responsabilidad político-penal) en los sistemas jurídicos de habla hispana se denomina tradicionalmente por la doctrina -y a veces también por el derecho positivo- juicio político.

b) **Responsabilidad puramente penal** de los gobernantes en casos de delitos "comunes" que no configuran las causales del juicio político enumeradas en el artículo 93 (tema que se analiza en el apartado siguiente).

   En el caso de los Legisladores nacionales el proceso penal judicial por "delitos comunes que no sean los del artículo 93" requiere un antejuicio parlamentario de suspensión de fuero (artículo 114); antejuicio que en el caso del Presidente de la República y los Ministros, es siempre por el procedimiento del juicio político, según lo establecen los artículos 172 y 178 (estas normas presentan algunas dificultades interpretativas derivadas, en gran parte, de que los "juzgamientos parlamentarios" de nuestro sistema constitucional se regularon intentando combinar el "impeachment" inglés con el "juicio de residencia" español).

   Interesa especialmente al caso, destacar que los Intendentes Municipales pueden ser sometidos a la Justicia Penal ordinaria, sin que medie un "antejuicio" parlamentario sea por delitos "comunes", sea por las causales del artículo 93.

c) **Responsabilidad civil,** que puede adoptar dos modalidades: una pura o simple cuando por actos totalmente ajenos al servicio de un funcionario público (sea o no gobernante) provoca daños patrimoniales indemnizables, en cuyo caso está expuesto a un juicio civil directo ante la justicia ordinaria y otra "subsidiaria", cuando el daño indemnizable es provocado por su actividad en los órganos públicos, en cuyo caso responde en primer término el Estado, que puede repetir contra el funcionario, si este obró con culpa grave o dolo (artículos 24 y 25 de la Constitución).

d) Finalmente, la **responsabilidad puramente disciplinaria**, que puede ser aplicada normalmente por los cuerpos colectivos gobernantes respecto de algunos de sus integrantes, naturalmente cuando han incurrido en actos que justifiquen sanciones de ese carácter. Un ejemplo normativo típico es el artículo 115 de la Constitución, respecto de los Senadores y Diputados.

La conclusión de que en el juicio político se analiza la responsabilidad **"político-penal"** del acusado es de general aceptación en nuestro país. La pacificidad doctrinaria en este punto es notoria y no debe confundirse con la polémica -sí existente- acerca de la naturaleza (jurisdiccional, administrativa, o de gobierno) de la actividad que el Senado desarrolla en el Juicio Político. En el primer caso se trata de la naturaleza política de la responsabilidad del acusado, en el segundo de la naturaleza jurídica de la función del Senado. El distingo, y la pacificidad doctrinaria acerca de la naturaleza jurídica o tipo de responsabilidad ("político-penal") es muy importante por las consecuencias que proyecta acerca del criterio para apreciar la gravedad del delito a que alude el artículo 93 de la Constitucón, aspecto que se aborda en el apartado siguiente.

2.- **Causales o motivos del juicio político.**

El artículo 93 de la Constitución las describe así: "... violación de la Constitución u otros delitos graves...". El alcance de ambas expresiones ha sido objeto de discrepancias.

a) La locución **"violación de la Constitución"** ha gene-

rado dos tesis interpretativas extremas: una, que afirma que cualquier violación de la Constitución puede ameritar un juicio político con resultado condenatorio, dado que el principal deber jurídico de un gobernante es obedecer la Ley Fundamental. La otra, que sostiene que solo las violaciones que constituyan un delito penal pueden ser causa válida de este mecanismo. Esta posición tiene un fundamento de texto, si se lee la frase con atención, se advierte que en seguida de "violación de la Constitución", el artículo 93 dice "u otros delitos graves". Y esa expresión "u otros", está indicando que la causal anterior (la violación de la Constitución) también era un delito grave. Si así no fuere, la frase simplemente diría "violación de la Constitución y delitos graves". El razonamiento nos resulta bastante convincente, y en cierto modo se complementa con una fórmula gramatical extensa que usaba la Constitución de 1830, que decía: "por delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos, violación de la Constitución u otros que merezcan pena infamante o de muerte".

Es claro que también podría decirse que, en medio de esa impresionante lista de delitos, la "violación de la Constitución" podría entenderse, en sí misma, como un "delito autónomo" en todos los casos de una conducta contraria a la Carta.

No ha sido esa la opinión predominante y, bajo la vigencia de la Constitución de 1952 (en la cual, en lugar del Presidente había un Consejo Nacional de Gobierno de nueve miembros), se produjo la siguiente situación: el Consejero Eduardo Víctor Haedo se ausentó hacia los Estados Unidos, violando el artículo 170 de dicha Constitución, pues no contaba con la autorización de la Asamblea General que esa norma exigía para salir por más de siete días del territorio nacional (el actual artículo 170 dice que el Presidente no podrá salir del territorio nacional por más de 48 horas sin autorización del Senado). En esa ocasión se promovió en la Cámara de Diputados el juicio político contra el Consejero Haedo por "violación de la Constitución". La acusación no prosperó en la Cámara de Senadores por cuanto esta entendió que la violación de la Constitución debía tener connotación penal, que en el caso no la tenía. Esa puede verse como la "jurisprudencia parlamentaria" en el tema. Es claro que los delitos penales, al violar la Constitución pueden ser variados: delitos electorales (artículo 77 numeral 4º), delitos de lesa nación (artículo 330), u otros como violar inelegibilidades, incompatibilidades o prohibiciones constitucionales mediante conductas tipificadas como delito por las leyes penales.

Otra parte de la doctrina se inclina por entender que la interpretación más correcta debe buscarse atendiendo al vocablo "graves", que consideramos califica tanto a los "delitos" como a la "violación de la Constitución" (por la comentada expresión "u otros"). Concluye así que la frase debe inteligirse como si dijera "violación grave de la Constitución" aunque no sea un delito penal. Por consiguiente, acepta que violaciones de la Constitución sin la menor trascendencia institucional no podría ser causa suficiente de un juicio político contra un gobernante, por no ser "graves".

Esta doctrina considera que la violación de la Constitución es en sí misma causal de juicio político, cuando es grave; y cree que la "gravedad" de ella debe ser analizada por la Cámara de Diputados (o como en la especie, por cuando menos un tercio de la Junta Departamental) al acusar; y por la Cámara de Senadores al sentenciar, atendiendo a la trascendencia "institucional" de la violación.

b) El alcance de la expresión "delito grave" también ha sido controvertido. El Código Penal divide los delitos según su gravedad en "delitos y faltas". En esta situación jurídica, se han expuesto muy variadas posiciones para determinar el concepto de "delitos graves" a los efectos del artículo 93 de la Constitución. Nos referiremos a algunas de ellas:

Todos los delitos serían graves, puesto que los no graves se denominan "faltas" en el Código Penal. Nos parece una solución insostenible, entre otras cosas, porque el artículo 114 -referido a la inmunidad de procesamiento y desafuero de los Legisladores- menciona "delitos... que no sean de los detallados en el artículo 93..."; lo que significa que el artículo 93 no se refiere a todos los delitos.

Solo serían delitos "graves" aquellos que se castigan con pena de "penitenciaría" (es la privación de la libertad de dos años o más según el Código Penal) y no los que se sancionan con pena de prisión (que alcanza hasta 24 meses). Esta fue la tesis sostenida por Mario Llana Barrios ("El juicio político", Impresora Moderna, Montevideo, 1942) interpretando la expresión "delitos graves" para la Constitución de 1918, basándose en que había sustituido a la frase "delitos que merezcan pena infamante o de muerte" de la Carta de 1830. No convence esta tesis entre otras cosas porque el Código Penal no determina penas fijas para cada delito sino que establece un mínimo (que a veces es de prisión) y un máximo (que a veces es de penitenciaría) dentro de cuyos márgenes resuelve el juez en la sentencia, atendiendo a las circunstancias del caso.

También se ha recurrido a otras clasificaciones de delitos (como una del antiguo Código de Instrucción Criminal, no vigente). Esta causal supone, desde luego, que haya delito penal, es decir una conducta tipificada especialmente como delito en la ley (nullum delito sine legge). Que ese delito sea "grave" será resuelto por quienes acusan y por la Cámara de

Senadores al sentenciar, en función del criterio expuesto unos párrafos atrás: no la gravedad de la pena prevista en las leyes, sino en la relación directa con el funcionamiento del Estado de Derecho y el ejercicio honesto del cargo de Gobernante. En definitiva, como en el caso de la "violación de la Constitución" la gravedad del delito es decidida por órganos políticos. El Senado, en la valoración de la gravedad, debe tener particularmente en cuenta que el objetivo de este tipo de mecanismos es la protección de la función pública con las correspondientes sanciones para quienes incurren en conductas que la deterioran. Esta conclusión se basa en abundantes argumentos: la enumeración de los delitos contenida en la Constitución de 1830, muestra claramente que el Juicio Político quiere castigar principalmente los delitos que lesionan a la función pública.

El carácter político-penal de la responsabilidad que se pone en juego en un Juicio Político conduce a la misma conclusión: el aspecto penal de dicha responsabilidad implica la exigencia de una conducta tipificada como delito por la ley; el aspecto político de tal responsabilidad conduce a que la gravedad se analice en función de la relación entre el delito y la función pública.

Desde el punto de vista institucional puede ser mucho más grave -a efectos del Juicio Político- un delito cometido por un gobernante cuya sanción penal sea mínima, si implicase, por ejemplo que ese gobernante está aprovechando su función para obtener ventajas personales, a la inversa de otro delito que puede suponerse con una pena alta pero sólo compromete la actividad privada del mismo gobernante. La latitud senaturial para apreciar si se configura o no la causal habilitante del Juicio Político no debe confundirse con la arbitrariedad. Es y debe ser estricto en apreciar si existe una conducta no solamente irregular o ilícita sino penalmente tipificada, y además, debe tener muy en cuenta que el daño a la función pública no derive simplemente de errores políticos sino del mal uso o aprovechamiento personal de la función que el enjuiciado desempeña.

II.- **Acusaciones de varios Ediles de la Junta Departamental de Rocha, en los términos de los artículos 93 y 296 de la Constitución.**

Si bien se iniciaron dos Juicios Políticos distintos, por razones de economía procesal la Comisión decidió unirlos, para expedirse en un solo acto sobre ellos.

Para mayor comodidad expositiva, se dividirán las acusaciones según su índole y se efectuarán consideraciones respecto de ellas.

A) Acusaciones de violación del derecho de propiedad (artículos 7º y 72 de la Constitución), del derecho al trabajo (Art. 53) y del derecho a la igualdad (artículos 8º y 72 de la Carta).

Las acusaciones de referencia se fincan en el hecho de que la Intendencia Municipal de Rocha no paga en tiempo y forma el salario de sus funcionarios. Sin perjuicio de que esto constituye una violación a derechos laborales, normas legales y reglamentarias, estamos lejos de las causales de juicio político (ver consideraciones formuladas en el capítulo anterior).

Con respecto a la violación del derecho a la igualdad (numerales 7º, 8º y 9º de la acusación) se acusa al Intendente de "actos de persecución, traslados y rebaja de grados con finalidades claramente políticas", discriminación en el pago de sueldos, y en la utilización de un mecanismo compensatorio para el cobro de los haberes de algunos funcionarios.

Respecto de la utilización del mecanismo compensatorio para abatir la morosidad y pagar haberes de funcionarios, corresponde reseñar que existen en el expediente copia certificada notarialmente de las siguientes resoluciones del Intendente Municipal de Rocha, cuyas partes medulares, para efectos de este informe, se transcriben. Nº 3073/001 de 26 de noviembre de 2001, por la que se autoriza "a los funcionarios municipales que sean acreedores de la Intendencia Municipal por concepto de haberes salariales a imputar de los mismos, adeudos tributarios de ejercicios vencidos de cualquier naturaleza, sin importar quién sea el contribuyente y que se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de la obligación tributaria de pago".

Nº 0096/2002, de 16 de enero de 2002, que establece. "1. Los funcionarios municipales podrán descontar de su cuenta corriente sobre adeudos salariales, todos los tributos municipales del presente ejercicio fiscal, o de anteriores de los que sea titular, o de cónyuge, o de compañero/a establecido en unión libre, o de la vivienda donde habiten, a cualquier título.

2. También podrán afectar sus créditos para el pago de tributos municipales de terceros, en cuyo caso deberá, preceptivamente, ser de ejercicios fiscales anteriores, incluidos convenios."

Nº 0949/2002 de 5 de agosto de 2002, por la que se revoca las resoluciones anteriores, estableciendo en su único considerando "que no todos los funcionarios acceden a la posibilidad de operar el mecanismo, y los menguados ingresos que por cobro de tributos se produce en la Intendencia Municipal, se destinan, por ese medio, a compensar deudas con algunos funcionarios, dificultando la recaudación suficiente para una igualitaria distribución de lo ingresado entre los funcionarios."

Se trata, en síntesis, de un mecanismo compensatorio

creado por la Intendencia para, simultáneamente, abatir la morosidad y pagar salarios atrasados. La acusación de los señores Ediles sostiene que hubo un uso discriminatorio del mismo por parte del señor Intendente.

Sin perjuicio de lo establecido en el considerando que se transcribe respecto de la última resolución, parece claro que las dos resoluciones anteriores que establecieron el mecanismo compensatorio tuvieron carácter general y abstracto, por cuanto establecen que podrán optar por dicha operativa en cualquiera de sus dos variantes -compensando deudas de tributos municipales propias o de terceros- "los funcionarios municipales". Sin calificar esta operativa, ni la circunstancia de que fuera derogada, no se aporta prueba de una discriminación concreta imputable al Intendente. Por esta razón, se estima que tampoco aquí hay circunstancias para una condena por parte del mecanismo del juicio político.

B) 1) Acusación de violación del Art. 286 de la Constitución por haber abandonado el país del 4 al 6 de setiembre de 2001, acompañado de dos funcionarios municipales en vehículo oficial, para concurrir al Foro de Gobernadores del MERCOSUR, sin convocatoria del suplente, dejando acéfala la Intendencia. 2) Acusación de violación del Art. 284 de la Constitución, por "persistente incumplimiento en la contestación de pedidos de informes remitidos por los Sres. Ediles". 3) Acusación de violación del Art. 222 y siguientes de la Constitución por ser directo responsable de un presupuesto municipal desfinanciado. 4) Acusación de violación de los artículos 72 y 262 de la Constitución, al violarse el principio de separación de poderes al desconocer normas departamentales en materia de descentralización.

C) Acusación por comisión de los siguientes delitos: 1) libramiento de cheques sin fondo y presumiblemente libramiento de cheques contra una cuenta suspendida. 2) apropiación indebida de aportes que debían verterse al BPS. 3) Delito de desacato por no cumplir con una retención ordenada judicialmente. 4) Abuso de funciones por incumplimiento de normas sobre contratación administrativa. Existen denuncias penales radicadas en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno de Rocha sin que hasta ahora haya habido procesamiento por parte de la justicia penal.

D) Apropiación indebida de los duodécimos correspondientes a la Junta Departamental, "falta de respeto" al legislativo comunal.

E) Violación del artículo 214 por remisión expresa del artículo 222 de la Constitución, consistente en no haber presentado en tiempo y forma la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2001.

La Comisión de Constitución y Legislación, finalmente, consideró que en la especie no se tipificaban la comisión de delitos inclinándose en mayoría por la tesis que la violación a la Constitución por no presentación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal en tiempo es "grave" y, por tanto, es presupuesto suficiente para hacer lugar al juicio político al Intendente Municipal de Rocha, señor Irineu Riet Correa.

Sala de la Comisión, 1º de abril de 2003.

Ruben Correa Freitas (con salvedades), **Guillermo García Costa** (con salvedades), **José Korzeniak, Alberto Brause** (discorde y con salvedades que expondrá en Sala), **Pablo Millor** (con salvedades), **Manuel Núñez,** Senadores.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: debo confesar que no sé cuál será el régimen para el tratamiento del tema, por una razón muy especial. La Comisión no designó un Miembro Informante por la mayoría y, eventualmente, otro por la minoría, por un motivo peculiar. Me consta que el señor Presidente reclamó informalmente que hubiera un informe escrito, pero la Comisión originalmente había resuelto que no fuera así -de alguna manera, esto va a surgir de la exposición- y que cada uno de sus miembros expusiera su postura como Juez, que es -y más adelante lo explicaré- como se debe actuar en un juicio político. Sin embargo, creo que se va a distribuir un informe escrito que podrá servir como una guía inicial para algunos señores Senadores que no integraron la Comisión.

De cualquier manera, espero que el señor Presidente con su proverbial tolerancia permita que, sin exageraciones, se realicen exposiciones con un tiempo adecuado para que se pueda explicar un tema tan delicado como este.

Voy a comenzar mi exposición haciendo un par de precisiones.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR KORZENIAK.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Sin ánimo de interrumpir al señor Senador, quisiera referirme al planteo inicial, ya que no tuvimos oportunidad de coordinarlo previamente. Si el señor Senador Korzeniak y el resto del Cuerpo comparten lo

que voy a solicitar, considero que sería razonable que dicho señor Senador, al dar su informe, reciba el tratamiento de Miembro Informante de acuerdo con el Reglamento y que lo mismo pueda suceder en lo que tiene que ver con mi informe, que es en sentido contrario. Hago este planteo, para que podamos tener el tiempo suficiente para explicar, con fundamentos, las razones que nos llevan a tomar nuestras posiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si lo permite el señor Senador Korzeniak, la Mesa quisiera aclarar la situación.

El Reglamento es estricto en lo que refiere al tratamiento del Miembro Informante y, como se sabe, es uno sólo por informe y por Comisión. La mayoría de la Comisión es quien hace el informe. La Mesa está dispuesta a dar la máxima elasticidad al trámite, pero en la creencia de que el señor Senador García Costa estaba pidiendo la palabra para reclamar un tratamiento similar, de la misma forma podrían aspirar o reclamar ese mismo tratamiento los 30 señores Senadores, lo que nos podría llevar a una situación bastante compleja. Por tanto, preferiría que todos nos acotemos a la hora, que es más que suficiente, y si se pide alguna extensión la Mesa podrá manejar la solicitud con un criterio elástico. Hago esta propuesta, para no violentar mucho el Reglamento que establece que hay un solo Miembro Informante. Creo que eso es lo más ecuánime, sin distorsionar mucho la situación.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: no sé cuál será finalmente el criterio del Cuerpo, pero estimo que lo que ha propuesto el señor Senador Gallinal no es conducente, por lo menos para quien habla. Con los respetos debidos, quiero decir que el señor Senador Korzeniak no me representa en lo que tiene que ver con el tema que este Cuerpo tiene para su análisis. Por lo tanto, sin perjuicio de la consideración que le debo, adelanto que no estoy dispuesto a que actúe como Miembro Informante, ya que la Comisión no ha votado en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: voy a hacer mi exposición y voy a sugerir -me permito salir en auxilio de la Mesa- que se haga el tratamiento habitual de la hora. En lo personal, no pretendía atribuirme la calidad de Miembro Informante en modo alguno. Sin embargo, esa tolerancia proverbial en el Senado -de la que hablé y que generalmente es consultada con el propio Cuerpo- puede tenerse, eventualmente, con todos los miembros de la Comisión que así lo deseen, en vez de que, de una forma no reglamentaria, alguien asuma la condición de informante de determinada posición. Me parece que esa puede ser una salida y la dejo planteada sin pedir que se vote.

Señor Presidente: quiero hacer dos precisiones vinculadas al aspecto procedimental. Estamos tratando un instituto que en una traducción libre del nombre original "impeachment", nacido en Inglaterra, en el Uruguay es conocido como juicio político. Aclaro que ese término es conocido en los ámbitos periodísticos, parlamentarios y populares, pero debo decir que la Constitución en ninguna de sus partes llama a esto juicio político y, por lo tanto, es posible que muchas personas que no están demasiado cerca del Derecho Constitucional, en virtud del nombre "juicio político", crean que de lo que se trata es de hacer un juzgamiento de la forma en que actuó políticamente un gobernante, es decir, el Presidente de la República, los Ministros, los Legisladores, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral y del Tribunal de Cuentas, los Ediles y los Intendentes. En definitiva, estos son los gobernantes que están incluidos como sujetos pasibles de juicio político en los artículos 93 y 296 de la Constitución.

Digo esto porque, en realidad, cuando la Constitución habla de enjuiciar políticamente -la Carta lo hace en un solo artículo, que si mal no recuerdo es el 85, en su numeral 19- se refiere a otra cosa que no tiene nada que ver con el juicio político. Concretamente, alude a la censura a los Ministros de Estado; eso es un enjuiciamiento político y, si se censura, se procede a la expulsión. En cambio, esto que es llamado "juicio político" consiste en estudiar la responsabilidad de estos gobernantes que mencioné en torno a si se produjeron o no se produjeron dos cosas: violación de la Constitución u otros delitos graves. Estas son las causales del juicio político y ninguna otra. Si un gobernante hace una administración desastrosa, ya sea el Presidente, el Ministro, un Legislador, un Intendente o un Edil, pero no comete violación de la Constitución o un delito grave, no es pasible de ser cesado en un juicio político. Quiero aclarar esto, porque se trata de un tema jurídico pero incontrovertible.

Este instituto tiene discusiones sobre todos sus mecanismos, pero este aspecto es absolutamente claro. Si empleamos términos utilizados en la década del '40, por ejemplo, por Justino Jiménez de Aréchaga, podemos decir que en la censura se pone en juego la responsabilidad política y en el juicio político se trata de una responsabilidad político penal, o sea la violación de la Constitución u otros delitos graves.

De cualquier manera, puede justificarse que a esta clase de juicio se le llame juicio político, pero no por la forma en que se actúa. En mi opinión y en la de la mayoría de la doctrina en el Uruguay -actualmente creo que toda la doctrina comparte ese criterio-, la función que cumple el Senado en un juicio político no es de carácter político, administrativo o legislativo, sino jurisdiccional. Pero de cualquier modo, el Senado es un órgano político y, por lo tanto, la palabra "juicio" seguida del término "político" a lo mejor

tiene su razón de ser. No es casualidad que en todos los países, o en muchos de los que han hecho la traducción del término en inglés "impeachment", a este instituto se le llame juicio político. Esta es una consideración teórica, que formulo a efectos de disipar una serie de errores comunes, entre otros, el de decir, "yo he conocido otras administraciones mucho peores que esta y, sin embargo, no han sido expulsados esos gobernantes". He oído esta expresión, incluso con referencia a Intendentes que han hecho cosas muy feas y, sin embargo, no fueron expulsados. Lo que sucede es que el Senado actúa en un juicio político cuando los Ediles le plantean una acusación concreta para que así lo haga. El Senado no actúa de oficio y no es un órgano que se encargue de vigilar a los Intendentes, a los Ediles o al Presidente para ver si cometieron delitos graves o violación de la Constitución. Por consiguiente, creo que esta precisión técnica aventa, y con razón, una serie de comparaciones que muchas veces se hacen.

Ahora, quiero explicar cómo se lleva a cabo el procedimiento. Pido disculpas si el informe que voy a detallar es excesivamente jurídico, pero la verdad es que en las discusiones que he leído en la prensa -incluso en prensa bastante especializada- he observado un desconocimiento muy llamativo de lo que es el "impeachment" o juicio político, como se le llama en esta libre traducción que se hace en los países de habla hispana.

En nuestro país, el procedimiento en la Constitución está marcado por los artículos 93, 102, 103 y 296; este último es el que se refiere específicamente al juicio político en el caso de los Ediles y los Intendentes. La Constitución dice que cuando se trata de gobernantes nacionales, la Cámara de Representantes es el órgano que acusa, a petición de parte o de alguno de sus miembros; y en el caso de los gobernantes municipales, la Carta establece que la Junta Departamental, por no menos de un tercio de sus Ediles, es el órgano al que le corresponde acusar. Por su parte, el Senado siempre es el órgano que dicta la sentencia, ya que es ante este Cuerpo que se presenta la acusación. Eso es lo que establece el artículo 102 y, en cierto modo, también el 93. El Juez exclusivo es el Senado, tanto en el caso de gobernantes nacionales como municipales. Este procedimiento está establecido en la Constitución y viene desde 1830, ya que en la Carta de aquella época ya se incluía este mecanismo. Así funciona el juicio político o "impeachment" prácticamente en todos los países, pero con una diferencia que voy a citar porque demuestra la naturaleza jurisdiccional de esta actividad que hoy estamos realizando. En los países más vinculados al Derecho inglés, que fue donde nació el "impeachment", la Comisión que actúa en el Parlamento, cuando instruye un juicio político, es presidida por un miembro del Poder Judicial. Por ejemplo, la Constitución norteamericana establece que va uno de los integrantes de la Corte Suprema a presidir una Comisión del Parlamento; en Inglaterra sucede lo mismo.

Digamos, también, que el tema de que debe haber ilícitos y que no basta con discrepancias políticas para llevar adelante un juicio político, en Inglaterra se ve con claridad. Es así que el Parlamento inglés no sólo puede echar gobernantes sino que, incluso, puede enviarlos a prisión; les impone la sentencia de condena, cosa que ha hecho con altos funcionarios, con algún Ministro e incluso con particulares que hayan colaborado con la persona en cuestión. Indudablemente, esto demuestra que el juicio político no es en una discrepancia meramente política, como lo es la censura de un Ministro. De todas maneras, eso es Derecho Comparado y no me propongo hacerlo. En realidad, simplemente mencioné cuál es el procedimiento del juicio político en la Constitución uruguaya.

Por otro lado, señor Presidente, por tratarse de un juicio debe tener las garantías suficientes. O sea que cuando hay una acusación, el acusado tiene que tener todo el derecho a defenderse, contar con el correspondiente asesoramiento letrado -es decir, tener un abogado- y poder hacer prueba. Esto no es así simplemente por un principio doctrinario, sino que el artículo 66 de la Constitución dice que ninguna investigación parlamentaria o administrativa sobre irregularidades, omisiones o delitos, se considerará concluida mientras el funcionario inculpado -en este caso, la palabra más técnica sería "acusado"- no pueda presentar sus descargos y articular su defensa. Queda claro, entonces, que ese es el procedimiento a seguir. Como mencioné anteriormente, se trata de un juicio que se lleva a cabo en un órgano político. Todo esto lo establece la Constitución de la República. Mientras tanto, quiero aclarar que en el Reglamento del Senado lo único que está previsto es que cuando ingresa un juicio político, el trámite, la instrucción debe hacerla la Comisión de Constitución y Legislación. Quería mencionar este detalle, por una razón peculiar. Este Reglamento se reformó en la década del 90 durante la presidencia del doctor Lacalle. Antes, los juicios políticos eran derivados a la Comisión de Asuntos Administrativos, e incluso algunos artículos establecían un plazo de quince días para que la persona se defendiera, etcétera. Repito que esto se modificó y actualmente, lo único que se dice en el Reglamento es que el juicio político pasa a la Comisión de Constitución y Legislación.

A continuación, me voy a referir a la forma en que actuó la Comisión de Constitución y Legislación en este juicio político que lleva mucho tiempo de tramitación y que ya había culminado su trámite el año pasado, pero que se prolongó en virtud de que algunas Bancadas solicitaron la postergación de la deliberación a fin de encontrar los acuerdos necesarios entre sus integrantes, y de que ingresaron a estudio del Senado algunos proyectos de ley vinculados, sobre todo, a la actividad financiera, que determinaron que este Senado suspendiera la actividad de las Comisiones a fin de que aquéllos se pudieran aprobar rápidamente debiendo, para ello, trabajar de manera casi "full time". Es así que cuando la Comisión recibió la acusación citó a los denunciantes o acusadores, que eran un grupo de Ediles. Los convocó, como hace un Juez penal, a efectos de que ratificaran la denuncia y, eventualmente, para que hicieran ampliaciones. Debe tenerse en cuenta que no fue una tarea fácil, puesto que los Ediles de ese departamento debían recorrer 210 kilómetros para llegar a Montevideo. Deseo

aclarar que la Comisión decidió, en forma unánime, todas las cuestiones de procedimiento, sin excepción. Se dio traslado al acusado, a quien también se convocó para que efectuara su exposición. Naturalmente, ambas partes vinieron con sus respectivos abogados y pudieron realizar sus planteos y presentar las pruebas junto con la documentación pertinente. Al respecto, deseo señalar que dicha documentación es muy profusa y se conformó un expediente que está totalmente foliado, como se hace con uno judicial, de manera de dar las máximas garantías. Luego se puso el expediente de manifiesto y se comunicó a las dos partes que estaba a su disposición, en la Secretaría de la Comisión, para que lo examinaran y presentaran sus alegatos, cosa que hicieron.

Una vez culminada esta etapa, la Comisión, también con acuerdo de todos sus miembros, llevó a cabo una diligencia no pedida por ninguna de las partes a fin de confirmar o descartar una convicción que más o menos surgía de algunas preguntas y respuestas que se habían formulado durante la comparecencia de las partes: si había habido algún pronunciamiento judicial en Rocha. Sobre el particular, deseo destacar que el Presidente del Senado -quizás lo recuerde-, ante un planteo que le formulé como Presidente de la Comisión, autorizó a ésta a que se dirigiera a la División Jurídica del Palacio Legislativo para que uno de sus abogados concurriera al Juzgado de Rocha a preguntar sobre el estado de las denuncias que los Ediles habían presentado contra el Intendente Riet Correa. A propósito de este episodio, quiero decir que no recuerdo si la nota fue firmada por el Presidente del Senado o el de la Comisión -que en ese momento era yo-, pero de todos modos el señor Presidente del Senado estuvo de acuerdo y, como consecuencia de ello, una abogada del Palacio Legislativo concurrió al correspondiente Juzgado Letrado de Rocha y preguntó cuándo habían ingresado las denuncias -todo lo cual surge de consultar los libros, porque no se puede violar el secreto del presumario- y si había existido procesamiento. Se le contestó que no había ningún procesamiento con respecto a las denuncias que se habían presentado contra el intendente Riet Correa. En este sentido quiero hacer una aclaración por razones de carácter personal. El señor Juez que atendió a la abogada del Parlamento, quizás porque no leyó la nota que ésta había llevado -que era de una Comisión del Senado destinada a un servicio del propio Cuerpo para que enviara a un funcionario a averiguar-, realizó un comentario -según nos informó la abogada- en el sentido de que le extrañaba que el Senado hubiera mandado una nota a un Juez, sin hacerlo a través de la Suprema Corte de Justicia. Incluso, hizo una referencia personal diciendo que yo había sido profesor de él y, en tal sentido, se preguntaba cómo me había olvidado de esto. Reitero que esto lo sabemos porque nos lo informó la abogada. Es importante destacar que ningún miembro de la Comisión ni del Senado desconoce que para dirigirse a un Juzgado hay que hacerlo por intermedio de la Suprema Corte de Justicia; lo que sucede es que la carta no iba dirigida al Poder Judicial sino a un funcionario del Palacio Legislativo para que fuera a preguntar, tal como se hace diariamente en las oficinas públicas. De manera que el Juez cometió un error en ese momento al realizar ese comentario que, naturalmente, no tengo por escrito y por ese motivo no lo respondí. De todas formas, me pareció oportuno aclarar que la Comisión cumplió rigurosamente con todo este procedimiento.

A continuación, señor Presidente, voy a realizar otra consideración respecto al procedimiento, aunque más de fondo. Terminado el expediente, estuvo a disposición de todos los señores Senadores y, desde luego, de las partes, foliado con toda la solemnidad y el cuidado que puso la Secretaría, que tuvo mucho trabajo porque no era fácil ordenar la profusa documentación que llegaba, tanto de manera oficial como por computadora, proveniente de Ediles y no Ediles que trataban de incidir sobre la Comisión. Vale destacar que la misma no recibió ningún papel anónimo, pero muchos de sus miembros recibieron notas firmadas.

Considero que estoy ante una peculiar situación, porque entiendo que todos nosotros estamos actuando como jueces, y quiero expresar algunas convicciones personales y no compartidas necesariamente por los demás miembros de la Comisión, ni siquiera -quizás- por los que van a votar lo mismo que yo.

He analizado el expediente para estudiar las pruebas, de la misma manera que un Juez y utilizando el mismo método que debe usar un Juez, que también se puede equivocar; me refiero al sistema de las reglas de la sana crítica. En el mundo se conocen muchos sistemas para valorar las pruebas y dar algo por probado, como, por ejemplo, el de la convicción moral, que se utiliza en organismos vinculados a corporaciones profesionales que hablan del honor, así como también en los reglamentos de los Tribunales de Honor militares y en el Colegio de Abogados cuando un abogado es acusado por disciplina. Este sería el método más abierto o laxo. Por otro lado, existen mecanismos absolutamente estrictos que poco menos que no aceptan pruebas a menos que se trate de una confesión o que estén escritas en un papel. En el medio de ambos estaría el método de la sana crítica, que es el que aplican los Jueces en el Uruguay y no por casualidad, sino porque tienen el deber de hacerlo. Hay algunas excepciones: si mal no recuerdo, en las leyes sobre proxenetismo y en algún caso vinculado a estupefacientes se les permite usar la convicción moral. No siendo así, se utilizan las reglas de la sana crítica. Se trata de una lógica, que cada Juez considera impecable, pero que lo convence de que algo ocurrió o no. Este método es el que usé en el estudio de este expediente, con la ventaja que tenemos todos los miembros de la Comisión, de haber hablado frente a frente tanto con los acusadores como con el acusado, a quienes les formulamos preguntas que están en la versión taquigráfica. En tal sentido, el expediente no omite ninguna pregunta ni ninguna respuesta.

Pido disculpas por esta exposición excesivamente apegada a la explicación del Derecho, pero a través de ella quiero aclarar cuál fue la decisión unánime de nuestra Bancada. Habíamos dicho que, para nosotros, la naturaleza jurídica de un juicio político es jurisdiccional; no es un acto político. Justino Jiménez de Aréchaga, en la década del

cuarenta, sostuvo que la decisión del Senado era un acto administrativo. No olvidemos que en esa estupenda obra de Jiménez de Aréchaga -para mí, la mejor que hay en el Uruguay y en América Latina sobre Derecho Constitucional- hizo estos comentarios antes de la Constitución de 1952, que fue la que creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. A partir de que en el Uruguay se afinaron las diferencias entre el acto administrativo y el acto jurisdiccional, e incluso apareció la tesis del acto de gobierno, que no es admitida por muchos autores ni por el propio Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Cátedra de Derecho Constitucional ha sostenido -adhiero a esa tesis-, desde la década del cuarenta hasta hoy, que la actividad es jurisdiccional y que la Constitución usa un lenguaje inequívoco.

En primer lugar, dice que para acusar -en caso de los gobernantes nacionales, que es más explícito-, la Cámara de Representantes tiene que declarar que hay lugar a la formación de causa, expresión típica de un juicio o de una actividad jurisdiccional. A lo que decida hoy el Senado, le llama la sentencia, típico nombre que se da a los actos jurisdiccionales. No se le llama sentencia a una resolución cualquiera.

SEÑOR CORREA FREITAS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR KORZENIAK.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: he venido siguiendo con mucha atención e interés la exposición del señor Senador Korzeniak, sobre todo cuando ha explicado la posición de Justino Jiménez de Aréchaga en cuanto a la naturaleza jurídica del juicio político.

En lo que tiene que ver con la naturaleza jurisdiccional, comparto la tesis tradicional que viene sosteniendo la Cátedra de Derecho Constitucional desde hace muchos años. Pero quiero señalar que Jiménez de Aréchaga, en el año 1973, volvió a sostener la tesis de que el juicio político es de naturaleza administrativa. Concretamente, cuando se planteó en la Cámara de Representantes el juicio político al entonces Senador Enrique Erro, compareció, entre otros juristas, el doctor Justino Jiménez de Aréchaga -el 12 de junio de 1973- y dijo lo siguiente: "Interesa señalar -y esto es muy importante- que la decisión del juicio político constituye típicamente un acto administrativo. No es una sentencia. No es un acto jurisdiccional. Es un acto administrativo de destitución. Duguit hubiera dicho que es un acto condición por el cual se extrae a un individuo de una situación de derecho objetivo creada por la ley. Se extrae a un individuo de la condición de Senador o de la de Representante o de la de Ministro o de la de Presidente de la República, todas ellas situaciones definidas por la Constitución y por las leyes. Es típicamente un acto de destitución, pero un acto de destitución que se prepara, que se elabora a través de un procedimiento que tiene las formas, las apariencias, la solemnidad y la ritualidad propias de los procesos penales".

Agradezco al señor Senador Korzeniak por haberme concedido esta interrupción, porque me parecía importante agregar a su brillante exposición este elemento que, en definitiva, corrobora la tesis que Jiménez de Aréchaga sostuvo en la década del cuarenta y que siguió sosteniendo, por lo menos hasta 1973.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Lo que acaba de señalar el señor Senador Correa Freitas tiene que ver con una anécdota que recuerdo con mucho cariño, porque ese mismo día fui consultado junto con el doctor Jiménez de Aréchaga a raíz del mismo caso. En aquella oportunidad concurrimos juntos y mantuvimos un diálogo muy interesante. Recuerdo que comenzó su exposición, diciendo: "Ayer me citaron para que hoy venga a explicar nada menos que este mecanismo. Se trata de cirugía de urgencia, de un día para el otro, porque esto lleva tiempo". Fuera de versión le hice el comentario de que se trataba, sin duda, de un acto condición. Si se saca a una persona de un cargo o se la coloca en él, de acuerdo con la clasificación de Duguit, es un acto condición. Precisamente le comenté a Jiménez de Aréchaga -cuando fuimos a tomar un café, con gran honor para mí, porque siempre lo tuve en un Olimpo- que Duguit decía que los actos condición pueden ser administrativos o jurisdiccionales. Esta es una de las críticas que se le hacen a Duguit.

De todos modos, hoy hay acuerdo en la doctrina respecto a que esto es un acto jurisdiccional. El lenguaje de la Constitución de la República parece ser inequívoco, pues señala que es una sentencia lo que estamos haciendo. Fíjese el Senado que, si fuera un acto administrativo -lo que sucede es que Justino Jiménez de Aréchaga era particularmente reacio a los llamados actos de gobierno-, se podría impugnar con un recurso de revocación dentro de los diez días y, asimismo, ir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo a discutirlo. De manera que parece bastante claro que se trata de un acto jurisdiccional. Podríamos agregar lo que ya mencioné, en el sentido de que la Comisión que hace el juicio político, en gran cantidad de países, pone un Juez al frente de la misma.

¿Por qué explico esto con cierto detalle? Lo hago, porque esto fue lo primero que se planteó nuestra Bancada del Encuentro Progresista-Frente Amplio, la cual tiene un reglamento de funcionamiento que ha sido aprobado por los órganos que lo componen. Según dicho reglamento, cuando una decisión de la Bancada obtiene un apoyo que supere sus dos tercios, obliga a todos sus miembros a votar en ese sentido. Cuando en la Bancada se aceptó esta tesis de que esto era actividad jurisdiccional, a nadie se le ocurrió pensar si regían o no esos reglamentos respecto a si las decisiones que adopta son o no obligatorias. Me refiero a

reglamentaciones que hay en todos los partidos, en sus estatutos; en algunos casos, como en el del Partido Nacional, llaman declarar un tema asunto político, mientras que en el Encuentro Progresista-Frente Amplio en temas políticos se dice dar o no libertad de acción. Sin embargo, como la Bancada entendió unánimemente que se actuaba como jueces, es obvio que todos sus miembros quedaron en libertad de actuar como lo hace un Juez, es decir, según su leal saber y entender, en el momento de hacer la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el tiempo del que dispone el orador.

Se va a votar.

(Se vota:)

- 15 en 16. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Agradezco al Senado.

Seguidamente, vamos a tratar de ingresar en el caso concreto que motivó, según los acusadores, dos juicios políticos. Los Ediles de Rocha, en una cantidad que, naturalmente, superaba el tercio, plantearon un primer juicio político contra el Intendente Municipal, acusándolo de una serie de hechos de los cuales voy a hacer una selección de los más importantes. Al respecto, aclaro que no mencionaré las acusaciones que comparto y que fueron probadas, sino, reitero, aludiré a las que son más importantes. Posteriormente, iniciaron un segundo juicio político -o, al menos, lo que ellos llamaron un segundo juicio político-, pero ya con una mayoría muy grande, si mal no recuerdo, de veintinueve Ediles. Muchos de los que no habían acompañado el juicio político al comienzo, después lo apoyaron; uno no estaba presente, lo que indica que fue el único que no adhirió. Como decía, a eso le llamaron un segundo juicio político que se basó, fundamentalmente, en que, a pesar de las gestiones que habían realizado, no lograron que el Intendente elevara la Rendición de Cuentas de un Presupuesto que sí había presentado.

Entonces, voy a pasar a analizar dos juicios políticos -como los llaman los acusadores- que la Comisión, por unanimidad, entendió oportuno -así como ocurre en materia judicial la llamada acumulación de acciones o de autos, en fin, como se le quiera llamar según los casos- unir por cordón, más precisamente, por balduque -como me reclama el señor Senador García Costa-, los dos.

No hubiera resultado coherente que se dictara una sentencia en un primer juicio político y que al otro día la Comisión o el Senado se abocara a estudiar un segundo juicio político, cuando el primero no había terminado. Se trata de una solución de economía procesal casi impuesta por las normas procesales en el Poder Judicial, y que acá también siempre se ha hecho así.

Como dije, las causales son la violación de la Constitución de la República u otros delitos graves, según se indica en su artículo 93. Para despejar un poco el camino de mis conclusiones, deseo aclarar que en la Constitución de 1942 se decía: "violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves". Si nos remontamos más atrás, esto es, a la Constitución de 1830, veremos que en ella se indicaba que el juicio político correspondía por traición, concusión, malversación de fondos públicos u otros delitos -es una vieja expresión- que merezcan pena infamante o de muerte.

Hago mención a esta parte histórica, porque quiero hacer una aclaración inicial: voy a votar a favor de este juicio político. Entiendo que el señor Intendente Municipal de Rocha cometió una violación grave de la Constitución al no presentar la Rendición de Cuentas, y después voy a explicar el por qué. Sin embargo, quiero aclarar desde el comienzo que no considero que esto suponga nada infamante para el señor Intendente Municipal de Rocha. Quiero destacarlo, porque lo conozco y hace muchos años que mantengo con él una relación personal y cordial. La causal por la que voy a votar el juicio político no es infamante. Hago la aclaración por esa palabra que se usó en la Constitución de 1830, donde también estaba la pena de muerte. No se trataba de que el Parlamento pudiera imponerla, sino que por delitos que supusieran penas infamantes o de muerte se podía hacer el juicio político, entre otras razones.

¿Cuáles fueron las primeras acusaciones de delito grave? Esto está erizado de dificultades, razón por la cual voy a pedir alguna tolerancia en el tiempo de que dispongo. ¿Qué quiere decir delito grave? Sobre el delito -se discute mucho en la doctrina- no hay ninguna duda; tiene que ser una conducta que esté tipificada en el Código Penal o en otra ley, como delito castigable penalmente. ¿Cuándo es grave? Es un tema que se discute y hay variadas teorías sobre el particular. Podría resumirlas en dos o tres. Una dice que lo es cuando la pena es de penitenciaría, o sea de dos años o más. Alguna vez se aplicó acá, en el Parlamento, y se desechó un juicio político contra un Edil porque el delito era menor. A esta Comisión le correspondió ver un caso, no porque el delito supusiera una pena alta, sino porque no era grave. Recuerdo el caso en que la Comisión tuvo el expediente a la vista, en donde un Edil fue acusado en un escrito que, realmente, no estaba bien fundado. Concretamente, venía en el auto de su padre con un contrabando, que eran chorizos que llevaba a su hermana. El contrabando es un delito y un tercio de la Junta Departamental entendió que era grave, por lo que lo acusó en ese sentido, pero fue rechazado. Son antecedentes que estoy recordando, pero no se invocó expresamente la circunstancia de que ello era así porque iba a recaer en una pena menor de dos años, sino que el Juez ni siquiera procesó a ese Edil. Repito que esa es una teoría.

Otra teoría dice que todos los delitos penales ameritan un juicio político. ¿Por qué? Porque la distinción en el Código Penal se hace entre delitos y faltas. Si le agregaron la palabra “grave” debe haber sido por algún tipo de delito. En el caso de los Legisladores, el artículo 114 habla sobre el desafuero y aclara que no se trata de los delitos comprendidos en el artículo 93. De modo que habría delitos graves y otros que no lo son. La tesis que tengo -que he tratado de explicar a mis discípulos durante muchos años- y que tengo escrita, consiste en que, en primer lugar, tiene que haber un delito penal, para hablar de delito grave y, en segundo término, es el Senado -y, desde luego, el acusador-, el que determina la gravedad. En ese sentido, el criterio que me parece que determina la gravedad de un delito es la relación que la persona tenga con su función como gobernante. Puede haber un delito con una pena mucho menor que otra, pero estar vinculado a su función, mientras que un hecho puede tener una pena más alta, como puede ser el que un gobernante le dé un golpe a otra persona en su casa o en un bar provocándole lesiones gravísimas, pero considerarse menos grave desde el punto de vista institucional, a los efectos del juicio político.

De manera que existen muchas teorías sobre los delitos graves y sobre qué se considera delito grave desde el punto de vista del juicio político. Con respecto a este primer juicio político, voy a seleccionar las acusaciones que me pareció que despertaron más atención en los miembros de la Comisión y que motivaron algunas preguntas. Una de las acusaciones -que creo que no fue probada en ningún momento- fue la de delito de desacato. Según decían los acusadores, había venido una orden judicial para que la Intendencia le descontara a un funcionario determinada suma de sus haberes para una pensión alimenticia, y la Intendencia no lo hizo. En primer lugar, debo decir que no está acreditado que eso haya ocurrido de esa manera ya que, por lo menos, se tendrían que haber individualizado los oficios, en qué Juzgado sucedió, el nombre de la carátula, etcétera. En segundo término, no está probado que la Intendencia no lo haya descontado y, por último, creo que el desacato es un delito que requiere intención, requiere dolo, y nadie probó que el Intendente haya tenido la intención de desacatar una orden judicial. Por lo tanto, a mi juicio, esto me parece totalmente descartable.

Por otro lado, hay una serie de imputaciones en ese primer juicio político, de violaciones muy genéricas a la Constitución de la República. La doctrina sobre juicio político dice que la violación de la Constitución, cuando es grave, es causal de juicio político, pero tiene que individualizarse un hecho muy concreto. Por ejemplo, se dice que el Presidente violó el principio de igualdad porque trataba mejor a sus amigos y correligionarios, que a quienes no lo eran. A mi juicio, eso no era ni delito grave ni violación de la Constitución, que se pueda incluir en un juicio político. Puede, sí, hablarse de una violación del principio de igualdad de carácter genérico, pero ese no era un caso -a mi entender- que pudiera prosperar en un juicio político.

También está el tema de la acusación de que libró cheques sin fondos, acompañada de una afirmación de que ello ocurrió de manera tan reiterada, que el Banco de la República -según se dijo, este fue el único caso en la historia del Uruguay en esta materia- le cerró la cuenta a la Intendencia Municipal de Rocha por libramiento de cheques sin fondo. Librar cheques sin fondo es, efectivamente, un delito según la Ley de Cheques. Al respecto, existe una discusión teórica porque hay cheques de pago diferidos y se discute si este es realmente un cheque o un título de crédito. El hecho concreto es que la Comisión obtuvo, entre la información que recibió oficialmente y las conversaciones informales que se realizaron en el Juzgado por la abogada que el Poder Legislativo envió allí, la constatación de que no se presentó, por parte de los acusadores, ninguna copia ni cheque con el sello de un banco que dijera que no tenía fondos. Se puede admitir -y yo lo admito- la posibilidad de que la Intendencia haya librado cheques que no fueron cubiertos pero, para poderlo dar por probado, por lo menos tendría que estar el cheque con el sello del banco diciendo que lo rechaza. Eso es lo que la Ley de Cheques -como empleado del Banco Central, tuve el honor de participar en la elaboración del anteproyecto de la misma- dice que es un delito, por lo menos, cuando se crearon los cheques de pago diferido.

De manera que este es un tema fuerte por la circunstancia que se haya clausurado la cuenta de la Intendencia en el Banco de la República. Además, quiero aclarar que yo pude verificar ese hecho. Cuando la Comisión terminó todas las diligencias sobre este tema y dio por cerrado el expediente, en oportunidad en que se iban a comentar las deliberaciones, el señor Senador Correa Freitas planteó alguna diligencia más -recuerdo que fue la última vez que nos reunimos y que estábamos presentes todos los miembros de la Comisión- y se resolvió que, sin perjuicio de que cada Senador se procurara, por sí mismo, elementos para formar un convicción, reabrir el expediente a esa altura significaría, no solamente hacer esa diligencia, sino volver a citar las partes y a ponerlo de manifiesto. Entonces, estuvimos todos de acuerdo -incluyendo al Senador proponente- con que cada miembro de la Comisión se procurara la información que considerara necesaria. Por mi parte, efectivamente constaté que hubo una suspensión de la cuenta de la Intendencia Municipal de Rocha en el Banco de la República, pero reitero que es un elemento que los acusadores no probaron, no está incluido en el expediente y, para un Juez, lo que no está en el expediente, no está en el mundo, naturalmente, desde el punto de vista de los hechos, aunque no de sus elucubraciones intelectuales que, obviamente, no están en el expediente.

SEÑOR MILLOR.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR KORZENIAK.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Acepto el uso de esa interrupción, a condición de que se considere al señor Senador Korzeniak como Miembro Informante, al igual que a todos los integrantes de la Comisión y, por lo tanto, se le prorrogue el término de que dispone para su exposición, a una hora y media, que es lo pertinente en ese caso y que no se computen los minutos de la interrupción que formulé.

SEÑOR COURIEL.- Me parece una medida equilibrada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Millor, en el sentido de que todos los miembros de la Comisión dispongan de una hora y media para sus exposiciones.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

Continúa en el uso de una interrupción el señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- Ahora sí, con esta tranquilidad puedo expresar que coincido con la mayor parte de lo que ha señalado el señor Senador Korzeniak, pero hay un aspecto que quiero que quede claro, porque puede entenderse otra cosa. Está documentada la presentación del señor Alberto Carpenter en representación de la Junta Departamental de Rocha ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de ese departamento, realizando una denuncia por la investigación llevada a cabo ante la clausura de la cuenta corriente de la Intendencia Municipal de Rocha en el Banco de la República y el libramiento de cheques sin fondo. Allí se hace referencia a la eventual responsabilidad penal del Intendente. Todo esto surge por una resolución de la sesión ordinaria del 22 de enero del 2002, en la que la Junta Departamental de Rocha resuelve realizar una denuncia penal, según lo establecido en el numeral 4º del Tribunal de Cuentas. O sea que la denuncia penal existe. Además, hay otras denuncias penales y, de repente, más adelante haremos referencia a las mismas. Pero también existe una constancia en cuanto a una acción civil que se instrumenta. Este es un documento que parte de la Junta Departamental y que es, reitero, una acción civil llevada adelante por el Banco de la República para cobrarle a la Intendencia Municipal de Rocha cheques que no tienen fondos. Entonces, según la documentación que, de alguna manera, llega a nuestro poder, acá estamos en presencia de documentos de la Junta Departamental de Rocha, en los que se hace una denuncia penal por libramiento de cheques sin fondo y se adjunta una segunda especie de denuncia en la que se da cuenta, con los datos y las fichas respectivas, de la acción civil del Banco de la República Oriental del Uruguay tratando de cobrar cheques librados por la Intendencia Municipal de Rocha que no tenían fondos.

Mi intención no es discrepar con el señor Senador Korzeniak, sino, simplemente, complementar su exposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: efectivamente, esas denuncias existen y la mayoría de ellas están acreditadas en el expediente. Como expliqué antes, esas denuncias ya tienen mucho tiempo -no estoy en condiciones de asegurarlo, pero creo que ya pasan del año- y no hubo procesamiento. Tal como acabo de decir, averigüé personalmente si hubo o no cierre de la cuenta, y lo hubo, pero la prueba no figura en el expediente y las denuncias están. Por eso, la Comisión, antes de terminar sus actuaciones, envió un abogado del Palacio Legislativo a preguntar en qué estado estaban esas denuncias. La abogada recogió la respuesta de que no había habido ningún procesamiento y, por ello, el razonamiento que me hice, como Juez que debo ser en este caso, fue el siguiente. Puedo formarme una convicción moral sobre el punto, pero en el juicio político hay que juzgar el valor de la prueba siguiendo las reglas de la sana crítica, como hacen los Jueces al procesar o no, cuando a veces tienen la convicción moral de que hubo delito. Todo esto, teniendo en cuenta una aclaración que voy a hacer ahora y que pude haber realizado al comienzo de mis palabras. Esta sentencia que dicta el Senado tiene una trascendencia que consiste en que, si se hace lugar al juicio político, se aleja de su cargo a un gobernante que fue votado popularmente. Aunque esté convencido de que hubo frivolidad -no usando el término en el sentido de no poner fondo por frivolidad, sino en cuanto a que se cierre la cuenta de una Intendencia-, y conociendo, como conozco, las prácticas del Banco de la República Oriental del Uruguay -porque trabajé allí-, pienso que sí hubo frivolidad, porque sé que, de acuerdo con las prácticas de la Institución, el gerente de un departamento, antes de suspender la cuenta de una Intendencia, hace cincuenta llamadas; todo esto no está en el expediente. A pesar de que es comprobable, sólo está probado que se hicieron las denuncias, pero no está probado que exista una decisión judicial acogiendo las mismas. En la medida de lo posible, entonces, creo que no sería bueno -aunque jurídicamente puede ocurrir- que el Senado dicte una sentencia basada en hechos que da por probados y sobre los que, después, un Juez decide lo contrario. El señor Presidente Collor de Mello fue expulsado por el Senado en un “impeachment”, juicio político, y un tribunal dijo que varios de los hechos que se le atribuían en el Parlamento no estaban probados. Jurídicamente, eso es correcto, pero aquí también está en juego la convicción de que para sacar de su cargo a una persona que fue electa popularmente, hay que tener, además, las pruebas bastante armonizadas con las decisiones judiciales.

Las denuncias fueron descritas por los Ediles y, si bien hay una cantidad de denuncias, no hay procesamiento.

Asimismo, existe una acusación que motivó cierto azoramiento en la Comisión, pues algunos miembros hicieron preguntas al respecto. El señor Intendente fue acusado de cobrar algunos de sus sueldos, o parte de ellos, imputándoles tributos que cobraba a contribuyentes deudores de la

Intendencia. Se hicieron varias preguntas en ese sentido hasta que el tema fue aclarado.

Señor Presidente: quiero decir que en esa oportunidad, o unos días después, concurrió a la Comisión el abogado que defendía al Intendente para contestar las acusaciones y de allí surgió que había una norma genérica -que nosotros pudimos obtener, finalmente- que autoriza ese procedimiento y que viene de la época de la anterior administración municipal. La norma dice que los funcionarios municipales pueden atribuir a las deudas por sueldo que tenga la Intendencia, los tributos que paguen los contribuyentes. Conozco que, en la práctica, eso es así y cuando los funcionarios se enteraban de que una persona tenía que pagar los tributos le solicitaban que se los dieran, pues tenían una habilitación por esa disposición en el sentido de tomar ese dinero en pago de los sueldos que se les debían y después acreditarlo para rebajar su deuda. En Rocha, la práctica de esto ha ido mucho más allá. Los denunciantes se refieren a otros temas; pero se ha seguido esa práctica y se hacen quitas en esas oportunidades, lo cual no está en la resolución que autoriza a hacerlo.

Tengo que ser muy claro, porque creo que estoy actuando como un Juez que está contando su razonamiento delante de los otros Jueces y esta es mi opinión. Confieso que tengo mis dudas de que esa resolución, que fue prorrogada, después derogada y luego vuelta a poner en vigencia en Rocha, en períodos sucesivos en estos últimos tiempos, comprenda a las autoridades de la Intendencia. Sin duda, el Intendente es un funcionario de la Intendencia, pero en una interpretación más o menos razonable, o común, cuando se dice que los funcionarios de la Intendencia podrán hacer tal o cual cosa, habitualmente se interpreta que eso no comprende al Intendente ni a los Ediles, que si bien no cobran sueldo, podrían sacarlo de esos tributos por gastos de compensaciones. Esto se haría para compensar gastos que no han podido ser compensados, pero tengo mis dudas. Diría que acá, en este ámbito, si un día se dictara una resolución que dijera que los funcionarios del Senado podrán tener derecho a la mutualista -o a lo que sea-, esa resolución no comprendería a su Presidente ni a los Legisladores; esa es mi opinión y lo mismo pienso de esa resolución. Pero también tengo que decir que desde el punto de vista estrictamente jurídico, el Intendente es un funcionario público. En ese sentido, ante la duda, me incliné por descartar esta causa como delito grave. En todo caso, se trataría de un delito muy discutible y, si es discutible, no se lo podría calificar como grave. Descarté este punto aunque, reitero, éticamente no comparto que las autoridades del Municipio hubieran utilizado este procedimiento; pero repito que no es causal de juicio político.

En este primer juicio político estoy destacando aquellos puntos que causaron cierto impacto en algunas personas, en la prensa o en la opinión pública, pero descarto este aspecto como una causal.

SEÑOR MILLOR.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR KORZENIAK.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: pido disculpas por solicitar la interrupción porque, tal como consta a los compañeros del Senado, no me gusta hacerlo, pero especialmente en este punto, fui de los que dijo, en su momento, que no me parecía bien el mecanismo. No pareciéndome bien, de repente la conducta no encuadraba en la figura del juicio político.

Reconozco que en ese momento -y lo digo como aporte a la exposición del señor Senador Korzeniak- no tenía lo que había remitido el Tribunal de Cuentas al Secretario General de la Junta Departamental de Rocha el 27 de enero de 2003, frente a una consulta realizada por ésta. Reitero que no tenía este documento cuando dije eso en la Comisión. Voy a leer solamente algunos párrafos, a efectos de complementar la información. El Tribunal de Cuentas dice: “sin perjuicio de lo expuesto y tomando en cuenta que únicamente se recibió información de la Comuna con respecto al cobro de sueldos de funcionarios municipales por medio del descuento de cuotas de Contribución Inmobiliaria o Patente de Rodados, etcétera.” Después, cuando se sitúa en el tema, señala, mediante la siguiente digresión, que: “la compensación entre crédito por salarios no percibidos y tributos adeudados por el funcionario no merece objeciones en tanto se dé cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 25 del TOCAF.”

En cuanto a la posibilidad de descontar tributos adeudados por terceros, debe tenerse en cuenta que el artículo 155 del Presupuesto quinquenal de la Intendencia de Rocha sancionado por la Junta Departamental el 10 de mayo de 2001 prevé un mecanismo compensatorio a tales efectos mediante el libramiento de documentos compensatorios negociables para la cancelación de adeudos de la Intendencia Municipal con sus acreedores, incluidos los adeudos por retribuciones personales.

Este Tribunal dictaminó respecto a dicho artículo 155, en sesión del 4 de diciembre de 2002, diciendo que en dicha disposición se estableció que la misma entraría en vigencia una vez reglamentada, con previa anuencia de la Junta Departamental. Teniendo en cuenta que esta norma es una norma presupuestal de fecha anterior a la resolución 96 -que es por la que el Intendente autoriza esta compensación-, lo actuado por la Intendencia Municipal al aplicar esta última se aparta del artículo 155 en tanto omitió solicitar la anuencia de la Junta Departamental.

Repito que yo no tenía este elemento, y voy a tratar de ser claro. El Intendente libra la circular 96 por la cual permite que, más allá de lo que dice el TOCAF, los funcionarios y él mismo puedan cobrar -vamos a hablar en criollo- con los adeudos de tributos de terceros. Pero resulta que hay un artículo 155, votado en el Presupuesto de la Intendencia de Rocha, que exige la anuencia de la Junta Departamental y

ésta no fue solicitada. No digo que esto es grave o no, sino que no contaba con este elemento. Por lo tanto, cuando dije que no me gustaba el mecanismo, pero que no revestía mucha gravedad, era porque no tenía en mi poder -reitero una vez más- este documento; y fue así, porque este documento fue librado el 27 de enero de 2003. No sé cuándo fue recibido por la Junta Departamental, porque estábamos en receso, pero, concretamente, a mí me llegó en la última semana.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Korzeniak, quien ingresa en la media hora final de su exposición.

SEÑOR PEREYRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR KORZENIAK.- He estado concediendo todas las interrupciones, y con mucho gusto lo seguiré haciendo, pero pido la comprensión de los señores Senadores, porque todavía no he podido ingresar a la razón por la cual voy a votar afirmativamente este juicio político. De manera que pediría no ser interrumpido o, al menos, alguna tolerancia en el tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tolerancia hemos tenido, puesto que hemos votado una hora y media para cada exposición.

SEÑOR KORZENIAK.- Entonces, pregunto qué hago con las interrupciones. No podré darlas y pido disculpas.

SEÑOR PRESIDENTE.- No las otorgue, señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- El tema es que me resulta violento, sobre todo tratándose de mi coterráneo, el señor Senador Pereyra.

Lo que señala el señor Senador Millor puede configurar una ilicitud de procedimiento, pero la causal de juicio político son delitos penales graves, además de violación de la Constitución.

Por otra parte, no opongo objeciones éticas a una norma que, en un momento tremendo para los funcionarios, que llevan meses y meses de atraso en el cobro -que ya viene de años en Rocha- habilitó un procedimiento de estos. Sin embargo, sí opongo objeciones éticas acerca de si eso lo pueden usar los jerarcas de la Intendencia. Yo no lo haría y me parece que no está bien, porque la palabra "funcionario" se refiere a los empleados de la Intendencia. Creo que eso es claro. De todas maneras, no incide, no es un delito como para ameritar un juicio político.

Hay otra imputación que la voy a señalar porque tiene que ver con mi conclusión sobre la no presentación de la Rendición de Cuentas.

Debo adelantar que he descartado muchas cosas que entendí absolutamente descartables. Por ejemplo, que el Intendente salió del país sin pedir licencia, sin nombrar al suplente. Lo he descartado, en primer lugar, porque la Constitución no le exige eso; y, en segundo término, porque creo que fue a una zona de la frontera. Ese tipo de acusaciones, pues, no las vamos a tratar, porque se descartan por sí solas. Esto no es lo mismo que el caso del Presidente de la República que, según lo establecido por la Constitución, para abandonar el país por más de 48 horas tiene que pedir permiso al Parlamento. Inclusive, se recordará que Haedo fue a Estados Unidos sin consentimiento cuando era Presidente del Consejo Nacional de Gobierno, se le inició un juicio político y en la Cámara de Representantes se resolvió no acusarlo porque se dijo que si bien era una violación de la Constitución, no perturbaba las instituciones y no esquivaba el contralor, puesto que todo el mundo lo sabía, ya que se había publicado en los diarios que él iba a viajar a ese país. Concretamente, Haedo fue defendido por el entonces Diputado Santoro.

Ahora bien: los Ediles acusadores dicen que el Intendente tomaba fondos de la Intendencia de un rubro llamado "Gastos a rendir cuentas", que como es natural hay en todos los lugares y cuyo destino es alguien, por ejemplo un Gobernante que tiene que salir de viaje y realiza gastos especiales, sobre los que luego rendirá cuentas para devolver lo que sobró, si es que sobró. Se trata de un rubro contable llamado, repito, "Gastos a rendir cuentas". Alguno de los Ediles, en particular uno que era abogado y cuyo nombre no recuerdo, decía que esto es más que una trasposición de rubros, que aquí había una falsedad ideológica, porque se declara que se va a sacar fondos para después rendir cuentas y, en realidad, era para poder cobrarse sueldos. La prueba que aporta, que desde el punto de vista de las presunciones es bastante convincente, aunque no totalmente -y estamos en la búsqueda de delitos graves, si es que los hay-, es que sumando todas esas partidas, el resultado coincide exactamente al centésimo con el sueldo del Intendente. Esa es una prueba presuncional no acompañada de ningún documento convincente. En todo caso, podrá ser una violación de alguna norma contable, pero no es un delito penal y, entonces, no puede ser causa del juicio político. De todas maneras, repito, tiene que ver con el tema de la Rendición de Cuentas del segundo juicio político.

Voy a pasar ahora a esto que los Ediles acusadores han llamado segundo juicio político. El Intendente de Rocha no presentó la Rendición de Cuentas, exigida por la Constitución en su artículo 214, con un plazo determinado, y en su artículo 223 que dice que tiene que hacerlo en determinado período. ¿Cuáles fueron los argumentos esgrimidos por la defensa letrada y, fundamentalmente, por el propio Intendente en su última comparecencia? El doctor Riet Correa decía, en una frase que ha repetido constantemente: "Yo

heredé una Administración que tenía tales carencias, que era imposible hacer una Rendición de Cuentas seria". "La Administración anterior había dejado un desorden administrativo muy fuerte, muy grande -la frase es esa y la cito casi textualmente- "y entre lo formal" -que era presentar una Rendición de Cuentas con defectos técnicos- "y lo sustancial, opté por lo sustancial." Básicamente, es eso.

Además, se invoca algún otro antecedente, que no conozco. Me han dicho que hay un caso de un Intendente que no presentó una Rendición de Cuentas. Personalmente, sí conozco el caso de un Intendente -el de San José- que no presentó el Presupuesto; dijo que no lo quería presentar. Lo mismo expresó el Intendente de Rocha a la Junta Departamental que se lo reclamó de manera reiterada. Quiero decir que fui consultado por varios Ediles respecto al caso del Intendente que omitió presentar un Presupuesto. Precisamente, la Constitución de la República contiene una norma preceptiva que ordena presentar el Presupuesto en determinado plazo. A ese respecto, hice un informe escrito, que obra en San José, de acuerdo con convicciones muy viejas que he intentado enseñar en clase, que hablan de que eso es una violación importante y grave de la Constitución de la República, ya que es una obligación presentar un Presupuesto.

Además del argumento que señalé en el sentido de que una herencia de tanto desorden hacía imposible presentar una Rendición de Cuentas con un mínimo de seriedad, el Intendente Municipal de Rocha sostenía que hay otros casos en que esto ha ocurrido y que, sin embargo, no se ha llevado adelante un juicio político. He leído algún informe jurídico que se hizo para San José, que dice que la Constitución tiene un artículo que establece que cuando no se aprueban los Presupuestos o las Rendiciones de Cuentas, siguen vigentes los anteriores.

En mi opinión, los argumentos son totalmente descolocados. Con respecto al primero, en el sentido de que hay otros casos en los que no se ha presentado la Rendición de Cuentas, debo decir que no sé si lo hay; puede haber, pero no ha venido una acusación en un juicio político al Senado. Este Cuerpo no actúa de oficio; no puede estar vigilando a los Intendentes y Ediles para ver si cumplen con sus funciones porque, en ese caso, tendría que ejercer una especie de contralor. Entonces, no se sabe qué hubiera pasado si se hubiera planteado ese juicio político. En lo que me es personal, habría opinado que había que hacer lugar a ese juicio político y que el Intendente que omite presentar un Presupuesto o una Rendición de Cuentas debe cesar, siempre que el motivo no sea olvido o que le dijeron que el plazo vencía tal día y se equivocaron, sino cuando lo hace con la intención de no presentar la Rendición de Cuentas. Esto no quiere decir que sea su intención llevarse el dinero para su casa; me refiero al hecho concreto de no presentar una Rendición de Cuentas, lo que viola una norma obligatoria de la Constitución de la República.

Incluso se ha dicho -no en el ámbito del expediente pero sí en la Intendencia Municipal de Rocha-: "Cuando los Senadores o Diputados no aprobaron una Rendición de Cuentas, ¿no fue peor?" Lo que ocurre es que la Constitución, a quien ordena y pone plazos para presentar la Rendición de Cuentas, es al Ejecutivo nacional y al departamental, pero no le obliga al Senado ni a la Cámara de Representantes aprobarlas; tanto es así, que se votan a favor o en contra. Es muy claro que un Diputado o un Senador que vota en contra de una Rendición de Cuentas o que no asiste a la sesión y deja vencer el plazo, puede haberse equivocado políticamente, pero no viola la Constitución. Tiene todo el derecho a votarla o no. Acá, eso ocurre con frecuencia.

Por lo tanto, este argumento, a mi juicio, no tiene ningún valor jurídico. En realidad, este es un manejo que hacen los Jueces y si uno cree que está actuando como tal, tiene que hacerlo. Los Jueces siempre sostienen que cuando una persona, al lado de argumentos serios y discutibles, agrega otros de una enorme debilidad, es porque no tiene razón. Esto es fruto de trabajos muy importantes que se desarrollan en Psicología Judicial. En España este tema es materia de psicología judicial y se estudia en la Facultad de Derecho de Barcelona. Por cierto, cuando uno lee algo y se encuentra con que al lado de un argumento más o menos serio empiezan a agregar cosas totalmente descartables, se predispone y llega a la conclusión de que quien argumenta tiene poca razón porque no esgrime posiciones por lo menos discutibles. Pienso que esto no tiene nada que ver con que un órgano legislativo, sea departamental o nacional, no apruebe, vote en contra o deje pasar los plazos, porque hay una norma subsidiaria que establece que sigue vigente lo anterior. Lo que la Constitución de la República ordena en esas normas que mencioné es el envío de las Rendiciones de Cuentas y del Presupuesto.

Fíjense, en este caso, señor Presidente y señores Senadores, por qué considero que la violación de la Constitución no sólo es clarísima, sino grave: interpreto que para que sea causal de juicio político, cuando se dice "violación de la Constitución u otros delitos graves", es la palabra "grave" la que califica también a la violación de la Constitución de la República. Otros han sostenido que es la palabra "delito" la que califica también a la violación de la Constitución. En lo que me es personal, tengo la impresión de que el constituyente uruguayo ha erigido la violación de la Constitución de la República en sí misma como algo muy malo, pero para habilitar un juicio político, exige que sea grave. Pienso que es grave, porque la no presentación de la Rendición de Cuentas, aun con todas las dificultades que pudiera haber para hacerla, está esquivando rendir cuentas de un Presupuesto que se hizo. No se trata de rendir cuentas de lo que hizo la anterior Administración. La Intendencia Municipal de Rocha presenta el Presupuesto, que también puede tener defectos justificables porque estaba horrible la Administración anterior, pero si se presenta un Presupuesto, la Rendición de Cuentas permite al órgano legislativo que controle cómo se va desarrollando ese Presupuesto. Además, cuando se presenta una Rendición de Cuentas, e incluso un Presupuesto, nada cuesta que el propio proponente, en este caso el Intendente, diga que las cifras que está manejando

pueden tener errores porque la contabilidad que dejó la Administración anterior fue un desastre, porque faltan elementos de computación como para poder trabajar -porque recién se están instalando- o por mil razones, pero no puede omitir la posibilidad de que la Junta Departamental y el Tribunal de Cuentas controlen.

¿Por qué le atribuyo gravedad a este hecho, al margen de que es una violación clara de la Constitución? Acá hubo hechos que, como Juez, tal vez debería decir que no están en el expediente, pero algunos lo están. Hay un artículo excelente sobre este tema, escrito por el Diputado Artigas Barrios en el diario "La República" del día de hoy, pero mirado desde una perspectiva política, no jurídica, que habla de que la Intendencia Municipal de Rocha ha hecho algo que en sí mismo no puede motivar un juicio político, como es el despido de empleados tomados por la Administración anterior y poner a sus propios empleados, pero que también ha destituido obreros que nombró porque le hicieron una huelga. Todo eso fue siendo reclamado por algunos Ediles. El Intendente no puede siquiera saber cuántos empleados tenía la Intendencia, porque eso viene heredado de la Administración anterior, pero sí puede decir que cuando en el Presupuesto puso que iba a tener tantos empleados, se llevó a cabo esto y aquello. Eso es una Rendición de Cuentas: dar cuentas de cómo se lleva adelante un Presupuesto realizado por el propio Intendente.

Sabiéndose, como se sabía -porque el primer juicio político ya había sido presentado, y algunos Ediles, por razones políticas o de otra índole, habían hecho mucha publicidad del asunto-, que se había denunciado ante el Senado que se había sacado fondos del rubro a rendir cuentas para sueldos de la Intendencia, me parece que la Rendición de Cuentas cobra mucha más importancia todavía, ya sea para demostrar que no es así o para decir: "Señores, no rindo cuentas porque no puedo, pero sí voy a hacer una Rendición de Cuentas de la marcha del presupuesto que yo hice". Es elemental que eso se debe hacer y, por eso, considero que es un tipo de violación de la Constitución. El Senado tiene todo el derecho -no voy a decir el deber- de considerar que es una violación de la Constitución grave.

No pretendemos insertarnos en la teoría peregrina de que cualquier violación de la Constitución amerita un juicio político. En mi clase siempre doy el ejemplo a mis alumnos de que si mañana el doctor Batlle está resfriado y con fiebre y va a trabajar, teóricamente, está violando la Constitución, porque hay un artículo que establece que todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud y él no lo está haciendo porque va a trabajar enfermo. Creo que a nadie que tenga un mínimo de sentido de la relación entre el Derecho y la realidad se le ocurriría hacer un juicio político por semejante cosa. Por el contrario, se lo aplaudiría por ir a trabajar, ya que su gripe no le impide pensar.

Asimismo, debemos señalar que la Junta también tiene muchos defectos, porque creó una Comisión Investigadora que terminó sacando conclusiones sin escuchar al Intendente y por eso no tengo en cuenta esa parte del expediente, ya que tiene un defecto formal muy grave. Sin embargo, está probado que el Intendente no presentó la Rendición de Cuentas. Él intentó justificar esa confesión, pero dijo que no la había presentado.

Tengo la impresión de que las condiciones que había cuando el Intendente de Rocha decidió no enviar la Rendición de Cuentas son exactamente las mismas que ahora; no se han mejorado los sistemas contables. Y esto no es una impresión, sino una constatación. Los problemas que se arrastran de antes, lejos de haberse resuelto, diría que en algunos aspectos se han agudizado, como, por ejemplo, en el atraso del pago de sueldos. De paso, quiero señalar que también descarté decir que le imputan apropiación indebida por hacer descuentos y no verterlos al Banco de Previsión Social o al pago de lo que deben en los bancos los empleados. En ese caso, no hay dolo; no es para él, sino que no lo vertió porque la Intendencia no tiene dinero. De manera que no sólo no hay delito grave, sino que quizá tampoco haya delito, porque no se trata de una apropiación indebida.

Este tema me parece muy grave, señor Presidente, y creo -no es un vaticinio- que si el Senado resuelve que no hay lugar al juicio político, el Intendente de Rocha tampoco va a presentar la próxima Rendición de Cuentas. No lo creo por una deducción, sino por afirmación. No me parece que el tema se pueda considerar una violación. Alguien dijo que no presentar la Rendición de Cuentas es una violación meramente administrativa, pero ¿qué diría este Senado si el Poder Ejecutivo no envía un proyecto de Rendición de Cuentas? No me refiero a que lo envíe tres o veinte días después porque hubo una dificultad muy grande, sino a que no la envíe. Podría decir que no la va a mandar porque la Administración anterior del doctor Lacalle o del doctor Sanguinetti fue tan mala que dejó las cuentas muy mal. ¿Qué diría el Parlamento? Realmente, creo que el Parlamento consideraría que es una violación gravísima de la Constitución. Lo digo con toda convicción.

Voy a tratar de terminar en el plazo que, de manera gráfica, me señaló hace unos instantes el señor Presidente al mostrarme sus diez dedos, aunque supongo que ahora me quedarán ocho, sin querer con ello cortarle dos de ellos.

Señor Presidente: no sé si no estaría diciendo palabras similares en este tema si tuviera que determinar si hubo o no violaciones de la Constitución en la Administración anterior, pero no le fue remitido al Senado un juicio político por tal motivo. El tema no se planteó y el Senado no puede juzgar este juicio ni otros eventuales que no se hicieron. Todos quienes enseñan Derecho Penal dicen que no deben hacerse comparaciones en materia penal y esta cuestión no es penal, pero sí político-penal o política con violación de la Constitución. No me animaría a decir si esta Administración, en materia de orden, cometió una violación. No me refiero a las ideas, a los proyectos ni a lo que querría Irineu Riet Correa para Rocha, porque él desearía un departamento desarrollado, pero me parece que tiene razón en varias

cosas que voy a leer y que no son jurídicas, sino políticas.

Me refiero a un trabajo que escribió el Diputado Artigas Barrios en el día de hoy y que se titula "¿Por qué Irineu?". Voy a leer dos o tres frases, no porque quiera teñir de cuestión política el tema de mi conclusión de votar el juicio político, sino porque contribuyen a convencerme de que es una violación grave de la Constitución la que ha hecho Irineu Riet Correa al no presentar esta Rendición de Cuentas.

Artigas Barrios señala lo siguiente: "Es cierto que recibió una situación tan caótica como la actual, pero también es cierto que no hizo nada para corregirla." Nosotros recibimos una exposición de sus intentos con el Tribunal de Cuentas para lograr algún sistema nuevo, pero dichos intentos no fructificaron. Seguramente se hicieron, pero no dieron resultado. En Rocha, fuera de Rocha y en el Tribunal de Cuentas todos sabemos que esos intentos no fructificaron.

Más adelante, en un lenguaje no jurídico sino político, expresa: "Porque ni la tómbola de cargos y contratos entre los correligionarios y amigos, ni la ineficiencia administrativa y elusión de responsabilidades disfrazada de descentralización, ni el inusual y doblemente injusto, por lo desigual, atraso en los salarios, ni considerar el paro como primera causal de despido, son signos de progresismo; más bien, todo lo contrario... Y esa, precisamente, es la contradicción que tanto mal le está haciendo al doctor Riet Correa: hace discursos para la izquierda pero acuerda con la derecha."

Asimismo, señala algo que comparto y que voy a leer porque no sabría expresarlo tan bien como él: "Lo decimos con tristeza y convicción. Tristeza porque conocemos desde hace años al doctor Riet Correa y no dudamos de sus buenas intenciones. Tristeza porque nos gustaría que su gestión de gobierno fuera realmente progresista para que al departamento le fuera mejor. Tristeza porque esta situación no beneficia a nadie y Rocha sigue de mal en peor."

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Coincido con el concepto del señor Senador Korzeniak con respecto al juicio político. No dudo de que esté mal denominado, porque, en realidad, lo que nosotros hacemos es un juicio jurisdiccional y, estrictamente, según la acepción que uno le da a la palabra "política", de político tiene muy poco. Lamentablemente, después se tiñe de esa acepción y en Rocha ni que hablar. No sé si realizaré una exposición; llegado el momento lo decidiré. Luego de estudiar con mucha serenidad el expediente, sin ningún preconcepto y sin tener nada contra nadie, he tomado posición. Sin embargo, comenzaron los comentarios públicos, principalmente en los niveles donde esto se sufre, o sea, en el departamento de Rocha. Como este es un juicio político al actual Intendente, comienzan los palos para el costado y, sobre todo, para la gestión anterior. Se habla -no se lo atribuyo al señor Senador, porque reitera lo que se dice- de los problemas heredados, del atraso de los sueldos y de la falta de un sistema. Quería referirme a esto, porque no sé cuánto se puede prolongar la sesión y si después se va a hablar de estas cosas. Ahora, deseo hacer una aclaración política. Rocha era un caos. En la administración del señor Adauto Puñales se elaboró el plan de mejora de la gestión municipal, que fue aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en 1998. Si sería caótica la situación que si, por ejemplo, se quería pagar la patente en el Chuy, había que ir a Lascano. Quienes además de estar aquí, en este Parlamento, recorremos el país dando la cara, hemos hecho el recorrido de Chuy a Lascano. ¡Pobre auto! Hay que pasar por 18 de Julio, por San Luis y por mil pozos, y eso era lo que tenía que recorrer el ciudadano para pagar la patente. Este plan, que recién se aprobó en 1998, Adauto Puñales no lo habrá podido instrumentar, pero dejó compradas absolutamente todas las computadoras. ¿Qué se hizo con ellas? No sé. Esto tiene que quedar claro.

Además, en lo que tiene que ver con el atraso de sueldos, el señor Adauto Puñales paga sueldos y aguinaldos de diciembre, deja el dinero para pagar enero y se retira de la Intendencia el 12 de febrero de 2000.

Quería hacer esta aclaración y, además, manifestar que de lo que pasó después, en el período en que estaba el suplente, no tengo idea y no me interesa. De todos modos, mi intención era manifestar esto porque, como bien dice el señor Senador Korzeniak, esto es función jurisdiccional, que después se tiñe de política, que es lo que no queremos; sin embargo, si tenemos que ir a ese terreno, iremos.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: no vengo al Senado de la República a defender al ciudadano Irineu Riet Correa, sino la institucionalidad y la correcta interpretación y aplicación de la Constitución de la República, en el convencimiento al que he arribado en la soledad de mi conciencia, a través del seguimiento del juicio que, con todas las garantías, se le siguió en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado de la República y tras recibir la opinión de los asesores con cuyo concurso habitualmente desarrollo mi actividad parlamentaria.

Vengo a tratar de demostrar y convencer a mis colegas del Senado de la República que en este caso concreto no se han configurado los elementos ni las condiciones funda-

mentales que exige la Constitución de la República para proceder a la destitución de un Intendente Municipal, de la misma manera que en las últimas horas lo hice compareciendo ante el propio departamento de Rocha, convocando a los medios de difusión para que los periodistas tuvieran la oportunidad de preguntarme todos y cada uno de los fundamentos en función de los cuales vamos a defender hoy la posición que asumimos. Además, llego en una actitud absolutamente constructiva. No necesito, para defender esta posición, descalificar ni agraviar a nadie, ni fundarme en las acciones equivocadas que otros puedan haber cometido para llegar a la conclusión a que he arribado, ni a la Administración anterior ni a la Junta Departamental que, legítimamente, en uso de las potestades que le confiere la Constitución de la República ha promovido estos dos juicios políticos.

No pesan en mi decisión, señor Presidente, elementos subjetivos o apreciaciones políticas que me podrían haber inclinado hacia una posición distinta a la que hoy sustento. Por el contrario, me pronuncio en esta forma teniendo con el ciudadano Irineu Riet Correa algunas diferencias importantes y marcadas respecto de instancias cruciales de la vida reciente de mi partido, en especial, la circunstancia electoral de noviembre de 1999, donde nuestra colectividad política, a través de su Directorio tomó una posición de carácter unánime que no fue solamente desobedecida por el señor Riet Correa, cosa que no me preocupa porque, precisamente, fue nuestro partido el que defendió el voto secreto para amparar la libertad del votante, pero no corresponde que un dirigente principal de un partido político comparezca en tribuna ajena para defender públicamente la posición que contradice la que entonces defendía nuestra colectividad.

También con Riet discrepé respecto a la creación de la Comisión de referéndum para derogar la Ley de ANCAP, en cuya fundación resultó protagonista principal, tratándose precisamente de una ley de nuestro partido, redactada de nuestro puño y letra, que luego fue convocando adhesiones y redacciones sustitutivas aportadas por sectores de todos los partidos políticos.

Sin embargo, no son esas las consideraciones que tengo que realizar en circunstancias como estas para tomar una definición. Sí me apresuro a señalar que si cada uno, cuando llega el momento de tomar una definición de estas características que puede significar la destitución de un ciudadano electo por el pueblo, tiene que pensar diez veces la posición que va a tomar, yo, señor Presidente, la tengo que pensar once: las diez que corresponden a mis colegas y la undécima, porque está en juego la suerte de un integrante de mi colectividad política. Además, porque la posición que hoy fijemos, en lo personal, sienta precedentes, porque en el día de mañana no se podrán medir situaciones similares aplicando varas distintas. Somos conscientes de que si la ciudadanía así lo determina y seguimos desempeñando responsabilidades de gobierno, en el transcurso de los próximos tiempos podremos vernos enfrentados a situaciones de estas mismas características; en consecuencia, las palabras que hoy pronunciemos y los conceptos que hoy definamos nos van a atar para mañana, de manera que, enfrentados a situaciones parecidas, seamos capaces de medirlas con la misma vara que estamos utilizando hoy.

Hemos leído muchos antecedentes vinculados a juicios políticos y a desafueros que comprenden a integrantes de este Parlamento, de manera de poder ilustrarnos suficientemente sobre los fundamentos y tesis jurídicas que se defendieron en cada una de las circunstancias. Llegamos a esta sesión con similar estado de ánimo con el que llegó a este Cuerpo, salvando las enormes diferencias respecto a los protagonistas y a las circunstancias, el doctor Washington Beltrán, en ocasión de tratarse el desafuero de un enemigo acérrimo de nuestra colectividad política, como lo fue el entonces Senador Enrique Erro, cuyo desafuero nuestra colectividad no acompañó, no por defender a Erro ni por compartir los motivos que lo involucraran en aquel episodio, sino precisamente -y, por supuesto, salvando las enormes diferencias, porque ahí no hay punto de comparación- porque estaba en juego la institucionalidad y el respeto a la Constitución en todas sus formas.

Así empezó su intervención el doctor Washington Beltrán, en una memorable pieza oratoria de la sesión del Senado del 15 de mayo de 1973 que merece ser releída, ya no en circunstancias como ésta, pero sí en toda aquella que esté dirigida fuertemente a defender la vigencia de la Constitución de la República: "Señor Presidente: a lo largo de una dilatada actividad parlamentaria, pocas veces -pienso que nunca- he entrado en un debate en el que me sintiera inmerso en un clima tan tenso, de tanto nerviosismo e inquietud, en un problema tan delicado y con conciencia cabal de que debe ser a lo largo de estos 25 años de actuación parlamentaria, el momento más crítico que haya atravesado la República.

Vengo a defender una conclusión a la que he llegado con total honestidad intelectual tras un largo proceso de reflexión. Creo haber sido el Legislador que en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado más tozudamente reclamó antecedentes, pidió diligencias con una avidez más grande por tener en la mano todos los elementos de juicio para poder pronunciarse con total certeza. Más, cuando en determinado instante se difundió la noticia que los Legisladores del Partido Nacional se iban a reunir para, de ser posible, adoptar una actitud corporativa, señalé que discrepaba con esa iniciativa y que, de materializarse, no concurriría a esa reunión porque este problema no se debía resolver con criterio de entendimiento, de acuerdo o de sector partidario. Es un asunto que, desgraciada o felizmente, debe decidir cada uno de nosotros en la dramática soledad de un diálogo en el que el interlocutor es nuestra propia conciencia."

Por mi parte, tengo una corta trayectoria parlamentaria, tan breve como intensa porque en el transcurso del año 2002 enfrentamos circunstancias verdaderamente dramáticas en la vida del país, que obligaron a este Parlamento a tomar

soluciones también dramáticas y, en algún caso, con un fuerte grado de improvisación, porque los hechos nos obligaban a definir en la inmediatez, ante la necesidad de dar al país instrumentos para superar tanta adversidad. He intentado, en poco tiempo, la importancia que ante la adversidad la labor parlamentaria tiene, en tanto significa legislar, en tanto importa controlar la acción del Poder Ejecutivo pero en tanto importa, también, definir un tema tan delicado como el de desinvestir de su cargo a un ciudadano electo por el pueblo, en este caso, electo en dos oportunidades por la ciudadanía de su departamento para ser el Intendente Municipal de Rocha.

El juicio político, como se ha dicho, está regulado básicamente por los artículos 93, 102, 103 y 296 de la Constitución de la República. El artículo 93, en cuanto señala la posibilidad de que la Cámara de Senadores acuse a determinadas investiduras, tiene importancia fundamental al establecer que esa acusación puede realizarse por violación de la Constitución u otros delitos graves, único fundamento en función del cual se puede promover un juicio político.

El artículo 102, que es quizás el más importante para interiorizarse al estudiar este tema, dice lo siguiente: "A la Cámara de Senadores corresponde abrir juicio político a los acusados por la Cámara de Representantes o la Junta Departamental, en su caso, y pronunciar sentencia al solo efecto de separarlos de sus cargos, por dos tercios de votos del total de sus componentes." Al establecer "al solo efecto de separarlos de sus cargos" se está señalando muy claramente que no tenemos otra competencia, otro ámbito de actuación u otra posibilidad de decisión que la de desinvestir o no a la persona acusada. No es nuestra tarea estudiar o discutir la gestión o las gestiones de los gobiernos departamentales, porque de otra manera no sería ésta una situación excepcional como la estamos viviendo hoy, sino que probablemente este Senado, con una asiduidad, estaría realizando consideraciones de esas características. Tan así es, que el Senado ni siquiera puede, en el caso de no hacer lugar al juicio político, disponer o establecer determinados parámetros de acción, indicaciones u obligaciones a cumplir por el acusado. El Senado solamente, en función de que se haya violado gravemente la Constitución de la República o se hayan cometido otros delitos graves, puede separar de su cargo al Intendente o mantenerlo, pero no hay espacio ni competencia -ni la Constitución lo permite- para realizar otra serie de consideraciones en esa decisión. La potestad que tenemos en nuestras manos es, entonces, una tarea singularmente delicada y una responsabilidad mayúscula, más todavía cuando se trata de ciudadanos electos por la ciudadanía en un nuevo sistema electoral como el que tiene el país. A partir de la última elección, a efectos de evitar la incidencia que la nacional siempre tuvo sobre la departamental, se dispuso separar en el tiempo una de otra, de manera que la ciudadanía de cada uno de los departamentos tuviera la oportunidad de definir en un día especialmente reservado a esos efectos quien es la persona indicada para conducir sus destinos. En nuestro sistema constitucional y en nuestro sistema electoral, si hay alguien a quien con particular celo la ciudadanía elige, es al Presidente de la República en octubre y al Intendente Municipal de cada departamento, en mayo. No sucede lo mismo, a menudo, con los miembros del Parlamento nacional, muchos de los cuales, por supuesto, pueden tener -y tienen- un respaldo electoral que les permite, quizás, en cualquier circunstancia, acceder a sus bancas por su propio respaldo. Pero la propia conformación de la hoja de votación mediante la cual se vota en un solo acto por un Presidente, Senadores y Representantes, hace que lo primero que escoja el elector sea el Presidente de la República. Lo mismo ocurre en la elección municipal y mucho más ahora, cuando la separamos de la presidencial en el tiempo. Lo primero que elige el ciudadano de cada departamento en la circunstancia electoral municipal que en este país se realiza en mayo, cada cinco años, es al candidato a Intendente Municipal. Después, va tomando otras opciones en lo que refiere a la Junta Departamental. De modo que desinvestir a un Intendente Municipal como a un Presidente de la República a través de un juicio político, es desinvestir -si existen los fundamentos, está bien que así se haga, pero vaya si hay que meditar y estudiar estos temas- a Representantes que fueron investidos por una decisión popular directa. Cuando la gente vota en este país en la elección nacional de octubre, antes que nada tiene presente quién es el candidato a la Presidencia de la República y cuando lo hace en la elección municipal de mayo, lo primero que tiene presente es el candidato a la Intendencia Municipal de su departamento.

Por otra parte, nadie puede desconocer la importancia fundamental que las Intendencias Municipales tienen y el papel que desarrollan en la vida del país. Esto es verdad; tenemos que aceptarlo y creo que también lo han aceptado los Intendentes Municipales. Hay una visión distinta de las Intendencias Municipales, sobre todo de las del interior, según se las mire o consulte desde Montevideo o en cada uno de los demás departamentos. Para el ciudadano del interior, el Gobierno Departamental tiene una extraordinaria influencia, que a veces supera bastante la que otros gobiernos puedan tener.

En estos tiempos de crisis por los que estamos atravesando, las Intendencias Municipales han desarrollado una labor fundamental para amortiguarla, para ayudar a la gente en sus respectivos departamentos. Aclaro que no estoy hablando solamente de las Intendencias del Partido Nacional, sino de todos los Gobiernos Departamentales, que han sido un colchón fundamental para evitar el choque tan importante que se ha dado en estos tiempos entre la realidad y el impacto que para la población del país todo, ha significado una crisis tan fuerte como la que estamos atravesando. Ello ha llevado a las Intendencias Municipales a desarrollar cometidos y ejercer acciones en áreas en las que no las obliga a intervenir la Constitución de la República, en las que no es de su responsabilidad disponer de recursos para accionar en ellas, pero si no suplían, en algunos casos, las carencias económicas que hoy enfrenta el Gobierno Nacional, se hubiera dado un impacto social muy fuerte en todos esos lugares. Bastaría citar como ejemplos importantes lo que se hace en materia de educación y de salud. Las Inten-

dencias Municipales respaldan a las escuelas de Educación Primaria de todo el país con recursos humanos, materiales y económicos, y lo mismo hacen a nivel de la salud pública, al punto tal que en algunos casos hay Intendencias Municipales que tienen sus propias policlínicas para atender las necesidades de la población. Lo mismo sucede con los comedores municipales y con el apoyo de los Municipios, buscan aliviar el sufrimiento de la gente más carenciada.

Por supuesto que habrá mucho para corregir, porque lo que uno pretende -como también lo pretenden los Intendentes- de las Intendencias Municipales, es una mayor eficiencia al momento de desarrollar su accionar. No obstante, también es cierto que este tema lo han desarrollado con mucho esfuerzo, más allá de sus propias competencias y en una situación de crisis que las ha golpeado directamente. El país entero sabe que el promedio de morosidad en el pago de la Contribución Inmobiliaria y de la Patente de Rodados está por encima del 50%, lo que ha traído como consecuencia una merma sensible en las arcas de las Intendencias Municipales. Hemos hablado mucho de este tema con los Intendentes Municipales del Partido Nacional y volvimos a conversarlo en oportunidad en que vinieron a pedirnos que buscáramos la forma de defender una causa, la del Intendente de Rocha, que también merece ser defendida.

En estos tiempos hemos estado estudiando dos juicios políticos -como bien se ha expresado- acordonados en un solo expediente. El primero de ellos, la Junta Departamental de Rocha lo aprobó por 17 votos en 31, y a partir de allí se fue profundizando un clima tenso y de enfrentamiento con el Intendente Municipal. En este momento, en el departamento de Rocha hay un divorcio absoluto entre la mayoría de la Junta Departamental y el Intendente Municipal. En medio de ese enfrentamiento profundizado aparece el segundo juicio político, con el voto de 29 de los 31 Ediles, por un único motivo y una sola razón: el no envío de la Rendición de Cuentas.

Con respecto al primer juicio político, que contiene 15 denuncias, ¿qué puedo agregar cuando el señor Senador Korzeniak, que ha tenido una gran participación en el tema y que, incluso, vota el juicio político, las ha desestimado? Sí puedo decir que el señor Senador Korzeniak -con quien tanto he discrepado en el transcurso de los últimos tiempos, y probablemente en los tiempos por venir- con esa forma de expresarse tan frontal y tan cruda en cada una de las apreciaciones que realiza, ha tenido también el criterio de justicia de hacer un análisis jurídico muy preciso, para ir desvirtuando cada uno de los quince elementos en función de los cuales se fundamentó el juicio político.

Solamente quiero agregar como complemento de lo expresado por el señor Senador, un tema que me parece de fundamental importancia y es el que hace al cobro de los haberes del Intendente Municipal de Rocha. Voy a entregar un documento a la Mesa para que se reparta entre los señores Senadores, a los efectos de que tengan la oportunidad de leer la Resolución Nº 2039/2002 de la Intendencia Municipal de Rocha, que dice: “El Intendente Municipal de Rocha resuelve: 1. Suspéndase a partir del 1º de agosto de 2002 la generación de haberes de naturaleza salarial que corresponda percibir al titular del Ejecutivo Departamental. 2. Comuníquese a la Junta Departamental, y al Tribunal de Cuentas de la República. 3. Pase para su cumplimiento al Departamento General de Hacienda”.

Esto quiere decir que a partir del 1º de agosto de 2002 el Intendente Municipal de Rocha -la resolución que acabo de leer lleva su firma- no cobra más sus haberes. Aclaro que no solamente no los cobra sino que, además, la disposición dice: “Suspéndase a partir del 1º de agosto de 2002 la generación de haberes”, con lo cual nunca los va a cobrar. El día que la Intendencia Municipal de Rocha recobre la estabilidad económica, imagino que volverá a generar los haberes correspondientes y esta resolución será derogada. Reitero que entrego este documento con el propósito de que se termine de aclarar el tema que podría ser motivo de especial preocupación.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- No tengo intención de conceder interrupciones porque temo no contar con el tiempo suficiente para realizar mi exposición; pero, como imagino que lo que quiere decir el señor Senador está directamente vinculado con este tema, haré una excepción y se la voy a conceder.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- En primer lugar, agradezco la generosidad del señor Senador Gallinal al reconocer mi rigurosidad en las explicaciones y la objetividad en los descartes de varias de las acusaciones.

En segundo término, quiero señalar que conocía esta resolución, y no quisiera que se empañara esa alabanza de objetividad que me ha hecho por no haberla mencionado; pero aclaro que ella es del mes de agosto -por lo que el juicio político ya estaba en marcha desde hacía tiempo- y me congratulé de que esa decisión se hubiera tomado.

Era eso lo que quería señalar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Como dije, es una resolución en función de la cual el señor Intendente no genera sus haberes a partir del mes de agosto del año pasado. Tampoco se demostró en la documentación que se acompañó, que el señor Intendente Municipal hubiera compensado sus ingresos con el cobro de tributos propios o de terceros.

Dejo de lado el primer juicio político porque, como ya expresé, no creo que pueda agregar nada ante lo que muy claramente ha expuesto el señor Senador Korzeniak desvirtuando los fundamentos para que éste pueda prosperar.

Con respecto al segundo juicio político, que se debe al no envío de la Rendición de Cuentas: es un dato de la realidad, es un hecho. La Rendición de Cuentas no se envió y lo único que se hizo fue explicar por un comunicado a la Junta Departamental, los motivos de esa actitud. En consecuencia, el tema central desde mi punto de vista, a discutir en la sesión de hoy, el elemento que define esta instancia es si ese no envío de la Rendición de Cuentas es una violación de tal magnitud, como lo exige el texto constitucional, que amerite la destitución del Intendente, sobre todo, partiendo de la base de lo que ya hemos explicado: no tenemos potestades para juzgar las gestiones de las administraciones. Aquí el tema central -y de esa manera lo pone de manifiesto en su informe el propio señor Senador Korzeniak- es definir, repito, si el no envío de la Rendición de Cuentas tiene una dimensión tal y una gravedad de tales características, que amerite la destitución de un Intendente Municipal. Eso es lo que tengo que contestar, ese es el tema sobre el que debo hablar y sobre el que tengo que aportar al Senado de la República las afirmaciones y fundamentos jurídicos.

Tengo en mi poder la historia de las Rendiciones de Cuentas de la Intendencia Municipal de Rocha de los últimos años. Con respecto a la de 1998, el Tribunal de Cuentas resuelve no emitir opinión sobre la Rendición de Cuentas presentada por la Intendencia Municipal de Rocha por lo manifestado en los considerandos 10, 12 y 14, que refieren a las carencias absolutas de información para su conformación. Luego, en la de 1999 el Tribunal de Cuentas se expresa en el mismo sentido que en el caso anterior al señalar: “Abstenerse de emitir opinión en relación a la Rendición de Cuentas de la Intendencia Municipal de Rocha”. A su vez, en lo que tiene que ver con la de 2000, debo decir que hay expresiones y definiciones de las mismas características. Precisamente, la resolución de Tribunal de Cuentas con respecto a la Rendición de Cuentas de la Junta Departamental de Rocha de 2000, donde también hay una determinación de las mismas características y con idénticos motivos, dice: “Observar el referido documento por lo expresado en el considerando tercero. Observar a la Junta Departamental de Rocha por lo señalado en el considerando quinto”. En dichos considerandos señala que con relación al arqueo de fondos y valores corresponde expresar: “Que lo señalado en el resultando quinto impide el control del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del TOCAF y del artículo 6º de la Ordenanza Nº 77. Que sin perjuicio de lo expresado en los resultandos 10 y 11 debe señalarse que el otorgamiento de los viáticos a los señores Ediles sin rendición de cuentas documentada” -tampoco en ese caso se rendían cuentas- “no asegura el cumplimiento del artículo 295 de la Constitución de la República.”

Estos son los antecedentes, en lo que hace a las Rendiciones de Cuentas, a los que se ve enfrentada la Administración Municipal cuando llega el momento de enviar el correspondiente proyecto.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Sanabria)

-Más allá de estos elementos de hecho, que son los antecedentes, creo que vale la pena hacer algunas consideraciones importantes, de carácter jurídico, que están referidas a la opinión de la doctrina, de los constitucionalistas, y a los antecedentes que existen en el Senado en función de los cuales, en algunos casos sí y en otros no, se decidió hacer lugar a los juicios políticos que se promovieron ante esa Cámara. Entre el punto de vista dado por los constitucionalistas, me interesa señalar el del profesor José Korzeniak, que emitió ante la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes en 1973, con referencia a la circunstancia a la que aludí anteriormente, es decir, al entonces promovido desafuero de un integrante del Parlamento. En ese momento, el profesor Korzeniak señala: “Me parece oportuno formular una aclaración terminológica que permitirá esclarecer, a mi modo de ver, muchas de las respuestas a las preguntas planteadas. La Constitución uruguaya y casi todas las Constituciones actuales, no dan al instituto que hoy nos ocupa el nombre expreso de juicio político. La Constitución no le llama juicio político a ninguna norma, y es importante señalarlo porque el enjuiciamiento típicamente político está previsto en la Constitución uruguaya en forma exclusiva para los Ministros; cuando mediante el mecanismo de censura se pone en juego la responsabilidad política de éstos.

En el sistema constitucional uruguayo, que es de tipo parlamentario, los Ministros son políticamente responsables ante el Parlamento”, continúa diciendo el profesor Korzeniak. “Ello significa que el Parlamento, mediante el dispositivo de los artículos 147 y 148 de la Constitución de la República, puede juzgar políticamente la conducta de los Ministros de Estado. Así lo dice la Constitución en el numeral 20 del artículo 85. De modo que tomando los vocablos en su sentido gramatical, el único juicio político cuya acepción responde al sentido natural y obvio de los vocablos es, exclusivamente, el enjuiciamiento político que pueda hacer el Parlamento de los Ministros, de acuerdo con nuestro sistema constitucional.

Con esto quiero decir que el llamado juicio político no pone en juego la responsabilidad política” -este juicio político no pone en juego la responsabilidad política- “sino otro tipo de responsabilidad que la doctrina generalmente denomina político-penal y que está prevista en los artículos 93, 102 y 103 de la Constitución, con el complemento del artículo 296 en el caso de los gobernantes departamentales”.

Más adelante el profesor Korzeniak -actualmente Senador de la República- agrega en su intervención: “Puede

haber de parte del gobernante responsabilidad de tipo disciplinario. Para el caso de los Legisladores ello está previsto expresamente en el artículo 115 de la Constitución, y es la propia Cámara a la que pertenece la que puede poner en juego esa responsabilidad disciplinaria. Puede haber responsabilidad penal. En lo que tiene que ver con los Legisladores, ella está constituida por aquellos casos de delitos comunes que no sean los establecidos en el artículo 93, es decir, aquellos delitos que no sean violación de la Constitución ni otros delitos graves. Frente a delitos comunes es indispensable, para que un Legislador sea enjuiciado por la Justicia, el juego del mecanismo del desafuero previsto en el artículo 114 de la Constitución. En ningún caso va a existir responsabilidad penal -esto lo veremos al estudiar otras de las preguntas planteadas- por los votos u opiniones emitidas por los Legisladores durante el desempeño de su mandato.

En cuarto lugar, un gobernante puede incurrir también en responsabilidad política. Esta es la responsabilidad de un Ministro, varios o todos ellos frente al Parlamento, en un sistema de tipo parlamentario como el uruguayo. Esta responsabilidad puramente política se pone en juego, como habíamos dicho hace unos instantes, mediante el dispositivo de la censura parlamentaria previsto en los artículos 147 y 148 de la Constitución".

A continuación viene la parte que corresponde directamente a la situación que nos convoca en la tarde de hoy. El profesor Korzeniak señalaba: "En quinto término, estaría la llamada responsabilidad político-penal que es la que caracteriza al juicio político. El juicio político es, entonces, un mecanismo parlamentario para poner en juego la responsabilidad político-penal de los gobernantes, previsto en el artículo 93 de la Constitución de la República". Es importante aclarar porqué se habla de responsabilidad político-penal. Se habla de responsabilidad política, en primer término, por el carácter de los sujetos pasibles de juicio político, que son gobernantes, no son todos políticos en el sentido estricto y ni siquiera en el sentido corriente del término. Están incluidos también, por ejemplo, los miembros de la Suprema Corte de Justicia. Se habla también de responsabilidad política unida a la responsabilidad penal por los órganos encargados de este enjuiciamiento. En cambio, el carácter penal deriva específicamente de las causales de juicio político que son, como lo establece el artículo 93, la violación de la Constitución u otros delitos graves. Pienso -señala el señor Senador Korzeniak- que debe existir acuerdo en que la violación siempre debe tener una connotación típicamente penal. Es posible sostener también que el constituyente haya erigido a cualquier violación de la Constitución en un delito grave, atendiendo al carácter de las personas que lo cometieron. Pero, de todos modos, lo que no puede discutirse es el matiz típicamente penal que debe tener esa violación de la Constitución para justificar la promoción y andamiento del juicio político.

Similares expresiones tiene el doctor Alberto Pérez Pérez en una consulta que se le realizó con motivo del mismo desafuero. El entonces señor Representante Moreira Parsons pregunta cuáles son los delitos graves de violación de la Constitución a que se refiere el artículo 93. El doctor Pérez Pérez contesta lo siguiente: "De lo que se dijo respecto al órgano competente con referencia al artículo 330, parece que la interpretación armónica de la Constitución lleva a considerar que es el delito de atentar o prestar medios para atentar contra la Constitución." Pregunta Moreira Parsons: "¿Ese es delito por sí mismo o en tanto esté tipificado en todos sus elementos, ya sea en el Código Penal o en otras normas represivas penales?" El profesor Pérez Pérez responde: "Creo que el delito está tipificado debidamente en la Constitución; lo que no está indicada es la pena. Eso lo debe hacer la legislación ordinaria para dar cumplimiento a la norma constitucional que dice que será castigado como reo de lesa nación." Es por eso que, luego del artículo 102 de la Constitución, existe un artículo 103 que establece lo siguiente: "Los acusados, a quienes la Cámara de Senadores haya separado de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, quedarán, no obstante, sujetos a juicio conforme a la ley."

El tema vuelve a ser estudiado por el Senado de la República en ocasión del juicio político que se promueve, en el año 1992, a Ediles de la Junta Departamental de Maldonado. Allí vuelve a intervenir el señor Senador Korzeniak y la Comisión de Constitución y Legislación del Senado emite, el 2 de julio de 1992, un pronunciamiento unánime que lleva la firma de los señores Senadores José Korzeniak y Walter Santoro como Miembros Informantes -además de las de Sergio Abreu, Hugo Batalla, Juan Carlos Blanco, Enrique Cadenas Boix y Américo Ricaldoni-, cuyos considerandos van en la misma línea de razonamiento constitucional que veníamos expresando respecto al informe que el profesor Korzeniak brindó a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes.

Como decíamos, el señor Senador Korzeniak expresa lo siguiente a la Comisión de Constitución y Legislación del Senado: "Carácter de la responsabilidad que debe examinarse en el juicio político. a) El 'juicio político', regulado fundamentalmente por los artículos 93, 102, 103 y 296 de la Constitución, pone en juego la responsabilidad político-penal de los gobernantes que se enumeran: Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado, miembros de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral (artículo 93) y de los Intendentes y miembros de las Juntas Departamentales (artículo 296)". Dice, entonces, que el juicio político pone en juego la responsabilidad político-penal de los intendentes municipales. Y continúa: "La inclusión de los gobernantes departamentales entre los funcionarios pasibles del juicio político se produce a partir de la Constitución de 1934. Este tipo de responsabilidad ('político-penal') es bien específico y se distingue de las responsabilidades de otra naturaleza a que puedan estar sometidos los gobernantes citados o algunos de ellos, como se aprecia en los párrafos siguientes".

La Comisión de Constitución y Legislación explica al

Senado la responsabilidad puramente política y la responsabilidad puramente penal, así como la responsabilidad civil, y señala al final, en el informe unánime de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado en el juicio político promovido contra dos Ediles de la Junta Departamental de Maldonado: "La conclusión de que en el juicio político se analiza la responsabilidad 'político-penal' del acusado es de general aceptación en nuestro país. La pacificidad doctrinaria en este punto es notoria y no debe confundirse con la polémica -sí existente-" y que hoy se resucitó en Sala, "acerca de la naturaleza (jurisdiccional, administrativa o de gobierno) de la actividad que el Senado desarrolla en el Juicio Político. En el primer caso se trata de la naturaleza jurídica de la responsabilidad del acusado, en el segundo de la naturaleza jurídica o tipo de responsabilidad ('político-penal') es muy importante por las consecuencias que proyecta acerca del criterio para apreciar la gravedad del delito a que alude el artículo 93 de la Constitución aspecto que se aborda en el considerando que sigue".

O sea que no hay ninguna duda en cuanto a las apreciaciones doctrinarias y de eminentes constitucionalistas, así como en cuanto a las definiciones asumidas por el Senado de la República ya que, como dice este informe, "La conclusión de que en el juicio político se analiza la responsabilidad 'político-penal' del acusado es de general aceptación en nuestro país." Eso es lo que nosotros tenemos que analizar para definir si hay una responsabilidad político-penal por el no envío de la Rendición de Cuentas a la Junta Departamental.

En el informe que aporta a la Comisión, el señor Senador Korzeniak reflexiona en el mismo sentido; hace las mismas afirmaciones que hizo en 1973 y en 1992; simplemente, saca una conclusión distinta a la de entonces. Tan así es, que finaliza su informe diciendo: "En consecuencia, en mi opinión esta violación tiene la trascendencia institucional que la convierte en delito autónomo, por lo que debiera acarrear la separación del cargo del Intendente." Ya hablé de la forma frontal con la que muchas veces aporta temas, aquí lo hace nuevamente y se sincera al decir, al final: "Reconocemos, sin embargo, que no ha sido la opinión predominante en la doctrina ni en la jurisprudencia parlamentaria, que exige que la violación de la Constitución tenga, además, connotación penal." O sea que mantiene sus reflexiones, sus estudios y su opinión en 1973, en 1992 y en 2003; simplemente, cambia la conclusión pero, a renglón seguido, sin embargo, reconoce cuál ha sido la opinión predominante en la doctrina.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GALLINAL.- Con mucho gusto, pero con carácter excepcional, por una cuestión de tiempo

SEÑOR PRESIDENTE (Don Wilson Sanabria).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: agradezco al señor Senador Gallinal la interrupción que me ha concedido porque, de lo contrario, tendría que contestar una alusión, lo que distorsionaría la marcha de las intervenciones.

Lo que dice el señor Senador Gallinal es absolutamente exacto. Hice un informe a mi Bancada donde dije que la opinión predominante en la doctrina -no sé cuál es hoy; me estoy refiriendo a esas épocas- era que la violación de la Constitución -aclaro que esta posición no es la mía sino, reitero, la predominante- debía constituir delito penal. Explico esto para evitarnos esa especie de dicotomía que nunca acepto ni aceptaré, cuando se me dice que al opinar políticamente, lo hago en forma distinta a cuando opino como académico. Reitero que no acepto esto y, como ya lo he dicho, el día en que no pueda superar esa doble actividad, voy a renunciar a una de ellas.

Lo que opino en esta materia tan compleja acerca de qué quiere decir "violación de la Constitución" está escrito; lo escribí en 1962 y se incluye en unos apuntes que muy generosamente llamaron "Curso de Derecho Constitucional II". También lo encontramos en este libro que tengo aquí, que se denomina "Derecho Constitucional. Primer Curso de Derecho Público". Lamentablemente, mi opinión ha sido tergiversada para los dos lados. Lo que aquí hago, al igual que cualquier docente, es explicar las distintas tesis que existen a este respecto, y luego digo cuál es la mía. Entonces, a algunos, como, por ejemplo, el Edil de Rocha, señor Iroldi, se les ocurrió decir que la tesis de Korzeniak era tal, y transcribió el pedazo en el cual explico la tesis de otro. Un Edil de San José, cuyo nombre no recuerdo pero que averiguaré, también transcribió la tesis contraria y me la atribuyó, porque yo la explico en este libro, en la página 498. Reitero que me estoy refiriendo al libro "Derecho Constitucional. Primer Curso de Derecho Público", editado por la Fundación de Cultura.

En este libro hay un apartado que se titula "Causales de juicio político", en el que explico que el alcance de la expresión "violación de la Constitución u otros delitos graves" ha dado lugar a discusiones. Allí digo que la violación de la Constitución ha motivado dos tesis extremas. Una de ellas afirma que cualquier violación de la Constitución puede ameritar un juicio político con resultado condenatorio, dado que el principal deber jurídico de un gobernante es obedecer la ley fundamental. La otra posición, también extrema -con estos argumentos voy explicando a los alumnos-, sostiene que sólo las violaciones que constituyan un delito penal pueden ser causa válida de este mecanismo. Esta posición tiene hasta un fundamento de texto, porque si se lee la frase con atención, se advierte que enseguida de la frase "violación de la Constitución", el artículo 93 dice "u otros delitos graves". Entonces, la expresión "u otros" está indicando que la causal anterior -es decir, la violación de la Constitución- también era un delito grave. Si así no fuera, la frase diría: "violación de la Constitución y delitos graves". Agrego que el razonamiento parece bastante convincente y, en cierto modo, se com-

plementa con una fórmula gramatical extensa que usaba la Constitución de 1830, que mencioné anteriormente.

Es claro que también puede sostenerse -aquí viene lo que quiero destacar- que en medio de esa impresionante lista de delitos, la violación de la Constitución podría entenderse en sí misma como un delito autónomo, en todos los casos de una conducta contraria a la Carta. Con la frontalidad que el señor Senador Gallinal generosamente me reconoce, agrego que no ha sido esa la opinión predominante durante la vigencia de la Constitución de 1952 y relato el episodio de Haedo cuando se fue a los Estados Unidos sin permiso. Y luego termino dando mi teoría.

En definitiva, a nosotros nos parece que la interpretación más correcta debe buscarse atendiendo al vocablo "graves", que consideramos que califica tanto a los delitos como a la violación de la Constitución por la comentada expresión "u otros". Así, concluimos que la frase debe entenderse como si dijera "violación grave de la Constitución". Por consiguiente, aceptamos que violaciones de la Constitución sin la menor trascendencia institucional, no podrían ser causa suficiente para un juicio político; a propósito, pongo el ejemplo de un enfermo que va a trabajar a su cargo público. Pero no me parecería desatinada la promoción de un juicio político -fíjense los señores Senadores en el ejemplo; esto es parte del curso y no una opinión dicha por razones políticas- contra un Presidente de la República que, por ejemplo, omitiere premeditadamente ejecutar leyes vigentes o que decidiere mantener el Consejo de Ministros luego que una Asamblea General electa en elecciones anticipadas ratificara una censura. Aclaro que esto no es delito penal, pero la única salida que se tiene es, como dice Justino Jiménez de Aréchaga, el juicio político, porque se trata de una violación grave de la Constitución, aunque no esté tipificado en el Código Penal como un delito.

Pido disculpas, incluso, por la vehemencia que he puesto en estas palabras, pero no acepto que alguien -sea político, estudiante o Juez- no se convenza de que, cuando interpreto la Constitución, no estoy hablando de que eso favorece o perjudica intereses políticos. Reitero que no acepto esto. También quiero decir que esto equivaldría a que un médico dijera que Fulano de Tal murió por un ataque cardíaco cuando lo molieron a palos. Esta es mi impresión y la manera como tomo el tema de las opiniones cuando interpreto la Constitución.

En este caso he hecho lo mismo; he dicho, con franqueza, que la opinión que predominó en el caso Haedo -cuya defensa hizo el entonces señor Senador Santoro- fue que tenía que ser un delito penal. Pero fíjense que si esa es la interpretación, el único caso en que podría hacerse un juicio político a un gobernante sería el golpe de Estado, que es el atentado contra la Constitución; no hay ningún otro. Digo esto, porque ni siquiera los delitos electorales que puede cometer un Presidente son considerados como tales por la Constitución; sí lo son cuando los cometen, por ejemplo, los Directores de Entes Autónomos. De paso señalo que estos Directores, pese a la creencia generalizada, no están sometidos a juicio político, así violen la Constitución y cometan setecientos delitos graves; en ese caso se va, directamente, a la Justicia penal.

Esto era lo que quería aclarar al señor Senador Gallinal, que ha sido muy generoso conmigo. No sé si lo hizo premeditadamente, pero en un momento dijo "Korzeniak, como profesor" y luego lo contradijo con "Korzeniak, como Senador". Ante esto, aclaro que hoy, como Senador, digo exactamente lo mismo que he dicho como profesor, inclusive en un informe interno de la Bancada que, por decisión de la Comisión de Constitución y Legislación, fue repartido entre todos sus miembros. En este informe señalo lo mismo: que lo que estoy sosteniendo no es la opinión predominante de la doctrina, sino lo que acabo de leer.

Finalmente, quiero decir que se ha dado el caso -creo que ya lo he señalado- de jueces que después de que un gobernante ha sido destituido por violación de la Constitución, han dicho que no hay delito penal, pero como se produjo esa violación estuvo bien destituirlo. Reitero que estos son casos que se han dado en el mundo y que están registrados en el Derecho Comparado. Personalmente no adhiero a esta tesis tan extrema, sino que la atenúo diciendo que la violación a la Constitución debe ser grave.

Quería solamente aclarar mi postura, esa especie de esquizofrenia que se me puede generar, entre mi condición de intentar ser profesor de Derecho Constitucional y la de miembro de un órgano político.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Wilson Sanabria).- Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Creo que el señor Senador Korzeniak puede revisar prolijamente la versión taquigráfica de mis palabras de esta sesión y comprobar claramente que en ningún momento le endilgo una doble opinión, a favor de una biblioteca en su carácter de profesor de Derecho Constitucional, y a favor de otra, en su calidad de Senador de la República. Por el contrario, si en algo he basado mi razonamiento, ha sido en que, sistemáticamente, cada vez que se le convocó a opinar: en 1973 como profesor de Derecho Constitucional, en 1992 como Senador de la República y, ahora, en el 2003, también como Senador de la República, opinó bajo el mismo fundamento y llegó a iguales conclusiones, salvo en este caso. En esta circunstancia, la conclusión que saca su informe de todo lo que venía relacionando, va en sentido contrario de esas apreciaciones, pero no porque tenga un doble discurso ni porque hable en unos casos como profesor y en otros como Senador de la República.

Lo que he hecho -creo que no es necesario que lo lea todo nuevamente- es leer prolijamente las conclusiones a las que llegó el señor profesor Korzeniak. Y cuando digo "profesor", lo hago, en primer lugar, porque lo es y, en

segundo término, porque cuando opina ante la Cámara de Representantes en la Comisión de Constitución y Códigos, lo hace en esa calidad, ya que no era Senador. Creo que no es necesario que lea nuevamente esas conclusiones.

SEÑOR PRESIDENTE (Don. Wilson Sanabria).- Ha llegado a la Mesa una moción para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

- 20 en 28. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Decía que creo que no es necesario releer las conclusiones, sino que basta con las que el profesor Korzeniak, prácticamente, culmina su informe ante la Comisión de Constitución y Códigos de la Cámara de Representantes. En efecto, allí señala: "Pienso que debe existir acuerdo en que la violación siempre debe tener una connotación típicamente penal. Lo que no puede discutirse es el matiz típicamente penal que debe tener esa violación de la Constitución para justificar la promoción y andamiento de un juicio político." Pero a esa misma conclusión llega el Senado de la República. Primero lo hace la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, por unanimidad, y luego, el Plenario de este Cuerpo, también por unanimidad, aprueba el informe de dicha Comisión en ocasión de la destitución de aquellos dos Ediles de la Junta Departamental de Maldonado.

Entonces, queda claro que no puede existir la conclusión de que por el no envío de la Rendición de Cuentas haya una responsabilidad político penal que habilite la destitución del Intendente Municipal quien, además, envió en su momento a consideración de la Junta Departamental el Presupuesto departamental que fue aprobado por la misma.

Por otro lado, es obvio que nosotros también tenemos que prever la situación hacia el futuro porque una Junta Departamental y un Gobierno Departamental no pueden quedar sin Rendición de Cuentas, por más que exista un artículo de la Constitución que establece que, cuando la misma no se aprueba, sigue vigente la anterior. Por eso también me parece importante destacar en este caso, en primer lugar, el compromiso personal que el Intendente Municipal de Rocha asumió ante sus doce colegas nacionalistas, de enviar la Rendición de Cuentas correspondiente a este período dentro del plazo constitucional, para subsanar la omisión anterior. En segundo término, también hay que poner de relevancia el compromiso que asumió ante el propio departamento -porque así lo ha declarado, expresamente, en más de una oportunidad y porque así lo demuestran las acciones que se han desarrollado en ese sentido- y al respecto tengo un documento, que es fundamental para aclararle al Senado de la República en qué forma se está trabajando para cumplir con ese objetivo. Se trata de la licitación abreviada Nº 1.2003 "Contratación de Servicios de Consultoría en Asistencia Técnica para la reformulación de la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2000, la elaboración de la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2001 y la supervisión de la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2002." Esta licitación fue financiada, aprobada y respaldada por la Comisión Sectorial de Descentralización que prevé el artículo 298 de la Constitución de la República y tiene por objeto y alcance, según lo establecen los pliegos de la licitación: "Esta contratación está dirigida a conseguir en el corto plazo la formulación de las Rendiciones de Cuentas de los Ejercicios 2000, 2001 y 2002 de la Intendencia Municipal de Rocha a efectos de que a partir de esta última las mismas sean presentadas en tiempo y forma a los organismos de contralor. Para la satisfacción de los requerimientos de esta contratación el consultor, actuando en coordinación con las autoridades y cuadros funcionales de la Intendencia Municipal de Rocha, desarrollará las actividades que se detallan a continuación: reformular la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2000 en función de las observaciones del Tribunal de Cuentas de la República. Elaborar la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2001. Supervisar la formulación de la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2002." Debo señalar, además, que esta Rendición de Cuentas fue adjudicada en la licitación y los consultores contratados ya están trabajando desde hace un tiempo en esta materia. Más adelante se dice que "el plan de trabajo deberá contar por lo menos con los informes que a continuación se detallan, los que serán presentados teniendo como plazos máximos las fechas indicadas en cada uno de ellos, a saber: a) reformulación de la Rendición de Cuentas del año 2000; b) confección de la Rendición de Cuentas del año 2001; c) supervisión de la Rendición de Cuentas del año 2002; d) elaboración de informes técnicos que solicite la Junta Departamental de Rocha referentes a las Rendiciones de Cuentas de la Intendencia Municipal de Rocha correspondientes a los Ejercicios 2000, 2001 y 2002; e) elaboración de informes técnicos que solicite el Tribunal de Cuentas de la República referentes a las Rendiciones de Cuentas de la Intendencia Municipal de Rocha correspondientes a los Ejercicios 2000, 2001 y 2002; f) elaboración del informe técnico sobre los procedimientos a ser modificados por la Intendencia a efectos de permitir una correcta elaboración de las futuras Rendiciones de Cuentas." El documento culmina con un detalle de la licitación que no es menor, sino muy significativo. Aclaro que esta es la licitación Nº 1 del año 2003 y tengo la fecha de la adjudicación que ya está determinada, así como los nombres de las empresas que participaron y la que finalmente ganó, conforme al informe elaborado por la Comisión respectiva. Si se considera necesario, puedo dar el nombre de la empresa ganadora, aunque creo que no hace a la cuestión. Allí se dice -y este es el detalle que creo que no es menor- que "El pago final de los trabajos de consultoría equivalente al 60 % del monto total, se realizará contra el dictamen que efectúe el Tribunal de Cuentas de la República referente a la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2002 que no implique rechazo o una abstención de emitir opinión en relación a la misma."

Quiere decir que el 60% del precio de la licitación, cuyo monto total está en el entorno de los $ 900.000, se adjudica en tanto se cumpla con la condición que allí se establece, o sea que el dictamen del Tribunal de Cuentas no implique rechazo o una abstención de emitir opinión en relación a la misma, que es lo que había sucedido con las Rendiciones de Cuentas anteriores. Además, forma parte del informe y de los estudios que tiene que hacer la empresa a la que se adjudique la licitación, la Rendición de Cuentas del año 2001 -que es la que estamos discutiendo hoy- y la de 2000, en la cual hay un 50% de responsabilidad del actual Intendente, porque es la que corresponde a la administración compartida entre una Administración que sale y otra que entra.

Entonces, señor Presidente, están dadas todas las condicionantes para que, efectivamente, en esta instancia se cumpla, ya no sólo con el envío de la Rendición de Cuentas sino, además, con el de una Rendición de Cuentas que se busca por todos los medios -y así lo establece la licitación correspondiente- que no merezca observación por parte del Tribunal de Cuentas.

Señor Presidente: estas son las apreciaciones más importantes que tenía que realizar. Después de todos estos estudios, sobre todo los de carácter jurídico, siguiendo lo que de alguna manera ha sido la jurisprudencia de esta Cámara en la materia -que ha sido constante y cuyas opiniones no han variado con el transcurso de los años, ya que estamos hablando de 1973, hace 30 años, y nos encontramos ante este tipo de institutos que, felizmente, están bien incluidos en la Constitución de la República y, por lo que está en juego, todos aspiramos a que su aplicación sea absolutamente excepcional- la conclusión a la que arribo es que, de decretarse la destitución o la desinvestidura del Intendente Municipal, en este caso de Rocha, habría una notoria desproporción entre la falta cometida y la sanción que se le aplica. No hay proporción entre la sanción y el hecho de no haber enviado una Rendición de Cuentas en la forma y en la coyuntura que hemos explicado, como dijimos, en forma constructiva; no le hemos echado en cara responsabilidad ni hemos buscado responsabilidades de otras características; no hemos ingresado a analizar motivaciones políticas que legítimamente pudieran existir en la Junta Departamental que, a mi juicio, actuó correctamente desde el punto de vista del procedimiento, si eso es lo que entiende; erróneamente en cuanto a la sustancia.

Hemos construido nuestro fundamento y nuestra decisión, como señalaba al principio, en la soledad de nuestra conciencia, después de haber asistido a la Comisión a escuchar a las partes; hemos leído intensamente toda la documentación que se ha aportado y hemos trabajado con nuestros asesores, en este caso jurídicos, como lo hacemos en todos los temas que enfrentamos aquí, en esta Sala. Esa es la seriedad y la responsabilidad con la que nos corresponde actuar y, en realidad, sobre todas las cosas -esto es algo que señalé al principio y es muy importante- este hecho sienta un precedente. Hemos leído precedentes ya sentados por el Senado, pero mucho más importante que el precedente que puede haber sentado el Senado en sus decisiones anteriores, es el que para mí mismo siento como precedente para los próximos tiempos.

En esta profesión que hemos abrazado con enorme vocación y a la que aspiramos seguir aportando -si es que esto es posible, ya que, felizmente, es la voluntad popular la que lo decide- no dudo que en el día de mañana nos podamos ver enfrentados a una situación de estas mismas características. Entonces, bueno será que a problemas similares ofrezcamos soluciones similares, con la misma visión, medidas por la misma vara y tratando de tener la misma justicia al momento de tomar una decisión de estas características.

Hay muchas normas constitucionales que no se cumplen en todos los casos por la sencilla razón de que en la circunstancia o en la coyuntura no se pueden cumplir. No por ello andamos promoviendo juicios políticos o pretendiendo desinvestir a quienes con esas responsabilidades no cumplen.

El numeral 18 del artículo 85 de la Constitución de la República dice que a la Asamblea General le compete: "Elegir, en reunión de ambas Cámaras, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de la Corte Electoral, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo dispuesto en las Secciones respectivas."

El artículo 118 de la Constitución de la República, relativo a los pedidos de informes de los Legisladores, que es -muchas veces- el mecanismo que tenemos para que el Gobierno nos rinda Cuentas, dice que: "Si éste" -el requerido- "no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley,..."; esta disposición fue introducida en la Constitución de 1918 y hace 85 años que estamos tratando de aprobar una ley que fije, precisamente, esos plazos que la Carta nos impone. La Cámara de Representantes tiene ahora a consideración un proyecto, aprobado con modificaciones por el Senado, para tratar de dirimir este tema después de 85 años.

Otra norma de la Constitución, el artículo 174, establece que el Poder Ejecutivo designará a los Ministros entre personas que cuenten con el respaldo parlamentario que asegure su permanencia en el cargo, camino que nunca hemos recorrido al momento de definir la integración del Gabinete.

¡Y qué decir de las observaciones del Tribunal de Cuentas! Cada vez que llega una de ellas se señala, no sé bien por qué medios, que se encuentran en la Secretaría de la Asamblea General a disposición de los señores Legisladores; allí existirá, imagino, un amontonamiento de observaciones del Tribunal de Cuentas. Las mismas deberían pasar a la Comisión respectiva de la Asamblea General, pero la Comisión respectiva de la Asamblea General no está integrada y no lo está porque las Cámaras no han proporcionado los nombres correspondientes.

(Ocupa la Presidente el señor Luis Hierro López)

- En estos días, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes ha presentado una nota ante la Presidencia de dicha Cámara pidiendo explicación acerca de qué es lo que pasa con estas disposiciones constitucionales y estas observaciones del Tribunal de Cuentas.

Es decir que podríamos traer muchas normas constitucionales que, por circunstancias de la más diversa índole, no han podido cumplirse cabalmente en el transcurso de todos estos tiempos.

Señor Presidente: por eso, la conclusión a la que arribamos es que, reitero, hay una notoria y evidente desproporción entre la falta cometida y la sanción que se pretende aprobar.

Aquí no hay que olvidar que en un sistema institucional o constitucional como el nuestro, cuando un gobernante fracasa en su gestión, no tenemos posibilidades de sustituirlo. Aun cuando pueda existir un clima popular en que la gente diga "con este Gobierno nacional -o con este Gobierno departamental- no va más, no podemos seguir", no hay mecanismo para dar respuesta a esa ansiedad legítima o lógica que pueda existir. No existe la posibilidad de convocar al electorado, a la ciudadanía, a que defina en qué forma resuelve ese problema. Cuando aquí se elige un Gobierno, se lo hace para todo el viaje. El único caso de ciudadanos investidos de representación popular cuya gestión se puede juzgar en medio de una Administración es, precisamente, el de los Legisladores, si se aplica el instituto de la censura parlamentaria y la disolución del Parlamento, en cuyo caso se va a una nueva consulta popular para elegir nuevos integrantes. Aquí, cuando un gobernante fracasa, sigue igual hasta el final y aun cuando en algún caso pueda existir el procedimiento del juicio político que determine la destitución, esta significa que ingresa el suplente y no que la ciudadanía tendrá otra vez la oportunidad de elegir a un gobernante. Será positivo o negativo, estará bien o mal nuestro ordenamiento institucional en ese sentido, pero lo que es claro es que no hay otra alternativa en esa circunstancia.

Para culminar, señor Presidente, señalamos que no vamos a votar a favor del juicio político porque consideramos que sería una desproporción desinvestir a un ciudadano -electo por el pueblo por segunda vez- y sancionar el no envío de una Rendición de Cuentas con una medida de estas características. Aspiramos a que no solamente el objeto que persigue esa licitación sea darle ésta y las anteriores Rendiciones de Cuentas a la Junta Departamental -que las merece, las necesita y que está en todo en su derecho de reclamarlas- sino también, que se supere la calidad de la gestión por el bien de la ciudadanía del departamento de Rocha. Digo esto, porque desde aquí no puedo juzgar, no tengo los elementos suficientes para juzgar la acción municipal de esta casi media Administración que llevan desarrolladas los 19 Intendentes Municipales, pero sí tengo claro que hay una imagen negativa que, quizá, hasta sea más fuerte afuera que adentro del departamento de Rocha. ¡Ojalá que el señor Intendente Municipal culmine su gestión exitosamente, para bien de su departamento y para bien de su gente, que es la que se merece tener un buen Gobierno departamental!

11) SOLICITUDES DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Presidente del Senado solicita licencia del 21 al 25 del corriente."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 15 de mayo de 2003.

Señor Vicepresidente del Senado.
Presente.-

Habiendo sido designado por el Poder Ejecutivo para representarlo en la XXVII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río, a llevarse a cabo en Cuzco, Perú, los días 23 y 24 del presente mes, vengo a solicitar licencia a este Cuerpo del 21 de mayo hasta el domingo 25 de mayo.

Saluda a usted, muy atentamente,

Luis Hierro López
Presidente del Senado."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 20 en 21. **Afirmativa.**

Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Singer solicita licencia los días 21 a 23 de mayo".

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 15 de mayo de 2003.

Señor Presidente del Senado.
Luis Hierro López
Presente.-

Habiendo sido designado por la Presidencia del Parlamento Latinoamericano para representar al organismo ante la próxima Cumbre del Grupo de Río que se celebrará en Cuzco los días 23 y 24 de mayo, vengo a solicitar licencia desde el día miércoles 21 al viernes 23 de este mes inclusive.

Sin otro particular, saludo a usted con mi estimación de siempre,

Juan Adolfo Singer, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de varios desistimientos.

(Se da de los siguientes:)

"Los doctores Raúl Lago y Conrado Bonilla comunican que en esta oportunidad no aceptan la convocatoria como suplentes del señor Senador Singer."

SEÑOR PRESIDENTE.- Oportunamente será convocado el señor Senador Antonaccio.

13) JUICIO POLITICO AL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE ROCHA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la consideración del tema, tiene la palabra el señor Senador Nin Novoa.

SEÑOR NIN NOVOA.- Señor Presidente: hemos venido a esta sesión de la Cámara de Senadores con una mezcla de sensaciones. En primer lugar, quizá nos condicione estas sensaciones el hecho de haber sido Intendente Municipal del departamento de Cerro Largo durante 10 años y haber estado siempre rodeado de esos rumores y de noticias de supuestos y presuntos juicios políticos a Intendentes, tanto de otros departamentos como del propio. Ahora bien, lo que nunca imaginé es que no habiéndose dado nunca en la historia el caso de un juicio político a un Intendente llevado hasta sus últimas consecuencias, hoy me toque estar de este lado; creo que la actuación durante 10 años hacía más probable la posibilidad de que se me hiciera un juicio político a mí y no que yo tuviera que juzgar sobre un juicio político ajeno.

Desde esa perspectiva municipal es que yo, quizá, tengo algunas ventajas comparativas que contrarrestan la otra ventaja que hay que tener en esto, que es la de poseer una buena formación jurídica que, como es obvio, no la tengo.

Ayer el señor Senador Korzeniak me relataba una anécdota que quiero transmitir al Senado, porque me parece que es un poco el sentimiento de muchos de los uruguayos, de la mayoría de los uruguayos que estamos enormemente apegados, como país, a las normas constitucionales, legales y reglamentarias. El señor Senador me contaba la anécdota de la formación de un club ciclista en su barrio Lavalleja de Rocha, en un mes de diciembre, cuando él tenía 16 años, y por haber tenido esa edad y estudiar derecho, le habían pedido que actuara de secretario de actas para registrar todo lo relacionado con la competencia en la Vuelta Ciclista del Uruguay. Es probable que el señor Senador Pereyra conozca este episodio.

El tema es que, reunida la Comisión que intentaba llevar adelante esta tarea de competir en la Vuelta Ciclista, se juntaron varias personas y discutieron hasta las cuatro de la mañana reglamentos, normas de funcionamiento, designación de Presidentes y de autoridades, cuando no tenían ni un ciclista, ni una bicicleta y lo más cercano que había era la posibilidad de que compitiera un hombre de 52 años, repartidor de galletas de una panadería local. Eso nos muestra los riesgos que todos hoy corremos aquí porque, de alguna manera, nos vamos a volver constitucionalistas y legalistas, y yo, de antemano, pido disculpas por alguna ignorancia jurídica que pueda decir. También quiero aclarar que no está en mi ánimo proferir el más mínimo agravio a nadie. Por supuesto que también me pesa disentir con queridos compañeros con quienes hemos tenido la virtud -perdóneseme la falta de modestia- de haber decidido, como creo que lo hicieron todos los partidos políticos, dejar en libertad de acción a sus integrantes, por cuanto esto opera, precisamente, como un jurado. Cada uno de nosotros es un Juez y, en consecuencia, los jueces están inhibidos de recibir mandatos partidarios.

He estudiado, e inclusive participado en algunas de las sesiones de la Comisión de Constitución y Legislación, para escuchar los argumentos que se han manejado a lo largo de este año de discusión del tema, y vengo con una enorme tranquilidad de conciencia y también con una enorme lealtad institucional. Digo esto porque, para ser bien franco, también voy a señalar que en el día de ayer algunos correligionarios de mi sector político del departamento de Canelones me consultaron sobre la posibilidad de un pre-

sunto juicio político a su Intendente. Pregunté cuáles eran las acusaciones y si se podían nombrar rápidamente. Cuando se me contestó, me di cuenta de que muchas eran acusaciones parecidas a las que se han hecho en este expediente. Respondí que si lo dicho era todo lo que había, entendía que no era mérito para llevar adelante un juicio político. Aun a riesgo de repetir algunas de las cosas que aquí se han expresado -voy a tratar de no hacerlo- por parte de eminentes juristas que me precedieron en el uso de la palabra, voy a aportar elementos que me parece que, como no han sido dichos, pueden ser útiles para la discusión, el análisis y, sobre todo, la resolución final de esta jornada que hoy tenemos en la Cámara de Senadores.

Tal como lo han dicho los señores Senadores Korzeniak y Gallinal, aquí se han hecho dos tipos de acusaciones: unas que marcan un presunto delito y otras que hablan de violaciones a la Constitución de la República. Sobre los delitos, el propio señor Senador Korzeniak, con quien tengo una posición diferente, los ha descartado. Por lo tanto, me parece que no vale la pena abundar en ellos. No obstante, quiero hacer una breve referencia a lo que se llama la apropiación indebida en la Administración Pública. En lo que me es personal, en alguna oportunidad, durante los diez años que fui Intendente, también me atrasé en el pago de algún aporte patronal u obrero -básicamente patronal- de los empleados municipales. En ese caso también surgió el tema de la apropiación indebida. Modestamente, creo que la apropiación indebida es un instituto aplicable al Derecho Público. Me parece que la apropiación indebida se vincula al Derecho Privado cuando las empresas que tienen dueños, uno o muchos -si es uno mete su dinero en el bolsillo y si son muchos repartirán utilidades- no hacen sus aportes. Pero, cuando un organismo público no vierte los aportes, indiscutiblemente el dinero no va al bolsillo del Intendente ni del administrador, porque no son dueños ni reparten utilidades con nadie. Pienso que hay que despejar este punto con mucha claridad porque con mucha rapidez se habla a menudo de esto, pero ni siquiera existe defraudación. Para que exista defraudación -en este caso de Rocha se constata fehacientemente- tendría que haber una intención de engañar o, por lo menos, de ocultar algo para inducir a error a la Administración, lo cual no se ha hecho porque la historia laboral de todos los funcionarios se ha presentado en tiempo y forma.

Por lo tanto, pienso que no es un delito y mucho menos un delito grave, en todo caso, es una falta administrativa que, además, tiene su propia sanción, porque al atrasarse en los aportes, lo que hay es una multa que obliga a acrecentar aún más la deuda.

En cuanto al libramiento de cheques sin fondo, la verdad es que lo que se elevó al Juzgado competente, según surge de las actuaciones, es una denuncia presentada por los comparecientes, es decir, los Ediles, que no la hicieron como tenedores de esos cheques porque no eran de ellos. Lo cierto es que había unos señores que tenían unos cheques sin fondo y de ahí se dedujo que la Intendencia había librado esos cheques. Por este motivo me parece que también amerita el archivo de esta denuncia por la absoluta falta de uno de los elementos fundamentales de los requerimientos procesales, que es la legitimación, o sea, para hacer una denuncia tiene que estar debidamente legitimada. Entonces, los numerales 11) y 3) de la denuncia no pueden considerarse delitos graves.

Por su parte, el delito de desacato lo trató con mucha extensión y claridad el señor Senador Korzeniak y, por lo tanto, no voy a ingresar en él.

En cuanto al delito de abuso de funciones por omisión permanente en el cumplimiento de las normas sobre contratación administrativa, numeral 4) de la acusación, no se aclara ni en la denuncia ni en las actas de la sesión respectiva de la Junta Departamental cuáles son los hechos. Es decir, se acusa y el acusado no sabe de qué se lo acusa y se tiene que defender de algo que no conoce ni le dicen de qué se trata.

En materia de supuestas violaciones de la Constitución de la República, quiero desarrollar algunos de los numerales que no se han mencionado, porque me parece que muestran una tónica bastante original. En los numerales 1) y 2) de la acusación se pretende imputar violación del artículo 268 de la Carta Magna que establece el sistema de suplencias del Intendente. Dicho artículo dice lo siguiente: "Simultáneamente con el titular del cargo de Intendente, se elegirán cuatro suplentes, que serán llamados por su orden a ejercer las funciones en caso de vacancia del cargo, impedimento temporal o licencia del titular". Estas son las tres causas por las cuales hay que apelar al artículo 268. Pero la mayoría de los integrantes de la Junta Departamental cree que este artículo fue violado porque el Intendente municipal de Rocha fue invitado a un Foro de Gobernadores del MERCOSUR por el Estado de Río Grande del Sur en la ciudad de Porto Alegre, para lo cual salió el 4 de setiembre de 2001 y volvió el 6 de setiembre del mismo año, pero no citó al suplente. El Intendente cursó nota a la Junta Departamental explicando la naturaleza del viaje y la invitación que recibiera del Gobierno Estadual de Río Grande y, por lo tanto, era un viaje oficial en funciones y representando al Gobierno Departamental, razón por la cual no correspondía citar al suplente. Tal como cualquiera puede entender, "vacancia" significa el cese en el cargo. Si el Intendente viaja y participa del evento como Intendente municipal, mal puede quedar vacante el cargo. Tampoco se pide licencia por la misma razón, ya que no sale ni de licencia ni de vacaciones, sino a ejercer una tarea propia del Gobierno Departamental como era la participación en un foro de gobernadores del MERCOSUR. Pero, además, no existe ninguna norma constitucional que obligue al Intendente a solicitar autorización para viajar, más allá de las prácticas protocolares. Si buscáramos por analogía, podríamos remitirnos al artículo 170 de la Constitución de la República que es el que permite entrever que si el Presidente de la República para salir del país por más de 48 horas tiene que tener autorización del Senado, el Intendente también tendría que tenerla. Pero la Constitución nada dice de esto. Sin embargo, si se quiere ir al fondo de la cuestión, el Intendente ni siquiera salió por

más de 48 horas pues, como ya lo dije, salió el 4 y volvió el 6 de setiembre para una actividad el día 5.

En el numeral 2) de la acusación se considera que la utilización del vehículo oficial constituye un abuso de funciones. Como el Intendente fue a Porto Alegre en el auto de la Intendencia se dice que cometió abuso de funciones porque utilizó el auto oficial. Me pregunto: ¿ en qué querían que fuera? Se dice también que llevó a dos personas, pero una de ellas era el chofer. Por lo tanto, esta imputación carece de asidero y seriedad como para fundar en ella un juicio político.

El numeral 10) de la acusación refiere a supuestas violaciones del artículo 284, que dice lo siguiente: "Todo miembro de la Junta Departamental puede pedir al Intendente los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido será formulado por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta Departamental, el que lo remitirá de inmediato al Intendente. Si éste no facilitara los informes dentro del plazo de veinte días, el miembro de la Junta Departamental podrá solicitarlos por intermedio de la misma."

A este respecto, debo decir que siempre hay un desfase natural entre la remisión de la Junta Departamental, su recepción en la Intendencia Municipal, su elevación hacia una o más oficinas para el estudio, para el análisis, para la respuesta y la firma del propio Intendente. Este desfase, además, se incrementa en la medida en que crecen los pedidos.

De cualquier manera, los datos que tenemos demuestran otra cosa. Entre el 14 de julio de 2000, día en que el Intendente asumió, y el 31 de diciembre del mismo año, ingresaron 121 pedidos de informes, prácticamente 1 por día hábil, 24 por mes, 6 por sesión de la Junta, si se reuniera una vez por semana. De esos 121, 115 fueron contestados, es decir, el 95%, y 6 se archivaron. Entre el 1º de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2001, ingresaron 176 pedidos de informes, de los cuales 150 fueron contestados -el 85%- y 20 estaban en trámite. Me gustaría comparar por un segundo esta situación con la que vive el Parlamento Nacional con respecto a este tema. Algunos Legisladores afirman con documentos en la mano que no más del 30% de los pedidos de informes que hacemos se nos contestan.

Con respecto a la supuesta violación a los artículos 222 de la Constitución y siguientes -numeral 13 de la acusación-, señalo que el artículo 222 establece que el Presupuesto municipal debe ser equilibrado. Dice que, a diferencia del Gobierno Nacional, los Gobiernos Departamentales no pueden presentar Presupuestos quinquenales con déficit. Me parece que éste es un poco el paradigma del sin sentido. La inconsistencia argumental es tal, que hace que los acusadores se olviden de que el Presupuesto Departamental es aprobado por la Junta Departamental y ésta aprobó ese Presupuesto por 27 votos en 31, una mayoría importante.

¿Cómo puede decirse seriamente que se viola el artículo 222 y siguientes cuando, a través del trámite que estos artículos indican, la propia denunciante lo ha aprobado por una importante mayoría, ya que se logró casi la unanimidad? ¿Cómo pueden olvidar los acusadores que un Presupuesto carece de validez si la Junta Departamental no lo aprueba? El Presupuesto quinquenal es un acto del Gobierno Departamental del cual la Junta es parte indisolublemente integrante. Lo que me parece que se confunde de una manera bastante importante es el déficit acumulado con el balance presupuestal, que son dos cosas distintas.

El numeral 15 de la acusación denuncia apropiación de duodécimos de la Junta Departamental. Hay, inclusive, un litigio que la justicia ha desestimado diciendo que el Gobierno Departamental tiene un patrimonio único y que un integrante del Gobierno Departamental, que está compuesto por dos figuras, no puede acusar al otro de no enviarle sus partidas. El Intendente proporciona a la Junta Departamental el porcentaje equivalente a la recaudación de la Intendencia. La Junta tiene un presupuesto que equivale a un porcentaje determinado del total del Presupuesto municipal y la Intendencia le envía ese mismo porcentaje pero de lo que recauda, en función de la situación absolutamente crítica que viven el departamento de Rocha y todo el país.

Por otra parte, la Junta Departamental ha funcionado. Tengo en mi poder decenas de actas de funcionamiento de ella e, inclusive, declaraciones de Ediles que dicen que, pese a esto, la Junta ha funcionado y, por lo tanto, no ha visto imposibilitada su tarea de contralor.

Quisiera entrar ahora, señor Presidente, en lo que sin duda se ha constituido en el eje central de la acusación, que es la supuesta violación del artículo 214 de la Constitución. Se trata de la no remisión en tiempo a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2001 de la Intendencia Municipal de Rocha. Aquí voy a hacer un pequeño paréntesis porque vale la pena hablar de quién es el protagonista de esta situación. ¿Es acaso un recién llegado, un advenedizo, alguien que no conocían o que ha demostrado por sus actitudes anteriores tener un desprecio notorio hacia el cumplimiento de las normas constitucionales? Sinceramente, no. El actual Intendente de Rocha fue Intendente durante 5 años en el período de Gobierno correspondiente a la Presidencia del doctor Lacalle y nunca dejó de enviar una Rendición de Cuentas; jamás. Todos los años la envió y, de hecho, remitió la del año 2000 junto con el Presupuesto Municipal. Entonces, ¿cuál es la causa por la cual el Gobierno Departamental de Rocha y, en particular, el Intendente no pueden enviar esta Rendición de Cuentas y asumen este riesgo? Por supuesto que es un riesgo que hay que asumir, pero aquí me parece que hay que tener en cuenta una consideración respecto a la diferencia entre lo formal y lo sustancial. Se podría haber remitido una Rendición de Cuentas que llevara la misma suerte que corrieron las tres últimas -tal como aquí se ha mencionado por parte del señor Senador Gallinal y también, creo, del señor Senador Korzeniak- y hubiera sido rechazada por el Tribunal de

Cuentas, tal como lo fueron -lo dijo claramente el señor Senador Gallinal- las enviadas en los años 1998, 1999 y 2000. ¿Por qué fueron rechazadas? Porque eran inauditables y el Tribunal de Cuentas no podía ejercer su función de contralor en virtud de que los elementos que allí se daban la hacían absolutamente desconfiable.

El señor Senador Gallinal ha leído parte de las resoluciones del Tribunal de Cuentas que todos tenemos y, por lo tanto, no voy a repetir, pero sí quiero comentar y compartir con el Senado una opinión de auditores independientes de una prestigiosa empresa que fue a la Intendencia Municipal de Rocha a tratar de visualizar, de analizar, de estudiar las causas por las cuales tres Rendiciones de Cuentas habían sido rechazadas por el Tribunal de Cuentas. Esta Consultora dice que la Intendencia no mantuvo registros contables confiables en el marco de lo dispuesto en el pronunciamiento número 6 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay durante los ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 1998 y 1999, particularmente respecto a los Rubros Ingresos, Egresos y Disponibilidades. De acuerdo con la definición dada por el referido pronunciamiento, se entiende "que los registros contables son formalmente confiables cuando existen elementos objetivos suficientes que permitan concluir que la documentación primaria está adecuadamente registrada, compilada, resumida y expuesta".

¿El Intendente de Rocha hizo algo por tratar de mejorar esta situación? Creo que hizo algo. En primer lugar, la propia contratación de estos auditores independientes para que analizaran la situación contable es una demostración del interés del Intendente por tratar de mejorar su sistema contable. En segundo término, la propia presentación de la Rendición de Cuentas del año 2000. A pesar de las advertencias del Director General de Hacienda, que le planteó las dificultades que se iban a presentar, la elevó a la consideración de la Junta Departamental y, por lo tanto, del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR MILLOR.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR NIN NOVOA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- Hoy se dijo, como reproche a lo anterior y justificación a no presentar la Rendición de Cuentas del año 2001, que estaban observadas las de 1998, 1999 y 2000. El señor Senador ha ubicado la cosa.

Quiero destacar lo siguiente: la Rendición de Cuentas correspondiente al año 2000, la presenta el actual Intendente, y esa es la parte que no entiendo. No se presenta la del año 2001, por culpa de la del año 1998, pero sí se presenta la del 2000. Acá el orden de los factores altera el producto porque se presenta la documentación correspondiente al año 2000 -ahí no había problemas con la del año 1998- y no se presenta la correspondiente al año 2001 y, en ese caso, el problema es la del año 1998.

Simplemente, deseaba hacer esta aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Nin Novoa.

SEÑOR NIN NOVOA.- No quiero polemizar, pero me gustaría que el señor Millor no se fuera, como en general acostumbra hacerlo, para advertirle que el Intendente de Rocha asume en julio del año 2000 y la presentación de la Rendición de Cuentas es al 30 de junio. Fue presentada antes por el otro Intendente. Además, lo que quiero decirle al señor Senador es que lo que importa es el resultado porque si usted presenta una Rendición de Cuentas y el Tribunal de Cuentas le dice que no sirve, presenta otra Rendición de Cuentas en el año 1999 y el mismo Tribunal le dice que no es confiable ni auditable y, una vez más, presenta la correspondiente al año 2000 y se le dice lo mismo y el Intendente está haciendo todos los esfuerzos para mejorar los sistemas contables, cabe preguntarse: ¿qué sentido tiene presentar una cuestión formal que diga "recibí cinco y gasté cuatro"? ¿Acaso eso hubiera alcanzado para un suficiente contralor y para ejercer con altura y dignidad las potestades de contralor del Tribunal de Cuentas? ¿Eso hubiera servido? ¿Es más importante, entonces, lo formal que lo sustancial? ¿Acaso creen que el Intendente, después de seis años de experiencia, no sabía el riesgo que corría y que podía ser acusado, vilipendiado y torpedeado -por decirlo de alguna manera- por la oposición por no presentar algo que no tenía sentido? Sin embargo, lo que hizo a lo largo de todo su período fue buscar la forma: contrató auditorías, expertos, consultó con el Tribunal de Cuentas e hizo otras cosas que tendieron a mejorar la situación. Entonces, me parece que lo sustancial es que no se presente como una suerte de máscara, de hipocresía, en donde la Rendición de Cuentas está ahí, no sirve para nada, nadie la puede auditar, pero está ahí.

Por otro lado, en el mes de julio de 2001, en la sede central de la Intendencia Municipal de Rocha, ante el contador delegado del Tribunal de Cuentas de la República, se presenta el Director de Hacienda, en una de esas recorridas habituales que los auditores del Tribunal realizan a los Gobiernos Departamentales. Allí se labra un acta con algunas preguntas y respuestas que me parece importante compartir con el Senado. Preguntado sobre qué cambios se introdujeron en el sistema contable informático de la Intendencia Municipal de Rocha en el período 1º de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2000, responde que a partir de la segunda quincena del mes de julio del año 2000 -es decir, recién asumido- y ante el relevamiento primario realizado por parte de quienes asumieron la conducción del departamento de Hacienda de la Intendencia de Rocha, se estableció como prioridad la implementación de un sistema de contabilidad que sustituyera al sistema que se venía utili-

zando y de cuyo uso derivan, en gran medida, la mayoría de las observaciones que se han realizado a los estados contables presentados. En función de que la Intendencia no llevaba contabilidad por partida doble -esto está todo explicado tanto en los informes de la auditoría del Tribunal de Cuentas como de la consultora privada- con las deficiencias de controles que eso implica, se procedió a dedicarle la atención a la terminación de la programación de un "software" que ya había sido adquirido por parte de la Intendencia Municipal de Rocha a determinada firma, a través de un procedimiento licitatorio, financiado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Todo esto lo explicó el señor Senador Gallinal con mucha claridad. Dicho sistema no sólo no se había utilizado, sino que ni siquiera había sido terminado en su diseño y, por lo tanto, no podía ser usado. Ante esta situación, se procedió a definir técnicamente el referido "software" e introducirle los elementos que se entendieron necesarios para la puesta en funcionamiento del sistema que integra la contabilidad presupuestal, patrimonial y financiera. Una vez definidas las aplicaciones y las prestaciones del sistema, se comenzó a capacitar personal para el sistema del mismo, puesto que el sistema debe estar conectado a una red a la cual las Juntas Locales deben acceder en tiempo real para poder llevar la contabilidad al día y manejar una base de datos centralizada y única para todas las unidades administrativas.

Usted sabe, señor Presidente, que las Intendencias tienen a su cargo la venta...

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha llegado a la Mesa una moción en el sentido que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

- 17 en 18. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Nin Novoa.

SEÑOR NIN NOVOA.- Gracias, señor Presidente.

Como decía, las Intendencias tienen a su cargo la venta de las guías de propiedad y tránsito de ganado. En virtud de que ellas recaudan el impuesto que genera la venta del ganado que figura en esas guías, se entendió desde hace mucho tiempo que tenían que ser las propias Intendencias las que vendieran estos documentos, trasladando esta función que antes cumplía el Ministerio del Interior, a los Gobiernos Departamentales, como es de toda lógica. A mí me cuentan que en la Intendencia Municipal de Rocha, las dificultades eran tantas -no atribuyo responsabilidades, sino que marco situaciones- que se daba el caso que un productor que sabía que tenía una deuda vencida por venta de hacienda y no había pagado el tributo municipal correspondiente, iba a una Junta Local y allí no estaba la información, lo que le permitía adquirir en ese lugar las guías, cosa que las Intendencias habitualmente no hacen porque, si no, es imposible controlar la evasión. Para tener guías y poder comercializar hacienda, hay que estar al día con el impuesto correspondiente a los Municipios. Sin embargo, esto no pasaba.

En consecuencia, se procedió a diseñar una red informática con las Juntas Locales; se contrataron determinadas firmas para el acceso dedicado y, en la actualidad, se está procesando la información contable generada desde 1º de enero de 2001. Para esta función se afectó personal que exclusivamente realiza tareas que permitan poner la contabilidad al día y comenzar, con la mayor brevedad posible, con el pasaje de los movimientos en tiempo real. La decisión de comenzar el 1º de enero de 2001 resultaba inevitable en función de que el 13 de julio de 2000, fecha en la cual asumió la actual Administración, no era posible encarar una tarea como esta, habida cuenta de la cantidad de temas que había que resolver en forma urgente, entre ellos la elaboración del Presupuesto quinquenal. Las decisiones que se tomaron inmediatamente se refirieron al control de los ingresos y de las disponibilidades diarias en todas las Intendencias Municipales, a través de planillas diarias que se remiten a la Dirección de Hacienda por Fax y diariamente. No quiero aburrir al Senado leyendo una serie de medidas que el Gobierno Municipal de Rocha intentó, quiso y comenzó a tomar para mejorar sus sistemas de recaudación.

Quiero mencionar algo que el señor Senador Gallinal ya señaló y que nosotros también tenemos, y es este documento de la licitación de una empresa que va a realizar las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002.

Creo sinceramente, señor Presidente, que la violación a la Constitución puede hacerse de dos maneras: por omisión o por agresión. El señor Senador Gallinal también ha citado muchos casos sobre lo que serían las omisiones constitucionales que de alguna manera podrían tipificarse como tales. En lo personal, tengo otra que me parece muy interesante porque refiere a un caso que es absolutamente idéntico a éste. Es verdad que esto no está en el expediente y, como dicen los abogados, lo que no está en el expediente, no existe. De todas maneras, me parece de lealtad compartir este caso con el Senado. El artículo 214 de la Constitución que es producto, además, de los procesos de descentralización que el país ha venido llevando adelante, es el que habla de cómo se va a estructurar el Presupuesto nacional. Concretamente, el literal C) dice: " Los recursos y la estimación de su producido, así como el porcentaje que, sobre el monto total de recursos, corresponderá a los Gobiernos Departamentales". Seguramente recordarán que esta norma establece -lo discutimos en ocasión del Presupuesto- cuál es el porcentaje de los recursos del Presupuesto Nacional que tenía que ir a los Gobiernos Departamentales, distribuidos según un índice de población, de territorio y de necesidades básicas insatisfechas o niveles de pobreza, que al final se

logró imponer. En dicho artículo, se continúa diciendo: "A este efecto, la Comisión Sectorial referida en el artículo 230, asesorará sobre el porcentaje a fijarse con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo establecido en el inciso primero. Si la Oficina de Planeamiento y Presupuesto no compartiere su opinión, igualmente la elevará al Poder Ejecutivo, y éste la comunicará al Poder Legislativo."

El siguiente literal dice exactamente lo mismo que lo expresado por el artículo 214 de la Constitución y que es el motivo del juicio político al Intendente de Rocha: "Los Gobiernos Departamentales remitirán al Poder Legislativo, dentro de los seis meses de vencido el ejercicio anual, una Rendición de Cuentas de los recursos recibidos por aplicación de este literal, con indicación precisa de los montos y de los destinos aplicados." ¿Saben cuántas Rendiciones de Cuentas vinieron? Solo una. Por eso es que la aplicación del criterio de la misma vara a que se refería el señor Senador Gallinal, debe ser tenido en cuenta porque esto también es un ámbito político y aquí mismo hay dirigentes políticos. Me parece que si nosotros actuáramos en concordancia con lo que estamos hoy discutiendo aquí, habría una obligación ética de decir a todos nuestros Ediles en el país que promovieran juicios políticos, ya que la Constitución ha sido violada en el artículo al que hice referencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Couriel.)

- Señor Presidente: nosotros conocemos al Intendente Riet y, naturalmente, no se trata de una cuestión personal. No voy a decir que Riet es íntimo amigo mío, pues lo conocí en 1990 y siento por él un afecto especial, tal como lo siento por todos aquellos que tienen vocación de servicio a los demás. Tan así es, que en una crisis muy fuerte que tuvo la Intendencia de Rocha el año pasado, en virtud de que se acumulaban los meses sin pagar los sueldos y había renunciado el contador, alguien propuso al Intendente que llevara un contador de nuestro sector político. Nosotros razonamos en el siguiente sentido: ¿qué es lo que tiene que hacer una persona comprometida con la causa pública cuando alguien pide una mano, un auxilio, cuando hay alguien que se sabe tiene la especialización adecuada y conveniente como para ayudar? Además, ¿cómo puede analizar un dirigente político el conflicto de intereses entre esa actitud de solicitud de auxilio y los costos políticos que supuestamente puede pagar? Planteo estas inquietudes porque, justamente, fuimos muy criticados por compañeros nuestros que tenían una visión distinta cuando mandamos un contador del Encuentro Progresista -en realidad, no se trata de que lo hayamos mandado, sino de que se nos consultó al respecto y la idea nos pareció buena- a dar una mano. Lo cierto es que, en definitiva, el contador tampoco pudo continuar con su tarea porque tuvo que renunciar en virtud de otros problemas que había en la Intendencia. Pero esto demuestra que lo que nos debe importar es ver cómo, entre todos, podemos hacer los esfuerzos necesarios para que la gente viva mejor. Digo esto, porque el hecho de que la Intendencia de Rocha tenga problemas financieros, económicos y de atraso de sueldos, además de pegar, quizás, en el prestigio del Intendente y sus colaboradores, pega duramente en la gente, en los funcionarios, en los que no reciben los servicios porque los recursos no están. Entonces, esa es la tarea que nosotros debemos asumir con mayor responsabilidad, como creo que hace la mayoría de nosotros.

Con esto no estoy diciendo que los que no están en esta posición no tengan sentido de responsabilidad; lo que sí estoy diciendo es que, desde nuestra perspectiva -quizás desde la experiencia de tantos años de ejercicio municipal- y como hombres que venimos a fortalecer un proyecto de cambio, se nos plantea una legítima duda -con esto no queremos agraviar a nadie-, ya que la historia del Partido Nacional habla precisamente de estos actos de insubordinación. ¿Cuántas veces Saravia se enfrentó al Directorio y le tiró los títulos de los campos arriba de la mesa para financiar revoluciones? Entonces, la actitud del Intendente Riet fue la típica de un hombre del Partido Nacional, pues votó de acuerdo a su conciencia en la elección de octubre de 1999, creyendo en un cambio. Quizás en el horizonte de toda esta discusión pueda aparecer algún castigo -esto no lo afirmo, pero se me plantea la duda- a un hombre que actuó de acuerdo a su convicción y a su conciencia en ese momento de la vida del país.

SEÑOR PEREYRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR NIN NOVOA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Cr. Alberto Couriel).- Puede interrumpir el señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- Creo que lo que acaba de decir el señor Senador Nin Novoa, por quien tengo un especial respeto, es muy grave. Si es que está pasando por su mente la idea de que Legisladores del Partido Nacional quieran castigar con su voto al Intendente Riet porque en la elección anterior no votó el candidato oficial, es porque no ha meditado suficientemente lo expresado. Digo esto porque, entonces, está suponiendo que lo relativo al juicio político ha sido una farsa y que los Legisladores que vayan a votar a favor del mismo le están pasando una factura por el voto que emitió en la elección nacional. Eso sería gravísimo y si insiste en ello, significaría un demérito terrible para el Parlamento. Creo que, en ese caso, habría que decir: "Usted, señor Legislador, vota porque le está pasando la factura." Eso sí podría tener su explicación y se contestaría en dicho caso, pero no es así si la acusación se hace en general.

SEÑOR PRESIDENTE (Cr. Alberto Couriel).- Puede continuar el señor Senador Nin Novoa.

SEÑOR NIN NOVOA.- No estaba haciendo referencia al Parlamento ni a los Legisladores sino a una circunstancia política que indica que el Intendente Riet en Rocha prácticamente no tiene Ediles y a que, quizás, esto sea así porque esa decisión que tomó en cuanto a tener determinada acti-

tud el día de la segunda vuelta, luego le restó apoyo político.

SEÑOR PEREYRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR NIN NOVOA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Cr. Alberto Couriel).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Lo que quiero es salvar la responsabilidad de mis compañeros. Si hubo un sector que le ofreció y le dio, al comienzo de su gestión, todo el apoyo al Intendente de Rocha, señor Riet Correa, fueron los Ediles de mi sector político, lo cual es reconocido por el propio Intendente. Digo esto, simplemente como una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Cr. Alberto Couriel).- Puede continuar el señor Senador Nin Novoa.

SEÑOR NIN NOVOA.- Naturalmente, no quería ingresar en una polémica de estas características porque, tal como dije al principio de la intervención, no estoy con ánimo de agraviar ni de pasarle cuentas a nadie, sino de analizar lo más objetiva, sincera y lealmente posible esta situación de juicio político que tiene, como se ha dicho, dos causales: la violación de la Constitución o la comisión de otros delitos graves. Personalmente, pienso que no existe mérito para llevar adelante este juicio político por lo que, en consecuencia, voy a votar negativamente.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Cr. Alberto Couriel).- Creo que correspondería que el señor Senador se inscribiera en la lista de oradores que tiene la Mesa, ya que cada vez que finaliza su exposición un señor Senador usted pide la palabra para hacer una aclaración. En este momento le voy a dar la palabra, con mucho gusto, haciendo una excepción, pero me parece que debemos atender el Reglamento.

Tiene la palabra el señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- En el Reglamento que el señor Presidente maneja se incluye la figura de la aclaración.

Creo que en este punto que estamos considerando existe una gran confusión, ya que se insiste con la Rendición de Cuentas del año 2000. Esa Rendición de Cuentas abarca el período que va desde el 1º de enero de 2000 al 31 de diciembre del mismo año y no se presentó en ese período, sino al año siguiente. Por lo tanto, insisto en que cuando acá se habla de la Rendición de Cuentas de 1998, la de 1999 y la del 2000 se está incurriendo en un error. La Rendición de Cuentas a la que el señor Senador Nin Novoa se refiere, que se presentó unos días antes de la asunción del Intendente era la de 1999, que cubre el período que va del 1º de enero al 31 de diciembre de ese año. Esa Rendición de Cuentas fue presentada por el Intendente saliente -que era suplente- y recién después ingresó el Intendente actual. Pero, repito, la Rendición de Cuentas del año 2000, con la que se insiste, abarca el período que va del 1º de enero al 31 de diciembre de ese año y fue presentada en el 2001 y eso figura en este documento que tengo en mi poder. Entonces, pido que salgamos de esta confusión porque mucha gente no nos va a entender.

Creo que era preciso que hiciera estas aclaraciones -el Reglamento así lo permite- en este momento, y quiero destacar que no lo hago con ánimo de polémica. Repito una vez más: la Rendición de Cuentas del 2000, presentada en el 2001, tiene las mismas observaciones -a las que nos vamos a referir cuando haga uso de la palabra- que la de 1998 y la de 1999, pero no la presenta el Intendente saliente, sino el actual.

Muchas gracias.

SEÑOR NIN NOVOA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Cr. Alberto Couriel).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NIN NOVOA.- Señor Presidente: podemos reconocer esta confusión y no tenemos empacho alguno en hacerlo. Sin embargo, de lo que estoy absolutamente convencido es de que el argumento que esgrime el señor Senador Millor refuerza el mío en el sentido de que el Intendente Riet es presentador de Rendiciones de Cuentas, ya que teniendo condiciones absolutamente desfavorables para presentar esta Rendición de Cuentas, igual lo hizo. Asimismo, me parece que no le dio -no voy a decir, la hipocresía- el rostro para presentar una Rendición de Cuentas sabiendo que había tres anteriores que habían sido rechazadas por el Tribunal de Cuentas por inauditables. Por lo tanto, decidió comprometerse a presentar una Rendición de Cuentas, aunque sea fuera de tiempo, pero de la forma en que había que hacerlo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Cr. Alberto Couriel).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- He de ingresar en un tema que se está volviendo repetitivo, pero seguramente podamos aportar algo desde una información que hasta el momento, por lo menos a mi juicio, no ha sido considerada.

En primer lugar, creo que es necesario que fijemos posición, con lo poco que seguramente valdrá esta, en lo relativo al artículo 93, cuya interpretación y aplicación nos

tiene a todos necesariamente preocupados. Así que de lo que hemos de hablar primero es del artículo 93. Disposición de difícil interpretación. Este artículo 93 diferencia claramente violación de la Constitución de delito grave. Este artículo se aplica no sólo a jerarcas del Estado, sino con respecto a los Intendentes y Ediles en virtud de otra disposición constitucional que lo hace aplicable. ¿En qué marco institucional tenemos que incluir este juicio político departamental que no olvidemos en el caso inicia, plantea y procura la Junta Departamental de Rocha? El juicio político establecido en los artículos 93 y 296 es el necesario soporte que complementa todo el gobierno departamental. Toda organización de Estado democrático, en las diversas esferas en que se aplica, debe tener, necesariamente, lo que se denomina frenos y contrapesos entre las potestades de sus órganos. No puede haber un poder del Estado que no esté limitado en sus atribuciones y, eventualmente, condenado en sus errores, porque eso haría que ese poder del Estado pueda ir ganando un campo que no le pertenece. Los artículos 93 y 296, en el ámbito departamental, en el relacionamiento entre la Junta Departamental y la Intendencia Municipal, que es lo que la Constitución denomina justamente gobierno departamental, es la única potestad sancionatoria de carácter político que la Constitución habilita para el contralor institucional de la Junta sobre la gestión del Intendente. Naturalmente, con la actuación del Senado como organismo que decide esa sanción. La otra mención que da intervención al Parlamento es la del artículo 303, vinculada a los recursos que existen en la Constitución contra determinados decretos departamentales, pero en ese caso, la Constitución en la intervención del Parlamento arbitra una forma de solucionar disensos, pero de criterios y no de conductas. El que señala explícitamente el punto de contralor sobre el Ejecutivo Departamental, y es único, es el establecido artículo 93, combinado con el 296. Tal como aquí ya se ha explicitado, en la Administración Central no es así. Para el Gobierno Nacional no sólo está el artículo 93, sino que en el contralor posible del Deliberante sobre el Ejecutivo está el contrapeso que implican los artículos 147 y el 148 de la Constitución, que permiten formalizar, incluso con eventual convocatoria al elector, al pueblo, para que dirima las diferencias entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. En el gobierno departamental estos institutos no existen. Lo señalado se inscribe en un proceso histórico. Cuando nacen con la Nación, en 1830, los gobiernos departamentales, claramente en lo departamental el peso institucional del jefe político -ni siquiera se le llamaba Intendente- estaba muy por encima de los deliberantes departamentales, que se denominaban Juntas Económico-administrativas. Debemos recordar, para ubicarnos, que la Constitución disponía que esas Juntas Económico-administrativas debían reunirse dos veces por año. Obsérvese cuál es el desequilibrio que había entre un Poder y otro.

Al pasar muchos años y cumplirse una serie de factores político sociales, el Constituyente de 1918 da un decisivo y formal empuje de equilibrio en las funciones. Se cambian hasta nombres y aparecen en la Constitución la Asamblea Representativa Departamental y el Consejo de Administración, siendo la primera el órgano deliberante y el segundo el órgano ejecutivo. A posteriori de la Constitución de 1918, la Ley Orgánica Departamental, de 1919, consolida este proceso iniciado por la Carta.

En 1934, nace lo esencial el sistema actual, con competencias y potestades crecientes del Cuerpo deliberante o deliberativo -el que, por asimilación, es el legislativo en lo departamental- y comienza a establecerse un equilibrio y distribución de facultades y competencias. Es fácil advertir que, en lo posible, el Constituyente trasladó -respetando la calidad respectiva- el esquema del Gobierno nacional al Gobierno departamental. La Ley Orgánica Municipal de 1935 apunta, en el mismo sentido, varias normas que indican esa voluntad, cada vez más nítida, de hacer compartir -como dice el artículo correspondiente de la Constitución- el Gobierno departamental, al Ejecutivo y al Deliberante.

La Constitución de 1952 adelanta significativamente en muchos aspectos que amplían y consolidan el Gobierno departamental con intervención y presencia del Deliberante, ya denominado Junta Departamental, de modo tal que, incluso se modifica el texto del artículo que hasta entonces -con otra numeración: 84- establecía la posibilidad de promover este juicio de legalidad y constitucionalidad al Intendente. Se elimina -debemos tenerlo muy presente- la mención específica que desde 1830 -y se mantuvo en las Constituciones de 1918, 1934 y 1942- a figuras delictuosas concretas. Se conserva solo la apelación a: “violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves”. Posteriormente desaparecerá la referencia a las leyes.

Tal cambio en la base concreta del juicio viabilizado en el artículo 93 es de enorme trascendencia. He procurado en los antecedentes de las Asambleas Constituyentes o debates que han precedido a estas Constituciones -y particularmente en la de 1952- para conocer por qué se eliminó la mención a las figuras delictuosas y solamente se dejó la mención a violación de la Constitución u otros delitos graves. No lo he encontrado.

El texto constitucional va demostrando que la soberanía departamental es cada vez más compartida en funciones y competencias regladas entre el órgano Ejecutivo y el órgano Legislativo. Ese proceso se armoniza necesariamente en la existencia de los artículos 93 y 296 lo que complementa el equilibrio entre los dos Poderes. Hay circunstancias en que el Poder Legislativo Departamental puede traer al Ejecutivo obviamente la pieza de mayor actividad, aunque no la de mayor trascendencia, por un quórum determinado, para ser juzgado por este Senado por violación de la Constitución u otros delitos graves.

En primer lugar hay una fórmula de análisis del tema que me rechina. Comprendo que hay antecedentes que lo justifican o que la expresión “otros delitos” haya sumergido a todos los intérpretes en un criterio que de repente no es el exacto. Me resisto a que se quiera interpretar el artículo 93 a la luz de la Doctrina penal, o sea, si es o no delito, si está o no en el Código, si es o no pena de penitenciaría, si es o

no grave penalmente, etcétera. Para examinar el tema, debemos hacernos una pregunta, con lealtad. Si no existieran en la Constitución los artículos 93 y 296, ¿qué pasaría si el Intendente -parte ejecutiva del Gobierno departamental- violara "a piacere" la Constitución de la República? Entiéndase que no estoy hablando de que se cometa un delito, porque luego veremos cuál es esa figura. Concretamente, viola la Constitución. ¿Qué puede suceder? ¿Interviene el Parlamento que integramos? No. No hay ninguna norma que autorice al Poder Legislativo a revisar la conducta de un intendente. El constituyente estableció correctamente la posibilidad de que la Junta Departamental, que inicia, acusa mediante este proceso en el que, racionalmente, la Constitución pone como dilucidador al Senado. Está bien que así sea porque, de otra manera, no hay otro recurso que le queda a la Junta Departamental como órgano de contralor de la Intendencia. Si no existe este arbitrio constitucional, ¿qué hacen? ¿Mandar cartas? ¿Sacar resoluciones? ¿Hablar a los medios? ¿Cuáles son los métodos adecuados para lograrlo? La Constitución no prevé otros que los del artículo 93.

Por lo tanto, señor Presidente -y esto puede ser muy delicado, pero lo digo con plena conciencia-, si no votamos este juicio político -sobre todo, por causal de violación de la Constitución, aunque también hay delitos graves- estaremos dando una patente de corso a todas las Intendencias, que no tengo la menor duda de que hasta ahora cumplen correctamente sus funciones. Si nosotros resolvemos frente a los hechos, que no hay violación de la Constitución que se pueda sancionar, estamos avisando a las 19 Intendencias que procedan de acuerdo con el mejor criterio democrático y republicano, pero que no se preocupen por sanciones, porque no las hay. No olvidemos: no hay ningún otro camino sancionatorio.

Ejemplifico con el caso concreto que nos convoca: no se presenta la Rendición de Cuentas. Si no hay sanción previsible en la Constitución, ¿a qué quedan reducidas las obligaciones constitucionales que tiene el Intendente? ¿Al deber genérico y republicano que lo lleva a cumplirlas aun cuando no haya sanción? Está bien, pero a veces la conducta de los hombres necesita el freno de la ley.

Ni mencionar la tesis de preocuparse por estos hechos porque en su momento el tribunal electoral se expedirá en las elecciones. Sucede que éstas se realizan cada cinco años, y en esas instancias se sanciona eventualmente al Partido que gobernara mientras el jerarca incumplidor estuvo años violando la Constitución. Pero lo peor no es que lo haga o no, sino que no hay posibilidad de impedírselo.

Si analizamos este tema a la luz de la doctrina penal, aparece otro factor trascendente. Si los artículos 93 y 296 son de cuño penal en cuanto a "violación de la constitución", ¿qué función cumplen? Si lo que se quiere por esas normas constitucionales es sancionar violaciones a la Constitución de carácter penal, bastará que los Ediles denuncien ante el Juez penal que hay delito, porque sólo si lo hay pueden denunciar a los Intendentes. Pero es obvio que en este concepto no podrán denunciar que se cometió el delito de no presentar la Rendición de Cuentas, que se está incumpliendo con una obligación constitucional. Es obvio que la respuesta del Juez va a ser de sorpresa y seguramente preguntará acerca de cuál es el artículo pertinente del Código Penal cuya violación se imputa como delito, a lo que se le responderá que no hay ninguno, pero que, empero, es muy importante que no se viole la Constitución no presentando la Rendición de Cuentas en tiempo y forma. Es necesario que se envíe a la Junta Departamental la Rendición de Cuentas, pero si no cumple es necesaria una sanción. Pero la sanción penal sólo es posible si hay delito concreto. El tema no pertenece sólo a la Junta Departamental sino a todo el país y no debe quedar sin sanción.

Los delitos perseguibles penalmente pueden tener en las circunstancias que estudiamos tres posibilidades que vale la pena analizar, porque al tenor de algunos criterios que escuchamos o leemos parecería que hay que interpretar los artículos 93 y 296 de la Constitución con necesaria categoría penal. Si media denuncia penal contra el intendente: ¿qué pasa? Si hay prisión y el procesamiento es con el alcance de pena de penitenciaría, de acuerdo al artículo 80 de la Constitución, se le suspende la ciudadanía y pierde el cargo. Si hay prisión pero no en los términos del artículo 80 por no haber pena de penitenciaría presumible, no pierde el cargo aunque se lo suspende en el cargo y asume su suplente. Si hay delito de pena de penitenciaría, y no se dispuso prisión en el procesamiento: nada ha pasado. Pero ese proceder no es lo que determina la Constitución, que establece a otros fines el artículo 93, y no mera duplicación de denuncia penal.

Los conceptos que están implicados en las disposiciones constitucionales sobre este tema tienen vinculación con el Derecho Penal, en el alcance que este juzga conductas precisas y las sanciona. Se trata de otras conductas y otras sanciones a establecer. ¿Por quién? No por el Juzgado, sino por este Senado reclamado por la Junta Departamental.. Pero, si no es así, ¿qué estamos haciendo?

Es lógico, legítimo y prioritario que quien interprete el texto del artículo 93 se pregunte cuál es la violación de la Constitución que implica un delito grave. Tal forma de interpretarlo es un grave error. En primer lugar, porque no hay que mezclar lo penal con lo constitucional y hacer depender lo segundo de lo primero. En segundo término, por algo sobre lo que pediría asistencia del Senado para suplir mi ignorancia. Revisé todo el Código Penal y todas las normas vigentes vinculadas a la materia penal y no encontré ningún delito de violación de la Constitución. No lo hay. El numeral 6º del artículo 132 del Código Penal, a veces mencionado, legisla sobre "actos de violencia para cambiar el orden constitucional". Si alguien entiende que esto es lo que el artículo 93 implica como violación de la Constitución, es lo mismo que tache esa parte del artículo 93, porque la deroga. Si el intendente municipal cometiera este delito, no es un problema de la Junta Departamental. Si hay un Inten-

dente que está realizando “actos de violencia para cambiar el orden constitucional”, ese Intendente debe haber sido denunciado por los fiscales, sometido de oficio a la Justicia, por los propios Jueces. ¡Vaya qué delito!, que no debemos olvidar que está en un capítulo que no sólo pretende defender la Constitución, sino más allá: es delito contra la Patria, puesto que el Legislador nunca creó la figura de delito de violación de la Constitución. Nos tenemos que preguntar cuál es el alcance congruente de la referida “violación de la Constitución” sancionada en el artículo 93.

SEÑOR CORREA FREITAS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Cr. Alberto Couriel).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: creo que en este tema es interesante hacer una aclaración, porque cuando se habla de los artículos 93, 102 y 103 de la Constitución y en especial de lo que tiene que ver con las causales de juicio político, se hace referencia al delito de violación de la Constitución. En primer lugar, creo que es un error. Si bien parte de la Doctrina, y nada menos que Justino Jiménez de Aréchaga hablaba en este sentido, se refería concretamente al delito en el caso de violación de la Constitución. Pero la Constitución uruguaya tiene una disposición específica referida al delito de violación de la Constitución, que es el artículo 330, que dice: “El que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, será reputado, juzgado y castigado como reo de lesa Nación”. Por tanto, el delito de violación de la Constitución no está en el artículo 93, sino en el 330. Naturalmente, hay que remitirse a las normas correspondientes del Código Penal. Esto es claro, y Justino Jiménez de Aréchaga y la Doctrina constitucionalista uruguaya lo han explicado con mucha precisión. Quiere decir que no podemos sostener -y aquí está el error- que en el artículo 93 de la Constitución, cuando se habla de las causales de juicio político y específicamente el Constituyente se refiere a la violación de la Constitución, se está hablando del delito. No, porque el delito de violación de la Constitución está previsto expresamente en el artículo 330; insisto: es una figura distinta, y para ver qué tipo de delito es y qué tipo de figura penal se aplica hay que ir a las disposiciones correspondientes del Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE (Cr. Alberto Couriel).- Puede continuar el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Este artículo constitucional no tiene cabida en el tema a estudio. Si alguien interpreta -descuento que no sea el señor Senador Correa Freitas- que los artículos 93, 296 y concordantes, que permiten que la Junta Departamental acuse ante el Senado a los Intendentes, actividad que es la única restricción sancionatoria posible para conductas violatorias de la Constitución, implica que lo dispuesto por el articulo 330 de la Constitución es un grave error de interpretación. Interpretar que la acusación por violación de la Constitución de la Junta Departamental de Rocha contra el Intendente sólo tendría validez si este “hubiere atentado o prestado medios para hacerlo contra la presente Constitución después de sancionada y publicada, y sería reputado” -que no es poca cosa-, “juzgado y castigado como reo de lesa Nación” y, por consiguiente, es un enemigo de la organización republicana, no es lógico ni correcto. Debemos preguntarnos: ¿Qué tiene que ver, señor Presidente, con los casos que, naturalmente, resulten de la aplicación del artículo 93? No tiene absolutamente nada que ver. Es artículo que en su oportunidad podremos analizar largamente, pero no se encuadra ni remotamente dentro de lo que establece el artículo 93. Si así fuera, la Constitución habría creado un trabalenguas de modo tal que los artículos 93 y 296 no sirven en el caso del Intendente, que realmente ha violado la Constitución y no se ha convertido poco menos que en un revolucionario.

En la Constitución de 1952 se omitieron deliberadamente las figuras penales que en el artículo 93 venían desde 1830. La pregunta que tenemos que hacernos es: ¿Por qué? ¿Para acortar el artículo, porque era muy largo? ¿Porque algún delito era obsoleto? ¿Sería porque se quería reemplazar figuras delictuales obsoletas por otras nuevas? Podría haberse hecho la referencia, en el texto, a capítulos enteros del Código Penal; sin embargo, no se hace y, por lo contrario, se limita a : “violación de la Constitución”. Dejar de lado la búsqueda de la referencia penal da a estos artículos un sentido racional y congruente. Es imposible considerar a la luz del delito o buscando en la norma penal estas circunstancias. Lo que se trata es de sancionar una conducta del Intendente e, incluso, del Edil -en su caso-, que viole en forma manifiesta una norma constitucional que le atañe necesariamente, en temas de trascendencia según lo establecerán los órganos intervinientes. El Senado decide si la violación de la Constitución es grave o no, y si el delito que se vincula a la actividad del Intendente es grave o no. El Senado decide sobre el alcance violatorio de la Constitución, de la no presentación de Rendición de Cuentas. ¿Por qué? Lo que entendemos claro es que si las violaciones de la Constitución sólo son punibles cuando son delito en esa interpretación, está de más en la Constitución el artículo 93. Igualmente, si cuando se quiere traer al ámbito del artículo 93 se dice que el delito penal necesario es, además, la revolución armada, con todo lo cual en esa forma de interpretar se concluye que el constituyente no sabía que tenía la cabeza sobre los hombros e hizo incongruencias a granel. Es una interpretación incongruente de la Constitución, porque, en resumen, demuestra que no existe la norma. No se trata de que se la quiera interpretar, sino que se la deja inexistente.

Hay delitos que reconocen un origen constitucional, origen que figura en el artículo 77 de la Carta -y no en el artículo 330-, pero que han sido definidos y legislados “per se” y denominados específicamente como figuras delictuosas. Nadie va preso por el artículo 77 de la Consti-

tución. Si alguien fuera encontrado culpable por las conductas mencionadas, el Juez no lo procesaría por el artículo 77 de la Constitución, sino porque en las leyes electorales se ha establecido una serie de delitos concretos, como por otra parte lo quiere el Derecho Penal, que no acepta estas vaguedades.

En los juicios políticos por violación de la Constitución, entendida como suficiente para la separación del cargo del Intendente, si son graves o no lo decidirá este Cuerpo. Es lo que la Constitución nos ha puesto como carga, actividad o beneficio.

En el Parlamento se ha hablado mucho de los juicios políticos, pero en realidad ha habido muy pocos, han sido dos o tres. No confundamos el desafuero por solicitud de la Justicia, que es otra categoría y norma constitucional. No debe asimilarse a la hipótesis del artículo 93 el desafuero que pide la Justicia, para poder juzgar esta a quien entiende que ha cometido delito. Se trata de una hipótesis totalmente ajena y debe dejarse de lado.

Ninguno de los tres juicios en cuestión ha tenido, no diría trascendencia -porque no es la palabra correcta- sino suficiente importancia para ir más allá de fijar posición. ¿De dónde sacamos que en el juicio del entonces consejero Haedo; de los Ediles de Maldonado; o del ex Representante nacional Nicolini, quedó consagrada una DOCTRINA -todo con mayúscula- o creada la JURISPRUDENCIA -también, todo con mayúscula- de este Cuerpo? No es así. El Cuerpo tiene el derecho de interpretar la Constitución y, sobre todo, su manera de llevarla adelante. En los casos de los Ediles de Maldonado y del ex Diputado Nicolini, no se trata de violación de la Constitución, sino de la comisión de delitos que eran y fueron calificados de graves.

En cuanto al juicio político al Intendente Municipal de Rocha, es procedente que haga algunas precisiones previas sobre el mismo.

En primer lugar, tengo presente que se trata de una Intendencia de origen nacionalista. Lo que me obliga a cumplir mejor la tarea. No vamos a ser ajenos a la Justicia ni en un sentido, ni en el otro. Pero sobre el particular, expreso algo que me vino a la cabeza cuando estaba pergeñando alguna línea para esta exposición. Que debemos ser y somos imparciales, pero que sería útil aplicar aquello de dignidad arriba y regocijo abajo.

En segundo término, queremos precisar en cuanto se ha dicho que queda marginada la voluntad electoral del pueblo de Rocha. ¿De qué voluntad electoral desconocida se habla si se elige a un Intendente Municipal con cuatro suplentes? ¿Acaso alguien me puede decir que si el Intendente Municipal de Rocha se fuera, renunciara o se le obligara a retirarse, el suplente, doctor Moreira, no es electo por el pueblo? Tan electo por el pueblo como el primero. Los que conocemos un poco de temas políticos, particularmente del departamento de Rocha, sabemos que ¡vaya que hizo este para ser fuera electo, con su prestigio y su posición política muy respetable y notoria!

En consecuencia, acá no queda el Cuerpo Electoral de Rocha acéfalo; los que votaron son respetados. El Partido Nacional dividió en dos candidaturas a la Intendencia y cada una con cuatro suplentes que están en la posición de ser Intendentes.

Se ha planteado -y es otra precisión que quiero hacer- que este juicio político es un problema interno del Partido Nacional. Al hacer este planteo se olvida frontalmente que veintinueve Ediles en treinta y un integrantes de la Junta votaron el juicio político que estamos discutiendo. Veintinueve en treinta y uno significa el 93.5% de la ciudadanía del departamento. Enfrentados representativamente a un Intendente que eligió el 24% de la población en un lema que obtuvo el 45 % de los votos de Rocha. No es cuestión de decidir quién tiene más representatividad, pero aducir que es un juego político provocado por un sector nacionalista, no tiene sentido. Estamos frente al hecho político institucional de que veintinueve Ediles promovieron constitucionalmente este juicio político. Es válido destacar que entre ellos está la totalidad de los Ediles del Partido Colorado, que en sus dos fórmulas municipales en el departamento de Rocha obtuvo once cargos de Ediles. Todos ellos firmantes de la moción. Por su parte: todos los Ediles del Frente Amplio promueven también el juicio político. Entonces, no se utilice como argumento que este es un problema que se ha creado en el seno del Partido Nacional y que a los Intendentes no les resulta lógico que sean nacionalistas los que impugnan al Intendente. Estas graves denuncias pueden y se deben hacer, si así lo entienden quienes tienen la potestad y la obligación constitucional por ser electos por el pueblo. De los dos Ediles, en treinta y uno, que no promovieron el juicio, hay uno que es un rara avis de la política uruguaya porque se trata de un Edil que fue electo en la lista del actual Intendente Riet Correa pero que exhibe una característica única que es la de ser Edil blanco frenteamplista, tal como él mismo lo dice. Naturalmente, nadie ha logrado entender bien dónde está políticamente y qué quiere significar con tal ubicación política. Ese Edil no votó y lo comprendo, porque tenía una dificultad: se le habían producido problemas de tal volumen para definirse, y por ello lo hizo a favor del Intendente. De todos modos, otra podría haber sido su decisión: al fin de cuentas, los Ediles blancos y todos los frentistas votaron el juicio político, por lo que, en un sentido u otro, se hubiera sentido en buena compañía. El otro Edil, de los ocho que fueron electos con el Intendente, por lo que me han dicho, es un buen amigo de éste. Respeto la amistad y no voy a hacer, por ello, ningún cargo que no correspondería en contra de él, pero otros catorce Ediles nacionalistas pensaron distinto.

Entrando en el tema de los cargos concretos que dan lugar a este juicio político, en primer lugar conviene decir que este es un juicio político de puro derecho. Prácticamente no se discute nada de los hechos. Tanto el Intendente, como la Junta Departamental, como la Comisión del Senado

y, por lo que he oído de los Senadores que han hecho uso de la palabra, este Cuerpo, aceptamos las mismas bases de hecho. En consecuencia, juzguémoslas a la luz del Derecho.

Entrando a lo que son los dos capítulos que señalaba al principio del artículo 93, pero ahora referidos a Rocha, en primer lugar, se trata de la violación de la Constitución en forma manfiesta, de norma constitucional que le incumbe al Intendente, en materia trascendente y que hace al cumplimiento cabal, necesario y correcto de su cargo, cual es la no formulación y envío de la Rendición de Cuentas del Período 2001 a la Junta Departamental de Rocha.

En segundo lugar: la comisión de ilícitos, y hablo de ilícitos porque tengo dudas -y no es del caso ahora discutirlo- acerca de si están comprendidos en el Código Penal o si se trata de ilícitos en el sentido de conducta, lo que nos pide la Constitución, tal como resulta de la segunda parte del artículo 93 de la Constitución, amerita la clasificación que con esos alcances puede hacer este Senado como "delito grave". De todos los que se han mencionado en la acusación, tres son los ilícitos que llenan los requisitos constitucionales. En primer lugar, el libramiento de cheques sin fondos, que no es poca cosa y que luego analizaremos. En segundo término,el cobro indebido de sueldos mediante el uso ilegal y engañoso del arbitrio legal de retiros a rendir cuentas y, en tercer lugar, el establecimiento y uso en beneficio propio del irregular sistema de imputación a salarios del cobro directo de tributos departamentales.

Analicemos, en primer término, el cargo de violación de la Constitución. En cuanto a la existencia de la violación de la Constitución, es indubitable. La acepta el Intendente, los miembros de la Comisión del Senado y nadie lo ha discutido. En cuanto a la valoración de la omisión, quisiera descartar -porque de esta manera se torna muy sencillo- una argumentación que va desvalorizando insensiblemente la violencia cometida para, al final, rematar la reflexión con lo intrascendente de la inconducta y que, por ende, no tiene importancia ni mérito para aplicar sanción. La obligación constitucional incumplida tiene resultados muy serios y negativos que alteran la marcha del Gobierno Departamental en forma grave. Aquí no se trata de que el señor Intendente se equivocó al darle destino a una carga de arena; se trata de la Rendición de Cuentas anual. Veamos los tres actores que se ven afectados. Por un lado, el propio Intendente, porque según establece la Constitución es quien tiene que preparar y cumplir el Presupuesto y la Rendición de Cuentas, y someterlos a la aprobación de la Junta Departamental, todo con sujeción a lo dispuesto en la Sección XIV de la Constitución. El artículo 222 de la Constitución, referido a las finanzas departamentales, remite a las normas del Gobierno Nacional en la materia, las de aplicación en lo comunal.

Sin la factura de la Rendición de Cuentas el Poder Ejecutivo Departamental no puede gobernar. Y si la lleva en sus asientos al día y no la envió, el caso es peor todavía porque la violación constitucional es con bofetada. No se ha hecho y, por tanto, no sabe cuáles son sus cuentas la Intendencia de Rocha. La omisión de la Rendición de Cuentas altera el manejo de los fondos públicos. Si no hay Rendición de Cuentas, ¿de qué modo y en qué forma se imputan determinados gastos? No hay conocimiento ni valoración acerca de cuáles son los ingresos y egresos de la Intendencia. ¿Cómo se puede saber, si no se llevan adecuadamente las cuentas? Repito: si se llevan y no se mandó la Rendición, tal como establece la Constitución, estaríamos en una hipótesis mucho peor. Descontemos, pues, que no se las conoce porque, si no, las hubiera enviado. No olvidemos que, junto con la Rendición de Cuentas, se envía lo que se llaman las modificaciones indispensables al Presupuesto, las que por lógica no existen ni se proponen en Rocha. La Intendencia no sabe cuáles son sus cuentas y, por consiguiente, poco puede proponer cambiar los conceptos y autorizaciones que las determinen.

El comportamiento del Intendente implica desconocimiento de su propia actividad, porque la Rendición de Cuentas se hace para la Junta Departamental, pero también para la Intendencia con el fin de saber qué es lo que se ha hecho y se está haciendo en cumplimiento presupuestal. Por supuesto, entonces, que existe desorden administrativo evidente. Hay incapacidad de quien está al frente de esta dependencia gubernamental a la hora de asumir las competencias que le corresponden y también incumplimiento de las responsabilidades elementales del cargo, todo lo cual es demostrado por la violación de la Constitución, lo que se quiere juzgar precisamente en este acto.

No queremos ni entramos a juzgar si es buena o mala la gestión de la Intendencia. Pero no hay duda de que, objetivamente, se dan estos resultados negativos que señalamos para el Gobierno Departamental, o sea para toda la población del departamento, pues para ella administra el Municipio.

Por otro lado, interesa saber qué consecuencias tiene para otro Organismo del que insistentemente nos preocupamos: el Tribunal de Cuentas, ante la inexistencia de la Rendición, no puede cumplir con sus competencias constitucionales, competencias necesarias e ineludibles. El Tribunal de Cuentas tomó conocimiento de la no presentación de la Rendición y emitió pronunciamiento. Para los que estamos familiarizados con la temática y el lenguaje de dicho Tribunal, voy a leer rápidamente la Resolución que enviara a la Asamblea General de este Poder Legislativo el 25 de julio de 2002 sobre el tema de la no presentación de Rendición de Cuentas por la Intendencia de Rocha. La misma expresa: "Resultando: adjunto al citado oficio del Intendente" -hago omisión de algunas palabras-, "para conocimiento del Cuerpo, el informe elaborado por el Departamento de Hacienda relativo a la Rendición de Cuentas." Acoto que es el Departamento de la Intendencia que ha expresado que: "No hay Rendición de Cuentas, porque no la puede hacer". A su vez, el Tribunal señala las razones que da el contador o quien lo firmó, y termina resolución en esta parte transcribiendo lo que el señor Intendente manifestó a la Junta Departamental en el sentido de que, en

función de la consideración mencionada y por la imposibilidad técnica de confeccionar la Rendición de Cuentas, no la envía. Luego siguen los considerandos de la Resolución del Tribunal de Cuentas. Primero: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 222 de la Constitución, en la remisión que dicha norma realiza al artículo 214 de la Carta, el Ejecutivo comunal dentro de los seis meses de vencido el Ejercicio anual, que coincidirá con el año civil, presentará a la Junta Departamental la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal. Asimismo, el artículo 112 del TOCAF establece que, simultáneamente, se remitirá un duplicado al Tribunal de Cuentas. Esto tampoco se pudo cumplir por razones más que obvias. Segundo: Que el artículo 211, literal c) de la Constitución preceptúa que es de competencia del Tribunal de Cuentas "dictaminar e informar respecto de la Rendición de Cuentas y gestiones de los órganos del Estado, inclusive Gobiernos departamentales", etcétera. Tercero: Que la omisión de presentar la Rendición de Cuentas municipal dentro de los seis meses de vencido el Ejercicio anterior, constituye un apartamiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas y que dicha omisión ha impedido, en consecuencia, el cumplimiento de los cometidos de contralor asignados por el artículo 273 de la Constitución y 19, numeral 4º de la Ley Nº 9515 a la Junta Departamental, y por los artículos 211 literal C) y 228 de la Constitución de la República a este Tribunal." "Cuarto: Que además de lo expresado debe señalarse que los fundamentos expuestos por el Intendente Municipal, a los efectos de justificar el incumplimiento constatado, no son de recibo" -repito, no son de recibo-, "por cuanto no existe una imposibilidad material de formular una Rendición de Cuentas aún cuando ésta presente insuficiencias técnicas, aspecto cuya determinación y apreciación constituye una competencia privativa de este Tribunal." "Quinto: Que la no emisión de opinión de la que se ha hablado acá -el Tribunal no emitió o no quiso hacerlo- es una de las formas que el Tribunal de Cuentas" -esto lo dice de sí mismo- "puede adoptar para emitir su dictamen de auditoría. En consecuencia, la circunstancia de haber adoptado este dictamen en anteriores oportunidades no explica ni justifica que el Intendente omita la presentación de la Rendición de Cuentas. Sexto:" -ahora entramos a considerar otros aspectos- "Que de conformidad con lo previsto por el artículo 120 del TOCAF, las responsabilidades administrativas por inobservancia de las normas de administración y contabilidad financiera, alcanza a los obligados a rendir cuenta por las que hubiere dejado de rendir o por aquella cuya documentación no fuera aprobada.

Por consiguiente, configurándose en estas actuaciones uno de los extremos a los que alude la citada norma, de la combinación que resulta de la aplicación de los artículos 121 y 125 del TOCAF, corresponde dar cuenta a la Asamblea General", lo que se hizo. Claro que la Asamblea General no puede actuar de oficio encarando la responsabilidad del Intendente omiso, pero ahora tiene cómo responder a la solicitud constitucional que formula la Junta Departamental.

Los invocados por el Tribunal de Cuentas artículos 121 y 125 del TOCAF contienen una referencia que vale la pena señalar. El artículo 125 determina que "si la investigación sumaria, o acciones por causa de responsabilidad, debiera recaer sobre ordenadores primarios o jerarcas que por la Constitución de la República deben ser sometidos a previo juicio público, la autoridad competente o, en su defecto, el Tribunal de Cuentas lo comunicará a la Asamblea General y mandarán reservar las actuaciones hasta que cesen los cargos".

Se indica así por el Tribunal de Cuentas que está cumpliendo al obligación legal que le corresponde, y envía al Poder Legislativo la Resolución que adoptó sobre el tema previniendo un eventual juicio político. Juicio político que el Tribunal de Cuentas no puede iniciar y este Parlamento tampoco, sino que constitucionalmente lo tiene en sus manos la Junta Departamental, y efectivamente lo puso en marcha. En este Senado está, pues, esperando la resolución.

Las instituciones afectadas por la no presentación de la Rendición de Cuentas son, en primer lugar, la propia Intendencia, por el desorden, la incapacidad, etcétera, que ello demuestra. En segundo término, el Tribunal de Cuentas del que ya oímos su grave Resolución y, por último, la propia Junta Departamental. ¿Cómo el organismo deliberante del Gobierno Departamental va a cumplir sus funciones legislativas y, fundamentalmente, de contralor, si no tiene la Rendición de Cuentas formulada por el Administrador? ¿De qué manera puede cumplir los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo 273 de la Constitución, que le imponen deberes concretos de contralor sobre la Intendencia?

SEÑOR PRESIDENTE (Cr. Alberto Couriel).- No quiero interrumpir al señor Senador, pero no tengo más remedio que proponer al Cuerpo la prórroga de su alocución, dejando constancia de que por ser miembro de la Comisión de Constitución y Legislación, dispuso de 60 minutos y tendrá una prórroga de 30 más.

Se va a votar la mencionada prórroga.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Actividades constitucionales, y obligatorias, de la Junta Departamental que esta no puede cumplir, porque el Intendente resolvió no enviar la Rendición de Cuentas, según su obligación constitucional. La Junta queda así marginada como integrante del Gobierno Departamental.

Si no recibe los documentos y los presupuestos operativos de la actividad de la Intendencia, ¿qué puede

hacer la Junta Departamental? ¿Acaso va a plantear un pedido de informes sobre cada uno de los puntos del Presupuesto, de los ingresos, de los egresos, de las normas de los funcionarios, para que se contesten fraccionados y dos o tres meses después? ¿Qué hacer? Lo que hizo, aplicar la Constitución y pedir que este Senado sancione a un Intendente que la viola gravemente.

Hoy en Rocha, señor Presidente -creo no exagerar-, el órgano electo por sus habitantes a fin de controlar la marcha financiera y administrativa del departamento, no puede cumplir sus obligaciones constitucionales. La ciudadanía de Rocha no puede contar en la defensa de sus derechos con la Junta Departamental. Porque en la medida en que ésta no tenga el detalle real de cómo se formula la actividad económico financiera de la Intendencia, no puede controlar esta.

El Tribunal de Cuentas señalábamos recién que no puede fiscalizar porque, ¿sobre qué extremos va a informar? ¿Sobre qué, si no existe una Rendición de Cuentas? Se dice que no es trascendente, pero ¿cómo que no es trascendente que el Tribunal de Cuentas y la Junta Departamental no puedan cumplir su competencia constitucional?

(Ocupa la Presidencia el señor Luis Hierro López)

- Hoy en Rocha nadie puede saber si se ha cumplido la ley y la Constitución en el manejo de fondos. No lo sabe ni la Junta Departamental ni el Tribunal de Cuentas. ¿Cómo lo van a saber si la Administración de Rocha es un “sancta santorum”, en donde entra el Intendente y nadie más, porque los que lo pueden controlar han sido “expulsados” -dicho entre comillas- de la actividad del Gobierno departamental? Nadie sabe cómo se administra Rocha. Sin embargo -increíblemente- se ha dicho que eso no es violatorio de la Constitución, que no es grave, que en todo caso es subsanable y que la Intendencia está trabajando para preparar la no presentada Rendición de Cuentas.

14) CANJE VOLUNTARIO DE DEUDA PUBLICA

SEÑOR PRESIDENTE.- Deseo informar al Senado que se ha comunicado telefónicamente conmigo el señor Ministro de Economía y Finanzas, doctor Atchugarry, y me ha solicitado que informe a los señores Senadores, previamente a su aparición pública, que el Gobierno entiende que el operativo de canje ha resultado exitoso, puesto que hubo una adhesión del 90%. Por lo tanto, se va a declarar válida la operación en una intervención que hará el señor Ministro a esta hora, y mañana se darán más detalles del operativo a nivel nacional e internacional acerca de que ha habido, repito, una fuerte adhesión en el mercado local y una importante adhesión en el internacional. Cumplo meramente con el pedido del ex compañero de este Cuerpo, el señor Ministro de Economía y Finanzas, en dar esta información, por lo que pido disculpas al señor Senador García Costa.

(Aplausos)

15) JUICIO POLITICO AL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE ROCHA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la discusión sobre las acusaciones de la Junta Departamental de Rocha contra el doctor Riet Correa.

Puede proseguir el señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Vuelvo al tema de la sesión, si se quiere, porque entiendo que lo que ha informado el señor Presidente es fundamental y favorable para nuestro país.

Se nos ha dicho que ahora viene la Rendición de Cuentas del 2001, la que no se presentó. Y también vendrá otra, anticipada, que se presentará antes del vencimiento del plazo, en junio. El tema es obviamente acuciado por el juicio político. Llevado por el mismo Intendente promete cumplir una obligación que tiene desde hace meses y meses; más de un año. Entonces, bueno es repetir que o ya la tenía pronta y no la presentaba, o la Rendición nunca estuvo. Por otra parte: llegarán o no las tales Rendiciones, pero a no olvidar que en todo ese período se ha seguido gobernando a criterio. Nadie sabe cómo se hizo, cuál fue el manejo de la Intendencia. La única manera real y concreta -aquí se han señalado varios ejemplos- que tiene la Junta -que es la representación de la población a estos efectos- de conocer, de apreciar, de juzgar, de saber cómo se ha administrado el departamento, es a través de la Rendición de Cuentas. Esto no se hizo en el tiempo constitucional, se administró como se quiso, y ahora se anuncia que quiere reformarse esa conducta.

Ya señalamos la defensa del Intendente: defectos técnicos imposibilitan la presentación de la Rendición de Cuentas. Nadie sabe qué se quiere decir con “defectos técnicos” en relación a la obligatoriedad constitucional. De pronto, por buscar una similitud, el próximo Presupuesto Nacional, en la Legislatura que viene, llega un año después, porque el Poder Ejecutivo “defectos técnicos nos han impedido”. A lo mejor, en Jurisprudencia que espero no se cree desde este Senado, se diga que tampoco es grave, porque si los departamentos pueden omitir cumplir la norma, ¿por qué no el Gobierno Nacional?

Con relación al Tribunal de Cuentas, en su defensa el Intendente se permite señalar que este Tribunal no ha procedido adecuadamente, porque estaría dentro de sus competencias hacer lo que no ha hecho. No, hasta en eso se equivoca. Las competencias de lograr corregir la inconducta constitucional que analizamos, es de la Junta Departamental, no del Tribunal de Cuentas. El Tribunal señala. Tiene las características esenciales que nos obligan a respetarlo; obliga también a respetarlo al Intendente y a la Junta Departamental, pero no es el que lo hace.

Señor Presidente: está de manifiesto que hay una violación de la Constitución de la República en un aspecto esencial, que tiene que ver sustancialmente con la gestión de la Intendencia.

Rápidamente, voy a pasar a referirme a tres extremos de hechos que involucran la comisión de delitos graves, como lo expresa y entiende dice la segunda parte del artículo 93. En primer lugar, tenemos la emisión de cheques sin fondo. En cuanto a esto, los extremos de hecho, la conducta delictuosa y las resultancias que han tenido surgen ampliamente de la Resolución del Tribunal de Cuentas sobre este tema. No lo tengo a mano, señor Presidente, pero hago gracia a los señores Senadores. Desde ya señalo que el Tribunal de Cuentas resolvió, no la Comisión del Senado, ni la Junta Departamental de Rocha, sino el Tribunal en su lenguaje que trato de reconstruir: "Han informado los delegados del Tribunal de Cuentas que el Banco de la República Oriental del Uruguay cerró las cuentas corrientes de la Intendencia Municipal de Rocha por emisión de cheques sin fondos." El tema no tiene muchas vueltas. El Banco República cerró las cuentas de la Intendencia Municipal de Rocha. El Tribunal de Cuentas dice claramente que el libramiento de cheques sin fondo dio lugar al cierre de las cuentas de la Intendencia Municipal de Rocha. Tal conducta, según la Ley Nº 14.412 -en una calificación que trasciende de un Cuerpo como éste, y que tendrá que definir la Justicia, que ya está estudiando el tema- de cualquier modo es delictuosa, sin duda. Tengamos en cuenta que se libraron un montón de cheques sin fondos. Esto afecta no sólo a la Intendencia, sino al Gobierno Departamental de Rocha. ¿Qué credibilidad podrán tener los contratos que realice la Intendencia Municipal de Rocha siendo un Gobierno Departamental que tiene cerradas las cuentas bancarias? La defensa del intendente Riet, en este tema, oscila entre dos cosas: no niega ni acepta que ha firmado cheques en blanco. No dice; ni que sí, ni que no. Menciona la Ley Nº 14.412; dice que sí y luego que no; se remite a un tratadista, y luego a un profesor. Pero de manera insólita, en la página 599 del repartido elaborado por la Comisión de Constitución y Legislación dice textualmente en escrito de vista el Intendente Riet: "La acusación hace referencia a que presumiblemente" -digo presumiblemente entre comillas- "se han librado cheques". "El sólo hecho de presentar en forma hipotética ya descalifica la acusación". ¡La acusación que es exacta y se presenta en forma hipotética queda descalificada! De todas formas, continúa: "si fuera una afirmación, habría que decir que es falsa, absolutamente falsa", tal dice bajo su firma el Intendente de Rocha, ya denunciado el hecho y ya cerradas las cuentas bancarias en el Banco de la República Oriental del Uruguay. Ya se habían cerrado las cuentas, ya tenía conocimiento la Intendencia de tal circunstancia; pero insólitamente dice que esa afirmación es falsa, absolutamente falsa. Con lo cual, el que resulta ser falso, absolutamente falso, es el Tribunal de Cuentas que, en el Resultando I de su resolución sobre este tema, manifiesta que "por oficios del 1º de noviembre de 2001, la Contadora Delegada del Organismo y el Director General de Hacienda de la Comuna comunicaron a este Tribunal que las cuentas del Banco de la República Oriental del Uruguay fueron suspendidas en razón de que no se pudo cubrir en tiempo y forma cheques entregados a los proveedores." Se pretende que esto es falso de toda falsedad.

No nos resistimos a leer una cita de este mismo capítulo de la defensa del Intendente, que dice textualmente: "Si bien el juicio político por delito grave tiene distinta naturaleza al juicio penal" -vean cómo no estoy solo a veces- "no es conveniente la superposición de ambos órdenes de actividad que pueda arrojar juicios contradictorios en menoscabo del principio de certeza y seguridad jurídica del ordenamiento jurídico." Son, pues, en nuestras palabras, dos campos que a veces se enciman, se tocan, se tangencian, pero no necesariamente son los mismos.

Volviendo al tema de emisión de cheques sin fondos, se afirma por el Intendente que, en todo caso, ninguno se presentó judicialmente. Tengo en mi poder una fotocopia del diario "El Este" de Rocha, del martes 2 de julio de 2002, donde se informa con detalles de denuncia a la Intendencia por cheques sin fondos. Parece ser el primer portador de cheques que opta por este camino. Con todos los detalles del caso, se informa que se trata de un proveedor de servicios, que estuvo trabajando durante un año en su tarea de contratado y recibió en el mes de octubre del año anterior cheques del orden de $ 200.000 que después -como se dice en la jerga habitual- "rebotaron". La información precisa que la denuncia fue hecha en el Juzgado Penal de Primer Turno de Rocha, menciona quién es el abogado patrocinante, detalles que, a quienes tenemos conocimiento de estas cosas, nos dan una absoluta certeza de verosimilitud.

Además, para demostrar lo que se quiso poner como dubitativo, hay un juicio incoado por el Banco de la República contra la Intendencia Municipal de Rocha en juzgado del Departamento. Confieso que, cuando me hicieron llegar esta información, quedé realmente sorprendido, porque no veía como el Banco de la República iba judicialmente contra un Ente Público. Esencialmente se debió a que el Banco de la República se tuvo que hacer responsable, por una serie de aspectos bancarios que son explicitados en esta acción judicial, del pago de la suma de U$S 22.558,93 los que ahora reclama para interrumpir la prescripción. Introdujo el Banco República esta acción que tiene ese alcance, pero lo trascendente hoy acá para el Senado es que el cheque al que hace referencia el trámite había "rebotado" y lo tuvo que pagar el República. Por lo tanto, ya no es el Tribunal de Cuentas ni la Junta Departamental, sino el Banco de la República, el que da a conocer la emisión de cheques sin fondo, en escrito que contiene una frase que no me resisto a leer, aunque no tenga que ver con el tema en cuestión. El Procurador actuante del Banco de la República se refiere a la situación de la Comuna, y expresa: "una vez que la Intendencia Municipal de Rocha se declare insolvente o carente de recursos, tal cual lo ha manifestado en reiteradas oportunidades públicamente". Esto no deja de ser una ironía que, incluso, puede ser discutible en un funcionario público actuando, pero que está diciendo la verdad: la

Intendencia de Rocha ha proclamado públicamente que no puede ni va a pagar nada.

Quedan dos actividades de la Intendencia de Rocha denunciadas por la Junta Departamental que este Senado tiene que mirar con la atención debida. Son temas muy graves.

El primero de ellos, el Intendente procedió al cobro indebido y anticipado de sueldos mediante el uso ilícito del arbitrio -que es legal- de "Retiro de fondos a rendir cuenta." Los que alguna experiencia hemos tenido en cargos que permiten como ordenadores hacer estos retiros, conocemos en qué consiste. El ejemplo más recurrido es el del jerarca que en tareas propias del cargo tiene que ir a algún otro departamento para concurrir a una reunión y no sabe cuántos días va a estar allí. Lleva una cantidad de dinero, que retira de su Tesorería a rendir cuenta. Luego a dos o tres días, entrega los justificativos de los gastos, nota del hotel, alguna comida, de nafta, o de otros gastos incurridos. Así queda justificado y rendida cuenta del retiro de fondos.

El Intendente de Rocha seguramente procedió a tales retiros, por lo menos en los meses de junio y julio de 2001. Se imputaron -están aquí las fotocopias de los recibos hechas llegar por la Junta- a su sueldo varias de tales partidas, dos en un mes y cinco en el otro, como fondos a rendir cuenta. Acerca de este sistema de uso de fondos públicos debemos hacer precisiones que son imprescindibles. En primer lugar, durante estos meses los demás funcionarios de la Intendencia de Rocha no cobraron su sueldo. El Intendente, mediante este arbitrio -que se las trae- sí lo cobró. En segundo término, el haber cobrado su sueldo de esta manera determinó que lo cobrara anticipadamente, porque durante el correr del mes ya iba retirando a cuenta. Hay otros dos aspectos que importan. En uno de los recibos de sueldo hay un descuento de sueldo que, según la sistematización del manejo de fondos públicos, corresponde al Rubro 216, que resultaría ser otro adelanto de sueldo. En el sueldo de julio de 2001 hay imputados al sueldo como "Fondos a rendir cuenta" cuatro. El último de ellos equivale exactamente al saldo del sueldo del Intendente. Lo retiró el último o el penúltimo día y repito equivalía exactamente al saldo. Si piensan en lo que significa "Retiro de fondos a rendir cuentas", que es un destino cuyo uso impone rendir cuentas, concordarán conmigo en lo irregular de lo hecho. Además, no olvidemos que no puede haber reemplazado con adelantos a su sueldo lo que debió rendir formal cuenta. De cada retiro debió rendir cuentas, pero no lo ha hecho. ¿Por qué? Elementalmente, porque en tal caso no estaría deducido de su sueldo. Si el Intendente concurre a una reunión y hace una rendición de cuentas del Fondo que se le entregó, el trámite no se hace mediante el recibo de su sueldo , sino en trámite pertinente. La Intendencia procede por el concepto de legalidad. Entrega para determinadas cosas y si da "Fondos para Rendir Cuenta", no lo hace como adelanto de sueldo, para proveer al Intendente de los sueldos o de los fondos personales que precisará. No sé cuál es el delito, señor Presidente -repito que no me concierne- pero considero que esta es una conducta ilícita. Se usa de los fondos de la Intendencia una forma no debida. Entendámonos: el Contador Municipal, o quien corresponda, debió haber exigido Rendición de Cuentas. Admitió como deducción en el sueldo, lo que tiene otra calidad jurídica. Leo rápidamente el inciso tercero del artículo 119 del TOCAF que determina específicamente que la responsabilidad administrativa se genera por el apartamiento de las normas aplicables, de los objetivos y metas previstos, y el apartamiento inexcusable de los principios y procedimientos de buena administración, en todos los casos en lo relativo al manejo de dineros o valores públicos y a la custodia o administración de bienes estatales. Los conceptos leídos, amén de otros aspectos, es lo que ha sido infringido por esta fórmula que, naturalmente, se puede decir -todo puede ser minimizado- que es nada más que cobrar anticipado. Nos enteramos acá que después de haber cobrado el mes de julio, suspendió el Intendente el pago de sus sueldos. Vale plantear dos preguntas. En primer lugar, siento un poco de envidia -yo no hubiera podido hacerlo sin arriesgar un problema familiar insoportable-: no puedo renunciar a mi sueldo; estará el Intendente en excelente posición y me alegro por él. No obstante, ello no prueba nada y, en todo caso, lo único que corrobora es que el Intendente es un hombre de buena posición. En segundo término, espero que mientras tanto no se siga retirando de "fondos a rendir cuentas" para después imputarlos no sé a qué.

Finalmente, y en forma muy breve, porque el tiempo se me acaba, quiero citar otro tema que también involucraba como una evidente falta de cumplimiento del artículo 93, en cuanto a la comisión de ilícitos graves. Me refiero al irregular sistema de imputación a salarios del cobro directo de tributos departamentales. Por si alguno no reparó en qué consiste la norma, cabe señalar que el sistema refiere a que los funcionarios de Rocha -y no sólo el Intendente, porque es sistema abierto- pueden realizar informalmente cobros de tributos y ese cobro se les imputa a sus sueldos. Es una forma irracional e injusta, porque la gente que vive en los suburbios de Rocha no pueden tener vecinos que pagan contribución inmobiliaria por 1.000 cuadras; lo que sí tiene esa gente es el ranchito del vecino que no paga y, por lo tanto, le es imposible encontrar algún amigo rico para compensar impuestos por sueldos.

Me consta además -y la gente vinculada a Rocha lo sabe- que ha surgido lo que es inevitable: "Mira, ¿cuánto debes de contribución? ¿$ 5.000? Entonces, vamos a hacer una cosa, dame $ 4.000 que mañana te traigo la planilla." Seguramente, la respuesta será: "La verdad es que ahora no tengo la plata, pero espera, porque con un ahorro de ese tipo...". No digo que el Intendente lo haya hecho, personalmente, no se me malentienda, pero de todos modos, es algo que sucede hoy por este sistema que, por consiguiente, es ilegal.

En virtud de que se ha consumido el tiempo de que dispongo para hacer uso de la palabra, sugiero que se lea el TOCAF y se soliciten al Tribunal de Cuentas las normas que

refieren a esta compensación, tal como lo hice yo. Esto es brutalmente ilegal, porque lleva el cobro de impuestos a una relación individual y selectiva de los funcionarios de la dependencia municipal con los obligados a impuestos, y ese no es un sistema que la Constitución permita, ni que las leyes, en modo alguno, acepten.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- En primer lugar, queremos dejar algunas constancias y también expresar nuestro beneplácito por la noticia que el señor Presidente del Cuerpo comunica al Senado en beneficio -ojalá sea así- del país y de la gente, en función de todo lo que en definitiva ha estado en juego en este tema.

En segundo término, quiero expresar mi total respaldo a la estupenda intervención que realizó hace ya un rato el señor Senador Gallinal, intervención que suscribo en todos sus términos. Me parece que ha hecho un "racconto" brillante de lo que significa el instituto del juicio político como instrumento grave; por algo el Senado de la República nunca ha echado a un Intendente Municipal.

En tercer lugar, deseo expresar mi total y absoluto rechazo a la exposición del señor Senador García Costa. Realmente, por respeto a una persona que estimo mucho, no solicité ninguna interrupción. De todos modos, creo que avanzó demasiado en lo que significa esa suerte de expresión que insinúa más que prueba y que además, haciendo uso de un talentoso e inteligente manejo de la ironía, va generando la captación del auditorio con un ampuloso bagaje de vocabulario que enreda las cosas.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR LARRAÑAGA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: admito que lo que yo diga no sea compartido, pero es notorio que no realizo mi tarea en la forma que pretende el señor Senador Larrañaga, cuyo aprecio prefiero conservar. Mi lenguaje no es ampuloso ni hago insinuaciones; lo que dije, lo dije y está dicho, y me responsabilizo. Sobre el fondo del tema, cada uno tendrá su opinión, pero mi actitud personal y forma de hablar no puede ser objeto de reproches ni juicios de ese tenor, que rechazo frontalmente.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Le reprocho, señor Presidente, porque me parece que avanza de una manera en el tema que no es absolutamente procedente y ratifico en forma absoluta lo que he expresado con respecto a cómo un Senador de la República se refiere a otro jerarca electo popularmente.

Voy a expresar, señor Presidente, que el juicio político es un instrumento de tal gravedad y trascendencia, que debe ser juzgado de manera absolutamente restrictiva y no de la manera ligera como lo ha hecho el señor Senador García Costa.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Evitemos los dialogados, señores Senadores.

(Campana de orden)

-La Mesa solicita al señor Senador Larrañaga que en lo posible evite las alusiones y se dirija al fondo del asunto.

Puede continuar en el uso de la palabra.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Estamos hablando del juicio político como un instrumento de extrema gravedad. Por algo este instrumento no se ha aplicado en el país -seamos absolutamente claros y contestes- y ningún Intendente Municipal ha caído por estas circunstancias. Además, es un mecanismo que en los hechos puede tender a sustituir un pronunciamiento popular, en función de un pronunciamiento político del Senado de la República. Por esa razón, es de interpretación absolutamente restrictiva y, por supuesto, debe ser tomado de esta forma en la consideración del Senado. Hemos escuchado lo que dijo el señor Senador Gallinal en su intervención, en cuanto a que esto puede constituir un precedente absolutamente grave que debemos precaver. Imaginemos un Intendente Municipal que comparece a una instancia electoral separada ahora en el tiempo por el mecanismo constitucional aprobado en la reforma de 1996 y que, por ejemplo, hubiera constituido un lema o una unión accidental que no tuviera respaldo en este Senado por carecer de partido político con representación en él, y que en el ámbito de sus funciones, de su crítica política, de su actuación política, pudiera determinar críticas permanentes a la política económica del Gobierno de turno. Qué fácil sería si aprobamos el temperamento de conductas ilícitas que se han mencionado acá, cuando las causales de la Constitución de la República establecidas en el artículo 93 son violación de la Constitución o delito grave. Es claro. Por la doctrina penalista que habla de violación de la Constitución asimilada al delito o por comparar el delito grave a la violación grave de la Constitución de la República; creo que en esta hipótesis no se dan los

extremos que ameritan precisamente la sustanciación de este juicio político en cuanto a un pronunciamiento que pueda terminar con la destitución del Intendente Municipal.

Creo que el precedente es muy grave y repito los ejemplos de un Intendente Municipal que no tuviera respaldo o de un partido político que no pudiera bloquear un juicio político. Estamos hablando de esta consideración en términos políticos.

Teniendo en cuenta el papel que a las Intendencias Municipales les ha correspondido, la situación del país y de las propias instituciones de los gobiernos departamentales, cabe marcar inexorablemente que la interpretación de las causales que establece el artículo 93 es absolutamente restrictiva, y no de manera lata o amplia, al pretender asimilar conducta ilícita -como se ha expresado por aquí- a delito grave o a violación grave de la Constitución de la República. Quizás sean formas de gobernar o actos -por supuesto no los vamos a compartir, a convalidar ni a aceptar- que pueden llamar la atención y probablemente no sean éticamente recomendables en lo que pueda significar el funcionamiento mismo de los gobiernos departamentales. Pero vamos a analizar la situación en el contexto en que las Intendencias Municipales desempeñan su función y las enormes dificultades que ellas han tenido. Esto no significa que se pueda entrar en situaciones ilícitas o que violenten el texto constitucional, pero no se puede expresar, señor Presidente, que la no remisión de la Rendición de Cuentas puede ser catalogada como una violación grave de la Constitución de la República. Tengo en mi poder la memoria anual del Tribunal de Cuentas del año 2000, que me suministró el señor Senador Gallinal, en la que se puede apreciar una larga lista de organismos que no han rendido cuentas, como por ejemplo el Poder Legislativo, la Cámara de Senadores y la Cámara de Representantes. Tampoco el Ministerio de Relaciones Exteriores la presentó, en su Unidad Ejecutora 01, Programa 001, Administración en las Misiones del Exterior. Lo propio ocurre con los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Transporte y Obras Públicas. En fin; no conozco los antecedentes, pero quizás esto sea algo que tampoco corresponde imputarlo a este o al anterior Gobierno como una falta, porque no quiero entrar en ese tipo de calificación. Seguramente, habrá problemas y dificultades, pero determinar que la no elevación de la Rendición de Cuentas significa una violación grave de la Constitución de la República, me parece que es un error, así como expresar lo que aquí se dijo por parte de un señor Senador que me precedió en el uso de la palabra: que la gravedad de la violación la mide el Senado. La puede medir el Senado sobre parámetros reglados. Aquí no tenemos "patente de corso" para obligar a la interpretación que se nos ocurra con respecto a la violación de la Constitución o a la configuración de delitos graves y no nos corresponde tipificar en cuanto a conductas jurídicas ilícitas para la determinación de si estamos o no en los extremos que la Constitución exige. Aquí se dijo alegremente que la gravedad de la violación la medimos nosotros, como si tuviéramos patente para expresar que cualquier violación de la Constitución es una violación grave de la Carta Constitucional que amerita la hipótesis de juicio político. Creo que esto no es así, señor Presidente, y prueba de ello es que con extrema sabiduría el Senado de la República, en todos los antecedentes desde que esta norma existe, no dio andamiento a ningún juicio político contra un Intendente Municipal.

Se ha hablado aquí del origen nacionalista del imputado, del reo, vamos a decir. Me importa muy poco el origen nacionalista del imputado o del reo, porque la dignidad arriba y el regocijo abajo le corresponderá a los blancos, a los colorados, a los frenteamplistas y a los integrantes de todos los partidos políticos de este país. Pero vamos a medir todo con la misma vara, porque no vamos a tener varas diferentes para medir las conductas de los hombres en lo que hace a las referencias de sus presuntos orígenes para justificar si disponemos, en definitiva, si procede o no el juicio político.

Reitero que no me importa el origen del acusado; no es de mi sector político. Si yo tuviera plena conciencia de que ha incurrido en una grosera violación de la Constitución de la República o de que hubiera cometido un delito grave, sería el primero en levantar la mano, porque nunca cobijé nada en ninguna parte de la Administración Pública, y mucho menos cuando se tienen que aplicar los parámetros y valores de moralidad y transparencia públicas. Pero, reitero, vamos a hacer esto en todas las órbitas y en todos los tiempos de la vida del gobierno de un país, tanto nacional como departamental.

Por otra parte, se ha expresado que 29 Ediles en 31 votaron el segundo juicio político, y ello es cierto. Respeto profundamente a los Ediles de la Junta Departamental de Rocha así como a los de cualquier otra del país, porque muchas veces son criticados y denostados; se les dice cualquier cosa y lo único que hacen es representar al barrio y al pago, y hacen ese esfuerzo cumpliendo una tarea que ni siquiera tiene remuneración. Reitero que respeto esa expresión de voluntad, pero rechazo profundamente que quizás haya existido un divorcio tan grande entre el Intendente Municipal y el Plenario de la Junta Departamental, máxime cuando la Constitución de la República le confiere al lema del Intendente que gana la instancia electoral, la mayoría absoluta del total de componentes de una Junta Departamental. Me parece un desatino -pero también yo lo he visto, y de esto conozco bastante porque fui Intendente Municipal- que muchas veces ciudadanos del propio Partido del Intendente Municipal, en los Plenarios de las Juntas Departamentales, se encargan de evitar que se junten las mayorías políticas para encontrar respuestas y soluciones a los temas de un departamento. Eso les pasa a Intendentes colorados con Ediles colorados y a Intendentes blancos con Ediles blancos.

Rechazo que se dé una situación de tal enfrentamiento que haya determinado precisamente una votación de esa naturaleza. Respeto el papel de los Ediles, pero nosotros aquí somos jueces integrando este Senado, y con un

parámetro reglado tenemos que juzgar estas conductas y determinar definitivamente si procede o no el juicio político a un Intendente Municipal. Además, debemos tener en cuenta la gravedad de esto, porque sustituir un pronunciamiento popular no es cualquier decisión política. Como se trata de una gravísima decisión política me pesa enormemente tomarla, porque no tengo elementos de convicción suficientes como para que pueda declararse procedente un juicio político de esta naturaleza.

Aquí fue alabado el señor Senador Korzeniak por parte del señor Senador Gallinal, con expresiones que comparto, ya que estando en otra posición completamente distinta a la que nosotros defendemos, tuvo el criterio suficiente como para hacer una interpretación de lo que significa la acusación que se ha llevado adelante contra el Intendente Municipal.

En la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado que se celebró el 18 de marzo de este año, el señor Senador Korzeniak dijo textualmente: "Sobre la parte que dice que de ser cierto que hubiera delitos penales tendrían un carácter infamante, quiero decir que no comparto esa opinión, en primer lugar, porque hace más de un año que están denunciados en el Juzgado y, según decidió la Comisión, se envió una letrada a Rocha y el Juzgado no hizo ningún procesamiento. Es más; por lo que se conoce del trámite -ya que el Juez no lo puede decir de manera expresa- a más de un año, lo más probable es que el Juzgado archive todo. Reitero que no se ha hecho ningún procesamiento y estas denuncias tienen más de un año. Se ha denunciado lo de los cheques y hemos indagado -a través de ese procedimiento resuelto por la Comisión- que no hay ninguno presentado al Juzgado en la denuncia por cheques sin fondos; lo que se ha presentado son fotocopias de cheques que no tienen ni siquiera el sello de no haber tenido fondos, presentado por el banco, lo cual demuestra que para una consideración probatoria, y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, no tengo ningún elemento que me diga que este delito sí lo cometió".

Más adelante, el señor Senador Korzeniak termina diciendo: "Por otro lado, adelanto que votaré a favor del juicio político porque no se presentó la Rendición de Cuentas, y entiendo que esto es una violación grave a la Constitución, pero no por los otros delitos que presentaron como acusación, ya que no han sido recibidos por los Juzgados Letrados de Rocha y porque, además, creo que ninguno tiene carácter infamante. O sea, no considero que el Intendente de Rocha se haya llevado un peso para su casa, en absoluto, pero sí entiendo que la administración ha sido una calamidad, peor que desastrosa aunque, repito, no creo que el Intendente haya cometido delitos de tipo infamante".

Creo que esta expresión, que es de un Senador que no está impregnado de un juicio vinculado al origen político del imputado sino que, en definitiva, está en un Partido completamente diferente, exime de expresar que aquí se pueda estar juzgando conductas ilícitas, como se ha dicho. Se habla de ilícitos como si hubiera una tercera categoría de las causales que establece el propio artículo 93 de la Constitución de la República.

Me parece que muchas veces hay quienes tienen cierto encono o resentimiento con respecto a las potestades y a las gestiones de los Gobiernos Departamentales. Ello muchas veces lleva a una especie de crítica desembozada de lo que pueden ser gestiones en las que podemos estar de acuerdo que no son las más exitosas, pero también al momento de establecer un juzgamiento en cuanto a si las conductas se adecuan a la imputación que prefigura la Constitución como causal de destitución de un Intendente Municipal, creo que debemos ser absolutamente restrictivos en su interpretación para no terminar generando un precedente peligroso en este Senado de la República y para no cometer una injusticia que pase por encima de un pronunciamiento popular. No vale pensar que puede haber una situación de dificultades apreciadas por la población en el departamento de Rocha o que existe allí convulsión. Seguramente habrá descontentos y situaciones que no podemos intentar esconder, pero me parece que no corresponde que puedan darse las causales que establece la Constitución de la República.

Por otra parte, se ha dicho que el no envío de la Rendición de Cuentas no implica una sanción. Por supuesto que no hay una previsión de sanción con respecto a los incumplimientos, y entonces se expresa de qué forma controlarlos. Eso hace muchas veces a las dificultades que tienen los Poderes Legislativos. ¿Cómo hacemos para controlar los Incisos o los organismos que hemos mencionado aquí, que no han presentado Rendiciones de Cuentas? Seguramente tendríamos dificultades en esa materia. Se ha reconocido específicamente que la no remisión de la Rendición de Cuentas se generó por problemas fácticos en la Administración, que determinaron la imposibilidad de elaborar lo que sería una Rendición de Cuentas en serio. Advierto que las otras que se presentaron recibieron innumerables observaciones del Tribunal de Cuentas. No estoy entrando a juzgar la Administración anterior porque no estoy aquí intentando -como expresó muy bien el señor Senador Gallinal- salvar lo que puede ser la situación del actual Intendente Municipal de Rocha criticando y atacando al anterior. Se trata de determinar si en este caso concreto se dan los extremos que requiere la Constitución de la República para tomar una decisión gravísima, como es la de destituir a un Intendente Municipal.

Señor Presidente: no quiero continuar porque en todo lo que significa el procedimiento de este tema hay, inexorablemente, algún aditamento político que se procesará por otra cuerda, pero no es este el escenario para determinarlo ni el más indicado para ingresar en una polémica con respecto a ese punto. Seguramente habrá razones del lado del Intendente Municipal y también las habrá -y hasta poderosísimas- de parte de los Ediles de la Junta Departamental en cuanto a los obstáculos y dificultades -que quizás yo no estoy en condiciones de discutir- para cumplir bien y fielmente lo que tiene ver con el normal desenvolvimiento de

su propia gestión. Tal vez tengan inconvenientes como tenemos los Senadores y Diputados para efectuar los controles del Poder Ejecutivo. Sin embargo, se está lejos de establecer que de allí surjan situaciones ilícitas, como si fuera una causal, avanzando en lo que significa la tipificación, que no nos corresponde efectuar a nosotros. Si existiera delito, éste debería ser grave, tal como lo establece la propia Constitución de la República. Será la justicia ordinaria la que tendrá que determinar si esos delitos se han cometido.

Quería aportar esta otra visión que quizás recuerde mi pasado como Intendente Municipal. Siempre he reconocido los enormes problemas que tienen los Gobiernos Departamentales para llevar adelante su gestión. No hemos actuado -ni lo haremos- con un criterio de conveniencia política, tal como lo expresamos en la Comisión de Constitución y Legislación. Si así hubiéramos actuado, seguramente hoy estaríamos buscando la interpretación para declarar procedente el juicio político al intendente Riet Correa, dado que un compañero de nuestro propio sector, un gran ciudadano del departamento de Rocha, el doctor Néstor Moreira Graña, sería llamado a regir los destinos de ese departamento.

Repito que nunca hemos entrado -ni lo haremos jamás- en especulaciones políticas para dirimir algo que debemos resolver en el pleno uso de nuestra conciencia y de lo que consideramos justo en función de la normativa vigente y de la situación que se ha planteado a este Senado de la República. Tengo mil diferencias con el Intendente de Rocha, algunas que fueron marcadas por el señor Senador Gallinal y otras que tal vez acumulamos a lo largo de la actividad política. ¡Pero cuidado! Creo que estamos en una situación extremadamente delicada, y no podemos afectar las propias instituciones echando las culpas a quienes son los soportes de los órganos, de lo que está pasando en la vida del país y de los Gobiernos Departamentales, acogotados por presupuestos que llevan a que tengan tremendas dificultades para el cumplimiento de su gestión.

Por supuesto, que hay muchos centralistas a quienes no les gustan las Intendencias Municipales ni el poder de los Intendentes Municipales a la hora de juntarse contra el poder cupular de los partidos en Montevideo, que intentan desafiar. Seguramente eso no les guste y con este tipo de cosas quieren generar un precedente para poner en capilla, una vez más, a una administración comunal. Nosotros vamos a luchar contra este tipo de cosas. No las vamos a aceptar; no las aceptaríamos contra un Intendente de nuestro Partido ni tampoco contra uno de otra colectividad política.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR SINGER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SINGER- Señor Presidente: empiezo por confesar que me encuentro en una de las instancias más difíciles e incómodas de mi extensa actividad parlamentaria, y voy a explicar el porqué.

En primer lugar, debemos definir el marco. No estamos hablando de un departamento con dificultades, porque en el interior hay varios en esa situación, y algunos hasta con graves inconvenientes. Sin duda, estamos hablando de un departamento cuya situación se ha tornado realmente caótica por lo que ha sido una de las peores administraciones de las que se tenga memoria. Esa es una realidad.

Otra constatación es que el Intendente no sólo está enfrentando dificultades económicas, financieras y administrativas, sino que ha perdido absolutamente el apoyo político necesario para gobernar. No se pude gobernar sin apoyo político. Está en la esencia de la democracia que un gobernante debe hacer todos los esfuerzos posibles para conseguir el respaldo político que le asegure la marcha de su gestión. En ese sentido, el intendente Riet Correa ha fracasado en la forma más estrepitosa que se tenga memoria. No recuerdo el antecedente de un Intendente que se haya encontrado con que prácticamente la totalidad de la Junta Departamental esté en su contra. Realmente se trata de un marco de desastre sin precedentes. Seguramente, por ese marco es que han venido al Senado a plantear este juicio político que, como bien se ha dicho, tampoco tiene precedentes.

En segundo término, debo decir que con el Intendente Riet Correa sólo puedo tener discrepancias. No sólo no es un hombre de mi Partido sino que además adoptó una conducta -que ha sido motivo de consideración en este Senado- contra la resolución adoptada por el Directorio de su Partido, que desconoció, y terminó votando en contra del candidato de mi Partido que iba a participar de la segunda vuelta electoral para ser elegido Presidente de la República, y el Partido Nacional había resuelto apoyarlo. Quiere decir que tengo todos los motivos para estar en su contra.

De todos modos, por encima de eso tengo otro tipo de obligaciones que son de orden institucional. Aquí está en juego una cuestión institucional enormemente grave.

La incomodidad y las dificultades surgen, además, de otras cuestiones. Creo que como todos, he recibido innumerables presiones, todas legítimas, ninguna indebida; presiones de ciudadanos de Rocha, de los Ediles del Partido Colorado de ese departamento, de los Ediles quincistas de mi sector político de Rocha y de la prestigiosa agrupación política quincista que encabeza Jaime Pienica. Asimismo, he recibido faxes, telegramas y cartas. He traído el último fax que recibí y que está firmado por la profesora Mabel Vitabar Altes, donde más allá de todo un conjunto de consideraciones en el mismo orden de ideas de las presiones que mencioné, me dice lo siguiente: "Queremos pensar que usted y los demás Senadores de la muy querida Lista 15, en un acto

de responsabilidad y de respeto por los ciudadanos rochenses, voten la destitución de este señor Intendente que no ha hecho otra cosa que llevar a este departamento a un caos económico y social nunca visto en la historia democrática de los pueblos."

Frente a todas estas presiones, frente a todos estos compañeros de mi partido y de mi sector que me han pedido que vote en este juicio político por la destitución de Riet, digo que los respeto. ¡Vaya si los respeto! Aquí mismo, en la Barra, he visto algunos compañeros, viejos amigos algunos de ellos, por los que tengo enorme consideración y respeto porque sé que están actuando en función de lo que ellos sienten, que son los derechos de los habitantes del departamento de Rocha. No tengo ninguna duda en ese sentido, pero debo decir que ese mismo respeto que siento por ellos lo exijo para mí en este caso en que tengo que actuar nada menos que como juez. Se trata seguramente de la instancia más grave y compleja en que debe actuar un Senador de la República, y exijo ese respeto para la libertad de mi conciencia, con la que tengo la obligación constitucional y moral de actuar, pero nunca, jamás, en un caso como este, por intereses partidarios. Yo agraviaría mi investidura como Senador de la República si al tener que actuar como juez ajustara mi conducta a presiones partidarias.

Dado que llevamos más de seis horas de discusión -porque empezamos a las 15 horas- y se han expuesto con amplitud y profundidad posiciones para un lado y para otro, trataré de ser lo más breve y claro posible. Los aspectos jurídicos que se han mostrado ponen de manifiesto una vez más la existencia de las dos clásicas bibliotecas, ya que se han dado argumentos para uno y otro lado. Más allá de estas consideraciones de orden jurídico, pienso que es necesario distinguir algo que para mi tiene enorme fuerza, y es el no cumplimiento de una disposición constitucional y su violación. Son dos cosas distintas. El propio señor Senador García Costa, al leer las consideraciones del Tribunal de Cuentas, dice que no habla de violación de la Constitución sino de apartamiento. En este caso que estamos considerando, creo que no ha habido violación de la Constitución; la expresión "violación de la Constitución" tiene una carga muy fuerte y en el caso de la no presentación de una Rendición de Cuentas supone una voluntad dolosa: tal vez no presentarla para ocultar la ejecución de un delito. Por lo tanto, en este caso prefiero hablar de incumplimiento de la Constitución y no de violación.

Si hablamos, entonces, en esos términos y por un incumplimiento de esta naturaleza -es decir, la no presentación de la Rendición de Cuentas- pasamos a destituir a un Intendente elegido por la ciudadanía, como se ha reiterado aquí, sentaríamos un precedente, no grave, sino altamente peligroso. Pero vamos a entendernos hablando en plata, como suele decirse en términos de mostrador. Un Intendente puede presentar una Rendición de Cuentas de muchas formas; inclusive puede equivocarse porque los asesores técnicos que le suministraron los datos se equivocaron. ¿Cuál es la diferencia entre presentar una Rendición de Cuentas con equivocaciones y no presentarla, desde el punto de vista que estamos analizando acá? Se me ha dicho que si no destituimos al intendente Riet, estamos sentando un precedente para que en otras Intendencias suceda exactamente lo mismo. Sin embargo, yo veo este argumento exactamente al revés, porque de esta manera estamos habilitando -el señor Senador Larrañaga lo ha descrito bastante bien en su reciente intervención- a que cuando un intendente presenta su Rendición de Cuentas -la Constitución dice simplemente que hay que presentarla, pero no explica cómo o en qué términos- por no tener todos los datos, por dificultades o por lo que fuere, pueda dar lugar a muchas observaciones. Entonces, una minoría de Ediles entabla juicio político al Intendente y en el Senado estamos para destituirlo porque violó la Constitución. Es la misma violación constitucional presentar una Rendición de Cuentas mal hecha que no presentarla. ¿Dónde está la diferencia? ¿Qué le hubiera costado al intendente Riet decir a alguno de sus asesores: "redacte cualquier cosa, vamos a cumplir con esta disposición que dice que hay que presentar la Rendición de Cuentas y remitámosla"? No hay diferencia. Por lo tanto, en este caso el precedente que sentaríamos es institucionalmente muy peligroso. Yo digo que conspiraría contra la estabilidad institucional de la República y nosotros, todos los Senadores de todos los partidos, tenemos la obligación constitucional y moral de defenderla.

Por estas razones no voy a votar la destitución del intendente Riet. Que quede claro que, como se ha expresado -y es algo que he tratado de averiguar con los vecinos de Rocha- se dice cualquier cosa del intendente Riet, menos que es un ladrón. Digo esto porque si tuviera la convicción de que lo es, entonces estaría levantando mi mano para destituirlo por ladrón, pero no por no haber presentado la Rendición de Cuentas. Pero el intendente Riet no es un ladrón, porque en Rocha gente de todos los partidos me ha asegurado eso. Sin embargo, sí creo que es un incapaz, un incompetente y un irresponsable, porque de entre las muchas cosas que me han dicho de su gestión, voy a citar una que sería el botón -más bien el "botonazo"- de muestra, pues es un disparate. Se me ha dicho que cuando no tiene para pagar los sueldos a los pobres empleados del Municipio, igualmente sigue nombrando gente. Esto es una locura, una barbaridad, pero no es motivo para que aquí en el Senado votemos su destitución. La incompetencia, la incapacidad y todas las barbaridades que pueda haber hecho, configuran una conducta que, de acuerdo con nuestro ordenamiento institucional, sólo puede ser juzgada por el pueblo de Rocha, y nosotros no estamos aquí para sustituirlo.

Lo que digo, señor Presidente, es que el Intendente de Rocha ha demostrado, además, una total insensibilidad política, porque después de la situación que ha enfrentado y teniendo una Junta Departamental que, prácticamente en su totalidad, está en su contra, el camino que debería haber tomado es el de la renuncia. El intendente Riet tiene que renunciar porque, digamos, esa es la ley tradicional que impone la política. Personalmente, estoy muy lejos -¡por favor!- de hacer algún señalamiento a lo que debe hacer el

Partido al que él pertenece, pero me ha sorprendido que no se le haya exigido formalmente su renuncia. Pero más allá de que dicha renuncia se le haya exigido o no, digo que debería renunciar, no sólo por el desastre que ha sido su gestión, sino también por la total falta de apoyo político. Debería hacerlo por Rocha, por sus ciudadanos, para dejar el espacio y que en su lugar entre otro hombre para gobernar y ver si puede rearmar y lograr el respaldo político indispensable para ejercer la función de gobierno; esto está en la tapa del libro de la política.

Entonces, más allá del desastre que es Riet, señor Presidente, desde esta tribuna, cuando estoy anunciando que, pese a todos los pesares, voy a votar en contra de su destitución, aclaro también que esto es así por razones institucionales, que son mucho más importantes que la persona del Intendente y todo lo demás que se ha planteado aquí. Entonces, repito que considero que el señor Riet tiene la obligación moral de irse de la Intendencia de Rocha y dejar que quien le sigue en la lista pueda rearmar la gestión de gobierno, obteniendo el respaldo necesario e indispensable para poder gobernar.

Esta es mi posición.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR LAGUARDA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAGUARDA.- Señor Presidente: comparto las vivencias y los sentimientos expresados por el señor Senador Singer al comienzo de su intervención. Nosotros, los integrantes de este Cuerpo, tenemos aquí una grave y gran responsabilidad, como lo es el juzgar y eventualmente destituir a un gobernante electo por el voto popular. Esta es, sin dudas, una gravísima responsabilidad, pero debemos cumplirla porque ese es el mandato de la Constitución y nuestro deber político y moral en este momento. Entonces, debemos enfrentar este desafío.

Personalmente, voy a hacer fundamentaciones éticas y políticas; desde el punto de vista jurídico me voy a apoyar en el informe del señor Senador Korzeniak, cuyas conclusiones comparto.

Cuando me refiero a consideraciones políticas, quiero diferenciarlas del cálculo o el pragmatismo político o del oportunismo. En este sentido, parto de la base de que ninguno de los señores Senadores convocados hoy a oficiar de jueces, va a tener en cuenta ese tipo de desviación de la función jurisdiccional. Hacer consideraciones políticas significa tener en cuenta el contexto político del cual, a mi juicio, esta violación grave a la Constitución es un emergente. Aquí tenemos que valorar, fundamentalmente, si estamos en el extremo previsto en el artículo 93 de la Constitución, vale decir, si esta es una violación grave que amerite el juicio político y su conclusión, la destitución del Intendente de Rocha.

Pienso que los argumentos a tener en cuenta podrían resumirse con la referencia a los bienes que debemos preservar los Senadores cuando ejercemos en este momento la función de jueces del Intendente de Rocha. ¿Cuáles son los bienes a preservar, a defender, a salvaguardar? A mi juicio son, fundamentalmente, dos. Por un lado, la salvaguarda de la Constitución, la ley fundamental de la democracia; es el primer bien a defender. Parto de la base de que todos nosotros, como ciudadanos, demócratas y Legisladores, tenemos bien alto el concepto de la defensa de la Constitución. Sin embargo, permítaseme que, a título personal, agregue que en mi condición de encuentrista y de frenteamplista, de integrante de una fuerza política que quiere llegar al gobierno -y que sabe que lo logrará en el marco de la Constitución-, la salvaguarda de la Constitución es un valor fundamental y prioritario.

El segundo bien a defender tiene que ver con los valores éticos, que resumiría en la defensa de la cristalinidad y de la transparencia en el ejercicio de la función pública. Considero que la gente tiene que conocer con total transparencia el funcionamiento de los órganos del Estado y, más concretamente, en qué se gastan los dineros públicos. Desde este punto de vista, a mi juicio, la no presentación de la Rendición de Cuentas es una violación grave a la Constitución, y agregaría que lo es, entre otras cosas, porque el intendente Riet presentó un Presupuesto y, por lo tanto, debería haber elevado la Rendición de Cuentas correspondiente a su aplicación.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Larrañaga)

- Si no hubiera presentado ese Presupuesto, se habría originado una situación muy grave, pero más grave es la ocasionada por no haber elevado la Rendición de Cuentas del Ejercicio correspondiente a ese Presupuesto. También pienso que esto no configura un delito en el sentido penal, tal como se ha explicado hoy aquí, sino que es una violación grave porque perturba el normal funcionamiento de las instituciones. Por esto, la función de gobernante del Intendente de Rocha se ve claramente perturbada por este gesto o su ausencia.

No voy a extenderme sobre este punto y me remito a las explicaciones que largamente brindó el señor Senador García Costa para fundamentar que la no presentación de la Rendición de Cuentas perturba grandemente el funcionamiento de las instituciones y, por tanto, configura una violación grave a la Constitución que amerita el juicio político. Reitero que pienso que un gobernante debe rendir cuentas, fundamentalmente de lo que ha hecho durante su gestión.

Por otro lado, no comparto la referencia a los riesgos del precedente que estamos estableciendo. Pienso que los

eventuales errores de aplicar un instituto en el futuro no pueden evitar que lo hagamos bien en el presente.

En suma, comparto la valoración de que estamos ante una violación grave de la Constitución y que se ha perturbado el funcionamiento institucional del Estado, y coincido con lo que dice el final del informe de la Comisión de Constitución y Legislación de fecha 1º de abril: "La Comisión de Constitución y Legislación, finalmente, consideró que en la especie no se tipificaban la comisión de delitos, inclinándose en mayoría por la tesis que la violación a la Constitución por la no presentación de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal en tiempo es 'grave' y, por tanto, es presupuesto suficiente para hacer lugar al juicio político".

Por supuesto, todos hemos escuchado versiones que vinculan la eventual destitución del Intendente de Rocha a presiones o castigos políticos. Estoy seguro de que este tipo de consideraciones no pesan en el ánimo de los señores Senadores pero, reitero, dichas versiones han circulado y son de conocimiento público. Se ha afirmado que se pretende castigar al Intendente de Rocha porque fue el dirigente político, de los partidos tradicionales, de mayor peso que apoyó al doctor Vázquez en la instancia del balotaje, en noviembre de 1999. También hemos escuchado otra referencia a que los integrantes del Encuentro Progresista-Frente Amplio hemos sido injustos al no retribuir aquel gesto político, que sin duda valoramos, de Riet Correa. Pero para nosotros las consideraciones fundamentales pasan por la defensa de la Constitución, por la defensa del derecho de los ciudadanos a conocer el destino de los fondos públicos y queremos descartar en todo esto cualquier tipo de oportunismo o de cálculo político.

También he leído el artículo que recién mencionaba el señor Senador Korzeniak, referente al Representante socialista de Rocha, Artigas Barrios. Quiero decir que comparto la médula de ese artículo, donde se refiere a que, con tristeza y convicción, acompaña esta situación que se ha planteado hoy en el Senado. Por mi parte, agregaría que, con profundo dolor y con profunda convicción, voy a votar el juicio político. Con profundo dolor, porque siento afecto y aprecio por el doctor Riet Correa, porque lo considero un hombre de bien y bien intencionado. Además, todos esperábamos una buena gestión en la Intendencia de Rocha y, sobre todo nosotros, los frenteamplistas, por las razones que he explicado. Pero también por esa razón, tenemos dolor y sufrimiento por la gente de Rocha que ha padecido la mala gestión, de la cual es un emergente más esta situación que hoy consideramos. Lo hacemos con dolor, pero también -reitero- con convicción, porque en mi calidad de demócrata, coloco el valor de la defensa de la Constitución en un lugar prioritario.

Decía que cabe hacer consideraciones políticas, así como también analizar esta situación dolorosa, que tratamos hoy, como la emergente de un problema político que se arrastra desde hace tiempo en el departamento de Rocha. Esta violación grave de la Constitución es una perla más, en el largo rosario de irregularidades en el gobierno del departamento. Debemos verla en el contexto de una larga lista, repito, de irregularidades y desaciertos, cuyo resultado ha sido que en ese departamento los servicios municipales prácticamente no funcionen. Es cierto que esto es, en parte, la herencia de administraciones anteriores, pero también lo es que una de ellas fue la del doctor Riet Correa. Entonces, él está situado, a la vez, en la condición de víctima y victimario. También es cierto que intentó corregir algunos de estos extremos en el último tiempo, por supuesto, después de que se presentó el recurso del juicio político. Pero esos esfuerzos no fueron suficientes para corregir los errores y desatinos anteriores.

Además, tenemos que decir que hemos constatado una contradicción entre un discurso progresista y una gestión que no lo ha sido. No es progresista el reparto de cargos entre allegados; no es progresista la gestión clientelar en el departamento; no es progresista la destitución de obreros por haber hecho huelga.

Por último, quiero señalar que más allá del resultado de hoy, de si Riet Correa sigue o no al frente del gobierno de Rocha, la situación de caos económico y social va a seguir y no se va a modificar. Esta debe ser, también, una preocupación nuestra: una situación de caos económico y social que lleva a agravar el sufrimiento de la población de este departamento. Creo que ese debe ser, reitero, un centro de nuestras preocupaciones.

En conclusión, señor Presidente, con profundo dolor y pleno sentido de responsabilidad, pero también con absoluta convicción, voy a votar el recurso presentado.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Jorge Larrañaga).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Realmente, no hubiera deseado que esta instancia llegara hasta el Senado de la República y me obligara -como estoy obligado- a definir mi posición sobre el tema.

Debo intervenir brevemente en el debate, aunque sea como fundamento de voto, por varias razones. En primer lugar, porque por mi origen, por razones afectivas y también políticas, estoy ligado desde toda la vida al departamento de Rocha. En lo que tiene que ver con la gestión municipal, lo estoy muy especialmente por haber sido gobernante departamental, Presidente del Consejo Departamental de Rocha, en momentos en que regía el régimen colegiado para el ejecutivo comunal. Pero, además, es imposible, por esas condiciones y por el mandato de la Constitución, rehuir un pronunciamiento, ya que el juicio político establecido por la Carta señala a la parte acusadora, en este caso, los Ediles y también a quienes son los jueces: nosotros, los Senado-

res. Como juez que soy, entonces, no puedo rehuir el pronunciamiento. Lo tengo que hacer con tristeza y pesar, porque he decidido mi voto a favor del juicio político por entender que hay razones que voy a explicitar y que también han manifestado, con brillo, otros señores Senadores. Lo hago con tristeza, porque se trata de una situación dramática que vive el departamento y porque creo que el ciudadano Irineu Riet Correa es un buen vecino de Rocha y una buena persona, pero que como gobernante departamental, en las dos administraciones y, fundamentalmente en la última, ha sido un verdadero fracaso.

Se ha señalado aquí que no pueden jugar razones políticas. En mi caso, es obvio que no las hay. Conozco de toda la vida a Irineu Riet, desde niño. Lo vi nacer políticamente en las filas del sector "Por la Patria". Por lo tanto, en la época en que fui candidato en el sector de Wilson Ferreira, estaba en las juventudes que nos acompañaron. Luego, si bien algunas veces elegimos listas distintas, en la última elección nacional Riet Correa apoyó la lista de Senadores que encabezábamos el Senador Larrañaga y quien habla. De manera que aquí no hay ningún interés político menor ni ningún sentido de revancha en el pronunciamiento que vamos a formular.

Por estos motivos, digo que es con tristeza y pesar que voy a dar el voto para que el Senado adopte la resolución que convalide la acusación que la inmensa mayoría de los Ediles de Rocha han pronunciado al iniciar el juicio político de acuerdo con lo establecido por la Constitución.

Se dice que este hecho es muy grave y, naturalmente, lo es, pues es muy grave la destitución de un Intendente. Se dice que es muy grave porque es electo por el pueblo y yo creo que lo es porque es electo por el pueblo y por la función que un Intendente cumple, tal como aquí se ha destacado. Pero el hecho de que tenga investidura popular no nos inhibe de votar a favor del juicio político, ya que todos los ciudadanos que están comprendidos en el artículo 93 de la Constitución han pasado por la elección y han llegado a sus cargos por decisión popular, es decir, mediante el voto popular. De manera que sobre esto tendría que no existir el juicio político para admitir que no se puede sancionar de la forma en que aquí se nos indica, porque está detrás la investidura popular.

Como lo señalaba -a mi juicio, bien- el señor Senador García Costa, los Ediles que integran la Junta Departamental también reciben la investidura popular, ya que son electos por el voto popular y, entonces, no se puede hacer una distinción entre ellos y el Intendente, ya que los dos son Representantes de la soberanía popular.

No necesito fundamentar jurídicamente el voto que voy a dar, no sólo porque no soy jurista, sino porque lo han hecho brillantemente los señores Senadores Korzeniak y García Costa, cuyos conceptos suscribo totalmente. El hecho de que no seamos juristas, que no seamos hombres de Derecho, no nos puede impedir opinar y formar juicio, porque en el momento en que somos designados Senadores, no se nos exige que seamos hombres de Derecho.

Que es grave, ya lo hemos dicho, y también hemos señalado que es grave el no cumplimiento de la disposición constitucional. Es grave porque, ¿a qué materia se refiere? A la Hacienda pública, al manejo de los dineros públicos. El Presupuesto da las normas que se han de aplicar en el manejo de los fondos públicos y el Parlamento, en lo nacional, y las Juntas, en lo departamental, ejercen las funciones de contralor.

El tema del manejo de los dineros públicos es sumamente delicado. Reitero la expresión que recién empleó el señor Senador Singer y digo que no creo que aquí haya robo de los dineros y, mucho menos, que ello lo haya hecho el señor Intendente; lo que sí creo es que hay una sucesión inmensa de omisiones, un desorden administrativo. Todo eso, el desorden administrativo y la ineficiencia, no podría dar lugar al juicio político, pero sí lo da, como claramente lo establece el artículo 93 de la Constitución -llámese violación u omisión, es lo mismo- el no cumplimiento de las disposiciones constitucionales. Me parece -y siempre lo hemos manifestado así en nuestra vida política- que el primer deber de los gobernantes en su acción es ajustar su conducta al respeto por la Constitución y las leyes, fundamentalmente por la Constitución, que es la primera de todas las leyes. En la medida en que disimulemos la violación de la Constitución, sí estamos creando un precedente gravísimo. Es grave destituir a un Intendente, pero mucho más grave lo es el pasar por alto la violación de la Constitución de la República. Además, si lo hiciéramos -digo esto, con respeto por los que no opinan como yo- nosotros estaríamos en omisión, por incumplimiento del deber que tenemos por mandato constitucional.

Se dice que la responsabilidad del Intendente se atenúa porque presentó el Presupuesto. Pero no se cumple solamente con la presentación del Presupuesto, sino también facilitando el contralor acerca de cómo se manejan los dineros públicos. De manera que, por mandato constitucional y por un elemental sentido del orden y de rendir cuentas de sus actitudes ante los electores, ante el pueblo, en todos los casos se debió presentar la Rendición de Cuentas, porque se trata de una materia tan delicada como el manejo de los dineros públicos.

Se señala que no se presentó en su oportunidad la Rendición de Cuentas porque se consideraba que las sucesivas observaciones del Tribunal de Cuentas eran una especie de rechazo a las Rendiciones que presentaba este gobernante. El anterior también recibió observaciones del Tribunal de Cuentas.

Aquí soy coherente, porque no voté la venia del señor Adauto Puñales, precisamente, por el manejo -a mi juicio- irregular, refrendado por observaciones del Tribunal de Cuentas, de la Hacienda departamental.

De manera que el Tribunal de Cuentas tiene el deber de formular observaciones, así como también el Ejecutivo departamental tiene el deber de enviar, en los plazos indicados por la Constitución, el Proyecto de Rendición de Cuentas, rindiendo, precisamente, el Balance y las Cuentas de cómo ha hecho la ejecución del Presupuesto que la Junta le votó.

Los señores Senadores Korzeniak y García Costa trataron el tema de esta tercerización de servicios tan especial, por la cual se autoriza a los funcionarios de la Intendencia a cobrar los impuestos para percibir sus sueldos. Este es un mal precedente, cualquiera sea la manera en que se lo considere. ¿Cómo juzgaríamos nosotros si a los funcionarios de la Dirección General Impositiva les confiáramos la tarea de salir a buscar deudores del Estado para, entonces, cobrarse sus sueldos? La tarea de recaudación que realizan las oficinas habilitadas para ello, tiene que correr por vía separada a la del cobro de los sueldos de los funcionarios quienes, por no cobrar, salen a buscar quien les pague, indirecta o directamente, con una entrega indirecta de los dineros a las arcas municipales.

(Ocupa la Presidencia el señor Luis Hierro López)

-Se ha hablado -y por ello no lo condeno- de la situación de gravedad social que vive la población de Rocha y de la lamentable realidad de los trabajadores municipales que pasan meses sin cobrar y, en la desesperación -esto lo comprendo-, salieron a buscar deudores de la Intendencia para, así, poder cobrar sus sueldos. Para poder cobrar, llegaron a lo que señalaba el señor Senador García Costa, es decir, a la rebaja del impuesto, lo que no puede hacer -naturalmente- un funcionario. Se rebajaban los impuestos ante la desesperación de cobrar el dinero. Aclaro que el asiento se hacía por el total de la deuda que el particular o el contribuyente tenía. Lo que ocurre es que, sobre la rebaja, el funcionario municipal, a su vez, reponía el importe correspondiente, con lo cual estaba perdiendo dos veces, estaba disminuyendo su sueldo, por un lado, con la rebaja y, por otro, porque con lo que le restaba del sueldo tenía que cubrir la diferencia en la caja del Municipio. Sólo el estado de desesperación -que comprendo perfectamente- que se vive en los hogares de los funcionarios municipales pudo dar lugar a esta situación tan irregular. No los culpo a los funcionarios; la culpa está en la mala administración y en el desorden administrativo que allí impera.

Quiero sumar mi palabra a la de los señores Senadores que han destacado la magnitud y la trascendencia política, económica y social de la función que cumplen los Gobiernos Departamentales. Y quiero sumarme también, como lo he hecho otras veces, a la forma en que el Gobierno Central suele tratarlos cuando los Gobiernos Departamentales -lo digo porque los he integrado-, a falta de su apoyo en algunas funciones que no le corresponden, terminan invirtiendo parte de sus menguados recursos, como aquí se ha señalado, en diversas cuestiones de importancia social. Van funcionarios de la Intendencia a trabajar al Hospital, porque no hay quien limpie o pinte las paredes, o quien arregle los techos; cuando una escuela está por caerse, allá van los funcionarios municipales, y así en distintas tareas de interés público que debieran estar a cargo del Gobierno Nacional y que, por la proximidad del Gobierno Departamental, es este el que cumple las misiones, viendo de este modo menguados los recursos que debiera emplear en aquellas actividades que le asigna la Constitución de la República.

Pero el hecho de que destaquemos la importancia de la función que cumplen los Intendentes y los Gobiernos Departamentales en general, no nos puede llevar a ignorar o a disimular algo tan grave como es la violación de la Constitución de la República. Con verdadero pesar, por las circunstancias que he señalado, porque conozco al señor Intendente, porque he tenido un trato correcto y normal con él, porque cada vez que se acercó a nosotros para que nuestros compañeros en la Junta Departamental le prestaran apoyo, tratamos de dárselo en todo aquello que nos pareció que era en beneficio del departamento, sin cobrarle absolutamente nada, porque no es nuestro estilo, me sumo a aquellos Senadores que aconsejan votar afirmativamente el juicio político que ha iniciado la Junta Departamental de Rocha.

Muchas gracias.

SEÑOR CASARTELLI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CASARTELLI.- Señor Presidente: razones de los azares del calendario me colocan en la necesidad de intervenir en este debate y no rehuyo a ello, porque esta instancia en la que hoy estamos inmersos está vinculada a una excepcionalidad que tiene este Senado en cuanto a sus actividades habituales: la de actuar como Juez jurisdiccional en una materia determinada. Es decir que, inclusive, nuestras opiniones tienen que tratar de dejar de lado lo que consideran elementos de la política corriente, para tratar de manejar la esencia del tema que se está discutiendo con el criterio con que se supone un juez debe impartir justicia. Aquí vamos a actuar según nuestro leal saber entender y nuestra conciencia, tomando en cuenta todos los aportes y elementos que han agregado los señores Senadores. Pero también tenemos que hablar muy llanamente de algunas cosas, para poder ubicarnos en lo que considero son los términos más correctos para dilucidar esta instancia de decisión.

No voy a entrar en una serie de consideraciones afinadamente jurídicas. El compañero Senador Korzeniak, con la amenidad que le es habitual para manejar los elementos jurídicos y constitucionales, en este caso, nos ha dado una serie de lecciones, que uno aprende. Y uno también viene a aquí a aprender; más allá de la edad que tenga cada uno, nunca es tarde para hacerlo.

Los que hemos discurrido en los ámbitos universitarios

en andariveles de las disciplinas llamadas ciencias exactas, en donde la posibilidad de las distintas bibliotecas no existe, debemos atenernos a determinados parámetros muy claros para definir nuestras posiciones, aunque envidiemos la riqueza de pensamiento que implica el manejo del Derecho con todas las chances que da en cuanto a los análisis posibles.

Indudablemente, señor Presidente, lo que estamos juzgando aquí es un apartamiento de normas claramente constitucionales. Participo de las expresiones del señor Senador Singer en cuanto a que el uso de la palabra "violación" engoladamente manejada en este Recinto, da idea de que, por lo menos, hay que adjudicar una sentencia, digamos, tremenda, aunque muchas veces no tenemos la misma sensibilidad para con otras violaciones de quienes nos sentimos responsables. En ese sentido, hemos iniciado acciones penales contra un ex Presidente que sumergió al país en una dictadura. No se trata de una violación en torno a una Rendición de Cuentas, pero muchos miran para otro lado cuando la Constitución se defiende, no con bellas palabras, ni con engolamiento, sino poniendo el pellejo, como lo pusimos algunos y pagamos las consecuencias. Por lo tanto, no me duelen prendas en cuanto a la defensa de la Constitución, de las leyes y las normativas que rigen este país y también a la adhesión al sistema que mayoritariamente nuestra ciudadanía se ha dado en torno a las disposiciones institucionales de este país, aunque en el largo plazo no las compartamos.

Ahora bien, no venimos aquí -por lo menos, yo no vengo- a juzgar la actuación buena o mala del Intendente de Rocha. Tengo suficientes elementos de juicio para conocer tan bien como los señores Senadores lo han expresado, los caracteres negativos que ha tenido, en varios aspectos, la acción del Intendente Riet Correa. Noté una serie de irregularidades, de arbitrariedades de todo tipo y mucha chambonada política, que indudablemente ha dado margen a todo un ajetreo político alrededor de esta situación.

Creo, además, que la situación de Rocha en este momento, pase lo que pase -con Riet o sin Riet-, no va a cambiar, porque si bien puede estar agravada en muchos aspectos por la mala gestión municipal -lo reconozco-, tiene que ver con un panorama general no provocado por los Ediles ni por el Intendente Riet Correa, que calificamos de otra manera y que todos saben a qué me refiero, por lo que no voy a entrar en debates políticos.

Ahora bien, se ha descartado -la intervención del señor Senador Korzeniak ha sido muy prolija- toda una serie de acusaciones que plantean los Ediles, incluso, algunas que para mí no son baladíes, que están vinculadas ya no a apartamientos de las normas constitucionales, sino a flagrantes contradicciones. Para mí más grave que el hecho de que no se haya enviado la Rendición de Cuentas es que se haya desconocido el derecho de huelga de los funcionarios. Pero en este ámbito parece que nos olvidamos que determinados derechos esenciales se están violando permanentemente en este país, sobre lo cual hay que tomar medidas; no tenemos el impedimento de actuar de oficio, porque es trabajo político.

Además, señor Presidente, este apartamiento de la Constitución es el único. El señor Senador Gallinal ha hecho una larga retahíla de hechos que tienen la misma o mayor gravedad, que se repiten diariamente, que todos conocemos. No hizo un relato exhaustivo, porque para hacerlo tendría que estar todavía hablando del apartamiento de la Constitución y de las normas legales por parte de los distintos sectores y ámbitos en los que se gobierna, en lo nacional, en lo departamental y en otras instancias. Pero como nosotros no podemos actuar de oficio, eso queda relegado a otro ámbito, al político, y me refiero al funcionamiento general de lo político. Entonces, corresponde a quienes actúan en esos ámbitos tomar las iniciativas para juzgar esos continuos, permanentes, frecuentes e innumerables apartamientos de las normas constitucionales y legales. Eso no pasa y tiene que ver con que tenemos que tener cuidado de no mezclar. Todo eso pertenece al ámbito del ajetreo político diario, instancia en la que tenemos que juzgar un hecho muy preciso.

Pesa mucho en mi conciencia el hecho de que 29 Ediles en 31 hayan propuesto esta instancia de dilucidación de este órgano jurisdiccional en esta materia. Compañeros de mi sector han votado en la Junta Departamental y si yo hubiese estado allí hubiera acompañado con mi voto porque hubiera entendido que estaba defendiendo, de alguna manera, a la población del departamento de Rocha y a los funcionarios municipales frente a situaciones derivadas de una coyuntura de desgobierno en donde se atacan los derechos y las necesidades del pueblo. No me duelen prendas para decirlo. Apoyo y felicito a los compañeros de mi sector que hicieron esta gestión. Pero son niveles distintos. Aquí estamos despojados de toda consideración de estos otros aspectos. Además, en esta circunstancia en la que estamos juzgando desde el punto de vista jurídico, hay algo que no se mencionó y es que parte de esta situación tiene que ver -jurídicamente el compañero Korzeniak lo sabe mejor que yo- con un estado de necesidad; estado de necesidad es una consideración de determinada circunstancia que también debe analizarse desde el punto de vista jurídico y que genera situaciones anormales que, indudablemente, pueden llegar a determinadas consecuencias. Creo que parte de esta situación tiene que ver con algo derivado de ese estado de necesidad fruto de la situación que vive el departamento y el país.

Me pregunto si al tomar la decisión que tomemos, en caso de que siga el Intendente o lo descalifiquemos, ¿se arregla la situación de Rocha? ¿O la situación es un desastre socio-económico fruto únicamente de una mala gestión del Intendente? ¿O no está inmerso en la situación que vive el conjunto del país, que puede estar agravado en este caso en particular, pero de la que no escapamos?

Entonces, a no esconder la cabeza en la arena. Aquí

tenemos que decidir sobre una actuación concreta que se ha calificado de violación de la Constitución de la República, apartamiento de las normas legales, la cual tenemos que ver en sus justos términos y dimensiones.

Votaría positivamente si tuviera la certeza de que hay un compromiso político de todos los sectores representados en este Recinto en el sentido de que todas las situaciones anormales que denunciaba el señor Senador Gallinal van a ser tratadas fuera de este ámbito y se va a plantear aquí la iniciativa de analizar las consecuencias derivadas de las acusaciones que se puedan hacer frente a esos casos; me refiero a si existiera el compromiso de medir a todos por igual en todas las situaciones. Tenemos situaciones muy próximas en tiempo y espacio en cuanto a cómo se actúa en algunas Intendencias Municipales y no hace falta que traiga un mapa del país para señalar los departamentos porque todos sabemos cuál es la realidad. Como tengo claro que es muy difícil que se dé esa circunstancia de que se mida a todos con la misma vara y se tome frente a todos los casos la misma decisión, con todo respeto por las distintas opiniones, considero que tomaríamos una medida que no sería la más adecuada, ni la que nos resolvería los problemas, sino que estaríamos creando un precedente, no en el sentido negativo que se mencionó acá de establecer una vía libre para cualquier arbitrariedad, sino un precedente teñido de elementos políticos como los que han estado inmersos en todo este proceso del departamento de Rocha que hoy, de alguna manera, afloran en este propio Recinto a través de las intervenciones de algunos señores Senadores. Entonces, limpiando la cancha, no voy a acompañar esta propuesta. No sé qué va a pasar en el departamento de Rocha, pero creo que todos quienes puedan tener mayor o menor responsabilidad en la gestión de ese departamento, así como los que tienen responsabilidades que afectan, no a lo departamental pero sí a otros ámbitos, deben ayudar y facilitar una salida adecuada para esta situación que se ha creado en ese departamento.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: quisiera hacer algunas aclaraciones previas porque, es claro, a esta altura la circunstancia condiciona mucho lo que aquí se ha dicho.

Coincido totalmente con los conceptos que se han vertido previo a esta instancia en el sentido de que esto es una función jurisdiccional. Reitero lo que he dicho públicamente: preferiría que no fuese esa una función del Senado por una razón muy sencilla. Yo vine acá a legislar. El hecho de ser abogado, que no es requisito para ser Senador, no nos habilita a ubicarnos en la condición de Jueces; personalmente, no estoy preparado para ello. Dicho de otro modo, es una función jurisdiccional a la que nos vemos obligados, pero las responsabilidades hay que asumirlas.

Por otro lado, tal como lo he dicho también públicamente, me pesan dos cosas. No es fácil separar de su cargo a un gobernante electo por el pueblo. Yo pasé por esa circunstancia cuando se llevó a cabo el juicio o el desafuero a dos Ediles del departamento de Maldonado en la Legislatura de 1990 a 1995. En esa instancia sostuve lo mismo porque los Ediles también son electos por el pueblo: se decidió el desafuero.

En tercer lugar, los Ediles son electos por el pueblo y, personalmente, he demostrado que no acepto presiones y nadie me ha presionado, pero no puedo negar que, en lo que tiene que ver con el segundo juicio político, el hecho de que 29 Ediles en 30 presentes hayan avalado el juicio, de alguna manera pesa. Me dicen que el Edil que no votó pertenece al Partido Nacional. Quiere decir que todos los integrantes del Partido Colorado, todos los del Frente Amplio y casi todos los del Partido Nacional -partidos estos que tienen fuertes discrepancias a nivel nacional y departamental- coinciden en esto. En algo tiene que pesar.

En cuarto término, he dicho hasta el cansancio que personalmente no tengo absolutamente nada contra el señor Intendente de Rocha y, tal como se lo he contado a algún Legislador que no va a votar el juicio político -no tengo por qué no hacerlo público-, más allá de las instancias protocolares y alguna concurrencia al Senado, el único momento en que tuve contacto personal con él fue durante su primera Intendencia, en una oportunidad en que tuve que concurrir al balneario Valizas, donde existía una situación caótica. Ese tema culminó años después con un proyecto de ley que presentamos nosotros, por el cual se regularizó la situación de dicho balneario. Soy maniático de la puntualidad, pero era un día de lluvia y confundimos el camino, por lo que llegamos dos horas tarde y, bajo lluvia, en la puerta del lugar donde se había programado la reunión estaba el señor Intendente de Rocha. Allí lo conocí. Esa deferencia la valoré públicamente. Por otra parte, en una reunión multitudinaria que se llevó a cabo un verano en un local público del balneario Aguas Dulces -tal vez el señor Senador Pereyra la recuerde, porque me dicen que el Intendente se encontraba en ese lugar-, a la que estaban invitados todos los Senadores pero fuimos únicamente el señor Senador Pereyra y quien habla, me dicen que Riet Correa también estaba. Por lo tanto, no tengo absolutamente nada en su contra.

He encarado el tema con una total objetividad, pero debo hacer una aclaración. El informe del señor Senador Korzeniak, junto con mi compañero de sector, el señor Senador Correa Freitas, lo firmamos con salvedades. Aquí sí hubo un cambio en mi posición personal y no me refiero a la del señor Senador Correa Freitas, sino a la mía. En la versión taquigráfica de la Comisión sostuve que la única razón por la cual

encontraba mérito para votar el juicio político era la no remisión de la Rendición de Cuentas, porque la Constitución así lo indicaba y, además, al órgano de mayor representatividad, que es la Junta Departamental -de eso no tengo ninguna duda- se le impedía ejercer la función de contralor -¿qué pasaría si el Poder Ejecutivo no remitiese los presupuestos o las rendiciones de cuentas al Parlamento? Saltaríamos todos-, pero que en las otras imputaciones no encontraba méritos.

Reconozco que en el correr de los últimos 15 ó 20 días -llegué tarde a esta Comisión; recién me integré en octubre del año pasado- cambié mi posición en función de tomar conocimiento de un montón de elementos que me fueron acercando -de algunos de ellos ya he dado cuenta y otros trataré de darlos a conocer esta noche-, que me llevan a tener la salvedad con el muy fundado informe realizado por el señor Senador Korzeniak considerando que, además de la no remisión de la Rendición de Cuentas, se configuran otro tipo de ilícitos. Quería aclarar esto porque en la versión taquigráfica de la Comisión de hace alrededor de tres meses dijimos otra cosa.

En ese sentido, si bien todas las intervenciones han sido buenas, me ha allanado bastante el expediente la exposición del señor Senador García Costa, que detalló muchas de las cosas que yo pensaba decir. Sin embargo, él no encontró un papel -sé lo que es eso porque personalmente tengo un desparramo impresionante de papeles- vinculado al tema de los cheques sin fondo, que nosotros lo tenemos. En una interrupción que me concedió anteriormente el señor Senador Korzeniak indiqué la presentación de la Junta Departamental en el Juzgado Letrado de Rocha en dos oportunidades por el libramiento de cheques sin fondos y, para completar la intervención del señor Senador García Costa, quiero señalar que creo que el papel que él no encontró es el Oficio Nº 71/2002, de 11 de enero de 2002, dirigido a la Junta Departamental de Rocha por el Tribunal de Cuentas, que dice textualmente: “Por Oficio del 1º de noviembre de 2001 la contadora delegada y el Director General de Hacienda de la Comuna comunicaron a este Tribunal que las cuentas del Banco de la República Oriental del Uruguay fueron suspendidas en razón de que no pudo cubrir en tiempo y forma cheques entregados a proveedores”. Es el Tribunal de Cuentas el que está diciendo que lo suspendió porque hubo cheques entregados a los proveedores, tal como lo señalaba el señor Senador García Costa, que no fueron pagos.

El señor Senador García Costa mencionó un cheque específico -también tengo esa información- por un monto del orden de los U$S 22.000 a un proveedor en concreto. Sigo leyendo: “Resulta que de los cheques devueltos por falta de fondos, el 29 de octubre de 2001 quedaban a la fecha de las actuaciones cheques sin cubrir por $ 266.498 y U$S 81.600”. Estas cantidades las dio el Tribunal de Cuentas, que agrega: “Asimismo, hay cheques diferidos emitidos con vencimientos comprendidos entre los meses de octubre de 2001 y marzo de 2002 por montos de $ 12:712.212 y U$S 955.883”. Hace poco que tomé conocimiento de esto y me llevó a cambiar mi percepción.

Personalmente, pensé lo siguiente. Librar un cheque sin fondo no es un delito infamante, porque a veces un buen pagador no logra cubrir el cheque porque no le pagan a él y de esa manera se configura el libramiento de cheques sin fondos. Sin embargo, cuando nos encontramos frente a estas cantidades y constatamos que aunque no se cubre el monto se sigue librando cheques diferidos, no sé cómo calificar el hecho. Acá se lo ha considerado caótico, incluso por parte de Legisladores que no van a votar el juicio político. Realmente es caótico porque, más allá de la libreta de almacén, la Intendencia debe llevar algún tipo de contabilidad. ¿Cómo se puede incurrir en estas cantidades? No son chirolas, porque hablamos de cantidades del orden de los $ 266.000 y los U$S 81.600. Además, a ello se agrega que a esa fecha, por concepto de cheques diferidos, había casi $ 13:000.000 y U$S 1:000.000 más. Esto nos hace cambiar la óptica con respecto al tema. Tal vez el señor Senador Correa Freitas constató esto antes que quien habla.

Hoy voté el informe con salvedades, como lo hizo el señor Senador Correa Freitas, porque francamente considero que cambia mi óptica, por lo menos en relación al tema del libramiento de cheques sin fondo.

Aquí se han mencionado otros aspectos que uno tiene la obligación de aclarar. Se dijo que el Intendente Municipal de Rocha renunció al cobro de sus sueldos. No fui yo quien trajo el tema al Plenario; fue traído como un argumento efectista, para convencer. Ante la situación planteada, el Intendente Municipal de Rocha renuncia a su sueldo, pero no a sus viáticos. A los viáticos no renuncia porque eso no se lo comunicó a la Junta Departamental. Además, los viáticos no son una fortuna. Hace mucho tiempo vengo sosteniendo que los hombres públicos del Uruguay no ganan de acuerdo con las responsabilidades que tienen. Estoy totalmente de acuerdo con eso. Los viáticos a los cuales no renunció el Intendente Municipal de Rocha ascienden a $ 9.780, cantidad que no es digna de la responsabilidad que tiene un Intendente, pero que no se nos diga que renunció a todo, porque no es así. Entonces, entramos en la disquisición que hacía el señor Senador García Costa, en el sentido de que nosotros no podríamos renunciar a nuestro sueldo porque de algo hay que vivir. Podemos decir que la cifra de $ 10.000 no es relevante -aunque para mí sea importante- y no está en función de lo que cobra un Intendente, pero a veces lo que se cobra o se deja de cobrar debe estar en relación con la realidad del lugar que se gobierna o para el cual se legisla; por algo nosotros nos congelamos nuestros ingresos. Esto no me parece relevante, pero resulta que a un administrativo grado II por concepto de adelanto de sueldos impagos, el 14 de mayo de este año, se le dieron $ 350 para que tirase todo el mes. Si a otro funcionario le dan $ 250 y a un tercero $ 500, también para que viva todo el mes, se podrá decir que no tienen la misma importancia del cargo de Intendente, pero en la relación, los $ 10.000 son una cifra digna de considerar.

Por lo tanto, si se traen a colación temas que no estaban planteados, como la renuncia del Intendente a su sueldo,

que se diga todo; todo es que renunció al sueldo pero no a los viáticos.

Aquí se ha dicho algo hasta el cansancio y cuidando el tono con que se ha realizado este debate, me veo en la obligación, como integrante de un partido político y de un sector, de efectuar determinadas aclaraciones. Reitero que en los temas que me llevan a votar con salvedades el informe, me siento totalmente representado por el análisis realizado por el señor Senador García Costa y, de pronto, si me sobra algún minuto, puedo aportar algún otro elemento como este que acabo de hacer, pero por el momento prefiero dejarlo así. Reitero que aquí se ha dicho hasta el cansancio -también se lo ha manifestado públicamente y en Rocha todos los días- que la no presentación de la Rendición de Cuentas correspondiente al año 2001 es por culpa de la correspondiente al año 1998. No se habló del año 1999, sino del año 1998. Ese ha sido el argumento permanente y a propósito quiero hacer alguna puntualización.

No entiendo cómo se presenta la Rendición de Cuentas del año 2000, pese al "desastre" de la Rendición de Cuentas del año 1998 y no se presenta la del año 2001 por culpa de la Rendición de Cuentas del año 1998. No lo entiendo; puedo discutir sobre esto y voy a hablar de la Rendición de Cuentas del año 1998, ya que tanto ha estado en el debate público, pero una cosa o la otra: si no puedo presentar la Rendición del 2001 por culpa de la de 1998, tampoco puedo presentar la del año 2000. Como bien señalaba el señor Senador Laguarda -pensaba decir lo mismo cuando hiciera uso de la palabra, pero las intervenciones se han ido sucediendo-, se presenta el Presupuesto y la Rendición del año 2000 y, en ese caso, no incide la Rendición de Cuentas del año 1998, pero sí la del año 2001.

Aquí viene el tema del palo para el costado. Se habla de herencias. Personalmente recorro mucho el interior del país y contrariamente a algunas afirmaciones que se han hecho acá, no tengo aversión por la labor de las Intendencias. Es más, en este tema he llegado a la conclusión -quiero trasladarla a este Cuerpo- de que salvo algún caso, a los ciudadanos de todos los partidos políticos que luchan para ser Intendentes de su departamento les tengo una admiración tremenda, porque ello significa agarrar un clavo caliente. Salvo alguna excepción, hay que tener una vocación de servicio muy grande para querer ser Intendente de un departamento del interior del país, donde muchas veces las Intendencias están al ras del piso, donde hay que dar la cara al vecino todos los días y donde los recursos son escasos. Esto también cabe para los Ediles porque también las Juntas Electorales están a ras del piso y ellos también tienen que dar la cara todos los días.

En consecuencia, observo que no se procede en consonancia con lo que se dice. Si de herencias hablamos, en Rocha se ha dado la curiosidad de que se ha alternado Adauto Puñales, Irineu Riet Correa, Adauto Puñales, Irineu Riet Correa. Así ha sido la historia electoral de Rocha, pero cuando asume el señor Puñales, el 15 de febrero de 1995, tenía la Rendición de Cuentas del año 1994 en donde se observaba a la Intendencia, a la Junta, a la Contaduría y al delegado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. ¡Y qué observaciones! Por ejemplo, se compraba en forma directa pasando por encima de la ley de administración financiera y se pagaba de más. Había pagos con cheques diferidos por $ 2:258.985, que a la cotización del dólar de la época significaba casi medio millón de dólares. Se trataba de cheques diferidos que vencían después del 15 de febrero de 1995 y que, como dice el informe de la Rendición de Cuentas, iban a tener que ser financiados por la Administración que venía después.

A propósito de esto voy a citar una frase que dice que los números se confeccionan con los datos que resultan de la contabilidad presupuestal y otros de origen extracontable obtenidos de información de adeudos proporcionados por acreedores oficiales.

Inconsistencias entre las informaciones que resultan de la contabilidad municipal y de los estados de evolución de la deuda municipal. La confiabilidad de las cuentas se ve afectada. No se proporciona información referida a la relación entre los fondos indisponibles, ignorando el artículo 59 del TOCAF.

Todo esto no impidió que se presentasen las Rendiciones de Cuentas del año 1995 en adelante. Se presentaron y se asumió la responsabilidad. Reitero que las Rendiciones de Cuentas se presentaron. Entonces, en el supuesto caso de que no se hubiese presentado la del año 2000 -que se presentó- no veo excusas en el sentido de que el tema de la herencia impida que una Rendición de Cuentas se confeccione, aunque sea para decir que no se pueden manejar más o menos los números.

Quiero aclarar que en esta Rendición de Cuentas que acabo de analizar, cuando hablo del déficit del año y del acumulado, el Tribunal de Cuentas toma el déficit administrativo que, como bien se señalaba, debía financiarse en la Administración siguiente, la de Puñales. Sin embargo, no se toma el déficit de los Juzgados. Después de aquella primera Intendencia, en los Juzgados se debían casi U$S 50:000.000. ¿Por qué sucedía esto? Por pleitos perdidos por astreintes; pleitos perdidos por desidia, porque los expedientes dormían en los cajones y no se contestaban las demandas. Esa también fue una herencia terrible y el Intendente de la época, el señor Puñales, se presenta ante la Suprema Corte de Justicia y logra que ésta decida que las astreintes le corresponden a la Justicia y no a los particulares que habían hecho los pleitos. Pero para hablar con la Justicia, se formó una Comisión con Representantes de todos los partidos políticos, colorados y blancos de todos los sectores y del Frente Amplio.

Quería aclarar todos estos aspectos así como ya aclaré que el Intendente Puñales, en su segunda Administración, pagó sueldos y aguinaldos del año 1999, dejó la plata para pagar enero y se fue en el mes de febrero. También quiero

agregar que cuando se va el Intendente anterior -el que ahora es el culpable de que no se pueda presentar la Rendición de Cuentas, aunque se presenta la del año 2000 y no la del 2001-, que pagó hasta último momento, ya había campaña electoral. ¿Cuál era la campaña electoral del Intendente que después gana? Que no se pagasen los impuestos -y sobre esto hay volantes- porque después vendría él y habría una amnistía. Entonces, la gente comenzó a no pagar. Reconozco que la situación de morosidad de Rocha dificulta muchísimo la labor de cualquier Intendente pero hay que ver cómo fue inducida. Reitero que se dijo: "No paguen" y la gente se acostumbró a no pagar y no pagó en ese momento ni pagó después. Por eso se debe asumir la responsabilidad, porque se hizo propaganda electoral para el no pago.

Ahora quiero referirme a la Rendición de Cuentas de 1998 porque, de lo contrario, a través del silencio se van admitiendo algunas cosas, a pesar de que no creo que, como expresa el dicho, el que calla otorga. En dicha Rendición el informe llega al Tribunal de Cuentas cuando el Intendente ya no está, quien no se entera de las observaciones porque estas van a la Intendencia y a la Junta Departamental. El Intendente que había salido, el observado, presenta una carta a la Suprema Corte de Justicia en la que solicita el derecho de petición. Quiero indicar que el Intendente saliente nunca rehuyó a su responsabilidad de presentarse a la Junta y llamar a los otros partidos políticos para formar Comisiones; por el contrario, se presenta él mismo al Tribunal de Cuentas solicitando el derecho de petición. Posteriormente, se adjunta a esa presentación un informe del que en ese momento era asesor contable de la Intendencia, el contador Faget, el cual también está a disposición de los señores Senadores. En este informe se levantan absolutamente todas las observaciones de la Rendición de Cuentas del año 1998 y se entrega con una copia. De la entrega de esto a la Intendencia de Rocha, que había formado una Comisión Investigadora -dicha Comisión estaba presidida por una persona con determinado vínculo comercial con el Intendente, aunque, por el momento, no me voy a referir a ese tema-, existe un recibo. De lo que no tengo seguridad es de si esto se adjuntó al expediente que se pasó a la Justicia. El expediente pasó de apuro a la Justicia, pues dicho informe es entregado un viernes y llega a la Justicia el siguiente lunes, tal vez para que no ingresase este escrito que luego entra a la Suprema Corte de Justicia, pero como un escrito personal que se incorpora al que el Intendente había presentado solicitando el derecho de petición. O sea, el Intendente pide al Tribunal que lo atienda y este le contesta que se presente a la Intendencia. El ex Intendente se presenta a la Intendencia el 4 de abril del 2003, pide que se le confiera vista -aquí tengo el escrito-, pero jamás se contestó este pedido de una persona que quería saber de qué se trataban las imputaciones que se le hacían, cuyo asesor contable había presentado un escrito levantando todas las observaciones y quien, además, se presenta voluntariamente. El día que el señor Puñales concurre personalmente al edificio municipal, había una manifestación -esto es normal en este país- contra el Intendente. Recuerdo ese día porque se había rumoreado que el Intendente iba a ser abucheado, pero también fue aplaudido, aunque no sé si por todos. Con esto quiero decir que se ha embromado mucho -no me refiero al ámbito del Senado, donde solo se ha mencionado- en el debate público, en la televisión y en la radio, conque esta situación es por culpa de la Rendición de Cuentas de 1998, pero hay que precisar que se intentó contestar por todos lados, en el Tribunal de Cuentas, en la Intendencia, se pidió el derecho de petición y que se confiriera vista. ¿Qué más podía hacer el Intendente de Rocha? Hay que aclarar que se necesitaban once votos de la Junta Departamental para remitir estos escritos que después entran por otra vía a la Suprema Corte de Justicia, pero dichos votos nunca se obtuvieron. Yo respeto la voluntad de las mayorías, pero los once votos que solicitaba el Intendente al cual se le imputaba la culpa de no poder presentarse en la Rendición de Cuentas que está motivando este juicio político, no se consiguieron en ningún momento.

Aquí se ha hablado de lo que quedó; al respecto, debo decir que no sé si lo que quedó es bueno o malo. Por ejemplo, quedó un plan estratégico de desarrollo departamental aprobado por el Banco Mundial. Esto lo hicieron solamente cuatro Intendencias en el Uruguay -una de ellas fue la de Paysandú, a cargo del actual señor Senador Larrañaga- con los pocos recursos que se tenían. Hoy mencioné en una interrupción que me concedió el señor Senador Korzeniak este plan de mejora que quedó de la gestión municipal aprobado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en 1998. También puse el ejemplo de una persona que quería pagar una patente en el Chuy y para ello debía hacer cien kilómetros a Lascano pasando por una cantidad enorme de pozos. Pero se compraron todas las computadoras. Hoy se mencionaba que no se hizo la Rendición de Cuentas debido al sistema informático; yo no sé lo que se hizo con las computadoras, pero el plan quedó y las computadoras también. Constan recibos de que estas se pagaron, pero si no se las hizo funcionar es otra cosa. Es decir que se tenían elementos para tener informatizado todo el sistema, porque esto se dejó de la Administración anterior.

¿Qué pasaba con esa famosa Rendición de Cuentas de 1998? El Tribunal de Cuentas no se expidió y los gobernantes salientes querían aclarar errores conceptuales que habían llevado a esto. Por ejemplo, el sistema contable se integraba del registro que provenía del sistema informático y del sistema manual. Cuando se detallan las observaciones, se detectan defectos en el sistema contable que arrojan diferencias, lo cual no es lo mismo que faltantes. Para realizar las observaciones, el contador del Tribunal de Cuentas solicitó información fragmentada y los datos del sistema informático no los complementó con los del manual, por lo cual llegó a conclusiones erróneas. Como ejemplo, quiero hablar de la partida para el barrio Las Ranas, provenientes del Banco Mundial para las aguas pluviales de dicho barrio. Dicha partida era de $ 9:000.000, y se gastó en eso, pero en la contabilidad que se hacía en parte con el sistema informático y en parte con el sistema manual -incompleta, inconclusa, con defectos- se habla de $ 74:000.000. Los $ 65:000.000 de diferencia eran remesas de las Juntas Locales, recaudación de impuestos y servicios. Pero el tema

es quién cometió el error, porque el mismo no se cometió en la pasada Administración sino en esta, ya que a los $ 9:000.000 del barrio Las Ranas se agregan $ 65:000.000 de las remesas de las Juntas Locales. Esto no se puede saber, porque en lo que va del período de esta Administración ha habido por lo menos seis cabezas contables y otros períodos en los que no ha habido ninguna al frente de la contabilidad de Rocha. Cuando el contador pide los datos, no le coinciden los números, pero no hay una sola intervención de ninguna oficina municipal. Lo que quiero decir es que se pueden fabricar esos datos en cualquier lado.

En definitiva, no estando en el Gobierno se levantan las observaciones. Como no se tienen los votos para que la Junta Departamental envíe el escrito al Tribunal de Cuentas se lo hace ingresar de otra forma. Ahora bien, me pregunto cómo fue el tema acerca de quién comete o deja de cometer los errores. Desde que se instaló esta Intendencia, en la Dirección de Hacienda primero estuvo el señor Mario González y la contadora Laza. Después estuvo el señor Dotour, el contador Laza y la contadora Llana . Posteriormente, ocuparon cargos el contador Castro y la funcionaria Adriana López. Más adelante, hubo un período a la deriva en el que estuvo la funcionaria Adriana López con la contadora Llana y, finalmente, ingresó el contador Fadul -con él ya van cinco-, que es quien no presenta la Rendición de Cuentas del 2001. Cabe aclarar que el contador Fadul cobra un sueldo de alrededor de U$S 2.000 por mes, es decir, el doble de lo que gana un Senador de la República. Yo no envidio a esa gente, pero digo las cosas como son. Desde julio o agosto del 2002 ya quedan en sus cargos la funcionaria Adriana López y la contadora Llana. ¿Quién cometió el error con esta partida del Barrio Las Ranas? Y yo qué sé, si esta es la historia hasta julio del año pasado. Desde esa fecha hasta ahora le perdí la pista a este asunto. Pregunto si es posible que de esta forma se pueda llevar una contabilidad en serio, cuando además no se utiliza el plan que se deja y tampoco las computadoras que formaban parte del plan de informatización del sistema.

Pero además, hay otro tipo de irregularidades que, con sinceridad, me cuesta entender. Por ejemplo, se dice a las Juntas Locales que compren. ¿Cómo es la cosa? En Rocha hay once Juntas Locales; entonces, ¿estos organismos se convierten en ordenadoras de gasto? En realidad, este es un dato que al menos en lo personal no lo tenía. De hecho se convierte a las Juntas Locales de Rocha en ordenadoras de gasto y cada una compra, aunque algunas no coticen; pero siempre lo hacen por fuera de las normas del TOCAF. Ahora se contratan tres contadores de Montevideo para ver si se arreglan las cosas.

Por otra parte, hay una denuncia contra la Junta Local de Castillos y en ese sentido se pide una auditoría en abril de 2002. Esa denuncia es por la compra de materiales y por la compra de cubiertas -ruedas de auto- por un valor de U$S 17.000. No hay que olvidar que estamos hablando de la Junta Local de Castillos, aunque es una ciudad que yo quiero mucho y para ese Organismo se gastan U$S 17.000 en ruedas. Yo acabo de cambiar las de mi auto, compré las mejores que había y gasté U$S 320. Ahora bien, ¿por qué traigo a colación esto? Lo hago porque este tema de las cubiertas a alguien le tiene que haber llamado la atención por lo desproporcionado del asunto, sobre todo, si se conoce Castillos. El Tribunal de Cuentas, por su parte, pide información en dos oportunidades y recién el 8 de mayo de este año se entera la Junta Departamental. Esto ocurre un año después porque nada se le ha comunicado por parte de la Intendencia Municipal. Entonces, cuando aquí se habla de que puede haber un enfrentamiento entre la Junta Departamental y la Intendencia, digo que en realidad no sé si lo hay o no, o si alguien lo fomenta. Lo cierto es que no tuvimos este elemento cuando tuvimos que analizar el juicio político. Sobre este punto el Tribunal de Cuentas pidió información dos veces y jamás se le contestó, se lo ignoró, pero también se ignora a la Junta Departamental porque ese Cuerpo se enteró del tema de rebote el 8 de mayo. Aquí se habla mucho y con razón de que es tremendo para nosotros separar del cargo a un gobernante electo por el pueblo y realmente pienso que es así; pero no hay que olvidar que los Ediles también son electos por el pueblo y algún respeto merecen. En caso de no ser así, debemos saber que tampoco tenemos derecho al pataleo si el Poder Ejecutivo nos ignora en los Presupuestos y en las Rendiciones de Cuentas.

Tengo en mi poder un resumen en el que figuran diez denuncias penales, aunque en realidad serían nueve porque no figura la denuncia sobre La Paloma. En este documento se ven elementos bastante graves. Pero hay uno en particular que no entiendo cómo no forma parte del juicio político. Hay una denuncia que figura en la ficha número 164/02, conocida en Rocha como el caso de la doble cuenta, que involucra al señor Intendente y a un señor llamado Román Bruno. Se trata, sin duda, de una denuncia penal muy grave, en la cual el Tribunal de Cuentas interviene de una manera muy fuerte, diciendo que el señor Bruno no tiene las condiciones para poder constituirse en la función que se le había asignado. Esto no es una cosa menor y me llamó la atención porque no entiendo cómo es que sobre este asunto no hay pedido de juicio político. Aparentemente, este señor era administrador del camping que antes se llamaba “Los Delfines” y, si no me equivoco, ahora se llama “Camping de La Aguada”. En ese lugar se alquilaban cabañas, pero según el Tribunal de Cuentas los cheques que se recibían iban a parar, algunos de ellos, a la cuenta de la Intendencia y otros -aquí es donde viene lo de la doble cuenta- a las del Intendente -que no es lo mismo que la Intendencia- y a la de este señor Bruno. ¿Cómo es esto? Aclaro que no le estoy haciendo reproche alguno a la Junta Departamental de Rocha, de la que también forman parte los Ediles de mi sector. ¿Esto no es para juicio político? Hay que ver que ese Tribunal de Cuentas les está diciendo que se manejaban cuatro cuentas, dos en pesos uruguayos y dos en dólares, que no eran de la Intendencia. No nos confundamos; sí es cierto que las cuentas estaban bajo la firma del señor Bruno y del señor Intendente, pero una cosa es el Intendente y otra cosa es la Intendencia. No es lo mismo una cuenta a nombre de la Intendencia que una cuenta a nombre del Intendente, y para colmo, con otra persona. Además, estamos hablando de cantidades que son bastante importantes; estamos ha-

blando del “Camping de La Aguada” o “Los Delfines”, como quieran llamarlo. Esto fue una cuestión pública, porque se conversó con una persona de mi completa confianza. En esa conversación se dijo “no sé a qué me metí con el señor Bruno”. A todos nos puede pasar que nos equivoquemos al elegir a una persona en la cual depositar confianza, pero resulta que el señor Bruno, después de esto, en el año 2002 estaba ocupando el cargo de director de obras de La Paloma, y también sobre eso hay una denuncia penal, cuyo texto tengo en mi poder. Se podrá decir que estoy fuera de tema, pero lo cierto es que aquí se ha hablado de muchas cosas que también estaban fuera de tema. Yo, que después de estudiar el expediente, cuando se reabrió el período parlamentario, enseguida me manifesté por el juicio político por la no presentación de la Rendición de Cuentas -apoyando con salvedades el informe del señor Senador Korzeniak- hoy junto con mi compañero de sector, el señor Senador Correa Freitas, debo decir que no es que haya cambiado mi voto, pero lo cierto, es que después aparece todo esto. Concretamente, me refiero al tema de los cheques sin fondo y al escrito del que tomé conocimiento la semana pasada, en el que el Tribunal de Cuentas detalla la cantidad que no se pagó en pesos uruguayos y en dólares. En realidad, de la cantidad de dinero a que hace referencia el escrito me queda la duda, porque además hay cheques diferidos por una cifra mucho mayor y recordemos que la suma de dólares alcanza al millón. Luego aparecen estas otras cosas. Francamente, lo relativo a la doble cuenta no lo encontré en el expediente, que es muy voluminoso, aunque quizás el señor Senador Correa Freitas quiera hacer alguna aclaración. Sin embargo, en el informe del Tribunal de Cuentas está acá y subrayado. De todas formas, a fin de no agobiar al Senado, no voy a leer todos los considerandos, pero sí una parte que dice que el señor Román Bruno no reúne las condiciones para ser ordenador de gastos. Repito que esto lo dice el informe del Tribunal de Cuentas, que agrega que el manejo de los fondos del complejo municipal de La Aguada se hace en base a cuatro cuentas corrientes bancarias, dos en moneda nacional y dos en moneda en extranjera y adelantos de fondos a rendir cuenta destinados a la operativa ordinaria. Desde febrero de 1993 el libramiento de los cheques contra cualquiera de las cuentas referidas se hace a dos firmas, la del señor Román Bruno, Director de Actividades Comerciales, y la del señor Intendente.

SEÑOR LARRAÑAGA- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MILLOR.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: me extraña todo este conjunto de apreciaciones que formula el señor Senador Millor, porque por un lado da cuenta de la denuncia, pero inmediatamente expresa que no constituye el objeto litigioso porque no está en el juicio político impetrado. Esto es, no forma parte de la acusación; eso es real. Revisé el expediente, y dentro de las acusaciones, esa no está, señor Senador.

Con franqueza, señor Presidente, creo que debemos concretarnos al tema, más allá de que el señor Senador puede expresar lo que desee. No obstante, no me parece oportuno seguir insistiendo con una denuncia penal; salvo que me expresen que se invirtieron los principios, digo que eso es una denuncia, porque todavía no hay pronunciamiento de la justicia. A su vez, tampoco constituye uno de los puntos que integran la demanda del juicio político. Entonces, me pregunto por qué estamos intentando agregar argumentaciones a través de lo que pueda significar algo que no integró la demanda en este juicio político. Con mucha franqueza, debo decir que me parece que no corresponde que sigamos debatiendo sobre un punto que, repito, en definitiva no constituye objeto de la propia controversia dentro del juicio político.

Gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- El señor Senador Larrañaga ha reiterado lo que dije. En una larga sesión se han expuesto con generosidad los temas que están involucrados en el juicio político, pero también se ha hablado de otras cosas. Ya he expresado que en buena parte me siento representado -excepto por las salvedades que he formulado- por el informe del señor Senador Korzeniak y por la exposición del señor Senador García Costa. Además, he agregado elementos sobre las imputaciones de los juicios políticos. En tal sentido, confieso que el tema de los cheques sin fondo no lo había tenido en cuenta cuando tomé la decisión. Por eso fue que en cierta forma cambié mi voto, y acompaño el juicio político pero con salvedades respecto al informe del señor Senador Korzeniak, porque a mi juicio la gravedad va más allá del hecho de no haber presentado la Rendición de Cuentas. Obviamente, respeto la posición del señor Senador.

Como aquí se ha hablado de todo, quiero decir -en esta intervención que será breve- que este es un elemento que me llega recientemente y que considero que es demasiado grave. Se me dirá que no forma parte del expediente. Ciertamente que no, pero forma parte del comportamiento del Intendente sobre el que hoy tenemos que decidir si se mantiene o no en el cargo. Aclaro que mi voto lo tengo decidido con prescindencia de este hecho. Ahora bien; si para avalar comportamientos no alcanza que estemos hablando de que es lo mismo que ingresos municipales de un camping que tiene la Intendencia Municipal de Rocha vayan a la cuenta de la Intendencia o a otra de doble firma, de dos personas que son particulares -una de las cuales es el Intendente-, quizás sea porque no interesa. Sin embargo, a mí sí me interesa y es un elemento importante.

Confieso que tampoco condiciona mi voto el hecho de

que 29 Ediles hayan presentado esta demanda, porque nunca acepté presiones de nadie. De todos modos, me hace pensar el hecho de que 29 de los 30 Ediles la hayan acompañado, porque en ese caso están todos los pertenecientes al Partido Colorado, al Encuentro Progresista - Frente Amplio y casi todos los del Partido Nacional.

Como dije, voy a ser breve porque el señor Senador García Costa realmente me allanó el camino y probablemente manejemos los mismos materiales. Recuerdo que él no encontraba este papel del Tribunal de Cuentas donde se detallan los cheques sin fondo.

Con respecto al tema de cobrarse los sueldos con tributos, en su momento no tenía el documento, que mostré en una intervención del señor Senador Korzeniak, que mostraba que existía denuncia penal. Confieso que en aquella oportunidad sostuve que aunque no me parecía que eso estuviera bien, entendía que no ameritaba un juicio político. El problema es que yo no sabía que existía ese escrito del Tribunal de Cuentas diciendo que no contaba con la anuencia de la Junta Departamental, cuando debía requerirla para proceder de esa manera. Reitero que no conocía ese detalle, aunque quizás el señor Senador Correa Freitas sí lo sabía. Me enteré de ello hace dos o tres meses en la propia Comisión. No me gusta eso de cobrarse el sueldo con los impuestos y después entrar en el regateo de que si son cinco arreglamos por cuatro porque es negocio para los dos. No sabía que, además, de acuerdo con las normas legales que rigen en el departamento de Rocha, era necesaria la anuencia de la Junta Departamental ya que era para algo más que compensar tributos que se debían. Si un funcionario debe contribución inmobiliaria, puede compensar cobrando la contribución inmobiliaria que debe otro. Lo que no se puede hacer es pagarse los sueldos sin anuencia de la Junta Departamental. Y aclaro que no es ésta la que dice que no hubo anuencia. Recuerdo que sobre este tema de los sueldos y de los adelantos, el señor Senador García Costa decía que llamaba la atención que las cuentas siempre cerraban. En realidad, en ocasiones eso no pasaba porque, por ejemplo, en el período agosto-setiembre de 2001, el señor Intendente, con esto de los adelantos a cuenta, estaba pasado en $ 14.588. Veamos si pueden desmentir esto, que está acá.

El señor Senador Korzeniak sabe que no me gusta cambiar mi posición, pero cuando coincidí con él sólo por el tema de la Rendición de Cuentas, corría el mes de febrero o marzo. Luego comienzan a llegar todos estos elementos, que no son dimes y diretes sino documentos, recibos y papeles del Tribunal de Cuentas. Vuelvo a insistir en cuanto a que no sabía que hacía falta anuencia de la Junta Departamental, y aun no habiéndola pedido se entró a compensar y a pasarse porque, como dije, en agosto- setiembre de 2001 se había excedido en $ 14.588.

Advierto que personalmente no tengo nada contra el señor Intendente, pero no sólo voy a votar el juicio político por las razones que expuse en la Comisión en su momento. En ese entonces dije que lo votaba pura y exclusivamente por la no presentación de la Rendición de Cuentas de 2001. Hoy digo que lo voto por la no presentación de la Rendición de Cuentas de 2001 y por esta otra serie de hechos que en mi modesta opinión -y no soy juez, por lo que no me animo a catalogarlos de ilícitos- constituyen irregularidades demasiado groseras para un departamento que francamente no está pasando bien. Sé que el país no está bien, pero Rocha está peor. En una situación como ésta, se ha manejado aquí un argumento muy fuerte -me parece que por parte del señor Senador Singer-: así como estamos en Rocha, con este lío, con la tesis del señor Senador Korzeniak o con la tesitura de los señores Senadores García Costa, Correa Freitas y de quien habla, con cualquiera de las dos, un Intendente que permanece en su cargo con un Edil que lo apoya, veintinueve que no lo hacen y otro que, en el mejor de los casos, se borra -en la sesión había treinta Ediles-, la pregunta es cómo puede funcionar un Gobierno.

No voy a pedirle la renuncia, aunque hubiese sido una salida formidable la que propuso mi compañero de Partido, el señor Senador Singer; hubiese sido una actitud digna y nos hubiese ahorrado esta situación que para mí es espantosa. Soy abogado, pero eso no me da carné de Juez. No me preparé para ser Juez -reitero: soy abogado y estoy aquí para legislar-, pero hay que serlo. Seguramente su renuncia nos hubiese ahorrado este trago muy amargo sobre el cual, reitero, en lo personal no tengo nada en contra y en lo partidario, menos. Aquí se habla de un problema interno del Partido Nacional. No señor; no es así, porque conozco a los actores y no percibo dicho problema. Tampoco percibo que haya un problema interno en el Frente Amplio por el hecho de que algunos Senadores voten para un lado y otros para el otro, como tampoco lo hay en el Partido Colorado si unos Senadores votamos en un sentido y otros en otro. ¿Hasta cuándo tenemos que explicar? No sé en qué idioma explicarlo en los medios de prensa de Rocha. Es función jurisdiccional. El Senado de la República se convierte en un tribunal de treinta y una personas que, a su vez, actúan como jueces. Es el único tribunal de treinta y una personas que existe en el país, pero es un tribunal. Entonces, ¿cómo se le va a pedir a las personas, en función jurisdiccional, que actúen según el mandato político o la votación de la Bancada? Si no estuviese de acuerdo con este juicio político y el resto de los Senadores del Foro Batllista sí, a mí no me lo harían votar. Soy una persona disciplinada. Estoy convencido de que hay que votar el juicio político, pero si el resto se los señores Senadores del Foro Batllista no estuviesen de acuerdo con él, igual lo votaría. Hay temas y temas, y como bien se ha definido -también hay dos bibliotecas en este caso-, éste es jurisdiccional. En mi modesta opinión, no se puede admitir un imperativo político, mandato político ni disciplina partidaria en los temas jurisdiccionales. El señor Senador Korzeniak hablaba del sistema para estudiarlo; si son dos tercios, etcétera. Sea el sistema que sea, no se puede aplicar este tipo de criterio cuando nosotros, sin querer hacerlo, nos vemos en la obligación de constituirnos como Jueces.

Como los señores Senadores preopinantes han expresa-

do buena parte de lo que yo quería manifestar, deseo dejar marcada la posición de nuestro sector y, en lo personal, aclarar por qué no acompañé "in totum" el informe del señor Senador Korzeniak y lo voté con salvedades. Así lo hice porque me parece que esto va más allá de no presentar la Rendición de Cuentas, ya que hay otras irregularidades, que desarrolló excelentemente el señor Senador García Costa, que también pesan para que votemos el juicio político. He tratado de hacer algún aporte, sobre todo con algún papel que el señor Senador no encontraba.

SEÑOR CORREA FREITAS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR MILLOR.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: en lo que me es personal, este es un tema sumamente doloroso, ya que es difícil ser Juez, más en estas circunstancias en las cuales se está juzgando a un Intendente Municipal electo por la ciudadanía. Lo que quiero expresar, y deseo que conste en la versión taquigráfica, es que cuando en el ámbito de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado se votó el trámite de juicio político, fui el único Senador que lo acompañó por las causales de violación de la Constitución y otros delitos graves. En esta sesión he visto que tanto el señor Senador García Costa como el señor Senador Millor también han aceptado esa posición. Pero originalmente la mayoría de los integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación no estuvo de acuerdo con mi postura, razón por la cual las extensas exposiciones de los señores Senadores García Costa y Millor me exoneran de tener que explicar mi posición dado que recogen plenamente los extremos que aclaré oportunamente en el seno de esa Comisión.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- Exactamente fue así. Personalmente, me integré a la Comisión en el mes de octubre, cuando ya se había escuchado a todas las partes y se había elaborado un extenso expediente que leí lo mejor que pude y llegué a la conclusión que acabo de mencionar en el sentido de que lo grave era la no presentación de la Rendición de Cuentas. Pero sucede que después -luego de unos cuantos días de haberse llevado a cabo la votación a que se refirió el señor Senador Correa Freitas- me llegó todo este material que he tratado de sintetizar; al respecto, pude aportar el papel que no encontraba el señor Senador García Costa. Y bueno, tengo la humildad, cuando veo que no he acertado, de reconocerlo. En aquel momento dije que votaba de esa manera: porque no se había enviado la Rendición de Cuentas; pero después de tener todo el material, digo que es por algo más. Entonces, ¿cómo hacemos para expresarlo? En tal sentido, nos vino muy bien el informe del señor Senador Korzeniak, porque lo votamos con salvedades y lo pudimos expresar. El señor Senador Korzeniak juzga, en todo su derecho y con mucho fundamento, por la no presentación de la Rendición de Cuentas. Pero como el señor Senador Correa Freitas y quien habla firmamos con salvedades, quiero aclarar cuál es la salvedad de los dos. En orden de aparición, primero él y luego yo -tal como lo acabo de reconocer, porque el material me llegó después-, entendemos que el juicio es por la no remisión de la Rendición de Cuentas, pero también por una cantidad de figuras que desarrolló el señor Senador García Costa, a las que he tratado de hacer algún aporte.

SEÑOR ABELENDA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABELENDA.- Señor Presidente: nos ha costado mucho llegar a una decisión sobre este tema, y entendemos que nuestra Constitución debería prever algún mecanismo diferente al actual para resolver situaciones de diferendos importantes entre un Intendente y la Junta Departamental o para solucionar problemas como el que está planteado en este caso. Lo más saludable sería que existiera algún tipo de mecanismo para que el propio pueblo que votó a un Intendente tenga la opción de sacarlo, sin limitar esta decisión al artículo de la Constitución que estamos analizando en el día de hoy.

Esto lo digo a modo de introducción, porque me parece que hoy nos tenemos que atener estrictamente a lo planteado por nuestra Constitución.

Nos fue difícil la decisión no sólo por nuestra inexperiencia en temas jurídicos, sino también porque a lo largo del tiempo que llevamos en esta Casa hemos visto distintas interpretaciones de un mismo artículo de la Constitución y respecto de los temas más variados.

En este período he tratado de leer algunos antecedentes y encontré que entre los años 1935 y 1966 no prosperó ningún juicio político; por lo menos ninguno terminó con sentencia en temas departamentales, ni en el caso de Salto, ni en el de Canelones, ni en el de Rivera, etcétera.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR ABELENDA.- En realidad, preferiría no conceder interrupciones por lo que me cuesta hablar sobre este tema.

La verdad es que me ha costado mucho tomar una decisión sobre este asunto. He pedido resoluciones, por

ejemplo, sobre problemas que afectaran a cargos de representación institucional. Fíjese el Senado la diferencia entre los dos casos que voy a mencionar a continuación. Uno fue hace pocos años; me refiero al caso del Representante nacional Leonardo Nicolini; aclaro que no es mi intención entrar a polemizar sobre este tema, sino simplemente señalar la diferencia con otra resolución. La Cámara de Representantes lo acusaba, frente a la Cámara de Senadores, por la "presunta" comisión de delitos establecidos en los artículos 179, por calumnia y simulación de delitos, 243, por uso de documento o de un certificado público o privado, 333, por difamación, 334, por injurias, etcétera.

La Cámara de Senadores, frente a esta "presunta" comisión de delitos, resolvió lo siguiente: "Atento a lo dispuesto en los artículos 93, 102 y 103 de la Constitución, y habiéndose constatado que el Representante nacional Leonardo Nicolini ha incurrido en delitos graves de los que fuera acusado por la Cámara de Representantes, el Senado resuelve separar de su cargo al señor Representante nacional por un período de seis meses". Reitero que esto ocurrió hace pocos años.

También, me encontré con una resolución de 1935. La Jefatura de Policía de Montevideo pone en conocimiento del señor Ministro del Interior, en aquel momento el doctor Augusto César Bado, una nota que decía así: "Señor Ministro: pongo en su conocimiento que en el día de hoy, siendo aproximadamente la hora 16 y 45, se produjo en el Recinto de la Cámara de Senadores un incidente entre los doctores Francisco Gigliani y don Alberto Demichelli, de resultas del cual el segundo fue herido de cuatro balazos. De inmediato, el doctor Francisco Gigliani se presentó espontáneamente ante el señor Comisario de la Seccional 11ª solicitando ser sometido a la Justicia ordinaria. A los fines que establece el artículo 104 de la Constitución de la República" -cabe aclarar que se trata de la Constitución de aquella época- "elevo al señor Ministro esta comunicación".

El Poder Ejecutivo de la época, frente a este hecho, manda una comunicación al Senado, atendiendo hasta las razones que pudiera haber tenido el doctor Francisco Gigliani en aquel momento para actuar de una manera tan intempestiva y pidiendo su desafuero. La Cámara de Senadores, reunida ese mismo día, no resuelve el desafuero, sino lo siguiente: "Estudiados los antecedentes de la detención del señor Senador don Francisco Gigliani, el Senado declara que no tiene observación que hacer al respecto de dicha detención por hallarse el caso encuadrado dentro de lo prescrito por el artículo 104 de la Constitución de la República y que, en consecuencia, podrán proseguir, respecto al mencionado Legislador, los procedimientos sumariales ordinarios para la averiguación legal de los hechos".

El señor Presidente de aquel momento, doctor Alfredo Navarro, después de comunicar la votación afirmativa, fundamenta por qué vota en contra de la moción aprobada por mayoría y por qué él estaba de acuerdo en que se le diera el desafuero.

Sin duda, llama la atención la diferencia que hubo en el tratamiento de dos situaciones distintas, dicho esto sin entrar a hacer juicios de valor. En realidad, cuando a nosotros se nos encomienda analizar a través del artículo 93, y empezamos a discutir los temas referentes a la violación de la Constitución y a los delitos graves, se nos plantean preguntas. Por ejemplo, ¿qué es violación grave de la Constitución? La verdad es que ello no está claramente establecido en la Constitución de la República, por lo que hay más de una biblioteca al respecto. ¿Qué son delitos graves? La verdad es que también puede haber más de una biblioteca.

SEÑOR KORZENIAK.- Hay seis, señor Senador.

SEÑOR ABELENDA.- Por suerte no las conozco todas, pero la verdad es que puede haber muchas.

Nosotros, que no tenemos demasiada experiencia en este tema, recurrimos al informe que gentilmente llevó a nuestra Bancada el señor Senador Korzeniak, y tratamos de analizarlo. Algunas cosas son difíciles de plantear. Podemos decir que la no realización del pago de salarios no es un apartamiento de la Constitución, pero vaya uno a explicárselo a una asamblea de trabajadores o a una dueña de casa que tiene que mandar a su hijo a la escuela y preparar la comida. Son temas muy difíciles de entender por parte de la opinión pública.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, simplemente a los efectos coadyuvantes?

SEÑOR ABELENDA.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Concretamente estamos todos de acuerdo con que en el juicio político en el Uruguay, desde 1830 hasta hoy, en que sólo han llegado al Plenario dos casos en toda la historia, se discute todo, como por ejemplo cada una de las causales, el procedimiento, qué quiere decir formación de causa, etcétera.

Simplemente quiero colaborar recordando que, si se me acepta que somos jueces -hasta ahora he escuchado que sí-, hay un artículo en el Código Civil que dice que los jueces no pueden dejar de fallar con el pretexto de oscuridad o insuficiencia de la ley. Quiere decir que aunque haya cien mil teorías, un juez está obligado a fallar.

Concretamente, ese es el aporte que quería hacer y tiene que ver con el título preliminar del Código Civil.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Abelenda.

SEÑOR ABELENDA.- Agradezco al señor Senador Korzeniak por la aclaración, pero le adelanto que ya llegué a una conclusión que voy a exponer en el transcurso de mis palabras, no como juez, sino como político.

De los dos problemas planteados, entonces, me dediqué fundamentalmente al tema de que no se haya enviado la Rendición de Cuentas. Al respecto, leí las versiones taquigráficas y encontré cosas que no son menores porque, en realidad, el hecho de que las Rendiciones de Cuentas de los tres años anteriores no hayan sido auditadas por el Tribunal de Cuentas por no tener las características adecuadas, no es un tema menor. Me parece que esto no sólo hace a la forma de las cosas, sino también a su esencia. Ese es un aspecto que me golpeó y que tuve que tener en cuenta pero lo que más me impresionó fue este libro que tengo en mi poder y que consiste en la memoria anual del Tribunal de Cuentas del año 1998 que, por gentileza de ese Organismo y de su Presidente, don Guillermo Ramírez, llegó a los despachos de todos nosotros el día 30 de marzo del año 2000. Precisamente, leyendo esta memoria anual descubrí que el Tribunal de Cuentas informaba allí sobre las Rendiciones de Cuentas de los Organismos que integran el Presupuesto Nacional, artículo 214, artículo 220 y Poder Legislativo, e indicaba que la situación que se establecía sobre cada uno de esos Incisos correspondía al 31 de mayo de 1999, excepto en lo relativo a los Gobiernos Departamentales, que correspondía al 30 de junio de 1999. En la primera página se lee que el Poder Ejecutivo envió la Rendición de Cuentas. Posteriormente, viene el Poder Legislativo y allí vemos: la Unidad Ejecutora 01, Cámara de Senadores se indica “No remitieron”. La Unidad Ejecutora 02, Cámara de Representantes, “No remitieron”. La Unidad Ejecutora 03, Comisión Administrativa del Poder Legislativo, “No remitieron”. Es decir que el Poder Legislativo no remitió su Rendición de Cuentas al Tribunal de Cuentas. Después empecé con el Gobierno Central, Presidencia de la República, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, etcétera y me di cuenta que había muchísimos Organismos que enviaron la Rendición de Cuentas, pero una de sus Unidades Ejecutoras no lo había hecho. Así, llegué al Poder Judicial y me encontré con que la Suprema Corte de Justicia no remitió su Rendición de Cuentas, con que los Tribunales y Juzgados de capital tampoco lo hicieron y que lo mismo ocurrió con la Unidad Ejecutora 03, Juzgados del interior, la Unidad Ejecutora 04, etcétera. Entonces me pregunté cómo podía ser que tuviera que hacer de juez y echar a un Intendente por no haber presentado la Rendición de Cuentas viendo todo esto.

La verdad es que en el análisis de los temas constitucionales no llegué con claridad a una posición, pero no me gustaba nada votar. Sin embargo, fui al departamento de Rocha junto con el señor Senador Mujica a escuchar a la gente y a conversar con nuestros compañeros, y eso sí me sirvió de mucho para darme cuenta de algunas cosas y reafirmar lo que pienso. En primer lugar, debo decir que respeto muchísimo al señor Intendente de Rocha a quien considero como un hombre de bien, valiente, honesto, que parece ser un poco terco pero que, en general, es una persona que a mi juicio es digna del mayor de los respetos. Me di cuenta de que está gobernando una Intendencia que vive una situación complicada, no sólo por la coyuntura económica que atraviesa el país, sino por la del departamento en particular. Piensen los señores Senadores en la situación en que se encuentra la frontera del Chuy, zona muy importante de la vida del departamento y las repercusiones que la misma ha sufrido a raíz de la crisis argentina en el área turística que es una de sus actividades principales. También se ha visto afectada por la situación de los propios uruguayos que tenían un terreno en Rocha, que de repente antes pagaban la Contribución Inmobiliaria pero quizás hoy lo están pensando o directamente no la pagan. Entonces, soy consciente de que al Intendente Riet Correa le tocó enfrentarse a una situación sumamente difícil de llevar adelante y también de que existen problemas que se arrastran desde hace muchos años. Tengo la impresión de que en el departamento de Rocha ha hecho implosión una serie de temas del Uruguay de otros años, porque antes el país se podía dar el lujo de resolver el problema del trabajo creando determinados puestos en el Estado pero ahora no estamos en condiciones de hacerlo.

En consecuencia, sin entrar a hacer un análisis de las gestiones del Intendente anterior y del propio Intendente Riet Correa, me parece que hay muchos problemas en ese departamento. A su vez, conversando con mis compañeros y con la gente del lugar, me di cuenta también de que se hacen críticas sumamente fuertes a la gestión que realizó el Intendente, y no solamente a ella, sino también a su capacidad de relacionarse con un organismo que, como señalaba el señor Senador Singer, debe cuidar muy bien, que es la Junta Departamental. Entonces, prácticamente llegué a un convencimiento por el que, pese a todo el respeto que tengo por el señor Intendente de Rocha, considero que no tiene condiciones para seguir gobernando el departamento. Esa es la verdad; a esa conclusión llegué, no por el lado jurídico, sino desde el punto de vista político. Por ese motivo hemos concurrido a esta sesión del día de hoy a plantear que estamos dispuestos a tomar una decisión -el Senado la tiene que tomar- pero también a decir que luego de agotada la discusión y antes de pasar al momento de la votación solicitamos una semana de plazo para encontrar una camino de solución política al problema que está planteado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece oportuno dejar constancia en el sentido de que es el segundo señor Senador que hace referencia a que el Tribunal de Cuentas informaba que las Cámaras no habían presentado sus Rendiciones de Cuentas y que esa situación se ha corregido y normalizado, aun cuando no hay ningún artículo constitucional que así lo disponga y aun cuando el Senado anterior discutió muchísimo si correspondía o no que, en nombre de la autonomía financiera que el artículo 108 de la Constitución de la República confiere a ambas Cámaras, interviniera ese Tribunal. De hecho, el Tribunal está interviniendo en las tres unidades que conforman el Poder Legislativo y hemos enviado nuestras Rendiciones de Cuentas; entonces, por la vía de los hechos hemos superado la discusión.

La Mesa señala que no hay más oradores anotados para hacer uso de la palabra.

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra para referirme al tema al que aludió el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Conviene aclarar que el Senado ha analizado y votado en cada oportunidad su propia Rendición de Cuentas.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: es incomparable el hecho de no presentar una Rendición de Cuentas municipal ante la Junta Departamental, tal como lo indica la Constitución de la República, con la situación de que eventualmente el Poder Legislativo no haya remitido Rendiciones de Cuentas a juicio del Tribunal de Cuentas porque, que yo sepa, este Poder y sus Cámaras nunca han dejado de presentar sus proyectos de Presupuesto y Rendiciones de Cuentas donde corresponde constitucionalmente. Por lo tanto, reitero, son situaciones absolutamente incomparables.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- O sea que en mi modestísima opinión no se convierte en un argumento que alivie la carga de no haber presentado la Rendición de Cuentas municipal ante la Junta Departamental de Rocha. Sí representa un argumento para analizar en sí mismo la conveniencia o no de que las Cámaras integrantes del Poder Legislativo remitan al Tribunal de Cuentas sus proyectos presupuestales; ese es otro tema.

Simplemente quería hacer esta reflexión, señor Presidente, porque creo que se trata de dos situaciones que, como recién mencioné, no admiten comparación, son absolutamente disímiles desde el punto de vista constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una moción presentada por el señor Senador Abelenda en el sentido de postergar la resolución, pero supongo que ello se hará una vez que se agote la lista de oradores.

SEÑOR COURIEL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: llevamos ocho horas y media trabajando en este tema que, sin duda, no es sencillo para el Senado, por los conocimientos que se requieren y por las consecuencias que puede tener cualquier resolución que tome esta Institución. A favor o en contra, las consecuencias son extraordinariamente importantes. Si es a favor, se trata nada menos...

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa ruega a los señores Senadores que guarden silencio a fin de que pueda continuar con su exposición el señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Por un lado, si se vota afirmativamente, se está decidiendo el alejamiento del cargo de un Intendente que fue elegido por la ciudadanía. Por otro, si se vota lo contrario, hay quien dice que se le está dando una patente de corso a las Intendencias para que puedan dejar de cumplir con sus cometidos, tal vez legales y constitucionales.

Además, se ha aceptado que, en realidad, la función que tenemos cada uno de los señores Senadores es de carácter jurisdiccional y, después de ocho horas de sesión, quiero saludar a mi propia Bancada porque tomó una decisión que no es menor y que es extraordinariamente importante. La misma consiste en demostrarnos a cada uno de nosotros que tenemos que venir acá con una función de juez, jurisdiccional, donde no pueden jugar las motivaciones políticas. Y esto no es menor, señor Presidente. Estamos acostumbrados a las motivaciones políticas y en este momento estamos haciendo un extraordinario esfuerzo por dejarlas de lado y decirnos: "Yo soy juez, ¿qué hago como tal en una situación de esta naturaleza? Para mí éste no es un tema menor; no soy abogado ni tengo la formación jurídica que tienen muchos integrantes del Senado. Tampoco integro la Comisión que trató el tema pero, con total nitidez y franqueza, digo que me siento absolutamente responsable políticamente de tener que emitir un juicio y resolver yo, con mi convicción y con mi honestidad. Esto lo quiero decir porque me sería muy fácil retirarme de Sala cuando se vote el tema, si es que estoy en contra, o pedir licencia y que ingrese mi suplente. No; yo quiero dejar constancia de que una vez oído todo lo que se dijo en Sala -con total franqueza quiero expresar que en el día de hoy aprendí mucho; incluso, permanentemente estuve tomando nota- voy a dar mi opinión.

Sin duda, se presentaron acusaciones y elementos en contra del Intendente de Rocha. El señor Senador Korzeniak nos señaló, en primer lugar, dos elementos centrales: la violación de la Constitución y la existencia de delitos graves que pueden generar la separación del cargo. Parecería también que a la luz de lo presentado, según entendí de las palabras manifestadas por el señor Senador Korzeniak, dicha violación de la Constitución tendría que ser de carácter grave. O sea que no es cualquier violación de la Constitución.

En segundo término, el señor Senador Korzeniak nos manifestó -y creo que el señor Senador Millor también hizo referencia a esto- que hubieron denuncias penales durante

todo este período contra el Intendente de Rocha, pero no hay ningún procesamiento judicial. Habrá o no resoluciones, pero lo cierto es que no hay ningún procesamiento. Por lo tanto, este es un tema que me importa que esté arriba de la mesa.

En tercer lugar, si bien no estuve en la Comisión que trató este punto, me informé todo lo que estuvo a mi alcance y quiero decir que me importa mucho el tema. Le tengo un enorme respeto al señor Senador Korzeniak, quien creo que demostró en el día de hoy -así lo entendí yo- que había acusaciones de delito de desacato que no se comprobaron, que había acusaciones de violaciones genéricas de la Constitución que tampoco se comprobaron, que no había pruebas concretas de cheques sin fondo, pese a que hay una resolución del Banco de la República al respecto, pero él mostró qué indicador debe tener el cheque de parte de una institución bancaria, lo que tampoco tenía; demostró que no había apropiación indebida; entendió que el cobro de sueldos bajo diversos mecanismos de ninguna manera generaba un delito. Frente a esto, llegué a la conclusión de que delitos graves, contundencia de delitos graves, no hay.

He escuchado a los señores Senadores Millor y García Costa con mucho respeto, pero he llegado a la convicción -luego de haber escuchado todo lo que se expresó en Sala en el día de hoy- de que no hay delito grave. Es más, el señor Senador Korzeniak dijo en un momento que no hay nada infamante contra el señor Intendente. Y el señor Senador Singer agregó: “Todos me han hablado de que es una persona honesta; si yo supiera que ha cometido un delito y que es un ladrón, no estaría hablando en la forma en que lo estoy haciendo en este momento”. Este no es un problema menor. Hay un grado de conciencia en Rocha de que hay irregularidades y de que cometió enormes errores en la gestión administrativa. De eso no hay ninguna duda, pero de alguna manera todos coinciden en señalar que existe un cierto grado de honestidad, que no hay nada difamante en su actuación y que las acusaciones que ha recibido por delitos graves no lo demuestran.

Se plantea que hay crisis en Rocha, y eso genera el desánimo, la desesperanza, el dolor y la crítica al Intendente, con todo derecho y con toda razón. La crisis no es de Rocha, sino del Uruguay. En Rocha hay desocupación y en el Uruguay, desocupación abierta; en Rocha hay informalidad, subempleo y precariedad, y también en todo el Uruguay lo hay; en Rocha hay pobreza, y también la hay en el Uruguay; en Rocha nacen en hogares pobres en proporciones muy altas, y en todo el Uruguay también. Entonces, hablemos claro: el Intendente de Rocha puede haber cometido una enorme cantidad de errores, pero no le atribuyamos la crisis económica que está viviendo el Uruguay de hoy.

Aquí también se han aportado elementos en torno a irregularidades que yo llamaría políticas o administrativas. Escuché hoy que no se puede tomar el paro como causal de despido o el tema de los cargos para correligionarios o amigos, que surge de la nota del Diputado Artigas Barrios. La verdad es que, por lo que entendí, le puedo hacer enorme cantidad de críticas desde el punto de vista administrativo y político al Intendente Riet, pero esa no es la función que tenemos que cumplir hoy. Nuestra función de hoy es de Juez de carácter jurisdiccional, es la de saber si cometió delitos graves o incurrió en una violación grave de la Constitución.

Respeto enormemente a todos y, en particular, a la gente del departamento de Rocha y también a la insatisfacción, a la preocupación, al dolor y al enfrentamiento; pero aquí, en el Senado, lo que tengo que ver yo es si se cometieron delitos graves y si hay violación a la Constitución.

16) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

“El señor Senador Rubio solicita licencia por el día 16 de mayo.”

- Léase.

(Se lee:)

“Montevideo, 15 de mayo de 2003.

Señor Presidente
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López
Presente.-

Por este medio solicito se me conceda licencia al Cuerpo que usted preside, por el día 16 de mayo de 2003, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente,

Prof. Enrique Rubio, Senador.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17) INTEGRACION DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de varios desistimientos.

(Se da de los siguientes:)

"Los señores Diputados Bayardi, Percovich, Bentancor y Ponce De León, comunican que por esta vez no aceptan la convocatoria como suplentes del señor Senador Rubio".

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde convocar al señor Senador Goiriena.

18) JUICIO POLITICO AL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE ROCHA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa la discusión sobre la acusación formulada por la Junta Departamental de Rocha.

Puede proseguir el señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Decía que no aparece con contundencia la presencia de delitos graves, que sí aparecen múltiples irregularidades de carácter administrativo y que pueden disgustar muchas actitudes políticas, como me lo han expresado muchos compañeros de Rocha, pero repito que hasta el momento no aparecen delitos graves. Por lo tanto, el tema central es el juicio político porque el Intendente Riet no presentó la Rendición de Cuentas.

Quisiera ser lo más breve posible, señor Presidente. Hay una expresión del señor Senador Singer, quien ha señalado que el problema aquí es que el Intendente no presentó la Rendición de Cuentas. Formalmente, eso es real, pero pregunto qué pasa con los que la presentaron y lo hicieron mal. ¿Cómo juzgo? Planteo la pregunta porque también en la decisión me pesa un fenómeno de esta naturaleza. Tengo tres casos en los que no voy a abundar demasiado, pero sí a hacer algún adelanto.

La auditora KPMG hizo un informe dirigido al Intendente Municipal de Rocha referente a la auditoría de los estados Nº 6, Movimientos de Fondos y Valores correspondientes a los Ejercicios anuales finalizados el 31 de diciembre de 1998 y 1999. Se trata del Libro que tengo en mi poder -y que ahora muestro al Senado- en el que figuran innumerables irregularidades, de las cuales voy a marcar muy pocas. Primero: no hay registros contables confiables, en especial, sobre ingresos, egresos y disponibilidades. Segundo: hay deficiencias encontradas en el sistema contable que no permiten la administración o el control del saldo de Caja y Bancos, de los ingresos y de los egresos de la Administración. Tercero: diferencias en arqueo de Caja y Banco con respecto a los registros. Tomo el ejemplo de diciembre de 1999. En el registro de la Intendencia hay $ 8:500.000 y en la realidad la auditoría demuestra que hay $ 16:000.000 negativos.

Con respecto a los errores en los pasivos, no se reconocen préstamos del BROU por $ 54:000.000. No doy más ejemplos, porque con esto alcanza y sobra.

Tomo ahora los datos del Tribunal de Cuentas acerca de la Rendición de Cuentas del Gobierno Departamental de Artigas correspondiente al Ejercicio 2000. En los resultandos -aclaro que no los puedo leer todos- en el numeral 3º se dice que a la fecha de estas actuaciones no se ha recibido la información referida a: detalle de la recaudación de origen departamental, detalle de los ingresos recaudados en el año 2000 de origen nacional, condiciones de contrato de préstamos suscritos con COFAC, detalle de los pagos realizados a Banco Santander, COFAC, convenio Útil y convenio BROU, situación de dichos convenios y préstamos, cantidad de importes de cuotas vencidas, etcétera, y me detengo aquí, porque son trece los puntos de información del Tribunal de Cuentas. Entonces, termina observando el documento y a la Intendencia Municipal, señalándole a esta que deberá remitir a la brevedad la reformulación de los estados presentados y la información solicitada. Al año siguiente, le da un plazo de treinta días.

Dejo la Intendencia de Artigas para tomar como ejemplo la de Canelones. En el informe de 30 de abril de 2003 se dice, con relación a las limitaciones de la Rendición de Cuentas, que el sistema no tenía pistas de auditoría que permitieran determinar a vía de ejemplo quién efectuaba cada operación, que no existe documentación sobre el desarrollo del sistema, que no se recibió respuesta de la Intendencia sobre algunos de los pedidos de informes solicitados, particularmente en relación con una muestra de operaciones efectuadas con determinados padrones.

Se dice, también, que el sistema de liquidación de tributos cuenta con una opción de devolución manual, existiendo devoluciones de efectivo sin respaldo documental y sin cumplir con el procedimiento de formar un expediente sometido a la resolución de la superioridad competente. Asimismo, que el sistema habilita a que el operador pueda modificar el aforo de un padrón -cambio de aforo- en forma manual, lo que se efectuó sin existir procedimiento de control sistemático del uso de dicha opción.

Más adelante se establece que se detecta la existencia de recibos emitidos con una fecha anterior a la real, los que no fueron cobrados, pero que sin embargo, al ser emitidos, el sistema los toma como pagados, disminuyendo en consecuencia la deuda del respectivo padrón. También, que se realizan pagos por error sobre padrones inexistentes o sobre padrones que no corresponden. Es posible anular recibos en fechas posteriores al cierre de Caja en un determinado día, por lo que el Diario emitido previamente a la anulación muestra el recibo como emitido y cobrado, mientras que el Diario emitido con posterioridad a la anulación muestra el recibo como anulado y, por consiguiente, no cobrado. Al anular un recibo que contiene una multa y al reimprimirse automáticamente, se expide sin la multa correspondiente.

Situación actual comunicada por la Intendencia: se hace saber que las deficiencias del sistema de Contribución Inmobiliaria derivaron en la contratación de un técnico informático y de una empresa informática para la confección de un nuevo sistema, el cual se implantó a partir del Ejercicio 2002. El nuevo sistema consta de controles y seguimientos, así como limitaciones a determinados niveles para efectuar ciertas operaciones. No puedo leer todo esto; es imposible, porque es muy largo. Pero sigue diciendo que lo expuesto en los puntos anteriores permite concluir que no se dispusieron, no se llevaron a cabo o no se aplicaron eficientemente procedimientos de control sistemático en materia de ingresos, de Contribución Inmobiliaria y Patente de Rodados, ratificándose lo expresado en el informe preliminar de la presente auditoría en cuanto a la dependencia jerárquica del área tecnológica de la información.

Tengo cantidad de informes y de frases de esta naturaleza. El señor Senador Korzeniak tiene toda la razón, pero dice que acá no han llegado y, reitero, tiene absolutamente razón: acá no han llegado, acá no hay ninguna acusación ni al Intendente de Artigas, ni al ex-Intendente de Rocha, ni al Intendente de Canelones. Es verdad, es absolutamente verdad; acá no han llegado.

SEÑOR CORREA FREITAS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR COURIEL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: he escuchado muy atentamente, como lo estamos haciendo todos los señores Senadores, la muy inteligente exposición que hace el señor Senador Couriel, pero creo que hay una diferencia notable.

En primer lugar, estos organismos, estas Intendencias presentaron la Rendición de Cuentas, lo mismo que hace el Poder Ejecutivo. Normalmente, el Tribunal de Cuentas observa los Presupuestos y las Rendiciones de Cuentas. Creo que hay una diferencia notable entre no presentar una Rendición de Cuentas y no cumplir con el mandato constitucional y, de otra manera, cumplir con la Constitución. El Tribunal de Cuentas está para eso, para observar y para indicar que tiene que haber mejores procedimientos. En las observaciones que he escuchado del Tribunal de Cuentas no veo ninguna violación a la Constitución de la República, porque eso es no presentar la Rendición de Cuentas. De lo contrario, estamos alentando que el Poder Ejecutivo se cuestione para qué va a mandar la Rendición de Cuentas el 30 de junio que viene si da lo mismo. Entonces, no la manda, ¿para qué la va a mandar? Ahora bien, cuando la mande seguramente el Tribunal de Cuentas le va a formular observaciones; no tengo la menor duda. Digo esto porque fui jerarca de un organismo al que le hacían observaciones. En este sentido, puedo decir que en una oportunidad, siendo Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la Auditoría Interna de la Nación me observó porque habíamos publicado la guía oficial de autoridades mediante mil ejemplares. La Auditoría me exigía un sistema de control de gestión y pretendía saber por qué había editado mil ejemplares y a quién se los había entregado. Todo esto me parecía absolutamente ridículo y, en tal sentido, hablé con las Auditoras y les expliqué que era imposible hacerlo. A su vez, me pidieron, por ejemplo, en el control de las horas-docente en la Escuela de Capacitación del Servicio Civil, toda una planificación. ¿Por eso podemos pensar que violé la Constitución? De ninguna manera. Simplemente me indicaron que de allí en más debía llevar adelante un procedimiento. Es decir que se trata de medidas de oportunidad y conveniencia para mejorar la gestión, pero no es una violación de la Constitución. Me parece que es esto lo que tenemos que distinguir en estos temas: violación de la Constitución es no cumplir con lo que ésta manda. Ahora bien, los errores, las observaciones y los problemas de gestión son otras cosas. Acá no estamos discutiendo si la gestión del Intendente Municipal de Rocha es buena o mala; no es esa la discusión.

Entonces, por supuesto que al Senado no han llegado acusaciones de juicio político ni contra el Intendente de Canelones, ni contra el Intendente de Artigas, ni contra el Intendente de Montevideo. Tampoco ha dicho el señor Senador que a la Intendencia Municipal de Montevideo el Tribunal de Cuentas también le ha formulado observaciones. ¿Por eso viola la Constitución? No, de ninguna manera. Son observaciones normales en la vida del Tribunal de Cuentas y en la vida administrativa de nuestro país. Por lo tanto, creo que esto es lo que tenemos que distinguir.

Es cuanto quería aclarar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Señor Presidente: ha sido muy útil la intervención del señor Senador Correa Freitas.

Para mí son muy importantes las características de la Rendición de Cuentas de otras Intendencias Municipales. En principio, porque en las cosas que yo leí, honestamente, no sé si hay delitos graves o no; no lo sé. Capaz que en muchas de las cosas que leí hay delitos graves, y tendría que haber una acusación de la Junta, pero, como todos sabemos, las mayorías de la Junta influyen. Entonces, para llegar a la convicción de qué es lo que tengo que hacer en este tema, el hecho de que aparezcan estos elementos en muchas de las Rendiciones de Cuentas que presentan Intendentes Municipales del país, me lleva a pensar que no sé si hay delitos graves. No sé qué es más importante para la convicción. El hecho de que no la presentó está claro, pero si lo hizo con una hojita cualquiera y después hay que pedírsela porque en los hechos prácticamente no la presen-

tó, la diferencia es mínima para la convicción que tengo que tomar sobre este tema.

Voy a agregar un elemento que es bueno que lo tengamos en cuenta. Durante un largo período, el Tribunal de Cuentas no mandó sus auditores al departamento de Rocha. Esto es responsabilidad del Tribunal de Cuentas. No lo sé, pero la versión que me llega es que si había una auditoría de "KPMG" que decía muchas de las cosas que yo dije y que leí -reitero que no sé si había delito grave o no, no lo estudié lo suficiente- de pronto dicha auditoría se encontraba con la situación de que el Tribunal de Cuentas no mandó los auditores correspondientes, lo cual no es un tema menor.

De manera que desde este punto de vista y para mi convicción -y acá está el gran problema- si llegué a la conclusión de que no hay delito grave, necesito saber si hay una violación grave de la Constitución de la República. El señor Senador Singer decía, no en términos jurídicos, que una cosa es violar la Constitución y otra cosa es no cumplirla.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR COURIEL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Korzeniak.

(Ingresa a Sala el señor Senador Goiriena)

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: creo que el Frente Amplio fue la primera fuerza política que tomó la decisión -que también se discute en doctrina- de que por ser una función jurisdiccional no había problemas de mandato imperativo ni de libertad de acción; cada uno tomaba posición de acuerdo con su leal saber y entender. Celebro que el señor Senador Couriel tome posición de acuerdo con su leal saber y entender, más allá de que coincida o no con dicha posición. Antes de salir del tema que él mismo adelantó -lo habíamos conversado muchas veces informalmente- quisiera señalar que, tal como lo dije hoy en mi intervención, el argumento de que hay violaciones más grandes en otras Intendencias es descolocado desde el punto de vista jurisdiccional, porque esto se castiga -o no se castiga- no de oficio, sino a petición de parte, que en este caso es una acusación de la Junta Departamental. Recuerdo que al comenzar la exposición agregué que desde que se empieza a estudiar Derecho Penal, los Jueces y los profesores enseñan que en esta materia es odioso hacer comparaciones. Un Juez Penal, en un delito que se castiga a denuncia de parte, a querella de parte -por decirlo técnicamente- puede estar enterado de que hubo un delito horrible, pero no puede intervenir porque si no hay querella de parte no puede actuar. Estamos imaginando un ejemplo parecido a la situación que estamos analizando, que es un delito que requiere querella de parte, pues esto también requiere acusación. Si a ese Juez viene otro querellante por un hecho que es delito -si la violación de la Constitución fuera en sí misma un delito- dicho Juez tiene que despojar su conciencia de que conoce otro caso más grave y no lo puede castigar porque no viene la querella de parte. Está obligado a fallar sobre ese caso. Por eso digo que no tengo dudas de que el señor Senador Couriel va a razonar con su inteligencia característica acerca de si el tema de la violación de la Constitución es grave o no y si amerita o no un juicio político.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Sanabria)

-Con respecto al otro tema, que es más procesal, creo que como jueces no tenemos más remedio que decir que, aunque existan 18 Intendencias que hayan actuado mucho peor que ésta, acá no han llegado las acusaciones y el Senado no debe dejar de fallar por esos casos, porque no tiene competencia para juzgar.

Por otra parte, quisiera agregar -sugerido por el propio señor Senador Couriel- que con respecto a los que presentaron la Rendición de Cuentas y les fueron hechas observaciones muy fuertes, estas pueden ser conocidas no sólo por nosotros por venir a la Asamblea General, sino también por las Juntas Departamentales que habitualmente están obligadas a estudiarlas y acogerse a ellas o no aceptarlas. Este sistema es muy tradicional.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Wilson Sanabria).- Puede continuar en el uso de la palabra el señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- La única respuesta que tengo para hacer comparaciones y poner los ejemplos que he señalado es que actúo de juez, pero no soy juez; actúo de juez, pero no soy abogado. Por eso necesito argumentos que me convenzan. Hoy el señor Senador Korzeniak habló de la convicción moral y de regla sana crítica. En el día de hoy aprendí y necesito alcanzar mi convicción moral y mi regla sana crítica para poder decidir, porque no soy abogado, ni juez. Soy un Senador de la República, que se dedica a la política, y en este momento tengo que cumplir una función jurisdiccional. La comparación sin duda me sirve porque estoy juzgando y capaz que separo del cargo a un Intendente que no presentó su Rendición de Cuentas y no tengo ninguna chance de actuar sobre otros que tal vez presentaron formalmente la suya, pero lejos están de que en los hechos constituya una real y verdadera Rendición de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Wilson Sanabria).- Perdón, señor Senador, pero ha llegado a la Mesa una propuesta del señor Senador Korzeniak, en el sentido de prorrogar el tiempo de que dispone.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 23 en 24. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- Mi gran problema ahora es con qué convicción definir si hay violación grave de la Constitución o no. No está en discusión el hecho de que hay violación de la Constitución, porque ésta exige que se presente la Rendición de Cuentas y ello no se hizo. Ahora tengo que saber si la violación es grave o no para definir mi punto de vista sobre esto.

El señor Senador Singer expresó algo que como político me gustó, aunque no sé si jurídicamente corresponde o no. Señaló que una cosa es la violación y otra el no cumplimiento de la Constitución. De pronto por allí se me aclaran elementos. A veces me preguntaba cuál es la diferencia entre una pésima presentación de Rendición de Cuentas -que no es presentación pero cumple lo formal, quizá como la del departamento de Artigas- y la actuación de un Intendente que no presenta Rendición de Cuentas.

Entonces, empiezo a trabajar con las conclusiones de lo que voy encontrando. Primero, no hay delitos graves. Segundo, no hay procesamiento judicial pese a que existen denuncias. Tercero, no hay nada infamante contra el Intendente de Rocha. Cuarto, no presentó la Rendición de Cuentas y eso afecta la adecuada administración y el buen funcionamiento de la Intendencia. No tengo dudas de que eso sea así. No tengo absolutamente ninguna duda de que debe presentar la Rendición de Cuentas, pese a la escandalosa situación que heredó. El señor Senador Gallinal se refirió a que él hizo una licitación para las Rendiciones de Cuentas anteriores y para las futuras y que hay una licitación en marcha que ya se va a cumplir. Podría decir que celebro que va a hacer las Rendiciones de Cuentas, pero con toda franqueza considero que lo pudo haber hecho antes. No tengo ninguna duda que correspondía que lo hubiera hecho antes. Por lo tanto, si el tema central es si presenta o no la Rendición de Cuentas, podría haber elementos coadyuvantes a lo expresado por el señor Senador Abelenda. No tengo ningún inconveniente en fijar un plazo, posiblemente hasta julio, y en ese momento constatar si presentó o no la Rendición de Cuentas correspondiente. Tal como leyó el señor Senador Gallinal, va a pagar a la Consultoría por la Rendición de Cuentas si el Tribunal de Cuentas no se la rechaza. Esa puede ser una salida. No tengo ningún problema. Tal vez el plazo pueda ser menor. Quizás en este diálogo y en esta discusión surjan elementos que lleven a lo que planteaban los señores Senadores Abelenda y Singer. Es posible que tengan tantas irregularidades que, de pronto, políticamente habría que encontrar una salida de otra naturaleza, pero no por la vía de que el Senado lo separa del cargo por no haber presentado una Rendición de Cuentas.

Insisto, ¿la no presentación de la Rendición de Cuentas es una violación grave de la Constitución o no? Es una duda enorme que tengo y juega la ecuación personal del Senador como la de cada uno de nosotros. Podemos tener el mayor grado de objetividad posible, pero ninguno de nosotros es neutro y todos estamos haciendo un esfuerzo, sabiendo de dónde partimos, cuáles son nuestros conocimientos y nuestra ideología, aunque no la pongamos arriba de la mesa. Se dijo acá: "No podemos darle patente de corso a todas las Intendencias si votamos en contra". No quiero dar patente de corso a las Intendencias que presentan Rendiciones de Cuentas como las anteriores de Rocha, las de Canelones o las de Artigas, porque ya la tienen. Tendré que buscar algún mecanismo, porque si acá no llegan acusaciones, probablemente no pueda intervenir. Tendré que buscar acusaciones para participar de alguna manera en situaciones de esta naturaleza. Como juez me pregunto -esto fue una afirmación del señor Senador Gallinal- si no será una desproporción que por la falta de no presentación de la Rendición de Cuentas se imponga como sanción la separación del cargo. Dejo planteada esta consulta. Uno debe hacer un esfuerzo, porque me cuesta enormemente decir que por el solo hecho de la no presentación de la Rendición de Cuentas, lo separo del cargo. Tal vez la propia discusión que tenemos en el Senado -creo que la reunión del día de hoy fue muy buena- ya sea una sanción en sí misma y quizá podría permitir algún tipo de salida para mejorar la situación de irregularidades que aparecen permanentemente en el departamento de Rocha.

SEÑOR PEREYRA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR COURIEL.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Wilson Sanabria).- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- El señor Senador Couriel, hizo uso de su legítimo derecho a opinar y, según sus palabras, de buscar orientación en una instancia compleja como ésta. Ha analizado si es grave o no que los Intendentes no presenten en plazo constitucional la Rendición de Cuentas.

Hoy, al iniciar su disertación, el señor Senador Korzeniak dijo algo que a mí me parece de meridiana claridad, preguntándose qué pasaría si el Poder Ejecutivo no remitiera al Parlamento, en el plazo que fija la Constitución -que es el mismo que le fija a los Gobiernos Departamentales- la Rendición de Cuentas. ¿Consideraríamos que esto no es grave? ¿Nos pondríamos a discutir si se trata de una violación o de una omisión? Omitir cumplir con la Constitución de la República, para mí es una violación. Entonces, pediría que se tenga en cuenta la similitud, porque la Constitución exige lo mismo al Intendente que al Poder Ejecutivo, es decir, la remisión de la Rendición de Cuentas a la Junta Departamental dentro de los seis meses del período contable, en el caso de las Intendencias y al Parlamento, en el caso del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, para mí, la Carta exige lo mismo a uno y a otro y por ello no podemos imaginar que no tenga gravedad el hecho de que el Intendente no cumpla con la disposición y que sí la tenga el Poder Ejecutivo si no lo hace. Me parece que estos dos razonamientos no armonizan.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Wilson Sanabria).- Puede continuar el señor Senador Couriel.

SEÑOR COURIEL.- No está en duda que de pronto no se ha cumplido con la Constitución y es claro que no se mandó la Rendición de Cuentas. Sin embargo, lo que estoy tratando es de calificar ese no cumplimiento y calificarlo es saber si es grave o no para, de esa forma, emitir mi voto, favorable o no, sobre el juicio político. ¡Quién sabe qué pasaría si el Ministro de Economía y Finanzas no enviara la Rendición de Cuentas! Quizás tendría una censura política, pero no me sirve la comparación.

En consecuencia, lo que deseo es asumir la responsabilidad de una posición haciendo el mayor esfuerzo por mostrar mis convicciones. Salvo que haya una salida en el sentido de poder correr esto y resolverlo en el mes de julio o aplazarlo una semana, tal como decía el señor Senador Abelenda, para mantener conversaciones -hecho contra el que no tendría ningún inconveniente y que acompañaría- si tuviera que votar hoy un juicio político al Intendente Irineu Riet Correa porque no presentó la Rendición de Cuentas, porque no cumplió con la Constitución, debo decir que no estoy en condiciones de votar afirmativamente ese juicio político.

Sé, señor Presidente, que no me es fácil tomar esta posición, porque todos somos respetuosos de nuestros sectores del Frente Amplio, de todos los sectores que representan a mi partido en el departamento de Rocha. No tengo ninguna duda de que los Representantes, los militantes y los adherentes al Frente Amplio -Encuentro Progresista del departamento de Rocha, estarán esperando seguramente que vote distinto. Yo los respeto enormemente y tienen todo el derecho a hacerlo, porque son los que están sufriendo de alguna manera esta situación. Así lo manifestaba también el señor Senador Singer cuando decía que había recibido presiones de su propio grupo político.

Por otro lado, quiero dejar constancia de que soy Senador y un político que tiene que atender la representatividad, sin duda, de una región. Sin embargo, defender la representatividad de esa región significa que esa representatividad está acorde con los intereses más generales y nacionales y con los problemas institucionales y de la democracia que aquí pongo arriba de la mesa. Entonces, como miembro del Frente Amplio, puede ser que en un momento determinado me encuentre con un sindicato -probablemente, de los que estamos acá nosotros somos los más cercanos a los sectores de trabajadores organizados- que tiene una determinada posición. Seguramente, los voy a oír y voy a hacer el mayor esfuerzo para representarlos. Pero a su propuesta, a su demanda, la tengo que conjugar, complementar y coordinar con el resto de un programa y de una propuesta más global. Acá ocurre lo mismo. Acepto, respeto y seguramente leS tengo mucho cariño a muchos compañeros de Rocha que desearían que yo votase a favor del juicio político. Sin embargo, en el día de hoy estoy mirando intereses nacionales, problemas institucionales y democráticos que podrían darse si sale un juicio político favorable al Intendente Riet Correa. Ello no quiere decir, de ninguna manera, que esté apoyando las posiciones políticas, las acciones administrativas y las decisiones que el señor Intendente de Rocha está llevando a cabo. Seguramente, sería extraordinariamente crítico. Pero acá, desde el punto de vista jurisdiccional, como juez, me siento en la obligación de decir que hoy no estoy en condiciones, de ninguna manera, de votar a favor de un juicio político al Intendente del departamento de Rocha.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Wilson Sanabria).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- A pesar de lo extenso, rico y aleccionante que ha sido este debate, creo que este es un acto de mucha trascendencia política, no sólo porque se está juzgando a un Intendente Municipal, sino porque hasta donde tengo entendido -pido a los colegas que me corrijan si estoy equivocado- este es el primer juicio político que se realiza a un Intendente Municipal, a la luz de las disposiciones en vigencia.

Además, como ha sido un proceso con mucha exposición pública y discusión, tanto en el departamento de Rocha como a nivel nacional, me parece que la resolución que hoy tome el Senado va a ser muy importante, no sólo en relación al pasado, sino como proyección de futuro.

En consecuencia, creo que es obligatorio -aunque sea con mucha brevedad como lo voy a hacer yo- exponer los fundamentos de la decisión que hemos tomado. Los Legisladores integrantes de Asamblea Uruguay vamos a votar a favor de la separación del Intendente Municipal de Rocha de su destino, que es la expresión que utiliza el artículo 296 de la Constitución. Repito que queremos decir muy brevemente por qué procedemos de esta forma. Sin perjuicio de reconocer que hay un cúmulo de irregularidades que demuestran una muy mala administración -no sólo en el departamento de Rocha, sino también en otros Gobiernos Municipales- debemos admitir que la base de la decisión está apuntando a la no presentación de la Rendición de Cuentas de la que tanto se ha hablado esta noche. Nosotros entendemos que no presentar una Rendición de Cuentas por parte de un Intendente Municipal a la Junta Departamental, es un hecho de una gravedad inusitada y también excepcional. Ahora también voy a pedir que me corrijan si estoy equivocado, pero hasta donde yo sé es la primera vez que ocurre en los Gobiernos Municipales. Me acotan que no es así y que en Artigas ha ocurrido, aunque no hemos tenido denuncias al respecto. De todas maneras, sigue siendo algo excepcional. Me acotan una vez más que hay otro caso.

No entendemos por qué no se presentó la Rendición de

Cuentas, ya que analizando los antecedentes, lo que encontramos aparentemente como fundamento, no lo compartimos en absoluto. Me refiero al informe del contador Fadul, presentado 48 horas antes del vencimiento del plazo para la presentación de la Rendición y citando razones que, de ser compartibles, debieron haberse manejado con una antelación mayor. En este sentido, debemos tener en cuenta que la carta del contador Fadul es de fecha 28 de junio de 2002. Hay dos frases que realmente constituyen un fundamento de una debilidad absoluta e incontrastable. Se dice allí: "En relación con la Rendición de Cuentas, Ejercicio 2001, estuvieron vigentes en ese Ejercicio, en opinión del suscrito, las condicionantes contables y de control interno que llevaron al Tribunal de Cuentas de la República a acordar, respecto a Rendiciones de Cuentas anteriores, la no emisión de opinión y devolución de antecedentes al Gobierno Departamental." Y sobre esa base, el contador Fadul sigue diciendo: "Resulta pues obvia, en función de la consideración antes mencionada, la imposibilidad técnica de confeccionar, referido al Ejercicio 2001, un documento de Rendición de Cuentas con información acorde a las normas constitucionales y legales vigentes." Nosotros no estamos de acuerdo con esto, y ello por dos razones. En primer lugar, no es verdad que porque las Rendiciones de Cuentas precedentes tuvieron inconvenientes técnicos respecto a los controles, no sea posible en el período siguiente corregir o enmendar esos errores y confeccionar una Rendición de Cuentas acorde con las exigencias de las normas en vigencia. Pero suponiendo que este argumento fuera cierto, tampoco se comparte la decisión de no empezar a rendir cuentas -aun con irregularidades desde el punto de vista del control del Tribunal de Cuentas- de los ingresos y los gastos, a la Junta Departamental. Entonces, la argumentación en la que se basa la no presentación de la Rendición, a nuestro juicio no es de recibo. Reitero: la no presentación de la Rendición de Cuentas es un hecho grave, excepcional, tal como los propios colegas lo han reconocido. Además, es el primero que se denuncia, porque este es el primer juicio político, entre otras cosas, que estamos desarrollando con una causal de este tipo como base. Las causas que se esgrimen para no presentarla, en nuestra opinión agravan precisamente la importancia de este hecho. Por otra parte, debo reconocer que entre el 28 de junio de 2002 y la actualidad no parece haber habido ningún esfuerzo de parte del Ejecutivo departamental de Rocha por enmendar esta situación. No ha habido actitud alguna que yo conozca, de corrección de este proceso, de propósito de enmienda para el futuro. No sé de ninguna experiencia que nos indique el reconocimiento del error y la decisión de enmendarlo. Es más, no sé si hay elementos de juicio que permitan percibir que en el gobierno municipal de Rocha se está elaborando una futura Rendición de Cuentas. Pero en todo caso, este es un elemento absolutamente adjetivo. Lo que importa es lo otro.

En segundo lugar, señor Presidente, para nosotros es una gran preocupación que en este país de jurisprudencia rápida se perciba que luego de un proceso con gran exposición, discusión, excepcionalidad y trascendencia, la culminación sea que no pasa nada en el Senado. Comparto el argumento de que eso sería prácticamente una invitación a proseguir con las irregularidades de los gobiernos municipales y agregar a las que han sido puestas como ejemplo recientemente, el hecho de que si no se presenta la Rendición de Cuentas, no pasa nada. Como al Intendente de Rocha no le pasó nada, entonces lo pueden hacer los demás, porque tampoco les va a pasar nada. Eso me preocupa enormemente. En cambio, creo que una decisión dolorosa, pero aleccionante en estas circunstancias puede no sólo determinar o influir de una manera significativa para que esto nunca más vuelva a ocurrir, sino también constituir una convocatoria a la corrección de las otras irregularidades, las que cometen también los que presentaron las Rendiciones de Cuentas que han sido observadas profusamente por el Tribunal de Cuentas, según se ejemplificó hace algunos minutos. Ese argumento que expuso hoy por primera vez el señor Senador García Costa es para mí de una fuerza muy grande y creo que ha sido uno de los grandes argumentos de la noche -digo esto con toda sinceridad-, al punto tal de decidir una convicción o de contribuir significativamente a decidir una convicción acerca de la resolución que esta noche debe tener este tratamiento en el Senado.

En tercer término, hay un pronunciamiento de la Junta Departamental -de 29 en 31- con representaciones o participantes de todos los partidos con presencia en la Junta Departamental de Rocha. Esta noche se ha manejado mucho lo doloroso que resulta destituir a alguien que fue elegido por el pueblo, pero no hemos reparado, a mi juicio, en la medida necesaria, en que los Ediles integrantes de la Junta Departamental de Rocha también fueron elegidos por el pueblo y tuvieron un pronunciamiento aplastante. Ese es un argumento que a nosotros nos está pesando mucho a la hora de tomar una decisión. A la Junta también la ha elegido el pueblo y su pronunciamiento tiene una fuerza enorme por las características que ha presentado.

Señor Presidente: creo que a la luz de los intereses del país, el Senado debe hoy resolver la separación del Intendente Municipal de Rocha de su destino, en función de los argumentos que han sido dados en Sala y siendo conscientes de que esto no sólo se refiere a un proceso de análisis que ha tenido lugar a lo largo de varios meses, sino también a una proyección de futuro extraordinariamente importante por los fundamentos que expuse oportunamente.

(Ocupa la Presidencia el señor Presidente del Senado)

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Señor Presidente: comienzo por afirmar que me siento totalmente identificado con la excelente exposición realizada por el señor Senador Singer. Ella me habría ahorrado hacer uso de la palabra en la noche de hoy, pero dos circunstancias me llevan a hacer estos aportes que desde mi punto de vista debo expresar.

En primer lugar, cuando firmé el informe de la Comisión de Constitución y Legislación a elevar al Senado, lo hice discorde y con la salvedad de que iba a expresarme en Sala, de manera que haría a mi juicio mal, si luego de haber anticipado ese querer, no manifestara aquí esa discordia.

En segundo término -como consecuencia de esa afirmación a la hora de firmar el informe- considero que se debe dar al artículo 93 y en especial a las causales que califican la viabilidad de un juicio político, la que yo considero es la verdadera interpretación. Lo hago, señor Presidente, porque cuando se refiere a las causales de violación de la Constitución u otros delitos graves, se afirma que, como en todo, hay dos bibliotecas y, por consiguiente, vale tanto una como la otra. Si bien eso en Derecho siempre es posible, quiero dejar constancia en la versión taquigráfica de cuál es la interpretación de la naturaleza de las causales de destitución establecidas en el artículo 93 de la Constitución, qué responde a la historia fidedigna de esas causales y cómo la interpreta la doctrina que yo considero es de mayor recibo. Esto es fundamental, por cuanto en la noche de hoy hemos escuchado a algunos señores Senadores opinando que se ha violado la Constitución al no presentarse la Rendición de Cuentas y eso es causal suficiente para votar el juicio político. Respeto esta posición, pero quiero dejar sentado en la versión taquigráfica que esa interpretación y la opinión que se vierte está en clara contradicción con lo que ha sido la historia de esta norma a lo largo de todas las Constituciones y la forma en cómo la doctrina la ha interpretado de manera predominante.

Aquí lo que está en discusión es si las causales que se mencionan en el artículo 93 de la Constitución -"violación a la Constitución u otros delitos graves"- son dos causales distintas, o si la violación a la Constitución está directamente determinada o de alguna forma le debe ser atribuido el carácter de delictiva para que se configure la causal. A nuestro modo de ver esto es muy importante, porque una u otra opinión va a determinar las distintas posiciones que aquí se están dando.

La doctrina predominante sostiene que la violación a la Constitución configura el funcionamiento del juicio político cuando está signada por atributos específicos de carácter delictivo, y para demostrarlo voy a ahorrar al Senado un análisis de la evolución que tuvieron estas causales desde la Constitución 1830 en adelante. Perfectamente podría dar lectura al documento que contiene ese detalle, que muestra cómo han ido variando las definiciones de las causales del juicio político a partir de la Constitución de 1830 pero, como dije, voy a ahorrarle al Cuerpo ese análisis. Sin embargo, lo que no le quiero ahorrar al Senado -porque justamente quiero dejar constancia de ello en la versión taquigráfica- es la forma en que se interpretó esa norma desde la primera Constitución, por parte de destacados constitucionalistas.

Quiero comenzar con la interpretación que de estas causales daba a la Constitución de 1830 Justino Jiménez de Aréchaga, en su formidable obra "El Poder Legislativo". Me estoy refiriendo al primero de los Aréchaga constitucionalista. En ese sentido, me voy a atrever a leer brevemente lo que el citado autor afirma con respecto a la correcta interpretación del artículo referido al juicio político en la Constitución de 1830. El doctor Jiménez de Aréchaga se preguntaba, en la página 384 de su obra "El Poder Legislativo": "¿Pero cuáles son las causas que pueden dar mérito a la realización de un juicio de esta naturaleza? Nuestra Constitución y la de casi todos los pueblos que han adoptado esta institución, exigen para ello que el funcionario haya cometido un delito grave, oficial o común". Aparece aquí por primera vez, señor Presidente, la interpretación que determina que para que la violación a la Constitución sea causa para hacer lugar al juicio político, le debe ser atribuible el carácter delictivo.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: voy a plantear dos cosas. Con respecto a la primera, voy a pedir disculpas si es que tuve una mala interpretación, o si se entiende que se trató de un tema tan informal que no merece mencionarse aquí.

En el seno de la Comisión de Constitución y Legislación -dado que todos éramos jueces en el Senado- se había resuelto no enviar ningún informe escrito; ninguno, ni en mayoría ni en minoría, y tampoco habría Miembro Informante. Luego de eso, algunos de los señores miembros de la Comisión -no recuerdo si fue el Presidente de la Comisión, o sea, el señor Senador Brause, o si fue el señor Senador Correa Freitas- manifestó que el Presidente le había comentado que un tema como este juicio político, con un expediente tan enorme, no le parecía plausible -y creo que es un razonamiento lógico- que viniera al Plenario sin un informe escrito, dado que sólo los que estábamos en la Comisión conocíamos ese expediente tan delicado.

En esa oportunidad se comentó -alguien ya lo sabía- que quien habla había presentado un informe interno, de carácter jurídico, al Encuentro Progresista, a solicitud de esa Bancada. Al comentarse ese hecho, dije que yo no tenía ningún inconveniente en facilitar ese informe a toda la Comisión a título de borrador para que le hicieran todas las correcciones que quisieran, si es que la intención era elaborar tan rápidamente un informe escrito para venir al Senado. Yo interpreté -lo voy a decir, pero quizás estoy equivocado- que el señor Senador Brause era quien compartía ese informe en su parte doctrinaria, inicial, en toda su introducción sobre juicio político, y también en la conclusión, puesto que me dijo -así lo interpreté, aunque es posible que haya hablado en su carácter de Presidente de la Comisión y no de

votante de la conclusión- en una conversación telefónica, que si yo no tenía inconveniente, le cambiaría las conclusiones finales que eran muy internas de la Bancada del Encuentro Progresista, agregando una frase muy sencilla en el sentido de que la mayoría de la Comisión entendía que por no haberse presentado la Rendición de Cuentas, esa violación de la Constitución ameritaba un juicio político. Debo decir que interpreté que el señor Senador Brause proponía arreglar el informe con el texto mencionado. En realidad, se trató de un borrador que él redactó y repartió a todos los miembros de la Comisión, y el único que en aquel momento dijo que pensaba agregar algunas cosas fue el señor Senador García Costa, porque se iba a referir al tema de los delitos graves. Sin embargo, ahora me encuentro con la sorpresa de que los cambios que se le introdujeron al informe significaban, nada menos, que en realidad no se compartía la conclusión. Quizás esto se trate de algo informal o de que el señor Senador Brause operó en este punto simplemente como Presidente de la Comisión, para facilitarle a ésta la redacción de un informe escrito, pero sin compartir la conclusión.

Por otro lado, quiero decir que estoy de acuerdo con lo que Justino Jiménez de Aréchaga abuelo sostuvo en "El Poder Legislativo", dado el texto que tenía la Constitución de 1830 que refería específicamente, como causales de juicio político, a la traición, concusión, malversación de fondos públicos u otros delitos que merezcan la pena infamante o de muerte, con lo cual era obvio que se necesitaba el carácter de delito penal para habilitar el juicio político.

Pido disculpas de antemano si interpreté mal la postura del señor Senador Brause en cuanto al borrador al que me referí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Interpretó mal, señor Senador. Es cierto que pedimos, junto con el señor Senador Correa Freitas, en conocimiento de que tenía un informe preparado para su Bancada, si nos lo podía proporcionar a los efectos de analizarlo y ver si podía cumplir las veces de informe de la Comisión al Cuerpo. Asimismo, es cierto que le hicimos algunas modificaciones, principalmente extrayendo las conclusiones y cambiándolas por otras de manera genérica, diciendo que la Comisión de Constitución y Legislación, por mayoría, se había inclinado por el juicio político por las razones invocadas. Aclaro que era por mayoría, lo que quería decir que yo acompañaba ese informe en primer lugar, pero cuando hubo que firmarlo, lo hice discorde, tal como lo podrá comprobar el señor Senador. Lo digo para aclarar, porque en ningún momento me pareció haber expresado que estaba de acuerdo con el informe pero sí que, teniendo en cuenta la objetividad con que había sido escrito -cosa que destaco-, perfectamente podía servir, modificando las conclusiones y haciendo un pequeño cambio de primera a tercera persona, como efectivamente sirvió como informe de la Comisión.

Quiero continuar con esta línea de interpretación en cuanto a qué va opinando la doctrina mayoritaria a medida que va modificándose el artículo 93 en las distintas Constituciones. Es cierto que el primero de los Aréchaga se estaba refiriendo en su interpretación al artículo correspondiente a la Constitución de 1830 que tenía la redacción que señala el señor Senador Korzeniak; pero otras variantes que se fueron dando en la Constitución de 1919 y luego en la de 1934, le dieron otra redacción a las causales. Sin embargo la doctrina principal siguió interpretando esta norma de la misma forma. Es así que, por ejemplo, analizando la Constitución de 1934, que luego tuvo el mismo texto en 1942, María Llana Barrios, en su obra "El Juicio Político" -esto está reproducido en ocasión de tratarse el juicio político al entonces Consejero Nacional de Gobierno, Eduardo Víctor Haedo, en el Senado de la República-, dice expresamente: "El juicio político es una medida extrema y de suma gravedad. Por eso casi todas las Constituciones establecen su procedencia solamente en caso de delitos graves. Es esa también la orientación seguida por nuestros Constituyentes, que han enunciado con carácter taxativo los delitos de ese carácter al que alcanza ese instituto."

Por tanto, analizando en otro texto constitucional las causas por las que se llega a un juicio político, volvemos a interpretarlo con el mismo sentido que lo hacía el primero de los Aréchaga al interpretar la Constitución de 1830. Pero también el tercero de los Aréchaga, Justino, en el Tomo III de su famosa obra "La Constitución Nacional", al comenzar a analizar las causales del juicio político, se remite a la obra del primero de los Aréchaga, "El Poder Legislativo", formidable obra escrita a inicios del siglo XX y que todavía conserva fenomenal vigencia. Es decir, se remite a la misma interpretación que le da a la violación de la Constitución el primero de los Aréchaga; esto es, para que se configure, debe tener el atributo delictivo.

No terminamos ahí, señor Presidente, porque se modifica la Constitución de 1942 en 1952 y nos vamos acercando al texto de las causales actualmente vigente. Respecto de esta nueva redacción de las causales que dice: "violación de la Constitución u otras leyes u otros delitos graves", constitucionalistas de la talla del profesor Héctor Gros Espiell se pronuncian en idéntico sentido al que lo han hecho, desde el primer día, doctrinos tales como los Aréchaga. En la página 207 de su obra "La Comisión Electoral", el doctor Gros Espiell dice: "Por los antecedentes, la naturaleza y el sentido del instituto, así como por la aplicación de los principios generales, se puede afirmar que cualquier violación de la Constitución o de la ley no puede constituir una causal. Sólo cuando una violación de este tipo tiene carácter delictivo se tipifica una de las causales de juicio político".

Continuamos, señor Presidente, porque como en todas estas cosas, la talla de los autores también nos dan una línea interpretativa que a nuestro modesto entender es, sin duda, realmente comprensible y, además, convincente. El profesor Hugo Estrázulas, en sus clases publicadas en el Tomo

II de la Constitución de 1952, del profesor Justino Jiménez de Aréchaga -el tercero-, expresó textualmente sobre este punto: "En realidad creemos que el Constituyente cuando dijo 'u otros delitos graves', aludía o reiteraba aquellas violaciones de la ley ordinaria que constituyen delito. Más que tipificar una causal autónoma del juicio político, el Constituyente en esta frase reitera el carácter delictual de la violación de la ley, tipificando un delito que es lo único que puede dar origen al juicio político. De cualquier modo, dará origen a dudas la forma equívoca en la cual está redactada esta frase". Admite la duda, pero queda claro que reitera con su interpretación la forma en que la doctrina viene interpretando los distintos textos constitucionales desde 1830 hasta la fecha.

Más recientemente, el profesor Cassinelli Muñoz, comentando la Constitución vigente en su obra "Derecho Público", confirma esta tesis interpretativa de las causales de juicio político en la Constitución de la República. Me voy a permitir distraer un segundo la atención de este Senado leyendo la obra del doctor Horacio Cassinelli Muñoz, que en su página 58 dice: "En el juicio político, en realidad, no se hace efectiva ninguna responsabilidad política. No se afirma una discrepancia de orientación política sino que se le imputa al gobernante haber incurrido en un delito grave".

Señor Presidente: respetando las distintas opiniones que se han vertido en la sesión de hoy, y ante el argumento de que hay dos bibliotecas -y, entonces, tanto da que se viole la Constitución como que se cometan delitos graves-, quiero decir que la doctrina predominante no afirma eso. La doctrina que hace las interpretaciones desde 1830 a la fecha, de manera racional y teniendo en cuenta todas las reformas de la Constitución -incluida la vigente-, afirma que la violación de la Carta, para que sea causal de juicio político, tiene que estar determinada con el atributo delictivo.

SEÑOR KORZENIAK.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: ruego al señor Senador Brause que no se considere molestado por mis interrupciones, pero realmente se trata de un tema que me gusta y sobre el que he trabajado mucho.

Es verdad que Justino Jiménez de Aréchaga nieto -el maestro de todos nosotros- da la interpretación que en algún momento también acogió Barbagelata con respecto a la expresión "u otros delitos graves", lo que indica que la violación de la Constitución también tiene que ser un delito grave porque, de lo contrario, no diría "u otros". Recuerdo que, en este sentido, hoy leí una página de un modesto curso que he publicado.

Además, me permito recordar que el propio Justino Jiménez de Aréchaga, enfrentado a la situación de que un gobernante no cumpla con la Constitución y que eso tenga importancia institucional, sostuvo que el mecanismo para sancionarlo era el juicio político, aunque no constituya un delito penal. En este sentido, voy a referir el caso específico que él enseñó a todos sus alumnos durante la década de los años cuarenta y en el tiempo en que redactó su segunda obra, "La Constitución de 1952". Se trata del caso del Presidente de la República que, debiendo aceptar la renuncia de un Ministro que había sido censurado, no la acepta y le dice: "No te vayas, porque no voy a observar esto, no voy a disolver las Cámaras y no voy a llamar a elecciones". Esto no constituye un delito penal; sin embargo Justino Jiménez de Aréchaga se preguntaba cómo se hace para solucionar esta situación. El planteaba que la salida era el juicio político por violación de la Constitución. Este caso no está tipificado en ninguna norma penal porque, cuando tomamos la expresión "u otros delitos graves", la cuestión está en si ponemos la atención en la palabra "delitos" o en el vocablo "graves". Justino Jiménez de Aréchaga, a través de todos los ejemplos que manejó, decía que cuando los gobernantes violan la Constitución gravemente, el juicio político es la única manera de sacarlos. Desde luego que si, además, constituye un delito penal grave, se dan las dos causales.

Quiero terminar esta interrupción con un modesto argumento. El desafuero establecido en el artículo 114 para los Legisladores es un instituto distinto al del juicio político. Se remite al artículo 93 porque dice que el desafuero corresponde -según el artículo 114- por delitos que no sean los detallados en dicho artículo 93. Entonces, ¿qué es lo que ocurre? Los detallados en el artículo 93 son solamente los delitos graves; los otros no están nombrados. Se trata de una redacción vieja que viene de la época de la Constitución de 1830, que detallaba delitos, y la división era entre los que eran ameritadores de juicios políticos y los que podríamos llamar comunes, es decir, un desafuero para el caso de los Legisladores.

Por eso, reconozco que este tema admite no sólo dos bibliotecas, sino varias. Esto no es siempre así; contrariamente a lo que vulgarmente se cree en el sentido de que en el Derecho siempre existen muchas bibliotecas, diría que no se puede afirmar que la doctrina sea unánime -ni mucho menos- en entender cuáles son las violaciones de la Constitución sancionables por el juicio político. Diría que los ejemplos tratados por Justino Jiménez de Aréchaga no son delitos penales, sino violaciones graves de la Constitución.

Nada más. Muchas gracias y prometo no interrumpir más al señor Senador Brause.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- No afirmé que ésta fuera la opinión unánime; en ningún momento lo hice y se puede revisar la

versión taquigráfica para comprobarlo.

SEÑOR KORZENIAK.- Es cierto, señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Lo que expresé fue que, a nuestro modo de ver, es la doctrina mayoritaria y más convincente. Lo manifesté con citas expresas, mencionando desde el primero de los Aréchaga, en su formidable "El Poder Legislativo", y siguiendo con la interpretación que distintos autores van dando de las Constituciones que van modificando el texto de las causales. Ya mencionamos a Navarra, así como también al propio Justino Jiménez de Aréchaga -el tercero de los constitucionalistas- en su Tomo III de la obra "La Constitución Nacional". Del mismo modo nos remitimos al Profesor Gros Espiell, al Profesor Estrázulas y al Profesor Horacio Cassinelli Muñoz. Todos ellos se inclinan por la misma interpretación de que la causal "violación de la Constitución" tiene que estar calificada por el atributo delictivo.

También conocemos la posición del señor Senador Korzeniak y hemos leído su libro en la materia. Por lo tanto, conocemos su interpretación en el sentido de que son dos causales diferentes: por un lado, la violación de la Constitución y, por otro, los otros delitos, así como que el calificativo de "graves" adjetiva también a la violación de la Constitución. Esto es cierto y repito que conocemos esa obra porque la hemos leído. Además, el señor Senador Korzeniak había expuesto aquí su opinión previamente. Pero debemos decir que no conocemos otra persona que acompañe su postura.

SEÑOR KORZENIAK.- Hay varias personas.

SEÑOR BRAUSE.- O por lo menos no conocemos que eso esté documentado.

(Interrupciones del señor Senador Korzeniak)

- Pido por favor a la Mesa que se me ampare en el uso de la palabra. Quiero destacar que aquí vengo con un informe en el cual cito el texto, la página y el autor. Entonces, señor Presidente y con los respetos del caso -respeto mucho la opinión del señor Senador Korzeniak-, quiero decir que lo que estoy tratando de demostrar es por qué personalmente me afilio a otra tesis, a la que vengo sosteniendo de violación a la Constitución calificada por el delito. Además, me veo en la obligación de decir por qué estoy convencido. Ello es así porque la compañía que me convence considero que es de sumo respeto y no hace otra cosa que aplicar el método de interpretación histórico - lógico, partiendo de la primera Constitución y siguiendo con las distintas modificaciones que las Constituciones van dando al texto de las causales. Pero siempre, y en todos los casos, esto está unido por el hilo del concepto de la violación a la Constitución con el atributo delictivo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: hemos escuchado con atención al señor Senador Brause, entre otras cosas porque el proceso intelectivo que manifiesta también lo realicé y fui siguiendo las citas de los profesores y de los tratadistas. Pero llegó un momento en el que me hice una pregunta sin respuesta y trascendente que traslado al señor Senador Brause. ¿Cuál es el delito de violación de la Constitución? Pregunto porque hay un principio cardinal insobornable de la ciencia jurídico penal, que establece que no hay delito sin ley que lo establezca. Entonces, si a la "violación de la Constitución" se le requiere que sea delictiva, ¿cuál es entonces ese delito? ¿Cuál ley concreta lo establece? De lo contrario, estaría de más el texto constitucional y que no se me diga, por favor, que habrá que crearlo. ¿Cuál es el delito de violación de la Constitución especificado en un texto concreto de Derecho Positivo Penal vigente? No ha de ser el artículo 132 del Código Penal, que poco menos refiere a la insurrección armada para cambiar el orden institucional. Si no hay norma expresa, no entiendo que se requiera de la violación de la Constitución que esta sea delictuosa, ya que una interpretación racional -que comparto- implicaría aceptar que la violación de la Constitución no existe en los hechos porque en tanto se requiera que sea delito, y no lo hay, esa causal de juicio político está de barato en el texto constitucional.

Debe buscarse alguna fórmula más congruente y racional para interpretar ese artículo 93, porque si no nos vamos a ver indefectiblemente ante este insoluble dilema. Me vi ante el mismo y no le encontré solución. Si el señor Senador Brause tiene solución, confiamos en poder conocerla y compartirla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- Insisto en que en esta materia me remito a dar a conocer al Senado las expresiones y sobre todo la interpretación que del texto constitucional hicieron reconocidos doctrinos desde 1830 a la fecha, a los efectos de que quede constancia en esta discusión en Sala de la interpretación mayoritaria y, a mi modo de ver, de mayor prestigio del tema. De todos modos, la pregunta del señor Senador se responde diciendo que se puede incurrir en una violación a la Constitución porque se quiere esconder la comisión de un delito. Se comete un delito y luego, justamente para que no pueda conocerse, se lo esconde incumpliendo algunas de las formalidades que marca la Constitución de la República. Ello es perfectamente posible. Si alguien me hubiera demostrado que la no presentación de la Rendición de Cuentas en este caso ocurrió porque se estaba escondiendo la comisión de un delito, entonces sí estaríamos ante una violación de la Constitución. Ello es tan posible que, por más inteligencia que le reconozca al

señor Senador García Costa, no creo que la misma interrogante no haya sido planteada por algunos de estos doctrinos que han jugado su prestigio, justamente, afirmando que la violación de la Constitución, para que dé lugar al juicio político, tiene que estar adornada del tributo delictivo. ¿Quiere decir, entonces, que el planteo del señor Senador es tan original que no fue posible que se le ocurriera a quienes se han dedicado a analizar e interpretar la Constitución de la República con el prestigio que todos les reconocemos a los autores que he citado?

SEÑOR GALLINAL.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: quería referirme al ejemplo que ha puesto de manifiesto el señor Senador Korzeniak, quien señalaba el caso en que el Presidente de la República no acepta la censura de un Ministro, no lo sustituye y lo mantiene en el cargo. Me parece muy claro que ahí no se trata de discutir si estamos ante una violación grave de la Constitución o no; en ese caso estamos ante un golpe de Estado. Tan así es, que es lógico suponer que un Presidente de la República que no acepta la censura de un Ministro y lo mantiene en su cargo, mucho menos va a aceptar un juicio político que lo separe de su cargo. Entonces, ya estamos totalmente por fuera de la Constitución de la República.

Con relación al ejemplo que el señor Senador García Costa pedía al señor Senador Brause, el país ya vivió esa situación y fue motivo de un juicio político cuando se decretaron medidas prontas de seguridad, se levantaron por el Parlamento y el Presidente de la República las mantuvo. Esa es una violación grave de la Constitución que amerita un juicio político.

Es decir que comparto -porque además respalda el razonamiento que hicimos en la tarde de hoy- la conclusión a que se llega en cuanto a qué significa y qué condiciones se tienen que dar para la violación grave de la Constitución de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR ASTORI.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR BRAUSE.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: quisiera formular una pregunta al señor Senador Brause para lograr entender bien cuál podría ser la conclusión de esta interpretación.

Si no me equivoco, el señor Senador Brause viene fundamentando que la no presentación de una Rendición de Cuentas no constituye una violación delictiva de la Constitución y que, por lo tanto, no justifica un desenlace de destitución de quien así ha obrado. Mi pregunta es: si un Intendente resuelve, sin esconder delito alguno, seguir este camino para el futuro porque entiende que políticamente es mejor no presentar Rendiciones de Cuentas a la Junta Departamental, ¿qué hacemos? ¿No hay sanción institucional para ese Intendente? ¿No hay posibilidad de juzgarlo políticamente y separarlo de su cargo? ¿Cuál sería el destino de una situación de ese tipo? Reitero que en este caso no se está escondiendo delito alguno, sino que simplemente se decide no presentar Rendiciones de Cuentas, como lo ha hecho el señor Intendente Municipal de Rocha en la ocasión que estamos analizando. Además, complemento esta pregunta con otra. ¿Podría tener sanción si lo hace varias veces y no una sola? ¿Quién define todas estas cosas? ¿Si estamos hablando de un pecador reiterado se hace acreedor a la destitución, mientras que si lo hace una sola vez, no?

Estas son las preguntas que quería formular a los efectos de una conclusión práctica de este razonamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Brause.

SEÑOR BRAUSE.- En una hipótesis de esa naturaleza, el juicio político no es la opción adecuada. También puede darse vuelta el planteo del señor Senador Astori y, siguiendo la línea de razonamiento del señor Senador Singer, se puede citar el caso de que se cumpla con los plazos formalmente y que se presente en tiempo la Rendición de Cuentas, pero de tal manera que sea imposible obtener consecuencias de ella. Es decir que estamos exactamente en la misma hipótesis.

Contestando la interrogante del señor Senador, digo que el juicio político no es la solución porque no se corresponde con esta interpretación. En ese caso, lo correcto sería aplicar otros procedimientos como, por ejemplo, el del llamado a Sala del Intendente por parte de la Junta Departamental, a efectos de hacer el cuestionamiento político del caso. En definitiva, en ese ejemplo sería el pueblo el que en la próxima elección juzgará si hizo bien o mal. De todos modos, no necesariamente por el hecho de no tener respuesta, obligatoriamente debe aplicarse el juicio político.

Me apego, señor Presidente, a lo que considero es la doctrina de mayor recibo, que vengo citando en forma correcta y de tal modo que no quede ninguna constitución sin que la doctrina, justamente, haga este tipo de interpretación.

Es más, ya que el Senado ha considerado que es posible interpretar en forma separada la violación de la Constitución u otro delito grave, digo que existe jurisprudencia de este Senado que sostiene la tesis que vengo planteando. En idéntico sentido interpretativo al que venimos anotando, el Senado de la República, por mayoría, dispuso no dar lugar a la acusación que la Cámara de Representantes hiciera al entonces Consejero Nacional de Gobierno, Eduardo Víctor Haedo.

SEÑOR KORZENIAK.- No fue el Senado.

SEÑOR BRAUSE.- Sí, señor Senador, fue el Senado de la República y se lo voy a demostrar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Diríjase a la Mesa, señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Disculpe, señor Presidente. Lo que sucede es que estoy hablando y escucho que se dice que no fue el Senado el que lo dispuso. Voy a sostener y a demostrar que frente a la acusación que, en su momento, la Cámara de Representantes le formuló ante el Senado de la República por el viaje al exterior que había hecho, sin autorización, el entonces Consejero Nacional de Gobierno, Eduardo Víctor Haedo, este Cuerpo no hizo lugar a la misma. La acusación -bueno es recordarlo- fue magníficamente planteada en el año 1960, en la Cámara de Representantes, por el entonces Representante Nacional Glauco Segovia y la defensa del Consejero Nacional Eduardo Víctor Haedo la hizo el Dr.Walter Santoro, la que también fue excelente. Pero el tema llegó al Senado, que tenía que actuar como juez, y éste no hizo lugar a la acusación porque hizo lugar a un excelente informe que la Comisión de Constitución y Legislación de aquel entonces elevara al Cuerpo, el 9 de noviembre de 1960.

En ese informe que tengo a la vista, en el Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores del 23 de noviembre de 1960, se hace un prolijo estudio histórico y doctrinal de cuál es el sentido y la naturaleza jurídica de la expresión "violación de la Constitución u otros delitos graves". En ese sentido, recomiendo la lectura de este informe.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Yo lo leí, señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Ese informe aconseja al Senado no hacer lugar al juicio político, justamente, porque la causal que se invoca, que es la de la violación de la Constitución, no está, además, calificada por el atributo delictual. Al final, el Senado, por mayoría y en forma afirmativa -por 15 votos en 20-, en virtud de no haberse configurado una de las causales capaces de motivar el instituto del juicio político, resuelve no abrir juicio político al Consejero Nacional don Eduardo Víctor Haedo y decreta el archivo de estas actuaciones. ¿Por qué no lo hace? Justamente, porque no se configura la causal que vengo señalando de la violación a la Constitución a la que se le suma el atributo delictual.

En definitiva, corresponde concluir con la mayor y más prestigiosa doctrina constitucionalista, diciendo que en el sistema constitucional del país la violación de la Carta que hace nacer la causal de juicio político, consagrada en el artículo 93, es la violación delictiva de la Constitución, en otras palabras, es la infracción de una norma que tipifique un delito que implique la violación concreta de una norma constitucional.

Ya he concedido todas las interrupciones que me han solicitado y dado lo avanzado hora y las tantas horas que llevamos discutiendo este tema, debo concluir mi exposición.

Simplemente quería hacer este análisis y dejar constancia en la versión taquigráfica que, a nuestro modo de ver, la pretendida violación a la Constitución que le atribuye la no presentación de una Rendición de Cuentas, en la medida en que no está calificada con el atributo delictual, no es una causal aceptable de juicio político. Por estas razones, señor Presidente, no vamos a acompañar el juicio político al señor Intendente Riet Correa.

Para terminar, queremos señalar que compartimos plenamente las expresiones del señor Senador Singer en cuanto al desorden y al caos administrativo de la Intendencia Municipal de Rocha, que demuestra la enorme irresponsabilidad del Intendente Riet Correa y que da mérito, sin ninguna duda, a que se le pida, se le exija, la renuncia. Pero de ninguna manera ello puede significar que se haya tipificado la causal de juicio político.

Reiterando algo que ya ha sido manifestado por mi compañero de Bancada, consideramos que la Lista 15 tiene sobradas credenciales para exigirle la renuncia al señor Irineu Riet Correa. Digo esto, porque la circunstancia de no haber acompañado en la segunda vuelta de la votación del año 1999 al candidato a la Presidencia doctor Jorge Batlle, de alguna manera, podría dar lugar a que se piense que en nuestra posición existe un reflejo de revancha. Eso no es así y ello está lejos de nuestro ánimo. Hemos expresado nuestra convicción de que aquí no hay delito; inclusive, lo ha señalado el señor Senador Korzeniak en su informe. El señor Intendente Riet Correa no es un ladrón. Si lo fuera, no estaríamos haciendo estas afirmaciones. Sí consideramos que, como sector de la Lista 15, tenemos sobradas credenciales como para exigirle al Intendente de Rocha la renuncia a su cargo. En ese sentido, me solidarizo totalmente con las expresiones del señor Senador Singer.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Senador Korzeniak se siente aludido, le voy a dar la palabra, pero quiero recordar que llevamos más de siete horas de debate y todavía hay varios oradores inscriptos.

SEÑOR KORZENIAK.- El señor Senador Gallinal fue quien me aludió en sus expresiones. Quiero aclarar que cuando dije que el Presidente no cumplía con los actuales artículos 147 y 148, que determinan que en caso de censura debe aceptarle la renuncia a los Ministros, salvo que disuelva las Cámaras y llame a elecciones, no lo cité como un caso de delito de violación de la Constitución, sino como un ejemplo que cita Justino Jiménez de Aréchaga. A pesar de que como tesis general sostuvo que las violaciones tenían que ser delictivas, después, al estudiar esos artículos, afirmó que ese caso amerita el juicio político y el otro, que citó el señor Senador Gallinal -que fue cuando se censuró a un Ministro, precisamente, al doctor Jorge Peyrano Facio, si no me equivoco, y el Presidente Pacheco lo nombró en otro Ministerio- promovió un juicio político que no llegó al Senado y también la tesis allí fue que una violación grave de la Constitución ameritaba el juicio político.

Me temo que el señor Senador Gallinal pensó que se estaba discutiendo sobre la gravedad o no; en realidad, la discusión era acerca de si se requiere que tenga carácter delictivo o no delictivo. El motivo de la cita del ejemplo era mostrar que Justino Jiménez de Aréchaga, ante un caso concreto, daba como solución el juicio político.

Termino diciendo que en la Constitución de 1952, en donde la fórmula de las causales era violación de la Constitución o de las leyes u otros delitos graves, si tuviera que ser delito tipificado como tal para ameritar un juicio político, esa expresión sería absolutamente incongruente, porque si se trata de la violación de la Constitución o las leyes, es obvio que los delitos tienen que estar contenidos en las leyes. Por eso me parece muy pertinente la pregunta de cómo se hace para sancionar a un gobernante que, sin cometer un delito penal, viola gravemente la Constitución. Quería hacer esta aclaración, porque reitero que ese fue el único motivo de la cita.

Por otro lado, deseo señalar que no conozco -puede ser una ignorancia mía- que el doctor Gros Espiell haya adherido en algún trabajo escrito, leíble, a la tesis de la violación de la Constitución. Es posible que exista; no conozco el tema, puesto que en las Constituciones uruguayas no está. Por lo tanto, recogería con gusto el dato, si es que lo tiene a mano el Senador Brause.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por supuesto que la Mesa la concederá, pero antes desea solicitar a los señores Senadores constitucionalistas y profesores que, por un instante apenas, abandonen las menciones jurídicas, a los efectos de que podamos dedicarnos a la cuestión de fondo.

SEÑOR GALLINAL.- Entendí muy claramente el razonamiento que hizo el señor Senador Korzeniak y también el ejemplo que nos dio. Él se preguntaba, ante un Presidente de la República que frente a la censura de un Ministro no lo releva, qué acción le queda al Parlamento para sancionar una actitud de esa naturaleza, si no es el juicio político y, en consecuencia, se lo promueve. Mi razonamiento era que de nada sirve el juicio político porque un Presidente de la República que mantiene un Ministro censurado, más que violando la Constitución de la República, lo que está haciendo es dar un golpe de Estado. Si no acepta que le sustituyan a un Ministro, por más juicio político que le promuevan, mucho menos va a aceptar que lo sustituyan a él. Esto es algo así como si hubiéramos pretendido, el 28 de junio, promover un juicio político a quienes el 27 de junio tomaron las decisiones que todos conocemos.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- Quiero pasar un dato al señor Senador Korzeniak respecto de donde extraje la opinión del profesor Gros Espiell: de su obra "La Corte Electoral", páginas 207 y 208.

SEÑOR MUJICA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MUJICA.- Señor Presidente: lo primero que quiero declarar es que no soy juez; no lo fui nunca, ni lo seré nunca. En el acierto o en el error, no he sido más que un luchador y no puedo renunciar a esa condición; sería falaz. La Constitución podrá decir muchas cosas, pero lo primero que tengo que confesar es lo que soy. Por lo tanto, reniego de la condición de colocarme en juez, porque me resulta imposible, y la Constitución no puede mandar sobre lo somático, sobre el ser. En el acierto o en el error, es un pacto social.

En segundo lugar, me parece que es un hecho importante -y apenas lo subrayo- que no existe un mecanismo que le permita al pueblo, a la sociedad, laudar estos pleitos. ¡Sería tan fácil con un plebiscito, a través de la recolección de firmas! Esa sería una decisión verdadera, porque es horroroso laudar en la liga, reafirmar en la liga los laudos que se dan en la cancha. Pero las cosas son así: ese mecanismo no existe.

Me dicen que no podemos ser fiscales, no debemos serlo, o que, en todo caso, si no hay acusación, podrá haber delito, pero es como si no lo hubiera. Notable, me parece notable. Es una situación kafkiana.

Si el doctor Riet hubiera presentado un papelito más o menos relatado pero impotable y que mereciera todas las críticas, no estaríamos discutiendo esto. El asunto, el gran

error fue no haber presentado ese papelito. También esto es totalmente absurdo. Tiene que haber, además, una denuncia y ello supone que no tenga el apoyo de por lo menos veinte; si lo tiene, igual no presenta nada y no hay acusación. ¿Acaso alguno de esos hechos tiene algo que ver con la realidad o la cambia? ¿Por qué? Porque cuanto más he sentido la argumentación jurídica, más me he ido convenciendo de que los verdaderos argumentos son de carácter político, y no debe haber otro organismo más político en nuestro país, que este. Por lo tanto, es falaz querer renunciar a nuestra condición de políticos, desdoblarnos de ella. Eso sería mentirnos a nosotros mismos.

¿Cuál es para mí el problema central, sencillo y dramático? Que agarramos por un atajo de leguleyerías jurídicas porque, bien o mal, queremos saldar una situación política que está inmersa en la sociedad de Rocha. Rocha tiene una Intendencia jaqueada -las causas pueden ser diversas-, se han producido una serie de hechos y hay un arrastre que viene del pasado. Tal vez está naufragando un estilo del propio país, y no le paso la factura a nadie. La responsabilidad está cruzada; en todos los partidos políticos hay un entrecruzamiento de las posiciones políticas y en lo que se está diciendo de la actitud que asume Juan, Diego y Pedro. Se siente en Rocha que cada cual busca, legítimamente, llevar agua a su molino. ¿En esas condiciones me piden que seamos jueces?

El hecho innegable desde el punto de vista social, la gran pregunta es si es viable esta Intendencia con ese panorama. ¿Por qué? Porque nuestra gran preocupación ni siquiera tiene que ser Riet; nuestra gran preocupación es el destino del pueblo de Rocha que, cualquiera sea la decisión, al otro día tiene que enfrentar nuevamente la realidad. ¿Cobrarán los trabajadores municipales por la decisión que tomemos aquí? ¿Se calmará ese clima? ¿Contribuiremos a eso? Creo que todos esos son factores que inciden. Sinceramente, creo que este no es un problema de justicia, sino de alta política, de altísima política. Hay que pedirle a Riet, por favor, que nos dé una mano, pero no por nosotros, sino por Rocha. Antes que nada, hay que dar un apoyo y una salida a su pueblo y que él ponga el hombro, en el acierto o en el error, en cualquier puesto que le toque. En política tiene que existir la marcha hacia adelante, pero también la marcha atrás. Digo esto porque es un deber, pero no se va a sostener ninguna Intendencia si se juega a la política por lo bajo, por lo pequeño, por lo chico. Realmente, en Rocha hay una tragedia. Esta es una responsabilidad de carácter colectivo: tenemos que buscar la posibilidad de que haya una Intendencia que funcione y es, reitero, una responsabilidad de todos. Pero, ¿cómo instrumentamos esto? ¿Con esta discusión jurídica, que cuanto más hablan desde ese punto de vista me dan ganas de gritar ¡socorro!? Veo las contradicciones por todos lados y, francamente, me parece que en estas condiciones, en este clima, es inviable porque, en definitiva, hay dos juicios con un montón de causas. Si este juicio no camina vendrán otros dos o tres, pues no se puede gobernar un departamento contra 29 Ediles y con una oposición con las características que allí se dan. Pero no por eso se trata de que tengamos que degollar políticamente a un hombre, que tendrá defectos, pero ha aportado lo que ha podido y está inmerso en un drama y es casi malsano que permanezca en él.

Creo en el honor y en el dolor de las personas.

No obstante, no quiero dar la lata y, si bien tenía otras cosas para decir, ya se ha discutido todo. Se dice que la institución juicio político trata de proteger la función pública en un Estado de Derecho y el ejercicio honesto del cargo de los gobernantes. ¿Qué ejercicio puede haber en un marco de Derecho en una situación como la que está inmerso el departamento de Rocha?

Por otro lado, es horroroso no intentar algún otro tipo de salida y condenar al Senado de la República a que tenga que decapitar con una explicación de carácter legalista para saldar un problema político. En lo que me es personal me hubieran convencido mucho más si de entrada me hubieran hablado del clima político que existe, pero como la Constitución no nos mandata para registrar climas políticos, porque de ser así todos los días estaríamos discutiendo este tipo de cosas, aparentemente no tenemos salida.

Por todas estas razones nuestra propuesta es sencilla y concreta: pedir que esto se vote dentro de una semana, o sea, darnos un plazo de una semana para hacer gestiones políticas y para discutir el tenor de las mociones que se presenten. No pedimos más pero tampoco menos. Nos damos cuenta de la situación, del clima y del hecho político sustancial, pero somáticamente no podemos acompañar una decisión que se adopte pensando que aquí hubo violación a la Constitución. En el marco de este país, dentro de unos días, vamos a discutir violaciones a la Constitución de la República que van a hacer que esto sea algo insignificante. No es el momento de plantearlo. Pues bien, queda hecha nuestra sencilla propuesta.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR NUÑEZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR NUÑEZ.- Señor Presidente: hago esta intervención sin ningún ánimo de prolongar este debate. Di mi posición como miembro de la Comisión de Constitución y Legislación y, a partir de ahí, como el voto en esa Comisión no es secreto, di algunas impresiones públicamente, pues este tema ha estado en el debate público desde hace muchos meses. En verdad, no le hace bien a nuestro sistema político y tampoco a la situación de Rocha. ¿Por qué me decidí, entonces, a dar una opinión pública? Por dos motivos. El primero de ellos tiene que ver con la intervención del señor Senador Singer que me pareció muy removedora y, el segundo, está vinculado a esta moción que acaba de hacer mi compañero de Bancada el señor Senador Mujica, que ya

fuera realizada anteriormente por el señor Senador Abelenda.

No voy a darles la lata a los señores Senadores sobre mi interpretación de qué es un delito grave o una violación de la Constitución de la República, porque no soy jurista y porque no tengo interés en entrar en esa discusión. En todo caso, me remito a la intervención del señor Senador Korzeniak. Al contrario de lo que le sucede al señor Senador Singer, tengo una historia distinta con el Intendente Riet Correa, no tanto en lo personal, sino en lo político, y también en lo afectivo a través de esa dimensión política. Me une a él una historia de acercamientos desde hace muchos años. Participamos en el plebiscito contra la Ley de Impunidad y en los plebiscitos de las Empresas Públicas. He seguido atentamente a lo largo de su actuación pública su discurso político, sin duda, progresista. Obviamente, también me une esa manifestación pública de que votó a nuestro candidato en la segunda vuelta en las últimas elecciones. Pero, señor Presidente, a pesar de eso, a pesar de ese acercamiento y de reconocer que seguramente no ha tenido ningún tipo de delito ni se ha apropiado indebidamente de dinero alguno, ni ha llevado adelante algún otro tipo de acción deshonesta, tengo que reconocer que es un mal gobernante, un mal administrador; que sabe hacer coaliciones o acuerdos políticos para ganar las elecciones, pero que ha demostrado en sus dos Gobiernos que es incapaz de mantener esas vinculaciones políticas y de gobernar de tal manera y con tal amplitud como para retener los apoyos políticos durante todo su mandato. Esa es una cualidad de mal gobernante, de mal político, de quien no sabe conducir. Digo esto porque se ha exacerbado esta situación donde le han quedado uno o dos Ediles -no lo sé, porque la votación fue 29 en 30- mientras que votó por el juicio político prácticamente la unanimidad de la Junta Departamental de Rocha. Ese aislamiento es una constante en los dos Gobiernos de Irineu Riet Correa.

Como dijo el señor Senador Singer, eso demuestra ineptitud para gobernar, porque no se puede gobernar sin apoyo político. No alcanza con ganar el Gobierno, sino que después se debe tener la capacidad de mantener el apoyo necesario para poder llevarlo adelante. Ese es uno de los aspectos fundamentales que me llevan a la conclusión a que llegué en la Comisión correspondiente del Senado. Sin duda, señor Presidente, voto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución. Por más que la convicción política a la que uno arribe tenga otros elementos, no podemos desconocer que en este momento estamos haciendo un juicio político que está reglado en la Constitución y exige determinadas características. No puedo actuar exclusivamente con mi convencimiento político, sino que debo tener un marco de reglas a las cuales ajustarme como la Constitución de la República, que es el contrato mayoritario a que ha llegado esta sociedad y el que debemos respetar todos los habitantes de la República. Voto por las consideraciones contenidas en el artículo 93, o sea por violación a la Constitución y no voy a entrar a discutir si es violación o no, si es grave o no lo es o si se trata de un delito o no. Como lo han expresado varios señores Senadores, creo que no presentar una Rendición de Cuentas es un hecho grave y, además, muestra un desconocimiento de la Constitución que implica, justamente, lo que dispone el artículo 93.

Es un hecho grave porque, además -ya lo han preguntado en más de una oportunidad-, debemos considerar qué va a ocurrir de aquí en más y qué repercusiones van a tener este hecho y lo que hoy decidamos. Es cierto que no es la única Intendencia que en el último período no presentó la Rendición de Cuentas, ya que tampoco lo hizo la Intendencia de Artigas. No sé qué ha pasado en otros períodos, si ellas la han presentado regularmente o no, pero en este último no la ha presentado Rocha ni Artigas. La diferencia radica en que en Artigas nadie promovió un juicio político y hoy no estamos discutiendo el tema. Es tan censurable una cosa como la otra. No debemos suponerlo, sino decirlo, pero el hecho es que hoy tenemos acá un juicio político promovido por los Ediles de Rocha y no por los de Artigas. Si hoy no se reconoce que hubo un desconocimiento de la Constitución y que, además, es muy grave, seguramente lo que hicieron Artigas y Rocha lo van a hacer todos los que lo deseen. A veces digo que la Dirección General Impositiva debería llamarse Dirección General de Recursos Voluntarios porque, básicamente, no controlaba a nadie, aunque ahora lo está haciendo un poco más. El hecho de que se debe presentar durante los 6 primeros meses del Ejercicio una Rendición de Cuentas es letra muerta, porque el hecho de que no se presente no conlleva ninguna sanción.

Por los motivos expuestos, nuestras convicciones y la sana crítica, hemos votado esto en Comisión y hoy vamos a votar la habilitación para separar del cargo al Intendente Irineu Riet Correa. No desconocemos el contexto político. Creo que esto lo agrava. Es una falta de administración.

El objetivo de nuestra intervención era, simplemente, señalar nuestra posición, pero quiero señalar que no estoy de acuerdo y de ninguna manera voy a votar -en la noche de hoy no existen mandatos de las Bancadas- un cuarto intermedio más que por un rato para tomar alguna deliberación. No votaré un cuarto intermedio por una semana ni por un mes. Creo que todos llegamos acá con las decisiones tomadas claramente, con la composición de lugar asumida y el hecho de no decidir esta noche luego de la discusión puede dar lugar a un conjunto de especulaciones absolutamente negativas para el sistema político, en las que no me quiero ver involucrado. Las especulaciones van a existir. ¿De qué tipo podrían ser? Si se prorroga para ver si el Intendente presenta esta Rendición de Cuentas y las atrasadas, eso no cambia mi juicio sobre el tema que estamos discutiendo, porque debía haberlo hecho en los primeros 6 meses del año pasado y no lo hizo. El hecho de que las presente ahora no cambia absolutamente nada. Otra hipótesis sería: ¿para qué prorrogar una semana o 20 días? ¿Para que el Intendente renuncie? Me parece que es impresentable desde el punto de vista político demorar una decisión de este Senado exclusivamente para obligar o presionar a alguien políticamente para que renuncie. En todo caso, deberíamos haberlo hecho antes, promovido por su partido o la propia Cámara de Senadores antes de llegar a esta instancia, pero ahora me parece impresentable. Otra hipótesis sería cambiar figuri-

tas, lograr acuerdos o llegar a algún otro tipo de canje. De ninguna manera estoy dispuesto a prestarme a eso. Por lo tanto, personalmente, no voy a votar ninguna prórroga ni ningún pase a cuarto intermedio que no sea para esta misma noche.

SEÑOR ABELENDA.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ABELENDA.- Nosotros presentamos la propuesta de postergar una semana la decisión política del Senado con un doble sentido, pero está enfocado a los temas inmediatos. El doble sentido se refiere a pensar en el señor Intendente Irineu Riet Correa, al que respetamos profundamente, pero también a tener en cuenta la situación del pueblo de Rocha y la que vivirán en el próximo período los ciudadanos de ese departamento. Por esa razón presentamos la moción. Quizá no tengamos la habilidad política de pensar muchos años hacia adelante, pero en lo inmediato nos preocupan estos temas.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: a esta altura de la noche no me voy a referir al fondo del asunto. Simplemente, pido la palabra para precisar la moción y el alcance que le doy a la propuesta realizada por los señores Senadores Abelenda y Mujica, que está relacionada con otras intervenciones que escuchamos a lo largo de toda la tarde, como las de los señores Senadores Singer y Brause. Si bien no comparto sus razonamientos, se ha planteado una propuesta de cuarto intermedio que, discrepando con el señor Senador Núñez, no puedo calificar como impresentable. ¿Cómo voy a calificar de esa manera una propuesta? La votaré o no la votaré. No me parece correcto calificar una propuesta de una gestión política. El señor Senador Núñez señala que es para pedir la renuncia. Me parece que es válida también.

En ese sentido, señor Presidente, quiero señalar que mis compañeros del sector herrerista y quizás alguno más, vamos a acompañar la moción de cuarto intermedio por una semana, a efectos de que una delegación multipartidaria, en representación del Senado, haga una gestión ante el Intendente Municipal Riet. Con ese propósito, con ese alcance vamos a votar este cuarto intermedio. Por supuesto que no hago calificaciones; no califico a los que votan a favor o en contra y menos aún a los proponentes, que tendrán sus buenas razones de carácter político, muchas de las cuales comparto.

No he hablado porque mi compañero de Bancada, el señor Senador García Costa, ha dicho todo lo que había que decir, con la brillantez que lo caracteriza, por lo que no tengo nada que agregar.

Por otro lado, la situación política del departamento de Rocha es algo que tenemos que tener en cuenta; por eso me parece atinado el planteo de los señores Senadores Abelenda y Mujica, en el entendido de lo que se había conversado hasta ahora en cuanto a realizar una gestión política al más alto nivel con las consecuencias que de alguna manera ello implica. En ese sentido, con la designación de una delegación multipartidaria, voy a votar el cuarto intermedio con nuestro sector político.

SEÑOR SINGER.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SINGER.- Propongo en nombre de mi partido un cuarto intermedio de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una solicitud previa presentada por el señor Senador Larrañaga sobre el mismo punto, antes de pasar a votar la moción presentada por los señores Senadores Abelenda y Mujica.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Sobre el fondo del asunto no me voy a pronunciar ya que los señores Senadores que han estudiado el caso lo han hecho con sabiduría y capacidad. Independientemente de los afectos que uno pueda tener por el Intendente Irineu Riet, creo que la peor señal que podemos dar es que de aquí en más nadie presente una Rendición de Cuentas ni buena ni mala.

En consecuencia, creo que el Senado debe resolver a favor de que quien no cumple con las normas constitucionales no ejerza los cargos públicos correspondientes. Asimismo, considero que cuanto más Senadores votemos esa resolución, más firme va a ser el mensaje. Más allá de lo que piense cada uno, estoy seguro de que dentro de una semana quien ejerce el cargo ya no estará, o acá habrá una mayoría abrumadora para dar esa señal.

Más allá de que haya detalles importantes en el procedimiento o de cómo fue surgiendo esa propuesta de pasar a cuarto intermedio, pensando en el departamento de Rocha y en la señal que damos al resto del país, creo que una semana daría una mayoría importante para que estos hechos no vuelvan a suceder.

Seguramente algunas Bancadas van a tener que reunirse para deliberar, pero como en nuestro caso somos el único Representante del Nuevo Espacio, adelantamos que vamos a votar ese cuarto intermedio de una semana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada en el sentido de que el Senado pase a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace. Es la hora 1 y 59 minutos del día 16 de mayo)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta el cuarto intermedio.

(Es la hora 2 y 39 minutos)

SEÑOR MUJICA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MUJICA.- Señor Presidente: lamento el tiempo que le hemos hecho perder al Senado, pero debo decir que vamos a levantar la moción que habíamos presentado, en función de que no hemos podido lograr los consensos necesarios en la interna de nuestra fuerza política. Nuevamente pido disculpas al Cuerpo por el tiempo que hemos perdido a estas horas de la noche.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Senador no tiene por qué pedir disculpas, ya que esas cosas suceden en todas las Bancadas.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: sigo pensando que habría que hacer un cuarto intermedio por una semana y, en tal sentido, voy a presentar una moción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por el señor Senador Michelini, en el sentido de pasar a cuarto intermedio hasta el jueves 22 a las 16 horas.

(Se vota:)

- 5 en 27. **Negativa.**

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Me pregunto si habida cuenta del mayor conocimiento que tienen algunos colegas sobre el tema, se me podría informar si la resolución debería ser la de hacer lugar al juicio político o expresar con claridad lo que reza el segundo inciso del artículo 296 de la Constitución, que dice que la Cámara de Senadores podrá separarlo de sus destinos por dos tercios de votos del total de sus componentes. Me parece que esa sería una moción más ajustada a lo que indica la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa tiene alguna duda y en tal sentido consulta si en el informe realmente se concreta una moción. Obviamente, al tratarse de un juicio político la Mesa quisiera recibir una moción por escrito.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Con el fin de ilustrar a la Mesa y al Cuerpo, quiero decir que la Comisión de Constitución y Legislación aprobó por seis votos dar trámite al pedido de juicio político formulado por la Junta Departamental de Rocha. Esa fue la resolución aprobada en mayoría. La Comisión tiene nueve miembros y aunque no recuerdo si ese día había nueve u ocho presentes, estoy seguro de que seis miembros de ese Cuerpo votamos favorablemente el pedido de juicio político formulado por la Junta Departamental de Rocha.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Creo que la moción puede ser la que sugiere el señor Senador Astori, ya que se ajusta al lenguaje constitucional. En consecuencia, la moción podría decir: "hacer lugar al juicio político y por lo tanto separarlo de su destino".

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: formulo moción para que la votación se tome en forma nominal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Alcanza con que lo solicite un señor Senador para que así se proceda.

SEÑOR ASTORI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: en primer lugar, quisiera compartir la propuesta verbalmente y si el Senado está de acuerdo con ella, luego la haré llegar por escrito a la Mesa.

La propuesta diría lo siguiente: "Habida cuenta del informe presentado por la Comisión de Constitución y Legislación acerca de la acusación presentada por la Junta Departamental de Rocha con referencia a la actuación del señor Intendente Municipal, doctor Irineu Riet Correa, el Senado resuelve separarlo de su destino de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 296 de la Constitución de la República".

Me dicen que se podría agregar: "informe en mayoría", no tengo inconvenientes pero creo que está implícito porque es el único que se ha presentado. De cualquier manera lo vamos a incluir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase la moción de orden presentada por el señor Senador Astori.

(Se lee:)

> "Habida cuenta del informe en mayoría presentado por la Comisión de Constitución y Legislación acerca de la acusación presentada por la Junta Departamental de Rocha con referencia a la actuación del señor Intendente Municipal, doctor Irineu Riet Correa, el Senado resuelve separarlo de su destino de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 296 de la Constitución de la República".

SEÑOR PRESIDENTE.- Tómese la votación nominal con la redacción dada por el señor Senador Astori. Los señores Senadores que voten por la afirmativa estarán acompañando la resolución de juicio político.

(Se toma en el orden siguiente)

SEÑOR ASTORI.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR BARRIOS TASANO.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR BRAUSE.- Voto por la negativa.

SEÑOR CASARTELLI.- Voto por la afirmativa. Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CASARTELLI.- Señor Presidente: en mi posición que mantengo íntegramente di lugar a la posibilidad de un voto afirmativo a este tipo de mociones sobre la base de consenso que podía tener, juzgando la situación, en función de los argumentos que se planteasen. Dije que si surgía de la discusión en este ámbito la certeza o, por lo menos, cierta seguridad de que siempre, de aquí en adelante, se van a juzgar todas estas situaciones con la misma vara y que también existirá el compromiso de todos los sectores políticos de que sus representantes en los distintos ámbitos no se apartarán en forma grave -o no tan grave- de la Constitución de la República, acompañaría este asunto, porque sienta un antecedente, un compromiso en el sentido de que no se admitirá en el futuro ningún tipo de desviación de lo establecido en la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Continúa tomándose la votación nominal

SEÑOR CID.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR COURIEL.- Voto por la negativa.

SEÑOR DE BOISMENU.- Voto por la negativa.

SEÑOR GALLINAL.- Voto por la negativa.

SEÑOR GARAT.- Voto por la negativa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR GOIRIENA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR GOROSITO.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR HEBER.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR HERRERA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR KORZENIAK.- Sufrago por la afirmativa.

SEÑOR LAGUARDA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Voto por la negativa.

SEÑOR MICHELINI.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR MILLOR.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR NIN NOVOA.- Voto por la negativa.

SEÑOR NUÑEZ.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR PEREYRA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR RIESGO.- Voto por la negativa.

SEÑOR SANABRIA.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR SINGER.- Voto por la negativa.

SEÑORA XAVIER.- Voto por la afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voto por la afirmativa.

Dese cuenta del resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- Sobre un total de 28 votos emitidos, 19 señores Senadores lo han hecho por la afirmativa y 9 por la negativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo establecido por la Constitución de la República, el resultado de la votación del Senado en relación a la solicitud de juicio político ha sido negativo.

(Aplausos en el Barra)

19) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo otros asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 2 y 58 minutos del día 16 de mayo, presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Astori, Barrios Tassano, Brause, Casartelli, Cid, Correa Freitas, Couriel, De Boismenu, Gallinal, Garat, García Costa, Goiriena, Gorosito, Heber, Herrera, Korzeniak, Laguarda, Larrañaga, Michelini, Millor, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Riesgo, Sanabria, Singer** y **Xavier.**)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/03 - Central de Impresiones Ltda.